

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL **DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**, REUNIDOS EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO LEGISLATIVO, LOS INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LLEVARON A CABO SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, SIENDO PRESIDIDA POR LA C. **DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES**, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. DIPUTADOS: JOSÉ CIRIACO ÁLVAREZ BECERRA, SERGIO ARELLANO BALDERAS, ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, LETICIA MARLENE BENVENUTTI VILLARREAL, GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, JORGE CAMACHO MATA, DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA, ROSA ISELA CASTRO FLORES, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, MARISELDA DE LEÓN IBARRA, OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR, RUBÉN JESÚS FLORES ROJAS, MARÍA AUXILIADORA FUENTES MARTÍNEZ, HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ, RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN, FERNANDO LOERA TORRES, MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL, MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, ADRIÁN CARLOS MOREIRA GARCÍA, JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA, POMPOSO NAVEJAR RAMÍREZ, LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA, MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS, HERNÁN SALINAS WOLBERG, JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA, ERASMO SANTOS MUÑOZ, MÓNICA SERNA MIRANDA, GLORIA CONCEPCIÓN TREVINO SALAZAR, ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ. **DIPUTADA AUSENTES POR MOTIVOS DE SALUD: VIRIDIANA MARTÍNEZ CHAPA.**

EFFECTUADO EL PASE DE LISTA LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE EXISTE EL QUÓRUM DE REGLAMENTO CON 36 DIPUTADOS PRESENTES.

EXISTIENDO EL QUÓRUM DE LEY LA C. PRESIDENTE, ABRIÓ LA SESIÓN, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY. *EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN ANTERIOR.*

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA.
3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LOS PRIMEROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES **ASUNTOS EN CARTERA**, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA LOS DIERA A CONOCER AL PLENO, SOBRE LOS CUALES SE TOMARON LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ING. SANTOS ÁNGEL PULIDO ARRATIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ OTORGAR LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO POR 100-CIEN DÍAS NATURALES DEL 26 DE ABRIL AL 3 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO AL C. ING. MIGUEL ÁNGEL LOZANO MUNGÚIA, PRESIDENTE MUNICIPAL; ASÍ MISMO INFORMA QUE SE APROBÓ QUE EL C. ING. SANTOS ÁNGEL PULIDO ARRATIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SEA EL ENCARGADO DEL DESPACHO. **DE ENTERADA Y ENVÍESE EL PRESENTE ESCRITO A LA COMISIÓN DE**

GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, PARA SU CONOCIMIENTO.

2. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. LIC. MAURICIO FARAH GIACOMAN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE CABILDO SE APROBÓ OTORGAR EN CONCESIÓN DE USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN, A FAVOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 75.00 M², QUE FORMAN PARTE DE OTRA ÁREA DE MAYOR EXTENSIÓN, UBICADO EN LA CALLE MARÍA CANTÚ NÚM. 329 ENTRE LAS CALLES LUCIO BLANCO Y BOULEVARD DÍAZ ORDAZ EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. **DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**
3. OFICIO SIGNADO POR EL C. MTRO. ALEJANDRO LAMBRETÓN NARRO, DIRECTOR GENERAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN AL EXHORTO PARA QUE ATIENDA EN CARÁCTER URGENTE LA PROBLEMÁTICA POR LA QUE ESTÁN ATRAVESANDO LOS USUARIOS DE LA CARRETERA LIBRE MONTERREY-NUEVO LAREDO EN LOS RETORNOS Y CARRILES EN LOS KMS 27 Y 30 EN EL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE FLORES NUEVO LEÓN. **DE ENTERADA Y SE ANEXA EN EL ACUERDO ADMINISTRATIVO 1662 APROBADO POR ESTA LEGISLATURA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DEL ESCRITO AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y AL PROMOVIENTE.**
4. 7 OFICIOS SIGNADOS POR EL C. LIC. JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUALAHUISES, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CONTESTACIÓN A DIVERSOS EXHORTOS REALIZADOS POR ESTA SOBERANÍA. **DE ENTERADA Y SE ANEXAN EN LOS ACUERDOS**

ADMINISTRATIVOS 1573, 1607, 1627, 1606, 1568, 1470 Y 1629 APROBADOS POR ESTA LEGISLATURA; ASÍ MISMO REMÍTASE COPIA DE LOS ESCRITOS AL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS Y A LOS PROMOVENTES.

5. ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. JORGE ALÁN BLANCO DURÁN, INTEGRANTE DE LA LXXIV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE SE REINCORPORA AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO DE LA LXXIV LEGISLATURA, A PARTIR DEL DÍA 1 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. **DE ENTERADA Y SE ANEXA EN EL ACUERDO 1040 APROBADO POR ESTA LEGISLATURA.**
6. ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. DOMINGA BALDERAS MARTÍNEZ Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DEL CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 222 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. **DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**
7. ESCRITO SIGNADO POR LOS CC. LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO, ING. GENARO ALANÍS DE LA FUENTE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL REMITEN LAS OBSERVACIONES AL DECRETO 377 QUE CONTIENE LAS REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

8. INFORME DE AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018 DE LOS SIGUIENTES:

1. GENERAL ZUAZUA
2. GALEANA
3. BUSTAMANTE
4. SAN PEDRO GARZA GARCÍA
5. PESQUERÍA
6. INSTITUTO MUNICIPAL DE DESARROLLO POLICIAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN
7. INSTITUTO MUNICIPAL DE LA FAMILIA DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

9. ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXIV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 187 BIS DE LA LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS, BUENO DÍAS. MESA DIRECTIVA SOLICITAR QUE SI SE PUDIERA EN CARÁCTER DE URGENTE ENVIAR A LA COMISIÓN RESPECTIVA. GRACIAS.”

DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

10. ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXIV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

11. ESCRITO SIGNADO POR EL C. DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXIV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 187 BIS 2 A LA LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

EN ESE MOMENTO SOLICITÓ Y SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS PRESIDENTE. DE IGUAL MANERA SOLICITAR QUE PUEDA SER ENVIADA EN CARÁCTER DE URGENTE, MUCHAS GRACIAS.”

DE ENTERADA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 24 Y 39 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

AGOTADOS QUE FUERON LOS ASUNTOS EN CARTERA, LA C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **INICIATIVAS DE LEY O DECRETO** A PRESENTARSE POR LOS CC. DIPUTADOS, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

NO HUBO ASUNTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

NO HABIENDO MÁS INICIATIVAS QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO CORRESPONDIENTE A **INFORME DE COMISIONES**, SOLICITANDO A LOS INTEGRANTES DE LAS DIVERSAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SI TIENEN ALGÚN INFORME O DICTAMEN QUE PRESENTAR LO MANIFIESTEN EN LA FORMA ACOSTUMBRADA.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 11601/LXXIV DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, YA QUE **CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS EXPEDIENTES 11507/LXXIV, 115036/LXXIV Y 11516/LXXIV DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ LA C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA A DAR LECTURA AL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE:

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN. HONORABLE ASAMBLEA: A **LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN**, EN FECHA 06 DE MARZO DE 2018, SE LE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 11601/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. JOSÉ MUZQUIZ, DANIEL HINOJOSA CANTÚ, CRISTIAN MARTÍNEZ SEPULVEDA, MAURICIO LUIS FELIPE CASTILLO Y OTROS MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN A ESTE PODER LEGISLATIVO SUSPENDA EL PROCESO DE LA TRES FISCALÍAS Y SE HAGA UNA REFORMA EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN PARA QUE LOS

FISCALES SEAN ELECTOS POR MEDIO DE ELECCIÓN POPULAR. AHORA BIEN Y CON EL OBJETO DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES CITADOS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: EN FECHA 05 DE MARZO DE 2018, LOS PROMOVENTES PRESENTAN ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO, ESCRITO DONDE MANIFIESTAN LO SIGUIENTE:

“EL PUEBLO DE NUEVO LEÓN LE DIO UNA LECCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL 01 DE JUNIO DE 2015 VOTANDO POR EL ENTONCES CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN Y VOTANDO EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN Y EL MAL GOBIERNO DEL ENTONCES GOBERNADOR RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ.

ES FECHA DE AQUEL 01 DE JUNIO DEL 2015 AL DÍA DE HOY QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SU MAYORÍA DEL PRI Y DEL PAN NO ENTIENDEN QUE LAS REGLAS DEL JUEGO YA CAMBIARON.

HOY MAS QUE NUNCA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTÁ CADA DÍA MÁS DESPIERTA Y MÁS PRESENTE EN LAS DECISIONES DE NUESTRAS AUTORIDADES.

USTEDES QUE SE SUPONEN SON NUESTROS REPRESENTANTES POPULARES DISTORSIONAN NUESTRAS LEYES CUANDO DEBERÍAN ESTAR AL SERVICIO DE ELLAS, LOS CIUDADANOS YA DESPERTAMOS Y EN EL CASO CONCRETO QUE HOY NOS OCUPA ES EL TEMA DE LA CREACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN QUE CREA LAS TRES FISCALÍAS: GENERAL, LA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y LA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

HOY VEMOS CON MUCHA TRISTEZA QUE EL NUEVO SISTEMA ANTICORRUPCIÓN QUE SE DECÍA CIUDADANO, ES UNA VERGÜENZA NACIONAL Y UN MAL EJEMPLO EN

TODO EL PAÍS YA QUE LOS DIPUTADOS DE NUEVO LEÓN DECIDIERON VOTAR POR LOS MISMOS DE SIEMPRE. POR CANDIDATOS DE CUESTIONADA REPUTACIÓN Y QUE ES DEL DOMINIO PÚBLICO QUE ESTA ESTRECHAMENTE RELACIONADOS CON EL EXGOBERNADOR RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ Y CON EL PRI Y PAN.

LA SIMULACIÓN HA SIDO LA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL DE ESTA LEGISLATURA QUE ESTE AÑO SE VA. SIN EMBARGO COMO CIUDADANOS LES HEMOS DADO PRUEBAS SOBRADAS DE COMO LA SOCIEDAD ORGANIZADA SOMOS MÁS, COMO LA FECHA DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2016 Y LA FECHA DEL 05 DE ENERO DE 2017 EN DONDE LES DIMOS UNA PRUEBA DE COMO LA SOCIEDAD CIVIL CUANDO SE DECIDE PUEDE ALZAR Y HACER VALER SU VOZ.

HOY CON MUCHO RESPETO Y DE FORMA PACÍFICA PERO FIRMES LES EXIGIMOS SUSPENDAN EL PROCESO DE LAS TRES FISCALÍAS Y DEN REVERSA A ESTA DECISIÓN QUE SIN DUDA LES COBRARA FACTURA ELECTORAL POR SUS IMPOSICIONES Y MALAS DECISIONES.

ES POR ESO QUE HOY ESTAMOS AQUÍ ANTE USTEDES PARA EXIGIRLES QUE HAGAN UNA NUEVA REFORMA EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y QUE LOS TRES FISCALES SEAN ELECTOS POR MEDIO DE ELECCIÓN POPULAR.”

UNA VEZ ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES Y SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 70 FRACCIÓN XXII, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XXII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

AHORA BIEN EN RESPETO, PROMOCIÓN Y GARANTÍA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN QUE LE ASISTE A LOS SOLICITANTES, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE QUE A TODA PETICIÓN QUE SE REALICE POR ALGÚN CIUDADANO A CUALQUIER AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SE FORMULE POR ESCRITO Y EN FORMA RESPETUOSA, DEBERÁ RECAER UNA CONTESTACIÓN, ESTIMAMOS PROCEDENTE ABOCARNOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES SOMETIDAS A RESOLUCIÓN DE ESTA COMISIÓN POR LOS PROMOVENTES SEÑALADOS EN EL PROEMIO DE ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE PRECISAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LOS TÉRMINOS EN QUE HABRÁ DE PRODUCIRSE LA CONTESTACIÓN RESPECTIVA AL PUNTO PETITORIO DEL ESCRITO SEÑALADO EN LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE OCURSO EL CUAL A LA LETRA DICE:

“.....HOY CON MUCHO RESPETO Y DE FORMA PACÍFICA PERO FIRMES LES EXIGIMOS SUSPENDAN EL PROCESO DE LAS TRES FISCALÍAS Y DEN REVERSA A ESTA DECISIÓN QUE SIN DUDA LES COBRARA FACTURA ELECTORAL POR SUS IMPOSICIONES Y MALAS DECISIONES.

ES POR ESO QUE HOY ESTAMOS AQUÍ ANTE USTEDES PARA EXIGIRLES QUE HAGAN UNA NUEVA REFORMA EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y QUE LOS TRES FISCALES SEAN ELECTOS POR MEDIO DE ELECCIÓN POPULAR.”

AL MÉRITO LOS INTEGRANTES DE ÉSTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO TIENEN A BIEN HACER DE CONOCIMIENTO DE LOS PROMOVENTES, QUE EL ACTUAR DE ESTA COMISIÓN Y DEL PLENO QUE CONFORMA EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIEMPRE HA SIDO EN APEGO A LA LEGALIDAD NORMATIVA COMPETENTE, SALVAGUARDANDO PERMANENTEMENTE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA LA CIUDADANÍA DONDE POR CONSECUENCIA SE ENCUENTRAN TODA CLASE DE ORGANISMOS, EN ESE SENTIDO IMPORTANTE ES SEÑALAR QUE DERIVADO A LO ANTERIOR, FUE QUE EN RESPETO A LA AUTONOMÍA OPERATIVA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, DICHO

ÓRGANO EFECTUÓ DEL 15 AL 22 DE FEBRERO DEL 2018, LA TOTALIDAD DE LAS ENTREVISTAS A LOS ASPIRANTES INSCRITOS A LAS CONVOCATORIAS DE LAS TRES FISCALÍAS (GENERAL, EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y ELECTORAL), POR LO TANTO UNA VEZ CONCLUIDAS DICHAS ENTREVISTAS Y HABIÉNDOSE CUMPLIDO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN LVI PENÚLTIMO PÁRRAFO Y ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LOS FISCALES SEÑALA:

ARTÍCULO 63 FRACCIÓN LVI PENÚLTIMO PÁRRAFO, CONTEMPLA RESPECTO AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, QUE:

ARTÍCULO 63.....

LVI.....

LA LEY PREVERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE ESTA CONSTITUCIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA, DISEÑO DE LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PERFILES. EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LOS PERFILES DEFINIRÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA QUIÉNES INTEGRAN LA LISTA DE LOS CANDIDATOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA OCUPAR DICHO CARGO Y REMITIRÁ DICHA LISTA AL PLENO DEL CONGRESO.”

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LO SEÑALADO DENTRO DEL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, EL CUAL RESPECTO AL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES MENCIONA:

“EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES DURARÁ 6 AÑOS EN SU ENCARGO Y SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN LVI DEL ARTÍCULO 63 DE ESTA CONSTITUCIÓN.”

EN EL MISMO SENTIDO EL PRECITADO ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, RESPECTO AL FISCAL GENERAL, A LA LETRA DICE:

“ARTÍCULO 87.....

LA LEY PREVERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE ESTA CONSTITUCIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA, DISEÑO DE LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PERFILES. EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LOS PERFILES DEFINIRÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA QUIÉNES INTEGRAN LA LISTA DE LOS CANDIDATOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA OCUPAR DICHO CARGO Y REMITIRÁ DICHA LISTA AL PLENO DEL CONGRESO.”

SIENDO LO ANTERIOR, EN CONCORDANCIA AL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EL CUAL A LA LETRA DICE:

“ARTÍCULO 17.- SON FACULTADES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:

II. ENVIAR AL CONGRESO DEL ESTADO LA LISTA DE CANDIDATOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA ELEGIR A QUIENES OCUPARÁN LOS CARGOS DE AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES Y MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, QUIENES SERÁN NOMBRADOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, ESTA LEY Y LAS QUE RESULTEN APLICABLES.”

POR LO QUE TENIENDO EN CUENTA LA NORMATIVA EXPUESTA EN PÁRRAFOS ANTERIORES, ESTA SOBERANÍA HA DEJADO CONSTANCIA MEDIANTE LAS LEYES EN LA MATERIA Y EN EL DESARROLLO DE LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS QUE ATENDIERON COMO FIN ELEGIR A LOS FISCALES, QUE EN CADA UNO DE ELLOS COMO CONSTITUCIONALMENTE SE SEÑALA, NO SOLO SE INCLUYÓ LA PARTICIPACIÓN, SINO TAMBIÉN SE RESPETÓ LA OPERATIVIDAD

DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, DE TAL FORMA QUE UNA VEZ HABIENDO SIDO DESAHOGADO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE QUE PERMITIERA ELEGIR EN FECHA 09 DE MARZO DE 2018, AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, ES QUE NOS PERMITIMOS SEÑALAR QUE LOS PRINCIPIOS DE LEGITIMIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD HAN SIDO SIEMPRE BLINDADOS Y POR ENDE RESPETADOS POR QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN, ASÍ COMO POR EL PLENO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN Y RESPECTO A LA SOLICITUD DE LOS PROMOVENTES DONDE ADEMÁS DE PEDIR SE SUSPENDA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS FISCALES, SE EXIGE UNA NUEVA REFORMA PARA ELEGIR POR ELECCIÓN POPULAR A LOS FISCALES, ES QUE SE HACE DE CONOCIMIENTO DE LOS SOLICITANTES QUE PREVIO A LA EXPEDICIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE FUERA APROBADA POR EL PLENO DE ESTE H. CONGRESO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2017, SE EFECTUARON UNA SERIE DE MESAS DE CONSULTA DENTRO DE LAS CUALES SE ESCUCHARON Y RECABARON LOS COMENTARIOS VERTIDOS POR ESPECIALISTAS, CIUDADANOS Y ASOCIACIONES, POR LO QUE EL DERECHO DE EXPRESIÓN DE LA CIUDADANÍA RESPECTO A LO QUE ERA EN ESE MOMENTO EL PROYECTO DE LEY SE RESPETÓ EN SU TOTALIDAD, AUNADO A LO ANTERIOR Y TENIENDO EN CUENTA QUE LOS TITULARES DE LAS FISCALÍAS HAN SIDO ELEGIDOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE, ES QUE SE LE COMUNICA A LOS DEMANDANTES QUE LOS DERECHOS QUE COMO CIUDADANOS TIENEN PARA PROPONER INICIATIVAS A ESTE PODER LEGISLATIVO SE DEJA A SALVO PARA SU POSTERIOR PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, A FIN DE QUE ESTA SOBERANÍA EN TIEMPO Y FORMA ATIENDA LO CORRESPONDIENTE. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO: **PRIMERO.- QUEDA SIN MATERIA LA**

SOLICITUD PRESENTADA POR LOS CC. **JOSÉ MUZQUIZ, DANIEL HINOJOSA CANTÚ, CRISTIAN MARTÍNEZ SEPULVEDA, MAURICIO LUIS FELIPE CASTILLO Y OTROS**, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO **11601/LXXIV**, EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, Y CÚMPLASE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. FIRMAN A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **JOSÉ LUIS GARZA OCHOA**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. MESA DIRECTIVA CON SU PERMISO. HONORABLE ASAMBLEA EN FECHA 9 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, ESTE CONGRESO ATENDIÓ A LAS REFORMAS EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN, DESIGNÓ AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, FISCAL ESPECIALIZADO EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y AL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, QUIENES AL DÍA DE HOY SE ENCUENTRAN YA EN FUNCIONES EN SUS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS. ES POR ELLOS QUE COINCIDIMOS CON EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN, Y POR TAL MOTIVO ES QUE LOS COMPAÑEROS DE LA BANCADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LOS INVITAMOS A VOTAR EN FAVOR DEL CONTENIDO Y SENTIDO DEL DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE.”

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. CON SU VENIA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, HONORABLE ASAMBLEA: EL ACTUAR DE ESTA COMISIÓN Y DEL PLENO QUE CONFORMA ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIEMPRE HA SIDO EN APEGO A LA LEGALIDAD NORMATIVA COMPETENTE, SALVAGUARDANDO PERMANENTEMENTE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA LA CIUDADANÍA, DONDE POR CONSECUENCIA SE ENCUENTRAN TODA CLASE DE ORGANISMOS, FUE QUE EN ESE RESPETO A LA AUTONOMÍA OPERATIVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN DICHO ÓRGANO EFECTÚO DEL 15 AL 22 DE FEBRERO DEL 2018 LA TOTALIDAD DE LAS ENTREVISTAS A LOS ASPIRANTES INSCRITOS LAS CONVOCATORIAS DE LAS TRES FISCALÍAS: GENERALES, EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y ELECTORAL, POR LO QUE TENIENDO EN CUENTA ESTA SOBERANÍA HA DEJADO CONSTANCIAS MEDIANTE LAS LEYES EN LA MATERIA EN EL DESARROLLO DE LOS DISTINTOS PROCEDIMIENTOS QUE ATENDIERON COMO FIN ELEGIR A LOS FISCALES QUE CADA UNO DE ELLOS COMO CONSTITUCIONALMENTE SE SEÑALA, NO SOLO SE INCLUYÓ LA PARTICIPACIÓN SI NO TAMBIÉN SE RESPETÓ LA OPERATIVIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, DE TAL FORMA QUE UNA VEZ HABIENDO SIDO DESAHOGADO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, QUE PERMITIERA ELEGIR EN FECHA 9 DE MARZO DE 2018 AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, Y FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, ES QUE ME PERMITO SEÑALAR QUE LOS PRINCIPIOS DE LEGITIMIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD HAN SIDO SIEMPRE BLINDADOS Y POR ENDE RESPETADOS POR QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN, ASÍ COMO POR EL PLENO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR ELLOS LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, COINCIDIMOS DE MANERA POSITIVA CON EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE SE NOS PRESENTA, INVITÁNDOLOS A VOTAR A FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE, GRACIAS.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 32 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11601/LXXIV DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 11507/LXXIV DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN. HONORABLE ASAMBLEA: A LA **COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN**, EN FECHA 24 DE ENERO DE 2018, SE LE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 11507/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. CLEMENTE BORTONI IRUEGAS Y DANIEL BORTONI IRUEGAS, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN QUE SUS COMENTARIOS SEAN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EVALUAR A LOS ASPIRANTES A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, YA QUE EL LIC. BERNARDO JAIME GARZA, NO CUMPLE A CABALIDAD EN SU CONCEPTO PARA DICHO CARGO. AHORA BIEN Y CON EL OBJETO DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL

CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES CITADOS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: EN FECHA 23 DE ENERO DE 2018, LOS PROMOVENTES PRESENTAN ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO, ESCRITO DONDE MANIFIESTAN LO SIGUIENTE:

“CLEMENTE BORTONI IRUEGAS Y DANIEL BORTONI IRUEGAS, MEXICANOS, MAYORES DE EDAD Y CON DOMICILIO CONVENCIONAL EN CALLE PASEO DE LOS CONQUISTADORES 745 ENTRE LAS CALLES PASEO DE LA CIMA Y PASEO DE LA JUVENTUD EN LA COLONIA CUMBRES TERCER SECTOR EN ESTA CIUDAD DE MONTERREY, COMPARCEMOS DE MANERA RESPETUOSA POR MEDIO DE ESTE OCURSO, PARA HACER DE SU PLENO CONOCIMIENTO CONFORME LOS DERECHOS SUBJETIVOS PÚBLICOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FAVOR DE LOS GOBERNADOS A EXPONER Y SOLICITAR SEA TOMADO EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EVALUAR A LOS ASPIRANTES A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA AUTONOMÍA, DEL NUEVO SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, LO QUE A CONTINUACIÓN EXPONEMOS:

ENTERADOS DEL REGISTRO TENDENCIOSO REALIZADO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA, COMO ASPIRANTE A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, PETICIONAMOS A USTED Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, SE SUJETEN IRRESTRICTAMENTE AL CONJUNTO DE REQUISITOS PREVIOS A LA DESIGNACIÓN DEL FISCAL ANTICORRUPCIÓN, YA QUE EN NUESTRA OPINIÓN PERSONAL, EL LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA, NO A CUMPLIDO A CABALIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ, RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, TRANSPARENCIA, CONFIDENCIALIDAD, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y RESPONSABILIDAD EN EL DESEMPEÑO DE LA ENCOMIENDA CONSTITUCIONAL QUE ACTUALMENTE OSTENTA; NO BASTAN CARTAS DE APOYO O RECOMENDACIONES, LO

NECESARIO Y LEGITIMO ES QUE ESA COMISIÓN REALICE EL ESTUDIO ACUCIOSO DEL ACTUAR DE CADA UNO DE LOS ASPIRANTES, TANTO EN LA VIDA PÚBLICA COMO PRIVADA, A FIN DE LOGRAR QUE EL ELEGIDO GARANTICE LA CONFIABLE PROCURACIÓN DE JUSTICIA QUE TODOS LOS NUEVOLEONESES SUJETOS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DESEAMOS PARA SUSTENTAR LO EXPRESADO Y MIDIENDO BIEN EL ALCANCE DE NUESTRA OPINIÓN, EXPONEMOS DE MANERA SUSTENTADA LO EXPRESADO Y MIDIENDO BIEN EL ALCANCE DE NUESTRA OPINIÓN, EXPONEMOS DE MANERA SUSTENTADA Y DOCUMENTADA A SIGUIENTE INFORMACIÓN ANEXANDO DOCUMENTALES.

PRIMERO: SE ANEXA COPIA SIMPLE DE ESCRITO DE FECHA 18 DE AGOSTO DEL 2017, DIRIGIDO AL GOBERNADOR ING. JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, EN DONDE SE LE SOLICITA ORDENE AL PROCURADOR BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA, DE CUMPLIMIENTO A EJECUTORIA CONSTITUCIONAL EMITIDA POR LA JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL, CONFORME JUICIO DE AMPARO 192/2017, EN DONDE SE LE ORDENO DEJARA INSUBSTANTE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ACORDADO POR E EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD 09/2016, REFERENTE A LA AVERIGUACIÓN PREVIA CRIMINAL 68/2014-IV, QUE SE LLEVÓ EN LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS, Y LA REMITIERA AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DEL SISTEMA PENAL TRADICIONAL; ALLEGADA A LA AUTORIDAD FEDERAL EL EXPEDIENTE SE LE ASIGNÓ A LA AVERIGUACIÓN PREVIA EL NÚMERO 1/2017, Y EN EL MISMO OBRA Y CONSTA ENTRE OTROS ILÍCITOS COMETIDOS POR EL FUERO COMÚN, QUE JAMÁS SE CITÓ LA COMPARECENCIA DE OS INICLUPADOS, AHORA TENDRÁN QUE COMPARRECER ANTE EL FUERO FEDERAL LOS INDICIADOS ASÍ COMO EL PROCURADOR BERNARDO JAIME GONZÁLEZ Y DEMÁS FUNCIONARIOS QUE INTERVINIERON EN EL EXPEDIENTE A RENDIR SUS ATESTADOS DE LEY, POR DELITOS COMETIDOS EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

SEGUNDO.- SE ANEXA COPIA SIMPLE DE FORMAL QUERELLA PRESENTADA EN CONTRA DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA Y QUIENES RESULTEN DE FECHA 23 DE MAYO DE 2017, EN LA CUAL SE ACORDÓ ILÍCITAMENTE SIN DESAHOGAR DILIGENCIA ALGUNA, NO

INICIO DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS; SE ESTÁ COMBATIENDO POR LA VÍA JURISDICCIONAL DICHA RESOLUCIÓN.

TERCERO.- SE ANEXA COPIA SIMPLE DE OCURSO DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017, DIRIGIDO AL DIRECTO DE AGENTES AUXILIARES DEL PROCURADOR, EN DONDE OBRA Y CONSTA LA GALOPANTE CORRUPCIÓN QUE SE DA EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO A CARGO DEL LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA, EN DONDE LLANA Y CLARAMENTE SE NIEGA AL PERITO CONTABLE OFRECIDO A REALIZAR EL PERITAJE CORRESPONDIENTE, A PESAR DE HABER PROTESTADO ANTE LA AUTORIDAD DESEMPEÑAR EL CARGO, EXPEDIENTE CRIMINAL NÚMERO 448/2016-UITMY4.

CUARTO.- COPIA DE ESCRITO DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 2017, REFERENTE AL EXPEDIENTE CRIMINAL 926/2017, QUE SE LLEVA EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DIRIGIDO AL PROCURADOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA.

QUINTO.- COPIA SIMPLE DE ESCRITO DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2018, REFERENTE A EXPEDIENTE CRIMINAL NÚMERO 169/2016-UITMY3, DIRIGIDO AL DIRECTOR DE FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS CULPOSOS EN GENERAL, EN DONDE OBRA Y CONSTA DE QUE LOS INICLUPADOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIALES NO ACUDIERON A COMPARRECER A RENDIR SUS DECLARACIONES PREPARATORIAS DE LEY, Y LA REPRESENTACIÓN SOCIAL DESPUÉS DE MÁS DE DOS AÑOS RECOMIENDA AL PROCURADOR INEJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, CUANDO LOS IMPUTADOS VAN CONTRA DOCUMENTALES PÚBLICAS QUE TIENEN POR LEY VALOR PROBATORIO PLENO, TODO PARA FAVORECER IMPUTADOS, FUNCIONARIO CORRUPTOS Y DESPACHOS JURÍDICOS.

NO DEBE PASAR DESAPERCIBIDO PARA ESA COMISIÓN QUE PRESIDEN, QUE EL ARTÍCULO 1º DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, ENTRAÑA LA OBLIGACIÓN DE TODAS LAS AUTORIDADES DEL PAÍS DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL PROMOVER, RESPONDER , PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS

RECONOCIDOS EN EL PACTO FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE, ADEMÁS CONSAGRA EL PRINCIPIO PRO HOMINE, CONSISTENTE EN LA CONSTANTE ADOPCIÓN DEL CRITERIO INTERPRETATIVO MÁS FAVORABLE AL DERECHO HUMANO DE QUE SE TRATA, MOTIVO POR EL CUAL SIEMPRE SE DEBERÁ PREFERIR LA OPCIÓN ORIENTADA A PRIVILEGIAR, PREFERIR, SELECCIONAR, FAVORECER Y TUTELAR LA NORMA QUE MEJOR GUARDE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SER HUMANO; EN ESTE CASO, LOS DERECHOS DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADOS EN NUESTRA LEY SUPREMA, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

AGRADECERÉ QUE EN CASO DE REQUERIR COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO INFORMADO EN LOS PUNTOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, GIRE ATENTOS OFICIOS AL GOBERNADOR INTERINO LIC. MANUEL GONZÁLEZ FLORES O AL PROPIO PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA, PARA QUE INFORMEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD A ESA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, SI ES CIERTO O NO LO EXPUESTO POR LOS QUE SUSCRIBIMOS ESTE LIBELO, O EN SU DEFECTO LOS AUTORIZAMOS EN LOS TÉRMINOS DE LEY, A TENER ACCESO A LOS EXPEDIENTES PARA QUE CONSTATEN LA VERACIDAD DE LO EXPRESADO, O SI LO PREFIEREN LOS ACOMPAÑAMOS.

EL OBJETO DE TODO LO EXPUESTO DIPUTADA, ES LOGRAR QUE ESA COMISIÓN CONSOLIDE EL ESTADO DE DERECHO HASTA AHORA AUSENTE EN EL ESTADO, Y CUYA AUSENCIA EN CUALQUIER SOCIEDAD PRELUDIA LA DESCOMPOSICIÓN DE LAS RELACIONES HUMANAS; EN SUS MANOS QUEDA LA RESPONSABILIDAD DE LOGRARLO; ESPERANDO QUE LAS MAÑANAS POSTERIORES A LA DESIGNACIÓN, NO DESPIERTEN AVERGONZADOS DE SU ACTUACIÓN.

EN ESPERA DE SU PRONTA, LÓGICA Y CONGRUENTE RESPUESTA, CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 8º CONSTITUCIONAL, RECIBA DE NUESTRA PARTE UN SALUDO RESPETUOSO.”

UNA VEZ ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES Y SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**: LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 70 FRACCIÓN XXII, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XXII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN EN RESPETO, PROMOCIÓN Y GARANTÍA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN QUE LE ASISTE A LOS SOLICITANTES, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE QUE A TODA PETICIÓN QUE SE REALICE POR ALGÚN CIUDADANO A CUALQUIER AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SE FORMULE POR ESCRITO Y EN FORMA RESPETUOSA, DEBERÁ RECAER UNA CONTESTACIÓN, ESTIMAMOS PROCEDENTE ABOCARNOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES SOMETIDAS A RESOLUCIÓN DE ESTA COMISIÓN POR LOS PROMOVENTES SEÑALADOS EN EL PROEMIO DE ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE PRECISAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LOS TÉRMINOS EN QUE HABRÁ DE PRODUCIRSE LA CONTESTACIÓN RESPECTIVA AL PUNTO PETITORIO DEL ESCRITO SEÑALADO EN LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE OCURSO EL CUAL A LA LETRA DICE:

“EL OBJETO DE TODO LO EXPUESTO DIPUTADA, ES LOGRAR QUE ESA COMISIÓN CONSOLIDE EL ESTADO DE DERECHO HASTA AHORA AUSENTES EN EL ESTADO, Y CUYA AUSENCIA EN CUALQUIER SOCIEDAD PRELUDIA LA DESCOMPOSICIÓN DE LAS RELACIONES HUMANAS; EN SUS MANOS QUEDA LA RESPONSABILIDAD DE LOGRARLO; ESPERANDO QUE LAS MAÑANAS POSTERIORES A LA DESIGNACIÓN, NO DESPIERTEN AVERGONZADOS DE SU ACTUACIÓN.”

AL MÉRITO LOS INTEGRANTES DE ÉSTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO TIENEN A BIEN HACER DE CONOCIMIENTO DE LOS PROMOVENTES, QUE EL ACTUAR DE ESTA COMISIÓN Y DEL PLENO QUE CONFORMA EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIEMPRE HA SIDO EN APEGO A LA LEGALIDAD NORMATIVA COMPETENTE, SALVAGUARDANDO PERMANENTEMENTE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO CIUDADANO, EN ESE SENTIDO IMPORTANTE ES SEÑALAR QUE DERIVADO A LO ANTERIOR, FUE QUE EN SINERGIA CON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, ÉSTA SOBERANÍA EMITIÓ NO SOLAMENTE LAS CONVOCATORIAS A LAS FISCALÍAS, SINO ASÍ MISMO DICHO COMITÉ REALIZÓ LAS ENTREVISTAS A QUIENES ASPIRABAN A SER TITULARES DE ESAS DEPENDENCIAS, Y EMITIÓ UNA LISTA DIRIGIDA AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO PARA QUE CONFORME A LA CONSTITUCIÓN ESTATAL Y LEY EN LA MATERIA, EN TIEMPO Y FORMA SE PROCEDIERA A DESAHOGAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES QUE PERMITIERAN LA DESIGNACIÓN DEL HOY FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CARGO QUE EN FECHA 09 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, LE FUE CONFERIDO AL C. GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIÉRREZ. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- QUEDA SIN MATERIA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LOS CC. **CLEMENTE BORTONI IRUEGAS Y DANIEL BORTONI IRUEGAS**, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO **11507/LXXIV**, EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, Y CÚMPLASE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

TERCERO.- ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO.

FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MÓNICA SERNA MIRANDA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. HONORABLE ASAMBLEA. NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN QUE DECLARA SIN MATERIA LAS SOLICITUD DE LOS PROMOVENTES PARA TOMAR EN CUENTA SUS COMENTARIOS RESPECTO DEL LIC. BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA, EN RELACIÓN A LA ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ESTE PODER LEGISLATIVO PREVIAS LAS ETAPAS LEGALES CORRESPONDIENTES PREVISTAS EN NUESTRA CARTA MAGNA, DESIGNÓ COMO FISCAL GENERAL AL LIC. GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIÉRREZ, POR LO QUE LOS COMENTARIOS VERTIDOS POR LOS PROMOVENTES NO PUEDEN SER TOMADOS EN CUENTA A ESTA FECHA. POR ELLO QUE LES INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTE.”

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ROSA ISELA CASTRO FLORES**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE Y COMPAÑEROS DE LA MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA. EL ACTUAR DE ESTA COMISIÓN Y DEL PLENO QUE CONFORMA ALA H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIEMPRE HA SIDO EN APEGO A LA LEGALIDAD NORMATIVA COMPETENTE, SALVAGUARDANDO PERMANENTEMENTE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA LA CIUDADANÍA. EN ESTE SENTIDO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DERIVADO A LO ANTERIOR, FUE QUE EN SINERGIA CON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTA SOBERANÍA EMITIÓ NO SOLAMENTE LAS CONVOCATORIAS A LAS FISCALÍAS, SINO ASIMISMO DICHO COMITÉ REALIZÓ LAS ENTREVISTAS A QUIENES ASPIRABAN A SER TITULARES DE ESAS DEPENDENCIAS, Y EMITIÓ UNA

LISTA DIRIGIDA AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO PARA QUE CONFORME A LA CONSTITUCIÓN ESTATAL Y LA LEY EN LA MATERIA, EN TIEMPO Y EN FORMA SE PROCEDIERA A DESAHOGAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES QUE PERMITIERAN LA DESIGNACIÓN DEL HOY FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CARGO EN QUE EN FECHA NUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO LE FUE CONFERIDO AL C. GUSTAVO ADOLFO GUERRERO GUTIÉRREZ. POR ELLO, LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL COINCIDIENDO DE MANERA POSITIVA CON EL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE SE NOS PRESENTA, INVITÁNDΟLOS A VOTAR EN FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE, MUCHAS GRACIAS.”

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS: LA POSTURA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL COINCIDE CON EL RESOLUTIVO AL QUE SE ACABA DE DAR LECTURA. LA RESOLUCIÓN DEJA SIN MATERIA, EL ESCRITO PRESENTADO POR TRES ACTIVISTAS SOCIALES, EN EL QUE SOLICITAN AL CONGRESO DEL ESTADO SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO PARA DESIGNAR AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, CON EL FIN DE QUE ÉSTOS SEAN DESIGNADOS POR MEDIO DE ELECCIÓN POPULAR. LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA QUE REPRESENTO, ANALIZÓ LA SOLICITUD DE LOS PROMOVENTES Y NUESTRA CONCLUSIÓN ES QUE SE ENCUENTRA MAL FUNDAMENTADA. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE EL MECANISMO DE DESIGNACIÓN DE LOS TRES FISCALES ALUDIDOS, SE ENCUENTRA ESTABLECIDO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. EFECTIVAMENTE, EL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ESTABLECE CON TODA CLARIDAD, EL MECANISMO DE DESIGNACIÓN DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO. A SU VEZ, LA DESIGNACIÓN DE LOS FISCALES, ESPECIALIZADOS EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y EN DELITOS ELECTORALES, SE PREVÉ EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN LVI DE LA 87 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. CAMBIAR EL ESQUEMA DE DESIGNACIÓN COMO LO SOLICITAN LOS PROMOVENTES, IMPLICARÍA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. CONSECUENTEMENTE, SE REQUIERE DE LA INICIATIVA DE REFORMA CORRESPONDIENTE; QUE LOS PROMOVENTES OMITIERON PRESENTAR. EL CONGRESO DEL ESTADO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DESIGNÓ A LOS TRES FISCALES, CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. DE ESTA MANERA, EL 9 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EL PLENO DEL CONGRESO REALIZÓ LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE DE LOS NUEVOS FISCALES, A QUIENES SE LES TOMÓ LA PROTESTA DE LEY, PREVIA AL INICIO DE SUS FUNCIONES. POR LO ANTES EXPUESTO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE LA C. DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVINO SALAZAR, SE INTEGRÓ A LA SESIÓN.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 34 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11507/LXXIV DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. ADRIÁN CARLOS MOREIRA GARCÍA, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 10830/LXXIV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL C. DIP. ADRIÁN CARLOS MOREIRA GARCÍA A DAR LECTURA AL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE. HONORABLE ASAMBLEA: A LA **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, LE FUE TURNADO EL **24 DE ABRIL DEL 2017**, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 10830/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO DEBIDAMENTE SIGNADO POR EL CIUDADANO LIC. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. GENARO GARCÍA DE LA GARZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. ANTONIO F. MARTÍNEZ BELTRÁN, TESORERO MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN , MEDIANTE EL CUAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PROPUESTA DE CONTRATO DE COMODATO POR 25-VEINTICINCO AÑOS, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “VENUMIA”, UN BIEN INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, UBICADO ENTRE LAS CALLES SIERRA DE LA MARTHA, SIERRA DE LAMPAZOS Y SIERRA DE GRANADOS EN LA COLONIA SIERRA VENTANA PRIMER SECTOR DE DICHO MUNICIPIO. ANTECEDENTES: EN SU ESCRITO DE CUENTA EL LIC. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. GENARO GARCÍA DE LA GARZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y LIC. ANTONIO F. MARTÍNEZ

BELTRÁN, TESORERO MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN , MENCIONAN QUE EN SESIÓN ORDINARIA, EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY APROBÓ EN FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2017, LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO POR 25- VEINTICINCO AÑOS, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “VENUMIA”, RESPECTO DE UN BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, UBICADO ENTRE LAS CALLES SIERRA DE LA MARTHA, SIERRA DE LAMPAZOS Y SIERRA DE GRANADA, EN LA COLONIA SIERRA VENTANA, PRIMER SECTOR, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, CON EXPEDIENTE CATASTRAL NO. 38-163-001, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 376.78 M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: UN TRAMO EN LÍNEA RECTA DE 13.03 METROS. A COLINDAR CON PROPIEDAD MUNICIPAL;

AL ESTE: UN TRAMO EN LÍNEA RECTA DE 18.53 METROS. A COLINDAR CON LA CALLE SIERRA DE LA MARTHA;

AL SUR: UN TRAMO EN LÍNEA RECTA DE 26.25 METROS. A COLINDAR CON PROPIEDAD MUNICIPAL; Y

AL OESTE: UN TRAMO EN LÍNEA RECTA DE 23.70 METROS. A COLINA CON LA CALLE SIERRA DE GRANADA.

EL OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES TAL COMO SE MENCIONA EN EL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 3, ES CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES, TENIENDO EN CUENTA LOS BENEFICIOS QUE TRAERÍA PARA LA POBLACIÓN Y REGULARIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE ESE INMUEBLE DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, ANTES ENUNCIADO, POR LO QUE REMITEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN FORMA CERTIFICADA Y DIGITAL DEL ACUERDO RELATIVO AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, DEL 14 DE FEBRERO DEL 2017, FORMADO CON MOTIVO DE LA REFERIDA SOLICITUD. LA COMISIÓN DE PATRIMONIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY CONSIDERÓ PRESENTAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, OTORGAR EN CONTRATO DE COMODATO POR 25- VEINTICINCO AÑOS, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “VENUMIA”, PARA QUE LOGRE ASÍ SU REGULARIZACIÓN JURÍDICA, MATERIAL Y SU PERMANENCIA

LEGAL, ASÍ COMO SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO EN EL INMUEBLE DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL SEÑALADO CON ANTERIORIDAD. EL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, AUTORIZÓ EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EN FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2017, DICTAMEN OTORGANDO CONTRATO DE COMODATO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “VENUMIA” RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, ANTES MENCIONADO. REFIEREN QUE LA APROBACIÓN SOLICITADA A ESTE PODER LEGISLATIVO, RESPECTO DEL ÁREA MUNICIPAL ANTES DESCRITA, DERIVA DE LO ESTABLECIDO EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACREDITANDO EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, SU LEGAL PROPIEDAD SOBRE EL BIEN INMUEBLE DESCrito CON ANTELACIÓN, CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PRIVADA NO. 570 FOLIO 43, VOLUMEN 102, SECCIÓN PROPIEDAD, EN FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 1937.
- COPIA CERTIFICADA DEL PLANO TOPOGRÁFICO ÁREA MUNICIPAL SIERRA DE LA MARTA Y SIERRA DE GRANADA COL. SIERRA VENTANA 1ER SECTOR, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.
- CERTIFICADO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EXPEDIENTE CATASTRAL NO. 38-163-001.

CONFORME A LO ANTERIOR SOLICITAN A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR REALIZAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A EFECTO DE QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY NUEVO LEÓN, CUENTE CON LA APROBACIÓN PARA CELEBRAR **CONTRATO DE COMODATO**. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 39, FRACCIÓN IX, INCISO E), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL

ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: RESULTADO DEL ESTUDIO, ANÁLISIS Y REVISIÓN PROFUSA DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO QUE NOS OCUPA, Y QUE FUE TURNADO PARA SU RESPECTIVO TRÁMITE LEGISLATIVO, REALIZADO POR ESTA COMISIÓN PONENTE, SE TIENE QUE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ADQUIRIÓ POR CONCEPTO DE ÁREAS CEDIDAS DESCrita EN EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR CONSIGUIENTE, AL ESTAR FEHACIENTEMENTE DEMOSTRADA LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD E IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PROCEDIMOS AL ESTUDIO DEL FONDO DE LA SOLICITUD DE MÉRITO Y DEMÁS DOCUMENTALES ALLEGADAS A LA MISMA. EN LA ESPECIE SE TIENE QUE EL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL QUE SE PRETENDE OTORGAR EN COMODATO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “VENUMIA”, ESTÁ ACORDE A LA OBLIGACIÓN CONTEMPLADA EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA MAYOR APRECIACIÓN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA NOS PERMITIMOS CITAR DICHO ARTÍCULO A FIN DE ANALIZAR LA FACULTAD CON LA QUE CUENTA ESTE H. CONGRESO EN RELACIÓN CON LA PETICIÓN QUE NOS HACE LLEGAR EL PROMOVENTE.

“ARTÍCULO 210.- QUIENES LLEVEN A CABO CUALQUIERA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DE LAS SEÑALADAS POR EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN CEDER GRATUITAMENTE AL MUNICIPIO SIN CONDICIÓN, RESERVA O LIMITACIÓN ALGUNA PARA DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO, LAS SIGUIENTES SUPERFICIES DE SUELO, DENOMINADAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL:

I A XII.....

SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS DE MANERA EXPRESA EN LA LEY, LAS ÁREAS DE CESIÓN SERÁN **INALIENABLES, IMPREScriptIBLES E INEMBARGABLES**, NO ESTARÁN SUJETAS A ACCIÓN REIVINDICATORIA, NO PODRÁN SER CUBIERTAS EN EFECTIVO, NO PODRÁN SER OBJETO DE ENAJENACIÓN O GRAVAMEN Y SÓLO PODRÁN UTILIZARSE PARA LOS FINES DESCritos EN ESTE ARTÍCULO, Y DEPENDIENDO EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO DE QUE SE TRATE, POR LO QUE NO SE DEBERÁ CAMBIAR SU DESTINO, SALVO CUANDO SEA NECESARIO **REALIZAR AFECTACIONES CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA**, EN CUYO CASO LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ CONTAR CON EL ACUERDO **RESPECTIVO DEL CABILDO, APROBADO CUANDO MENOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES.**

Cuando el Municipio pretenda otorgar alguna concesión sobre áreas para su uso, aprovechamiento o explotación a particulares o instituciones de derecho público o privado, además de lo establecido en el párrafo que antecede, será necesario contar con la **aprobación del Congreso del Estado**. Las áreas de cesión de fraccionamientos industriales podrán ser enajenadas o permutadas por los Municipios para el fin que resulte de mayor beneficio para el propio Municipio y sus habitantes, sin el requisito de aprobación del Congreso del Estado.

DEL ANÁLISIS DEL ANTERIOR ARTÍCULO DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES IMPORTANTE DESENTRAÑAR QUE LAS ÁREAS DE CESIÓN OTORGADAS A LOS MUNICIPIOS, ESTÁN BLINDADAS, ES DECIR SON **INALIENABLES, IMPREScriptIBLES E INEMBARGABLES, CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL DOMINIO PÚBLICO**, ADEMÁS QUE PARA REALIZAR AFECTACIONES CON UTILIDAD PÚBLICA SE REQUIERE REVISAR, LA APROBACIÓN DEL H. CABILDO MUNICIPAL POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA NORMAS LOCALES Y APROBACIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR. ANTE ESTA SAGACIDAD DE DERECHO, LA OBLIGACIÓN DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA ES ENCONTRAR SALIDA LEGAL PARA DAR RESPUESTA A LA LOS MUNICIPIOS, RESPECTO AL MANDATO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO. A FIN DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN LEGISLATIVO Y DE CONTAR CON ARGUMENTOS SÓLIDOS EN CUANTO A LA INTERPRETACIÓN DEL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES IMPORTANTE HACER UN ANÁLISIS PROFUSO EN

RELACIÓN CON LA PETICIÓN DE LA SOLICITUD PLANTEADA. EL PROCESO DE AFECTACIÓN Y DESAFECTACIÓN, DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ES UN TEMA QUE HA CAUSADO CONTROVERSIA, INCLUSO EN LA ARENA LEGISLATIVA, PUNTOS A FAVOR O EN CONTRA EN RELACIÓN A LAS PERPLEJIDADES QUE IMPLICA ABORDAR ESTE TEMA, SOBRE TODO DARLE UNA SALIDA PARA SUPRIMIR O INCORPORAR UN BIEN INMUEBLE AL DOMINIO PÚBLICO. DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN PROPUESTA POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, LA AFECTACIÓN, “ES LA ACCIÓN DE AFECTAR”, ASIMISMO DETERMINA LA VINCULACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS A UN USO GENERAL O A UN SERVICIO PÚBLICO, Y SU CONSIGUIENTE INTEGRACIÓN EN EL DOMINIO PÚBLICO, ADEMÁS PARA DIVERSOS DOCTRINARIOS ES UNA FIGURA DE DERECHO PÚBLICO Y TAMBIÉN SE LE PUEDE ATRIBUIR AL CONSAGRAR UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO AL USO PÚBLICO. EN TÉRMINOS GENERALES LA AFECTACIÓN TIENE QUE VER CON EL DESTINO QUE SE LE ATRIBUYE A LOS BIENES INMUEBLES, ES DECIR, EL PASO DE UN BIEN DEL DOMINIO PRIVADO AL DOMINIO PÚBLICO. EN CAMBIO, LA DESAFECTACIÓN, CONSISTE EN QUITAR EL CANDADO, FRENO, EL YUGO DE DOMINIO PÚBLICO A DETERMINADOS BIENES INMUEBLES, PARA SER APROVECHADOS O EXPLOTADOS POR PARTICULARS O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO. LA AFECTACIÓN SUPONE UNA VINCULACIÓN, LA DESAFECTACIÓN E IMPLICA UNA DESVINCULACIÓN. CONCATENADO CON LAS ANTERIORES REFLEXIONES, A FIN DE SEGUIR TEJIENDO ELEMENTOS JURÍDICOS, QUE SOPORTEN EL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN LEGISLATIVO, ES IMPERATIVO VERIFICAR EN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO PARA ESTUDIO, DIVERSOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA PARA QUE ESTA COMISIÓN CUENTE CON ARGUMENTOS LEGALES SUFICIENTES PARA PRONUNCIARSE DE MANERA DEFINITIVA SOBRE EL CONTENIDO DE LA PETICIÓN PLANTEADA A ESTA H. SOBERANÍA. DEL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE EN TURNO, SE COLIGUE, QUE LAS SUPERFICIES DEL TERRENO SOLICITADAS POR EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, PARA CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO CON DETERMINADA PERSONA MORAL PASARON A FORMAR PARTE DE LOS *BIENES DEL DOMINIO DEL PODER PÚBLICO* PERTENECIENTES AL MUNICIPIO, ESTANDO DESTINADAS A UN USO COMÚN, ELLO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 765,

766 Y 767 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 203 FRACCIÓN II DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. BAJO ESTOS ARGUMENTOS, ES IMPORTANTE DESTACAR QUE, DE ACUERDO A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, SON BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL, LOS DESTINADOS POR EL AYUNTAMIENTO A UN SERVICIO MUNICIPAL, POR LO QUE SE COLIGUE, QUE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN ESTÁ ENUNCIADO A TRAVÉS DEL ACTA DE CABILDO FIRMADA POR MAYORÍA CALIFICADA DE SUS INTEGRANTES, QUE EL ÁREA A CEDER EN COMODATO A FAVOR DEL **ASOCIACIÓN CIVIL “VENUMIA”**, TENDRÁ UN FIN MERAMENTE DE UTILIDAD PÚBLICA. EL BIEN INMUEBLE QUE PRETENDE SER CEDIDO, ES NOTORIAMENTE PARA EL BENEFICIO COLECTIVO DE LAS COMUNIDADES CERCANAS A DICHOS PREDIOS POR ELLO, A CRITERIO DE QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE OBSERVA QUE DICHA ÁREA MUNICIPAL, CONTINUARÁ PRESTANDO NO SOLAMENTE UN SERVICIO PARA LOS VECINOS Y SOCIEDAD EN GENERAL DE ESE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, SI NO QUE SERÁ UTILIZADO PARA PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES Y MIEMBROS DE SUS FAMILIAS QUE VIVEN EN VIOLENCIA FAMILIAR, ASÍ COMO EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE MUJERES Y/O HOMBRES VIOLENTADOS, ENTRE OTROS, QUE VIVEN MARGINADOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY Y EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE LA ATENCIÓN PROFESIONAL INTEGRAL EN ÁREAS PSICOLÓGICAS, MÉDICAS Y JURÍDICAS, CON APOYO DE PROGRAMAS PEDAGÓGICOS ESPECIALIZADOS, ASÍ COMO CURSOS, SEMINARIOS Y TALLERES, EN LAS CONDICIONES APROBADAS, MEJORANDO LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS, CONSERVANDO ADEMÁS SU USO COMÚN Y UTILIDAD PÚBLICA, Y DA CUMPLIMIENTO AL OBJETO QUE SE PRETENDE CON EL PRESENTE COMODATO. DE LA MISMA FORMA SE OBSERVAN QUE SE CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 208 Y 56 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, AL ACOMPAÑARSE LOS ACUERDOS RESPECTIVOS DEL R. AYUNTAMIENTO APROBADO POR MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, TIENEN EL

DERECHO PARA ADQUIRIR, POSEER Y ADMINISTRAR BIENES RAÍCES Y ESTA CLASE DE BIENES SOLO PODRÁN ENAJENARSE, GRAVARSE O DESINCORPORARSE POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES RESPECTIVAS; ASÍ TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY. CON TODOS LOS ARGUMENTOS JURÍDICOS, DOCTRINARIOS Y ACADÉMICOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN LEGISLATIVO, ADEMÁS DE UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO, A FIN DE MATERIALIZAR LA OBLIGACIÓN QUE SE ESTABLECE EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A MANERA DE CONCLUSIÓN PODREMOS MENCIONAR QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMOS MUY RESPETUOSOS DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, SU INVESTIDURA JURÍDICA Y SU FACULTAD PARA MANEJAR SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY, COMO UN MANDATO PLASMADO EN NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO LOCAL. ES NECESARIO, HACER UNA SEPARACIÓN ENTRE LA OBLIGACIÓN MUNICIPAL Y LA FACULTAD POTESTATIVA QUE TIENE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA EL PROCESO DE DESAFECTACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO, SOBRE TODO EL PREDIO EN CUESTIÓN, MISMO QUE HACIENDO UNA REVISIÓN PUNTUAL, EL MUNICIPIO DE MONTERREY, CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE FORMA Y FONDO QUE ESTABLECEN LAS NORMAS SECUNDARIAS ESTATALES PARA ESTE FIN, DE MANERA PARALELA MENCIONAR QUE EL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN Y DESAFECTACIÓN LE CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS. EL CONGRESO DEL ESTADO, SOLO TIENE LA FACULTAD, PREVIA REVISIÓN DE SOLICITUD PLANTEADA POR LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO RESPECTIVO ANÁLISIS DE SOLICITUDES, DOCUMENTOS, TITULARIDAD DE PREDIOS, ACTA DE CABILDO APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES CON SU RESPECTIVA FIRMAS Y CERTIFICADA, COLINDANCIAS Y MEDIAS, ADEMÁS LA MÁXIMA DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LOS BIENES INMUEBLES, A FIN DE DECANTARSE A FAVOR O EN CONTRA, CUANDO LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PRETENDAN OTORGAR ALGUNA CONCESIÓN SOBRE ÁREAS PARA SU USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN A **PARTICULARES** O

INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO. CONSECUENTEMENTE, TODA VEZ QUE HA QUEDADO PLENAMENTE DEMOSTRADA LA UTILIDAD PÚBLICA DEL OTORGAMIENTO EN COMODATO EL USO DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO CON ANTELACIÓN, Y QUE SIN DUDA SE CONTINUARÁ BENEFICIANDO A LA COLECTIVIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, CONSIDERAMOS DE SUMA IMPORTANCIA PROPOSICIÓN AL PLENO DE ESTE H. CONGRESO EL PRESENTE DICTAMEN LEGISLATIVO EN LOS TÉRMINOS QUE SE PROPONE. EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE **ACUERDO: ÚNICO.**- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE RECHAZA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY A CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO POR 25 AÑOS A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “VENUMIA”. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA: HAGO USO DE ESTA TRIBUNA PARA HABLAR A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN COMO FUE PRESENTADO, MISMO QUE CONTIENE UNA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, MEDIANTE EL CUAL SOMETE A CONSIDERACIÓN A ESTA SOBERANÍA LA PROPUESTA PARA APROBAR UN CONTRATO DE COMODATO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL

“VENUMIA”, CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL DESARROLLO DE LA MUJER, NO OBSTANTE DERIVADO DEL ESTUDIO EXHAUSTIVO DEL EXPEDIENTE POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, CABE SEÑALAR QUE NO ANEXARON DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE, TAMPOCO SE ESPECIFICA MEDIDAS Y COLINDANCIAS, ASIMISMO NO SE ANEXA ACTA DE CABILDO QUE PROMUEVA LA APROBACIÓN DE DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, POR LO CUAL ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA NO SE ENCUENTRA EN APTITUD DE RESOLVER FAVORABLEMENTE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE, EN VIRTUD DE NO SATISFACER LOS REQUISITOS LEGALES DE LEY, POR LO ANTERIOR, INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DE COMO FUE PRESENTADO DICHO DICTAMEN, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 30 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10830/LXXIV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL

PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 11536/LXXIV DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN. HONORABLE ASAMBLEA: A LA **COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN**, EN FECHA 12 DE FEBRERO DE 2018, SE LE TURNÓ, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 11536/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL C. ÁNGEL ROSALES BAUTISTA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LADRILLERA MECANIZADA, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA SE INICIE UNA INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN A LOS PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS DEL AHORA PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN Y CON EL OBJETO DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES CITADOS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: EL PROMOVENTE PRESENTA ESCRITO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN FECHA 07 DE FEBRERO DE 2018, DONDE HACE MANIFESTACIONES Y SOLICITUDES A ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN DICHO OCURSO SEÑALA LO SIGUIENTE:

“ME DIRIJO A USTEDES CON TODO RESPETO EN RELACIÓN AL TEMA DE ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA QUE AFECTA A LADRILLERA MECANIZADA S.A. DE C.V.

NOS PERMITIMOS SOLICITARLE RESPETUOSAMENTE QUE SE SIRVAN A VERIFICAR LA INFORMACIÓN QUE ESTÁ SIENDO PROPORCIONADA DEBIDO A QUE ESTE NO ES UN PROBLEMA FAMILIAR SINO UN PROBLEMA PENAL Y LABORAL Y DONDE INTERVIENE EL ACTUAL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE NUEVO LEÓN.

INDEPENDIENTEMENTE DE LAS CAUSAS QUE LE DIERON ORIGEN AL PROCESO PENAL POR ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 515/2014, EN EL CUAL SE ESTABLECIÓ LA PARTICIPACIÓN DEL NOTARIO 122 EN EL ESTADO, Y QUE AFECTA DIRECTAMENTE AL PATRIMONIO DE LA EMPRESA Y A TODOS SUS ACTIVOS.

CON MOTIVO DE LO ANTERIOR LE SOLICITAMOS A LAS AUTORIDADES ORDENEN UNA INVESTIGACIÓN SERIA Y PROFUNDA RESPECTO DE ESTE CASO, EN EL QUE DIRECTAMENTE HAN RESULTADO PERJUDICADOS LA BASE ASALARIADA DE LADRILLERA MECANIZADA S.A. DE C.V. COMPUESTA POR MÁS DE 500 FAMILIAS.

ES INAUDITO LO QUE ESTÁ SUcediendo EN ESTE EVIDENTE CASO DE ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA Y DE MÁS DENUNCIAS Y QUEJAS ADMINISTRATIVAS PRESENTADAS EN CONTRA DE ESTE NOTARIO; SOLAMENTE MEDIANTE TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y CORRUPCIÓN, ES POSIBLE NO PROCEDER A INVESTIGAR LA ACTUACIÓN DE ESTE FEDATARIO PÚBLICO HÉCTOR MAURICIO VILLEGRAS GARZA, AHORA PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE NUEVO LEÓN.

ESPERANDO SU APOYO A LA CLASE TRABAJADORA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y CON EL FIN DE DETENER UN CONFLICTO DE MAYOR MAGNITUD, QUEDAMOS EN ESPERA DE SU ATINADA INTERVENCIÓN, REITERÁNDOLE A USTED NUESTRO RESPECTO Y SOLIDARIO APOYO A SU GESTIÓN COMO GOBERNADOR INTERINO CONSTITUCIONAL DE NUESTRO ESTADO.”

UNA VEZ ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES Y SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 70 FRACCIÓN

XXII, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XXII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN EN RESPETO, PROMOCIÓN Y GARANTÍA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN QUE LE ASISTE AL PETICIONARIO, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE QUE A TODA PETICIÓN QUE SE REALICE POR ALGÚN CIUDADANO A CUALQUIER AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SE FORMULE POR ESCRITO Y EN FORMA RESPETUOSA, DEBERÁ RECAER UNA CONTESTACIÓN, ESTIMAMOS PROCEDENTE ABOCARNOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES SOMETIDAS A RESOLUCIÓN DE ESTA COMISIÓN POR EL DENUNCIANTE SEÑALADO EN EL PROEMIO DE ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE PRECISAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LOS TÉRMINOS EN QUE HABRÁ DE PRODUCIRSE LA CONTESTACIÓN RESPECTIVA A LO PETICIONADO: **PRIMERO.-** EL PROMOVENTE C. ÁNGEL ROSALES BAUTISTA QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LADRILLERA MECANIZADA, S.A. DE C.V., COMPARECE MENCIONANDO EN EL ESCRITO DE CUENTA SEÑALADO EN LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN QUE HAY UNA AFECTACIÓN AL PATRIMONIO DE 500 FAMILIAS PERTENECIENTES A LA EMPRESA LADRILLERA MECANIZADA, S.A. DE C.V. DEBIDO A UNA ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA, TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y CORRUPCIÓN COMETIDA POR EL FEDATARIO PÚBLICO C. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA, SIN QUE EL SOLICITANTE PROPORCIONE MÁS INFORMACIÓN DE LA PRESUNTAS ILEGALIDADES, MÁS SI HACE DE CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UN PROCESO PENAL ABIERTO POR ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA Y LO IDENTIFICA BAJO EL NÚMERO 515/2014, IMPORTANTE ES MENCIONAR QUE AUNADO A LO ANTERIOR EL PROMOVENTE NO SEÑALÓ LA AUTORIDAD COMPETENTE DE RESOLVER DICHA DEMANDA, Y ÚNICAMENTE SE REMITIÓ A HACER MANIFESTACIONES EN DONDE EXIGE QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN SOLICITE UNA INVESTIGACIÓN AL ASUNTO QUE AQUEJA, LO CUAL EN ESE ORDEN DE IDEAS DEJA EL ESTADO DEL ASUNTO BAJO UNA CARENCIA DE INFORMACIÓN.

SEGUNDO: AL MÉRITO DE ATENDER LOS PRESUNTOS SEÑALAMIENTOS DE ILEGALIDAD, EN ESE SENTIDO EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS SEÑALA:

“ARTICULO 396.- COMETE EL DELITO DE ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA, EL QUE TENIENDO UNA DELEGACIÓN PARCIAL DE FACULTADES PARA EL MANEJO, CUIDADO O ADMINISTRACIÓN DE BIENES AJENOS, PERJUDICARE AL TITULAR DE ESTOS O A TERCEROS, EN LOS CASOS SIGUIENTES: ALTERANDO LA CONTABILIDAD, APARENTANDO CONTATOS, (SIC) ALTERANDO PRECIOS, COSTOS, SUPONIENDO OPERACIONES O GASTOS, O EXAGERANDO LO QUE HUBIERE HECHO; OCULTANDO O RETENIENDO VALORES O BIENES, O EMPLEÁNDOLOS INDEBIDAMENTE; PROPORCIONANDO DATOS A LA COMPETENCIA, CON PERJUICIO DEL NEGOCIO.

ARTICULO 219 BIS.- COMETE EL DELITO DE TRAFICO DE INFLUENCIA:

- I.- *EL SERVIDOR PUBLICO QUE POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA, PROMUEVA O GESTIONE LA ATENCIÓN, TRAMITACIÓN O RESOLUCIÓN ILÍCITA DE NEGOCIOS PÚBLICOS AJENOS A LAS RESPONSABILIDADES INHERENTES A SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN; Y*
- II.- *EL SERVIDOR PUBLICO QUE POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA, EN CONTRAVENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, SOLICITE O PROMUEVA CUALQUIER RESOLUCIÓN O LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTO DE MATERIA DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE OTRO SERVIDOR PUBLICO, QUE PRODUZCA BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA SI O PARA CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A QUE SE HACE REFERENCIA LA PRIMERA FRACCIÓN DEL ARTICULO 216 BIS DE ESTE TITULO.”*

DE LA NORMATIVIDAD EXPUESTA SE DESPRENDE LA CONTINUIDAD DE COMPETENCIA, JURISDICCIÓN Y OBJETO PARA PERSEGUIR, INVESTIGAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS DONDE SE PRESUME LA RESPONSABILIDAD PENAL, LA CUAL SE ENCUENTRA CITADA EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DONDE A LA LETRA DICE:

“ARTICULO 20.- ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO, LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL ANTE LOS TRIBUNALES.

ARTICULO 30.- EL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS Y LAS DE PREPARACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

ARTÍCULO 10.- EL EJERCICIO DEL PODER JURISDICCIONAL CORRESPONDE:

- I.- AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
- II.- A LOS JUZGADOS DE LO PENAL.
- III.- A LOS JUZGADOS DE PREPARACIÓN DE LO PENAL.
- IV. A LOS JUZGADOS DEL JUICIO ORAL PENAL.
- V.- A LOS JUZGADOS DE JURISDICCIÓN MIXTA.

ARTICULO 110.- EL OBJETO DE LA JURISDICCIÓN PENAL CONSISTE:

- I.- EN DECLARAR, EN FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTE CÓDIGO ESTABLECE, CUANDO UN HECHO EJECUTADO ES O NO DELITO.
- II.- EN DECLARAR LA RESPONSABILIDAD O IRRESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS ACUSADAS ANTE LOS TRIBUNALES PENALES; Y
- III.- EN IMPONER LAS SANCIONES O MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SEÑALAN LAS NORMAS PENALES, Y CONDENAR A REPARACIÓN DEL DAÑO Y PERJUICIO.”

EN ESTE SENTIDO, DEL MINUCIOSO ANÁLISIS DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL PROMOVENTE, ES DE REFERIR QUE ESTA AUTORIDAD NO PREJUZGA EL DICHO DEL CIUDADANO, SIN EMBARGO NO ES ÓBICE A LO ANTERIOR PARA QUE EL REPRESENTANTE DE LOS PRESUNTOS AFECTADOS, SOLICITE LA INTERVENCIÓN DE ESTE H. CONGRESO, TODA VEZ QUE LA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN REQUERIDA PERTENECE A UNA ESFERA PENAL, DONDE EL COMPARECIENTE REPRESENTA LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS, LO CUAL QUEDA DEMOSTRADO MEDIANTE SU FIGURA DE SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LADRILLERA MECANIZADA, S.A. DE C.V, ASÍ MISMO ES DE SEÑALARSE QUE EL ESCRITO DE CUENTA PRESENTADO POR EL

DENUNCIANTE CARECE DE INFORMACIÓN PARA ENCONTRAR LOS ELEMENTOS QUE EL QUEJOSO SEÑALA COMO PRESUNTAS RESPONSABILIDADES DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS O EN SU CASO DE ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA, PUES SI BIEN ESTA SOBERANÍA PUEDE ACTUAR COMO ÓRGANO INVESTIGADOR Y DE ACUSACIÓN, DICHA ACTUACIÓN LA PUEDE EJECUTAR ÚNICAMENTE EN APEGO A LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, CUANDO SE TRATE DE JUICIOS POLÍTICOS. ASÍ MISMO ES DE REAFIRMARSE QUE EL CÚMULO PROBATORIO PRESENTADO DEBE BASTAR, POR SÍ SOLO PARA DEMOSTRAR LA PRESUNTA EXISTENCIA DE LAS CONDUCTAS VIOLATORIAS DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES, DE LO CONTRARIO, BASTARÍA CON QUE EL DENUNCIANTE AFIRME SIN SOPORTE ALGUNO QUE UN SERVIDOR PÚBLICO HA INCURRIDO EN VIOLACIÓN A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES PARA QUE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO INICIE O SOLICITE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON UNA IMPUTACIÓN DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD A CUALQUIER CIUDADANO, CONVIRTIÉNDOSE ASÍ DE FACTO EN UN ÓRGANO AUDITOR E INVESTIGADOR INSTADO POR LAS PARTES Y TRANSFORMANDO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE ESTA H. AUTORIDAD EN UNA HERRAMIENTA DE INVASIÓN DE LA AUTONOMÍA OPERATIVA DE LAS DIVERSAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES QUE PUEDEN SER SOMETIDAS A ELLO, YA QUE TENIENDO EN CUENTA QUE COMO LO SEÑALA EL COMPARCIENTE, EL PRESENTE ASUNTO SE ENCUENTRA EN UN PROCESO PENAL IDENTIFICADO BAJO LOS NÚMEROS 515/2014, LO CUAL POR ENDE ES RESPETADO POR ESTA SOBERANÍA, POR LO TANTO SUS FACULTADES NO PUEDEN EXTRALIMITARSE PARA INTERVENIR EN UN PROCESO Y SOLICITAR OTRA INVESTIGACIÓN ADEMÁS DE LA QUE SE HAYA O ESTE PRACTICANDO AL EFECTO, EN TODO CASO SE INSTA AL DENUNCIANTE QUE EN EL HIPOTÉTICO DE EXISTIR ALGUNA INCONFORMIDAD DE UNA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD QUE AFECTE LOS INTERESES Y SEA PRESUMA CONTRARIA A LA LEY, SE TIENE LA OPORTUNIDAD DE APlicAR LOS RECURSOS QUE CONTIENEN LAS LEYES EN LA MATERIA; **LO CIERTO ES QUE LA FUNCIÓN DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SE ENCUENTRA ACOTADA A LA REVISIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DE HECHOS DEMOSTRADOS EN VIOLACIÓN A LOS INTERESES PÚBLICOS**

FUNDAMENTALES, CUESTIÓN QUE HARÁ PRESUMIR LA RESPONSABILIDAD EN LOS CASOS DE LOS CORRESPONDIENTES SERVIDORES PÚBLICOS Y ASÍ AMERITAR LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Dicho de otra forma, es al ciudadano a quien le corresponde acreditar fehacientemente los hechos denunciados con probanzas que no requieran la intervención de este órgano legislativo para su desahogo, pues la función de este último en esta particular instancia procedural es verificativa y solo investigadora en los términos del Artículo 17 de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 63 Fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de acuerdo:

PRIMERO.- NO HA LUGAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. ANGEL ROSALES BAUTISTA, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO 11563/LXXIV, EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, Y CÚMPLASE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO.

TERCERO.- ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO.

FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES ANTICORRUPCIÓN

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. MESA DIRECTIVA, HONORABLE ASAMBLEA: CON TODO RESPETO A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS Y CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY, NOS MANIFESTAMOS POR ACORDAR NO HA LUGAR ESTA SOLICITUD PARA INVESTIGAR LOS PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y TRÁFICO DE INFLUENCIAS DEL AHORA PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE NUEVO LEÓN. CONFORME LOS SUSTENTA JURÍDICAMENTE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, LA PETICIÓN DEL C. ÁNGEL ROSALES BAUTISTA, EN SU CARÁCTER DE DIRIGENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA LADRILLERA MECANIZADA, ES COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES PENALES, SIN EMBARGO QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO - MORENA, APRECIAMOS EL HECHO DE ACUDIR A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR EN DEFENSA DE LA CLASE TRABAJADORA Y DE SUS FAMILIAS EN LA LUCHA CONTRA ACTOS DE CORRUPCIÓN, SIN EMBARGO POR TRATARSE DE UN PROCESO PENAL POR ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA, EL CUAL AFECTA EL PATRIMONIO DE LA EMPRESA Y PERJUDICA LA BASE ASALARIADA COMPUESTA POR MÁS DE 500 FAMILIAS, LE CORRESPONDE AL MINISTERIO PÚBLICO LA INVESTIGACIÓN, LA PERSECUCIÓN DEL PRESUNTO DELITO. COMO CONGRESO DEL ESTADO NO PODEMOS AGARRARNOS FACULTADES EXTRAORDINARIAS EN NINGÚN CASO, PERO TENEMOS PRESENTE QUE EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN ES UNA DE LAS PRINCIPALES DEMANDAS CIUDADANAS Y QUE EN ESE SENTIDO RECONOCEMOS EL VALOR CIVIL DE QUIENES PRESENTARON LA DENUNCIA. ATENTAMENTE LOS DIPUTADOS SERGIO ARELLANO BALDERAS, COORDINADOR, GABRIEL TLÁLOC CANTÚ, Y EL DE LA VOZ FELIPE HERNÁNDEZ MARROQUÍN. ES CUANTO PRESIDENTE.”

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE, QUE AMABLE. HONORABLE ASAMBLEA: COMPAÑEROS EL CUERPO DEL ESCRITO NO TIENE MAYOR CONSECUENCIA, YA QUE LAS IRREGULARIDADES EN EL ACTUAR DEL NOTARIO PÚBLICO HÉCTOR MAURICIO

VILLEGRAS GARZA, RELATIVO A UN CONFLICTO LEGAL DONDE INTERVIENE LA EMPRESA LADRILLERA MEXICANA S.A. DE C.V. NO SE ACOMPAÑA DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE HAGA PRESUMIR LA EXISTENCIA DE DICHAS IRREGULARIDADES, MÁS AÚN SE SEÑALA QUE YA EXISTE UN PROCEDIMIENTO PENAL DONDE SE ESTA ENTABLANDO EL ASUNTO. POR LO ANTERIOR EN MENCIÓN, ES QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DE ACCIÓN NACIONAL NOS ENCONTRAMOS A FAVOR. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 33 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11536/LXXIV DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. POMPOSO NAVEJAR RAMÍREZ**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 11516/LXXIV DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN. HONORABLE ASAMBLEA: A LA **COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN**, EN FECHA 06 DE FEBRERO DE 2018, SE LE TURNÓ PARA

SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 11516/LXXIV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LOS CC. LILIANA FLORES BENAVIDES, JUAN MANUEL RAMOS MEJÍA Y JORGE LUIS DZUL ESCOBAR MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN A ESTA SOBERANÍA Y A LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN SE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTAS DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES. AHORA BIEN Y CON EL OBJETO DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES CITADOS Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: EN FECHA 31 DE ENERO DE 2018, LOS PROMOVENTES PRESENTAN ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL H. CONGRESO, ESCRITO DONDE MANIFIESTAN LO SIGUIENTE:

“CON FUNDAMENTO EN LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, LOS ABAJO FIRMANTES SOLICITAMOS AL PLENO DEL H. CONGRESO Y A LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN SE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTAS DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN (SEA).

HASTA EN TANTO ESTA SOBERANÍA DETERMINE CÓMO SE VA A RESTITUIR LA VACANTE QUE DEJÓ EL C. DR. PEDRO RUBÉN TORRES ESTRADA, PUES TRAS SU RENUNCIA EL COMITÉ DE SELECCIÓN QUEDÓ INTEGRADO POR OCHO CIUDADANOS.

LA CONSTITUCIÓN Y LA PROPIA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SON MUY CLARAS AL SEÑALAR QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR NUEVE CIUDADANOS.

“EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA SERÁ DESIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO Y ESTARÁ INTEGRADO POR NUEVE CIUDADANOS CON EL OBJETO DE REALIZAR UNA AMPLIA CONSULTA PÚBLICA ESTATAL DIRIGIDA A TODA LA SOCIEDAD EN GENERAL PARA QUE PRESENTEN SUS POSTULACIONES DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ADEMÁS DE LAS OTRAS ATRIBUCIONES DETERMINADAS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY”. ARTÍCULO 109 III, CONSTITUCIÓN DE N.L.

EL ARTÍCULO SEXTO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA APROBADA POR LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN (ACUERDO 802) Y APROBADA POR EL PLENO DEL H. CONGRESO, MARCAN QUE: LOS CASOS NO PREVISTOS DENTRO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERÁN RESUELtos POR LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

DE NO RESPETARSE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN SE PRIVA A LOS SOLICITANTES Y AL PUEBLO DE NUEVO LEÓN DEL DEBIDO PROCESO. ADEMÁS ALEGANDO VICIOS LOS ASPIRANTES A LAS DISTINTAS FISCALÍAS PUEDEN JUDICIALIZAR EL PROCESO DE DESIGNACIÓN.”

UNA VEZ ANALIZADOS LOS ANTECEDENTES Y SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 70 FRACCIÓN XXII, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39

FRACCIÓN XXII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN EN RESPETO, PROMOCIÓN Y GARANTÍA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN QUE LE ASISTE A LOS SOLICITANTES, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE QUE A TODA PETICIÓN QUE SE REALICE POR ALGÚN CIUDADANO A CUALQUIER AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SE FORMULE POR ESCRITO Y EN FORMA RESPETUOSA, DEBERÁ RECAER UNA CONTESTACIÓN, ESTIMAMOS PROCEDENTE ABOCARNOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES SOMETIDAS A RESOLUCIÓN DE ESTA COMISIÓN POR LOS PROMOVENTES SEÑALADOS EN EL PROEMIO DE ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE PRECISAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LOS TÉRMINOS EN QUE HABRÁ DE PRODUCIRSE LA CONTESTACIÓN RESPECTIVA AL PUNTO PETITORIO DEL ESCRITO SEÑALADO EN LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE OCURSO EL CUAL A LA LETRA DICE:

“.....LOS ABAJO FIRMANTES SOLICITAMOS AL PLENO DEL H. CONGRESO Y A LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN SE SUSPENDA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTAS DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE FISCAL GENERAL, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN (SEA).

HASTA EN TANTO ESTA SOBERANÍA DETERMINE CÓMO SE VA A RESTITUIR LA VACANTE QUE DEJÓ EL C. DR. PEDRO RUBÉN TORRES ESTRADA, PUES TRAS SU RENUNCIA EL COMITÉ DE SELECCIÓN QUEDÓ INTEGRADO POR OCHO CIUDADANOS.”

AL MÉRITO LOS INTEGRANTES DE ÉSTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO TIENEN A BIEN HACER DE CONOCIMIENTO DE LOS PROMOVENTES, QUE EL ACTUAR DE ESTA COMISIÓN Y DEL PLENO QUE CONFORMA EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIEMPRE HA SIDO EN APEGO A LA LEGALIDAD NORMATIVA COMPETENTE, SALVAGUARDANDO PERMANENTEMENTE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA LA CIUDADANÍA DONDE POR

CONSECUENCIA SE ENCUENTRAN TODA CLASE DE ORGANISMOS, EN ESE SENTIDO IMPORTANTE ES SEÑALAR QUE DERIVADO A LO ANTERIOR, FUE QUE EN RESPETO A LA AUTONOMÍA OPERATIVA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, DICHO ÓRGANO EFECTUÓ DEL 15 AL 22 DE FEBRERO DEL 2018, LA TOTALIDAD DE LAS ENTREVISTAS A LOS ASPIRANTES INSCRITOS A LAS CONVOCATORIAS DE LAS TRES FISCALÍAS (GENERAL, EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y ELECTORAL), POR LO TANTO UNA VEZ CONCLUIDAS DICHAS ENTREVISTAS Y HABIÉNDOSE CUMPLIDO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN LVI PENÚLTIMO PÁRRAFO Y ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EL CUAL RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LOS FISCALES SEÑALA:

ARTÍCULO 63 FRACCIÓN LVI PENÚLTIMO PÁRRAFO, CONTEMPLA RESPECTO AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, QUE:

ARTÍCULO 63.....

LVI.....

LA LEY PREVERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE ESTA CONSTITUCIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA, DISEÑO DE LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PERFILES. EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LOS PERFILES DEFINIRÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA QUIÉNES INTEGRAN LA LISTA DE LOS CANDIDATOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA OCUPAR DICHO CARGO Y REMITIRÁ DICHA LISTA AL PLENO DEL CONGRESO.”

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LO SEÑALADO DENTRO DEL ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, EL CUAL RESPECTO AL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES MENCIONA:

“EL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES DURARÁ 6 AÑOS EN SU ENCARGO Y SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL

FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN LVI DEL ARTÍCULO 63 DE ESTA CONSTITUCIÓN.”

EN EL MISMO SENTIDO EL PRECITADO ARTÍCULO 87 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, RESPECTO AL FISCAL GENERAL, A LA LETRA DICE:

“ARTÍCULO 87.....

LA LEY PREVERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA A QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109 DE ESTA CONSTITUCIÓN EN LA ELABORACIÓN DE LA CONVOCATORIA, DISEÑO DE LOS MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE PERFILES. EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA POSTERIOR AL ANÁLISIS DE LOS PERFILES DEFINIRÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA QUIÉNES INTEGRAN LA LISTA DE LOS CANDIDATOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA OCUPAR DICHO CARGO Y REMITIRÁ DICHA LISTA AL PLENO DEL CONGRESO.”

SIENDO LO ANTERIOR, EN CONCORDANCIA AL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EL CUAL A LA LETRA DICE:

“ARTÍCULO 17.- SON FACULTADES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:

II. *ENVIAR AL CONGRESO DEL ESTADO LA LISTA DE CANDIDATOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA ELEGIR A QUIENES OCUPARÁN LOS CARGOS DE AUDITOR GENERAL DEL ESTADO, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES Y MAGISTRADO DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, QUIENES SERÁN NOMBRADOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, ESTA LEY Y LAS QUE RESULTEN APLICABLES.”*

POR LO QUE TENIENDO EN CUENTA LA NORMATIVA EXPUESTA EN PÁRRAFOS ANTERIORES, ESTA SOBERANÍA HA DEJADO CONSTANCIA MEDIANTE LAS LEYES EN LA MATERIA Y EN EL DESARROLLO DE LOS DISTINTOS

PROCEDIMIENTOS QUE ATENDIERON COMO FIN ELEGIR A LOS FISCALES, QUE EN CADA UNO DE ELLOS COMO CONSTITUCIONALMENTE SE SEÑALA, NO SOLO SE INCLUYÓ LA PARTICIPACIÓN, SINO TAMBIÉN SE RESPETÓ LA OPERATIVIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, DE TAL FORMA QUE UNA VEZ HABIENDO SIDO DESAHOGADO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE QUE PERMITIERA ELEGIR EN FECHA 09 DE MARZO DE 2018, AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ELECTORALES, ES QUE NOS PERMITIMOS SEÑALAR QUE LOS PRINCIPIOS DE LEGITIMIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD HAN SIDO SIEMPRE BLINDADOS Y POR ENDE RESPETADOS POR QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN, ASÍ COMO POR EL PLENO DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO: **PRIMERO.-** QUEDA SIN MATERIA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LOS CC. **LILIANA FLORES BENAVIDES, JUAN MANUEL RAMOS MEJÍA Y JORGE LUIS DZUL ESCOBAR,** CON NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO **11516/LXXIV**, EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, Y CÚMPLASE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO

MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. CON SU VENIA. HONORABLE ASAMBLEA: LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PONE A NUESTRA CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DE SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTAS PARA LOS ASPIRANTES A OCUPAR LOS CARGOS DE FISCALES TANTO GENERAL COMO ESPECIALIZADOS EN EL ESTADO. EL ARGUMENTO DE LOS PROponentes, ES EN EL SENTIDO DE QUE A FALTA DE UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN SE PONE EN RIESGO EL RESULTADO DE DICHO PROCESO, QUE DEBE CULMINAR CON EL NOMBRAMIENTO DE LOS FISCALES. LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN ESTIMA INCORRECTA LA APRECIACIÓN DE LOS PROponentes, PUES SI BIEN EXISTIÓ A LA FALTA DE UN INTEGRANTE ESTO NO PONE EN DUDA EL PROCESO LEGAL PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS FISCALES, TAN ES ASÍ QUE A LA FECHA NO SOLAMENTE HAN SIDO NOMBRADOS POR ESTE PLENO, SI NO ADEMÁS YA SE ENCUENTRAN EN FUNCIONES CON TODAS LAS CAPACIDADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES CON QUE SUEÑAN, DERIVADO DE LO ANTERIOR, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ESTAMOS A FAVOR DEL PROYECTO Y SOLICITAMOS EN ESE MISMO EL SENTIDO DE SU VOTO, MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO.”

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MARÍA AUXILIADORA FUENTES MARTÍNEZ, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES HONORABLE ASAMBLEA: ESTE PODER LEGISLATIVO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN DE NUESTRO ESTADO PARA SENTAR LAS BASES DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, INICIÓ LOS TRABAJOS TENDIENTES A REALIZAR LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS PARA LA FUNCIONALIDAD DEL MISMO, POR ELLO SE EMITIERON LAS CONVOCATORIAS PARA LA ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y LOS FISCALES ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y DELITOS

ELECTORALES, Y UNA VEZ QUE FUERON RECIBIDAS TODAS LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN, FUERON LLAMADOS A COMPARCER ANTE EL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA SER ENTREVISTADOS Y POSTERIORMENTE ELEGIR DENTRO DE TODAS LAS SOLICITUDES A LOS QUE FUNGIRÍAN COMO FISCALES. EN ESE SENTIDO, AL HABER SIDO DESIGNADOS YA POR ESTE CONGRESO, COINCIDIMOS CON EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ANTICORRUPCIÓN QUE DECLARA SIN MATERIA LA SOLICITUD, Y LES INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.”

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. PUES EFECTIVAMENTE VENIMOS A VOTAR A FAVOR LA INICIATIVA, AUNQUE EN SU MOMENTO SE APOYÓ A LOS PROMOVENTES, YA ESTA DE MÁS DISCUSITIR SOBRE EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DE HECHO EL MISMO GOBIERNO DEL ESTADO INTENTÓ PRESENTAR CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, NINGUNA LES FUNCIONÓ Y LA MISMA CORTE YA RESOLVIÓ QUE EL SISTEMA, EL PROCESO Y LOS NOMBRAMIENTOS SON CONSTITUCIONALES, Y EN ESE SENTIDO, EN EL MÁXIMO RESPETO AL ESTADO DE DERECHO, ESTE DICTAMEN NO LE QUEDA MAS QUE QUEDAR SIN MATERIA. PEDIMOS EL VOTO A FAVOR, ES CUANTO.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 32 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11516/LXXIV DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. RUBÉN JESÚS FLORES ROJAS** QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 11655/LXXIV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN. HONORABLE ASAMBLEA: A LA **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, LE FUE TURNADO EL 09 DE ABRIL DEL 2018, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, **EL EXPEDIENTE NÚMERO 11655/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO DEBIDAMENTE SIGNADO POR EL C. LIC. EPIGMENIO GARZA VILLAREAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PROPUESTA PARA OTORGAR CONTRATO DE COMODATO POR UN TÉRMINO DE 25 – VEINTICINCO AÑOS A FAVOR DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (S.N.T.E. SECCIÓN 21 NUEVO LEÓN), RESPECTO DE UN INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, UBICADO EN LA CALLE GUADALAJARA EN LA COLONIA PORTALES DE LA SILLA PRIMER SECTOR DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES: EN SU ESCRITO DE CUENTA EL C. LIC. EPIGMENIO GARZA VILLAREAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, MENCIONA QUE EN SESIÓN ORDINARIA, EL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE APROBÓ EN FECHA 31 DE ENERO DE 2018 LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO CON UNA VIGENCIA 25-VEINTICINCO AÑOS, A FAVOR DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (S.N.T.E. SECCIÓN 21 NUEVO LEÓN), RESPECTO DE UN INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, UBICADO EN LA CALLE

GUADALAJARA EN LA COLONIA PORTALES DE LA SILLA PRIMER SECTOR DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 1,000 MTS², DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN, REGISTRADO BAJO EL EXPEDIENTE CATASTRAL NO. 34-028-003 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 57.73 MTS. A COLINDAR CON ÁREA MUNICIPAL,

AL SUR: 40.00 MTS. A COLINDAR CON ÁREA MUNICIPAL,

AL PONIENTE: 20.00 MTS. A COLINDAR CON ÁREA MUNICIPAL,

AL ORIENTE: 20.46 MTS. A COLINDAR CON CALLE GUADALAJARA.

SUPERFICIE TOTAL DE: 1,000.00 MTS²- MIL METROS CUADRADOS.

A FIN DE QUE SE SIGA UTILIZANDO EL INMUEBLE ANTES DESCRITO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN **COMPLEJO DEPORTIVO**, POR LO QUE REMITEN A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PODER LEGISLATIVO EN FORMA CERTIFICADA Y DIGITAL DEL ACUERDO RELATIVO AL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, DEL 31 DE ENERO DEL 2018, FORMADO CON MOTIVO DE LA REFERIDA SOLICITUD.

LA COMISIÓN DE PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, CONSIDERÓ PRESENTAR AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO, OTORGAR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO POR EL TÉRMINO DE VEINTICINCO AÑOS, A FAVOR DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (S.N.T.E. SECCIÓN 21 NUEVO LEÓN), PARA QUE LOGRE ASÍ SU REGULARIZACIÓN JURÍDICA, MATERIAL Y SU PERMANENCIA LEGAL, ASÍ COMO SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO EN EL INMUEBLE DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL SEÑALADO CON ANTERIORIDAD. REFIEREN QUE LA APROBACIÓN SOLICITADA A ESTE PODER LEGISLATIVO, RESPECTO DEL ÁREA MUNICIPAL ANTES DESCrita, DERIVA DE LO ESTABLECIDO EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ACREDITANDO EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, SU

LEGAL PROPIEDAD SOBRE EL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL, CON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN SIGNADO POR LA LIC. REFUGIO DE JESÚS RODRÍGUEZ FLORES TERCER REGISTRADOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO BAJO NÚMERO 6504, VOL. 97, LIBRO 136, SECCIÓN I PROPIEDAD DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1992.
- ESCRITURA PÚBLICA INSCRITA ANTE EL I.R.C.N.L 6504, VOL. 97, LIBRO 136, SECCIÓN I PROPIEDAD DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 1992.

CONFORME A LO ANTERIOR, SOLICITAN A ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR REALIZAR EL TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A EFECTO DE QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, CUENTE CON LA APROBACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL **CONTRATO DE COMODATO** A FAVOR DEL **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (S.N.T.E. SECCIÓN 21 NUEVO LEÓN)** RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

CONSIDERACIONES: ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 39, FRACCIÓN IX, INCISO E), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. RESULTADO DEL ESTUDIO, ANÁLISIS Y REVISIÓN PROFUSA DEL EXPEDIENTE LEGISLATIVO QUE NOS OCUPA, Y QUE FUE TURNADO PARA SU RESPECTIVO TRÁMITE LEGISLATIVO, REALIZADO POR ESTA COMISIÓN PONENTE, SE TIENE QUE EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, ADQUIRIÓ POR CONCEPTO DE ÁREAS CEDIDAS DESCrita EN EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR CONSIGUIENTE, AL ESTAR FEHACIENTEMENTE DEMOSTRADA LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD E

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, PROCEDIMOS AL ESTUDIO DEL FONDO DE LA SOLICITUD DE MÉRITO Y DEMÁS DOCUMENTALES ALLEGADAS A LA MISMA. DEL ANÁLISIS SE DESPRENDE QUE EL BIEN INMUEBLE MUNICIPAL QUE SE PRETENDEN OTORGAR EN **COMODATO** A FAVOR DEL **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (S.N.T.E. SECCIÓN 21 NUEVO LEÓN)** ESTÁ ACORDE A LA OBLIGACIÓN CONTEMPLADA EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA MAYOR APRECIACIÓN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA NOS VAMOS A PERMITIR CITAR DICHO ARTÍCULO, A FIN DE ANALIZAR LA FACULTAD QUE CON LA QUE CUENTA ESTE H. CONGRESO EN RELACIÓN CON LA PETICIÓN QUE NOS HACE LLEGAR EL PROMOVENTE.

“ARTÍCULO 210.- QUIENES LLEVEN A CABO CUALQUIERA DE LAS ACCIONES DE CRECIMIENTO URBANO DE LAS SEÑALADAS POR EL PRESENTE ARTÍCULO DEBERÁN CEDER GRATUITAMENTE AL MUNICIPIO SIN CONDICIÓN, RESERVA O LIMITACIÓN ALGUNA PARA DESTINOS Y EQUIPAMIENTO URBANO PÚBLICO, LAS SIGUIENTES SUPERFICIES DE SUELO, DENOMINADAS ÁREAS DE CESIÓN MUNICIPAL:

I A XII.....

SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS DE MANERA EXPRESA EN LA LEY, LAS ÁREAS DE CESIÓN SERÁN **INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES**, NO ESTARÁN SUJETAS A ACCIÓN REIVINDICATORIA, NO PODRÁN SER CUBIERTAS EN EFECTIVO, NO PODRÁN SER OBJETO DE ENAJENACIÓN O GRAVAMEN Y SÓLO PODRÁN UTILIZARSE PARA LOS FINES DESCritos EN ESTE ARTÍCULO, Y DEPENDIENDO EL TIPO DE FRACCIONAMIENTO DE QUE SE TRATE, POR LO QUE NO SE DEBERÁ CAMBIAR SU DESTINO, SALVO CUANDO SEA NECESARIO **REALIZAR AFECTACIONES CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA**, EN CUYO CASO LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ CONTAR CON EL ACUERDO **RESPECTIVO DEL CABILDO, APROBADO CUANDO MENOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES.**

Cuando el Municipio pretenda otorgar alguna concesión sobre áreas para su uso, aprovechamiento o explotación a particulares o instituciones de derecho público o privado, además de lo establecido en el párrafo que antecede, será necesario contar con la **aprobación del Congreso del Estado**. Las áreas de cesión de fraccionamientos industriales podrán ser enajenadas o permutadas por los Municipios para el fin que resulte de mayor beneficio para el propio Municipio y sus habitantes, sin el requisito de aprobación del Congreso del Estado.

DEL ANÁLISIS DEL ANTERIOR ARTÍCULO DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN ES IMPORTANTE DESENTRAÑAR QUE LAS ÁREAS DE CESIÓN OTORGADAS A LOS MUNICIPIOS, ESTÁN BLINDADAS, ES DECIR SON INALIENABLES, IMPREScriptIBLES E INEMBARGABLES, CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL DOMINIO PÚBLICO, ADEMÁS QUE PARA REALIZAR AFECTACIONES CON UTILIDAD PÚBLICA SE REQUIERE REVISAR, LA APROBACIÓN DEL H. CABILDO MUNICIPAL POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA NORMAS LOCALES Y APROBACIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR. ANTE ESTA SAGACIDAD DE DERECHO, LA OBLIGACIÓN DE ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA ES ENCONTRAR SALIDA LEGAL PARA DAR RESPUESTA A LOS MUNICIPIOS, RESPECTO AL MANDATO ESTABLECIDO EN EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO. A FIN DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN LEGISLATIVO Y DE CONTAR CON ARGUMENTOS SÓLIDOS EN CUANTO A LA INTERPRETACIÓN DEL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES IMPORTANTE HACER UN ANÁLISIS PROFUSO EN RELACIÓN CON LA PETICIÓN DE LA SOLICITUD PLANTEADA. EL PROCESO DE AFECTACIÓN Y DESAFECTACIÓN, DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ES UN TEMA QUE HA CAUSADO CONTROVERSIAS, INCLUSO EN LA ARENA LEGISLATIVA, PUNTOS A FAVOR O EN CONTRA EN RELACIÓN A LAS PERPLEJIDADES QUE IMPLICA ABORDAR ESTE TEMA, SOBRE TODO DARLE UNA SALIDA PARA SUPRIMIR O INCORPORAR UN BIEN INMUEBLE AL DOMINIO PÚBLICO. DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN PROPUESTA POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, LA AFECTACIÓN, “ES LA ACCIÓN DE AFECTAR”, ASIMISMO DETERMINA LA

VINCULACIÓN DE LOS BIENES Y DERECHOS A UN USO GENERAL O A UN SERVICIO PÚBLICO, Y SU CONSIGUIENTE INTEGRACIÓN EN EL DOMINIO PÚBLICO, ADEMÁS PARA DIVERSOS DOCTRINARIOS ES UNA FIGURA DE DERECHO PÚBLICO Y TAMBIÉN SE LE PUEDE ATRIBUIR AL CONSAGRAR UN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO AL USO PÚBLICO. EN TÉRMINOS GENERALES LA AFECTACIÓN TIENE QUE VER CON EL DESTINO QUE SE LE ATRIBUYE A LOS BIENES INMUEBLES, ES DECIR, EL PASO DE UN BIEN DEL DOMINIO PRIVADO AL DOMINIO PÚBLICO. EN CAMBIO LA DESAFECTACIÓN, CONSISTE EN QUITAR EL CANDADO, FRENO, EL YUGO DE DOMINIO PÚBLICO A DETERMINADOS BIENES INMUEBLES, PARA SER APROVECHADOS O EXPLOTADOS POR PARTICULARS O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO. LA AFECTACIÓN SUPONE UNA VINCULACIÓN, LA DESAFECTACIÓN IMPLICA UNA DESVINCULACIÓN. CONCATENADO CON LAS ANTERIORES REFLEXIONES, A FIN DE SEGUIR TEJIENDO ELEMENTOS JURÍDICOS, QUE SOPORTEN EL CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN LEGISLATIVO, ES IMPERATIVO VERIFICAR EN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO PARA ESTUDIO, DIVERSOS REQUISITOS DE FONDO Y FORMA PARA QUE ESTA COMISIÓN CUENTE CON ARGUMENTOS LEGALES SUFFICIENTES PARA PRONUNCIARSE DE MANERA DEFINITIVA SOBRE EL CONTENIDO DE LA PETICIÓN PLANTEADA A ESTA H. SOBERANÍA. DEL ANÁLISIS Y REVISIÓN DEL EXPEDIENTE EN TURNO, SE COLIGUE, QUE LAS SUPERFICIES DEL TERRENO SOLICITADAS POR EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PARA LA CELEBRACIÓN DEL **CONTRATO DE COMODATO** CON DETERMINADA PERSONA MORAL PASARON A FORMAR PARTE DE LOS *BIENES DEL DOMINIO DEL PODER PÚBLICO* PERTENECIENTES AL MUNICIPIO, ESTANDO DESTINADAS A UN USO COMÚN, ELLO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 765, 766 Y 767 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EL DIVERSO 203, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DE OTRA INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA REALIZADA AL REFERIDO ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN CORRELACIÓN CON LA DEFINICIÓN DE “DESTINOS” REFERIDA POR LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 3º DE LA MISMA LEY, LAS REFERIDAS ÁREAS DE CESIÓN DEBEN DE SER UTILIZADAS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA

LOS FINES PÚBLICOS DESCritos POR DICHA DISPOSICIÓN, FUNGIENDO, EN ESTE CASO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMO UN ADMINISTRADOR DE DICHO PATRIMONIO. EL BIEN INMUEBLE QUE PRETENDE SER CEDIDO, ES NOTORIAMENTE PARA EL BENEFICIO COLECTIVO DE LAS COMUNIDADES CERCANAS A DICHO PREDIO POR ELLO, A CRITERIO DE QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO, SE OBSERVA QUE DICHA ÁREA MUNICIPAL, CONTINUARÁ PRESTANDO NO SOLAMENTE UN SERVICIO PARA LOS VECINOS DE ESE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, SOBRE TODO PARA LA COMUNIDAD EN GENERAL A FIN DE SOLVENTAR LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, YA QUE SE BUSCA SEGUIR UTILIZANDO LOS INMUEBLES ANTES DESCritos, PARA CONTINUAR CON LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, ASÍ COMO LA OCUPACIÓN DE LOS MISMOS POR EL **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (S.N.T.E. SECCIÓN 21 NUEVO LEÓN)**. DE LA MISMA FORMA, SE OBSERVAN QUE SE CUMPLE CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 208 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL, AL ACOMPAÑARSE LOS ACUERDOS RESPECTIVOS DEL R. AYUNTAMIENTO APROBADO POR MÁS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DE ESE ÓRGANO COLEGIADO. LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 23 Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, TIENEN EL **DERECHO PARA ADQUIRIR, POSEER Y ADMINISTRAR BIENES RAÍCES** Y ESTA CLASE DE BIENES SOLO PODRÁN ENAJENARSE, GRAVARSE O DESINCORPORARSE POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, **DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES RESPECTIVAS;** ASÍ TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y **MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY.** CON TODOS LOS ARGUMENTOS JURÍDICOS, DOCTRINARIOS Y ACADÉMICOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN LEGISLATIVO, ADEMÁS DE UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO, A FIN DE MATERIALIZAR LA OBLIGACIÓN QUE SE ESTABLECE EL ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A MANERA DE CONCLUSIÓN PODEMOS MENCIONAR QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMOS MUY RESPETUOSOS DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL, SU INVESTIDURA JURÍDICA

Y SU FACULTAD PARA MANEJAR SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY, COMO UN MANDATO PLASMADO EN NUESTRO MÁXIMO ORDENAMIENTO LOCAL. ES NECESARIO, HACER UNA SEPARACIÓN ENTRE LA OBLIGACIÓN MUNICIPAL Y LA FACULTAD POTESTATIVA QUE TIENE ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA EL PROCESO DE DESAFECTACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO, SOBRE TODO EL PREDIO EN CUESTIÓN, MISMO QUE HACIENDO UNA REVISIÓN PUNTUAL, EL MUNICIPIO DE GUADALUPE, CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE FORMA Y FONDO QUE ESTABLECEN LAS NORMAS SECUNDARIAS ESTATALES PARA ESTE FIN, DE MANERA PARALELA CABE MENCIONAR QUE EL PROCESO DE DESINCORPORACIÓN Y DESAFECTACIÓN LE CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS. EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SOLO TIENE LA FACULTAD, PREVIA REVISIÓN DE SOLICITUD PLANTEADA POR LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO RESPECTIVO ANÁLISIS DE SOLICITUDES, DOCUMENTOS, TITULARIDAD DE PREDIOS, ACTA DE CABILDO APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES CON SU RESPECTIVA FIRMAS Y CERTIFICADA, DICTAMEN TÉCNICO QUE JUSTIFIQUE LA DESINCORPORACIÓN, PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL BIEN INMUEBLE CON COLINDANCIAS Y MEDIDAS, ADEMÁS LA MÁXIMA DE LA FINALIDAD PÚBLICA DE LOS BIENES INMUEBLES, A FIN DE DECANTARSE A FAVOR O EN CONTRA, CUANDO LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PRETENDAN OTORGAR ALGUNA CONCESIÓN SOBRE ÁREAS PARA SU USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN A **PARTICULARES O INSTITUCIONES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO**. CONSECUENTEMENTE, TODA VEZ QUE HA QUEDADO PLENAMENTE DEMOSTRADA LA UTILIDAD PÚBLICA DEL OTORGAMIENTO DEL **CONTRATO DE COMODATO** DEL BIEN INMUEBLE DESCrito CON ANTELACIÓN, Y QUE INDUDABLEMENTE SE CONTINUARÁ BENEFICIANDO A LA COLECTIVIDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, CONSIDERAMOS DE SUMA IMPORTANCIA PROPOSER AL PLENO DE ESTE H. CONGRESO EL PRESENTE DICTAMEN LEGISLATIVO EN LOS TÉRMINOS QUE SE PROPONE. EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANTEPENÚLTIMO

PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE APRUEBA AL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN A CELEBRAR **CONTRATO DE COMODATO** POR EL TÉRMINO DE VIGENCIA 25- VEINTICINCO AÑOS, A FAVOR DEL **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (S.N.T.E. SECCIÓN 21 NUEVO LEÓN)**, RESPECTO DE UN INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, UBICADO EN LA CALLE GUADALAJARA EN LA COLONIA PORTALES DE LA SILLA PRIMER SECTOR DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, CON UNA SUPERFICIE DE **1,000 MTS²**, DE UNO DE MAYOR EXTENSIÓN, REGISTRADO BAJO EL EXPEDIENTE CATASTRAL NO. **34-028-003** CON LAS SIGUIENTES **MEDIDAS Y COLINDANCIAS**:

AL NORTE: 57.73 MTS. A COLINDAR CON ÁREA MUNICIPAL,

AL SUR: 40.00 MTS. A COLINDAR CON ÁREA MUNICIPAL,

AL PONIENTE: 20.00 MTS. A COLINDAR CON ÁREA MUNICIPAL,

AL ORIENTE: 20.46 MTS. A COLINDAR CON CALLE GUADALAJARA.

SUPERFICIE TOTAL DE: 1,000.00 MTS²- MIL METROS CUADRADOS.

SEGUNDO. - EL OTORGAMIENTO DE **CONTRATO DE COMODATO**, DEL BIEN INMUEBLE DESCrito CON ANTERIORIDAD A FAVOR DEL **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (S.N.T.E. SECCIÓN 21 NUEVO LEÓN)**, DEBERÁ SUJETARSE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 203 FRACCIÓN I, 204, 205, 206 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LA DEMÁS NORMATIVIDAD APPLICABLE. **TERCERO.** - SE CONCEDE UN PLAZO DE SEIS MESES AL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES PARA SUSCRIBIR LA CELEBRACIÓN DEL **CONTRATO DE COMODATO** AUTORIZADO. DE LO CONTRARIO CESARÁN LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO. ASIMISMO, DURANTE LA ENTRADA DE VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO HASTA LA CELEBRACIÓN DEL **CONTRATO DE COMODATO**, EL **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (S.N.T.E. SECCIÓN 21 NUEVO LEÓN)**, ESTARÁ OBLIGADA A DAR

MANTENIMIENTO A LOS PREDIOS. **CUARTO.-** SE CONCEDE UN PLAZO DE 5 AÑOS A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO PARA QUE SE INICIE LA INVERSIÓN EN CONSTRUCCIÓN DE LOS PREDIOS, O DE LO CONTRARIO EL R. AYUNTAMIENTO, 6 MESES ANTES DE QUE FINIQUE Dicho TÉRMINO CONSULTARÁ CON EL **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (S.N.T.E. SECCIÓN 21 NUEVO LEÓN)**, R. SI SE UTILIZARÁN DICHOS PREDIOS, PARA EN CASO DE NO SER UTILIZADOS, SE REINCORPOREN LOS MISMOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL. **QUINTO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **TRANSITORIOS ÚNICO.-** EL PRESENTE ACUERDO INICIARÁ SU VIGENCIA EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS: PARTICIPAMOS A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ASÍ COMO AUTORIZAR QUE SE OTORGUE EN COMODATO POR 25 AÑOS, A FAVOR DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN (SNTE), SECCIÓN 21. LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE SE DERIVA DEL ESCRITO SIGNADO POR EL LIC.

PIGMENIO GARZA VILLARREAL, GOBERNADOR INTERINO, REMITIDO A ESTA SOBERANÍA EL PASADO 9 DE ABRIL. AL OCURSO SE ACOMPAÑA COPIA DEL ACTA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL 31 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, EN LA QUE SE APROBÓ DESINCORPORAR UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, UBICADO EN LA COLONIA PORTALES DE LA SILLA PRIMER SECTOR, EN DICHA MUNICIPALIDAD, CON UNA EXTENSIÓN DE 1000 METROS CUADRADOS, QUE FORMA PARTE DE UNA SUPERFICIE MAYOR, ASÍ COMO OTORGARLO EN COMODATO POR 25 AÑOS, EN FAVOR DE LA SECCIÓN 21 DEL SNTE. EL BIEN INMUEBLE SERÁ DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO, PARA SERVICIO DEL MAGISTERIO FEDERAL. ADEMÁS, SE ANEXA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA PARA DEMOSTRAR QUE EL INMUEBLE ES PROPIEDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN. POR OTRA PARTE, EL ARTÍCULO 210 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE QUE LA DESAFECTACIÓN DE BIENES INMUEBLES, CEDIDOS AL AYUNTAMIENTO, SOLO PROcede CUANDO SE DESTINAN A FINES DE UTILIDAD PÚBLICA, COMO EFECTIVAMENTE SUCEDE EN EL CASO QUE NOS OCUPA. ADICIONALMENTE, PARA QUE EL MUNICIPIO PUEDA OTORGAR EL COMODATO SE REQUIERE DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR ASÍ DISPONERLO EL ARTÍCULO 210, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CITADA. CONSIDERANDO QUE EL DESTINO DEL BIEN INMUEBLE SE JUSTIFICA PLENAMENTE Y QUE SE CUBRIERON LOS REQUISITOS DE LEY, PREVISTOS PARA ESTE TIPO DE OPERACIONES, LO PRUDENTE Y LEGAL, ES APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL COMODATO. POR LO ANTES EXPUESTO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVO ALIANZA QUE REPRESENTO EN ESTE CONGRESO, VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A

LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 30 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11655/LXXIV DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 10381/LXXIV DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, YA QUE **CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DE LOS EXPEDIENTES 10598/LXXIV, 11467/LXXIV, 10055/LXXIV, 10742/LXXIV, 11108/LXXIV, 11272LXXIV, 11640LXXIV, 7075/LXXII, 9943/LXXIII Y 10791/LXXIV, DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO, EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LEGISLACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES A DAR LECTURA AL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE. HONORABLE ASAMBLEA: A LA **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y

DICTAMEN, EN FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2016, EXPEDIENTE NO. 10381/LXXIII, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA, DE LA LXXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A DIVERSOS ARTÍCULO DE LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA SOLICITUD YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE EL PATRIMONIO CULTURAL ESTA FORMADO POR LOS BIENES CULTURALES QUE LA HISTORIA NOS HA LEGADO A LA NACIÓN, PUEBLO O COMUNIDAD Y POR AQUELLOS QUE EN EL PRESENTE SE CREAN Y A LOS QUE LA SOCIEDAD LES OTORGA UNA ESPECIAL IMPORTANCIA HISTÓRICA, CIENTÍFICA, SIMBÓLICA O ESTÉTICA. SIENDO LA HERENCIA RECIBIDA DE LOS ANTEPASADOS, Y QUE VIENE A SER EL TESTIMONIO DE SU EXISTENCIA, DE SU VISIÓN DE MUNDO, DE SUS FORMAS DE VIDA Y DE SU MANERA DE SER, Y ESTAMBIÉN EL LEGADO QUE SE DEJA A LAS GENERACIONES FUTURAS. EXPONEN QUE EN MÉXICO EXISTEN DOS TIPOS DE PATRIMONIO CULTURAL: EL MATERIAL Y EL INMATERIAL, TAMBIÉN LLAMADOS TANGIBLE E INTANGIBLE. EXPRESAN QUE EL PATRIMONIO MATERIAL O TANGIBLE ES LA EXPRESIÓN DE LAS CULTURAS A TRAVÉS DE GRANDES REALIZACIONES MATERIALES. A SU VEZ, SE PUEDE CLASIFICAR EN MUEBLE E INMUEBLE. MANIFIESTAN QUE EL PATRIMONIO INMATERIAL O INTANGIBLE ESTÁ CONSTITUIDO POR AQUELLA PARTE INVISIBLE QUE RESIDE EN ESPÍRITU MISMO DE LAS CULTURAS, ENTRE OTROS ELEMENTOS, LA RELIGIOSIDAD POPULAR Y LAS TECNOLOGÍAS TRADICIONALES DE NUESTRA TIERRA. CONCLUYEN LOS PROMOVENTES QUE CONSIDERAN OPORTUNO ADICIONAR LA TERMINOLOGÍA AL TEXTO DE LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA ESFERA DE LOS ESPACIOS QUE ENRIQUECEN EL VALOR HISTÓRICO DE LOS BIENES O INMUEBLES SITUADOS EN EL TERRITORIO DE NUEVO LEÓN, EXCLUYENDO LOS

DE PROPIEDAD, CUSTODIA O CONSERVACIÓN RESERVADA POR LA FEDERACIÓN. UNA VEZ CONOCIDO EL EXPEDIENTE EN ESTUDIO, Y ATENTOS A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, ESTA COMISIÓN PONENTE, PARA SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**: LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 65, 66 Y 70 FRACCIÓN VII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; EN RELACIÓN CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VII, INCISO I) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR LO QUE NOS PERMITIMOS EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN. ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, ASIMISMO ESTABLECEMOS LAS PRESENTES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO. LA PRESENTE COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERA DEFINIR LOS TÉRMINOS QUE PRETENDEN INCLUIR LOS PROMOVENTES A NUESTRA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURA: ETIMOLÓGICAMENTE, LA PALABRA **PATRIMONIO** NOS REMITE A LOS BIENES QUE HEREDAMOS DE NUESTROS PADRES Y, EXTENSIVA Y FIGURADAMENTE, DE NUESTROS ASCENDIENTES. HERENCIA DE NUESTROS PADRES Y DE LOS PADRES DE NUESTROS PADRES, EL PATRIMONIO NOS REMONTA HASTA EL TIEMPO EN QUE LA EXISTENCIA DE LOS INDIVIDUOS SE DIFUMINA EN LA DE LAS FAMILIAS Y ÉSTA EN LA DE LOS PUEBLOS. A LA IDEA DE PATRIMONIO CORRESPONDE LA DE LOS PUEBLOS. A LA IDEA DE PATRIMONIO CORRESPONDE TAMBIÉN, EN ESTE SENTIDO, Y DE MODO PRIMORDIAL, LA NOCIÓN DE COLECTIVIDAD. "PATRIMONIO" HA PASADO A SIGNIFICAR UNA REALIDAD MUY VASTA: TODO AQUELLO QUE, COMO TESTIMONIO DE LOS VALORES Y EL TRABAJO DE LAS GENERACIONES PASADAS, FORMA HOY PARTE DE LOS BIENES INDIVIDUALES O SOCIALES QUE HAN MERECIDO Y MERECEN CONSERVARSE. EN EFECTO, LO QUE UNAS GENERACIONES TRANSMITEN A OTRAS NO SON SÓLO COSAS: SON TAMBIÉN IDEAS, CONOCIMIENTOS, REPRESENTACIONES DEL MUNDO, VALORES, COSTUMBRES Y TRADICIONES, ADEMÁS DE OBJETOS, TESTIMONIOS Y

DOCUMENTOS DE OTRAS ÉPOCAS. EN ESTE SENTIDO, EL PATRIMONIO DE UNA SOCIEDAD ES ESENCIALMENTE CULTURAL: LO CONSTITUYEN BIENES DE SUYO PERDURABLES, POSEEDORES DE UNA VIGENCIA INTEMPORAL Y DE UN SIGNIFICADO PARTICULAR PARA ESA SOCIEDAD DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SUS CREENCIAS, SU TRADICIÓN Y SU IDENTIDAD. Y, POR OTRO LADO, ESOS "BIENES" NO SON NECESARIAMENTE MATERIALES, DADO QUE LOS VALORES Y LOS SÍMBOLOS DE QUE ÉSTOS SON PORTADORES HAN SURGIDO DE LA VIDA DE LAS SOCIEDADES Y SE ENCARNAN EN ELLA, Y NO ÚNICAMENTE EN OBRAS FÍSICAS. EN LA MEDIDA EN QUE ESOS VALORES VIVEN Y SE TRANSFORMAN DE UNA GENERACIÓN A OTRA, PUEDE HABLARSE TAMBIÉN DE UN PATRIMONIO CULTURAL FORMADO POR LAS PRÁCTICAS QUE EXPRESAN TRADICIONES, RASGOS SIMBÓLICOS E INCLINACIONES DE LARGO O RECIENTE ARRAIGO EN EL GRUPO SOCIAL. POR ELLO, EN LOS ENFOQUES ACTUALES DEL PATRIMONIO CULTURAL, ESTA ÚLTIMA PRECISIÓN TIENDE A OCUPAR UN SITIO SOBRESALIENTE. EL CONCEPTO DE PATRIMONIO CULTURAL, COMÚNMENTE REFERIDO SÓLO A BIENES MATERIALES CON UN SIGNIFICADO O VALOR PARTICULAR DE TIPO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO O ARTÍSTICO, SE HA AMPLIADO PARA REFERIRSE TAMBIÉN A LAS LENGUAS, MÚSICA, COSTUMBRES, EXPRESIONES DE LAS CULTURAS POPULARES, TRADICIONES, PRÁCTICAS ARTESANALES, ACERVO INTELECTUAL Y, RECIENTEMENTE, ACERVOS FÍLMICO Y FOTOGRÁFICO, ENTRE OTRAS MANIFESTACIONES DE LA CULTURA DE UN PUEBLO. **SE HABLA, ASÍ, DEL PATRIMONIO CULTURAL TANGIBLE E INTANGIBLE DE UNA NACIÓN.** EL PATRIMONIO CULTURAL, QUE ESTÁ FORMADO POR LOS BIENES CULTURALES QUE LA HISTORIA LE HA LEGADO A UNA NACIÓN Y POR AQUELLOS QUE, EN EL PRESENTE SE CREAN Y A LOS QUE LA SOCIEDAD LES OTORGA UNA ESPECIAL IMPORTANCIA HISTÓRICA, CIENTÍFICA, SIMBÓLICA O ESTÉTICA. ES LA HERENCIA RECIBIDA DE LOS ANTEPASADOS QUE VIENE A SER EL TESTIMONIO DE SU EXISTENCIA, DE SU VISIÓN DE MUNDO, DE SUS FORMAS DE VIDA Y DE SU MANERA DE SER, Y ES EL TAMBIÉN LEGADO QUE SE DEJA A LAS GENERACIONES FUTURAS. CONSECUENTEMENTE, LOS CONCEPTOS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SE HAN ENRIQUECIDO DE MANERA NOTABLE. LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL NO PRESUPONE ÚNICAMENTE LAS

DISPOSICIONES JURÍDICAS Y LAS TAREAS PARA PROTEGER DEL DETERIORO FÍSICO Y DE LA AMENAZA DE AGENTES SOCIALES Y NATURALES A MONUMENTOS HISTÓRICOS, OBRAS DE ARTE, VESTIGIOS ARQUEOLÓGICOS, TESTIMONIOS Y DOCUMENTOS, SINO LOS CONCEPTOS Y LOS MEDIOS PARA ATENDER LA CONSERVACIÓN, MUCHO MÁS COMPLEJA, DE REALIDADES LINGÜÍSTICAS, TRADICIONES MUSICALES, TÉCNICAS ARTESANALES, VALORES, MODOS DE VIDA O VISIONES DE LA REALIDAD. DE LO ANTES EXPRESADO TENEMOS QUE EL ELEMENTO MÁS VISIBLE DEL PATRIMONIO CULTURAL EN LA ACTUALIDAD ES DENOMINADO PATRIMONIO TANGIBLE, ES POR LO QUE ESTA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO CONSIDERA APROBAR DICHA INICIATIVA DE REFORMA A NORMATIVIDAD EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL, ESTO CON LA FINALIDAD DE DARLE CERTEZA JURÍDICA A TODO AQUELLOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN NUESTRO PATRIMONIO CULTURAL, SIENDO ESTOS TANGIBLES O INTANGIBLES. LA PRESENTE COMISIÓN PONENTE CONSIDERA QUE EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA REFORMA SERÁ PROTEGER TODOS ESOS BIENES PATRIMONIO TANGIBLE O INTANGIBLE, QUE SE POSEE EN LA ENTIDAD. CON LA CITADA REFORMA PRETENDEMOS QUE LAS ZONAS DENOMINADAS PROTEGIDAS SE ESTABLEZCAN LAS HERRAMIENTAS BAJO LAS CUALES NUESTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA HABRÁ DE ACTUAR, PARA PROTEGER Y CONSERVAR TODOS AQUELLOS BIENES QUE SE ENCUENTREN BAJO ESTA DENOMINACIÓN. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR ES QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, CONSIDERAMOS PERTINENTE APROBAR LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ A NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA DE ESTA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, CON LAS MODIFICACIONES PERTINENTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS SUSCRITOS AL PRESENTE DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO D) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE,

SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL SIGUIENTE PROYECTO
DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3, 4, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 55, 62, 63, 64, Y LA DENOMINACIÓN AL CAPÍTULO IX, TODOS DE LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 30.- EL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO ESTÁ CONSTITUIDO POR BIENES HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS, POR ZONAS DECLARADAS COMO PATRIMONIO TANGIBLE O INTANGIBLE Y VALORES CULTURALES.

ARTICULO 40.-

I. A III.

IV. ZONAS DECLARADAS COMO PATRIMONIO TANGIBLE O INTANGIBLE: LAS ÁREAS TERRITORIALES QUE SEA INTERÉS DEL ESTADO PROTEGER JURÍDICAMENTE POR SU SIGNIFICADO HISTÓRICO, ARTÍSTICO, TÍPICO, PINTORESCO O DE BELLEZA NATURAL, PARA EVITAR, DETENER O REPARAR EL DETERIORO CAUSADO POR AGENTES NATURALES O POR EL HOMBRE.

LAS ZONAS DECLARADAS COMO PATRIMONIO TANGIBLE O INTANGIBLE SERÁN:

A) A E)

F) CEMENTERIOS: QUE REPRESENTEN A LA HISTORIA SOCIAL, CULTURAL Y RELIGIOSA DEL ESTADO, O QUE HAYAN ADQUIRIDO CON EL TIEMPO VALOR CULTURAL, ASÍ COMO MONUMENTO FÚNEBRE Y MAUSOLEO DE PERSONAJES ILUSTRES DE LA HISTORIA DEL ESTADO.

V.

ARTICULO 140.- LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, SON ORGANISMOS DE INTERÉS PÚBLICO, CREADOS EN LOS MUNICIPIOS POR ACUERDO DEL GOBERNADOR, PARA LA PROMOCIÓN, TRAMITACIÓN Y CUMPLIMIENTO SEGÚN CASO, DE LAS DECLARACIONES DE

ADSCRIPCIÓN DE BIENES A DICHO PATRIMONIO Y DE ZONAS DECLARADAS COMO PATRIMONIO TANGIBLE O INTANGIBLE, QUE DEBAN QUEDAR SUJETOS AL RÉGIMEN DE ESTA LEY.

.....
.....

ARTICULO 150.- EL GOBERNADOR PODRÁ CREAR JUNTAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN EN LOS MUNICIPIOS, AÚN ANTES DE QUE SE INICIE UN EXPEDIENTE DE DECLARATORIA DE ADSCRIPCIÓN O DE PROTECCIÓN, YA SEA DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, PERO AL EMITIR UNA DECLARATORIA DE ZONA DE PATRIMONIO TANGIBLE O INTANGIBLE SIEMPRE DEBERÁ DESIGNAR UNA JUNTA QUE SE HAGA CARGO DE SU EJECUCIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA ENCOMENDAR A UNA MISMA JUNTA EL CUMPLIMIENTO DE DOS O MÁS DECLARATORIAS.

.....

ARTICULO 160.- LAS JUNTAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN QUE TENGAN A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE UNA DECLARATORIA DE ADSCRIPCIÓN DE INMUEBLES O ZONAS DECLARADAS COMO PATRIMONIO TANGIBLE, TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES, CON LAS MODALIDADES QUE SE SEÑALEN EXPRESAMENTE EN EL DECRETO RESPECTIVO Y EN EL REGLAMENTO DE LA DECLARATORIA QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO CON APROBACIÓN DEL GOBERNADOR.

- I. A III.
- IV. TENER CONOCIMIENTO Y EMITIR OPINIÓN EN LO REFERENTE A LAS AUTORIZACIONES CUYO OTORGAMIENTO COMPETA A OTRAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GIROS EN BIENES DE **ZONA DECLARADA PATRIMONIO TANGIBLE**, TALES COMO CANTINAS, TALLERES, INDUSTRIAS U OTROS QUE PUEDAN LESIONARLAS;

V. DECLARAR CUANDO OBRAS EN PROYECTO O REALIZADAS COLINDANTES O VECINAS A LOS BIENES DE **ZONA DECLARADA PATRIMONIO TANGIBLE**, AFECTEN A ÉSTAS NEGATIVAMENTE POR SU CERCANÍA O SU UBICACIÓN, RECABANDO UN PERITAJE DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROTECCIÓN;

VI. Y VII.

VIII. ELABORAR CATÁLOGOS E INVENTARIOS DE LOS BIENES COMPRENDIDOS EN LAS DECLARACIONES DE ADSCRIPCIÓN O BIEN DECLARADO COMO PATRIMONIO INTANGIBLE.

IX. A XI.

ARTICULO 170.- LAS JUNTAS TENDRÁN EL PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO QUE SEA NECESARIO, PARA PROPORCIONAR AYUDA A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS INCLUIDOS EN LA DECLARATORIA DE BIENES ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL O DENTRO DE LA ZONA DECLARADA COMO PATRIMONIO TANGIBLE O INTANGIBLE.

ARTICULO 180.- LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES NEGARÁN PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA REALIZAR OBRAS EN LOS BIENES ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL O EN LOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS **ZONAS DECLARADAS COMO PATRIMONIO TANGIBLE O INTANGIBLE**, SIN EL PREVIO DICTAMEN APROBATORIO DE LA JUNTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 230.-

I.- EXPEDICIÓN DE DECLARATORIAS DE ADSCRIPCIÓN O DE **ZONAS DECLARADAS COMO PATRIMONIO TANGIBLE O INTANGIBLE**;

II.- LA NECESIDAD DE REMOCIÓN TOTAL O PARCIAL DE MONUMENTOS ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL O QUE SE ENCUENTREN EN **ZONAS DECLARADAS COMO PATRIMONIO TANGIBLE O INTANGIBLE**;

III.-

IV.- LA EXPROPIACIÓN, OCUPACIÓN O ASEGURAMIENTO TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL O LA IMPOSICIÓN DE ALGUNA MODALIDAD AL USO O APROVECHAMIENTO DE UN BIEN QUE DEBA QUEDAR ADSCRITO AL PATRIMONIO CULTURAL O QUE SE ENCUENTRE EN UNA **ZONA DECLARADA COMO PATRIMONIO TANGIBLE O INTANGIBLE;**

V.- Y VI.-

CAPITULO IX

ZONAS DECLARADAS COMO PATRIMONIO TANGIBLE O INTANGIBLE

ARTICULO 440.- LA DECLARATORIA DE ZONA COMO PATRIMONIO TANGIBLE DEBERÁ CONTENER:

I.- A V.-

ARTICULO 450.- LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DE UNA **ZONA DECLARADA COMO PATRIMONIO TANGIBLE O INTANGIBLE AL PATRIMONIO CULTURAL DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y TENDRÁ POR OBJETO EL QUE SEA CONSERVADA O RESTAURADA Y EN SU CASO, MEJORADA.**

ARTICULO 460.- CON LA SALVEDAD DE LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE SE CONCEDEN A LAS AUTORIDADES QUE DEBEN APLICAR ESTA LEY, RESPECTO DE LAS **ZONAS DECLARADAS COMO PATRIMONIO TANGIBLE O INTANGIBLE, LOS MUNICIPIOS CONSERVARÁN LAS FACULTADES QUE LE ESTÁN RESERVADAS EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES.**

ARTICULO 470.- EN LAS **ZONAS DECLARADAS COMO PATRIMONIO TANGIBLE O INTANGIBLE A QUE SE REFIERE ESTA LEY, NO PODRÁN LEVANTARSE CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES PERMANENTES O TEMPORALES, FIJAR ANUNCIOS O ADITAMENTOS O EJECUTAR OBRAS DE CUALQUIER CLASE, SIN PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN RESPECTIVA.**

ARTICULO 48.- EN LAS **ZONAS DECLARADAS COMO PATRIMONIO TANGIBLE O INTANGIBLES** QUEDA PROHIBIDA LA INSTALACIÓN VISIBLE DE: HILOS TELEGRÁFICOS Y TELEFÓNICOS, CONDUCTORES ELÉCTRICOS, TRANSFORMADORES, POSTES Y EN GENERAL CUALQUIER INSTALACIÓN ELÉCTRICA O ELECTRÓNICA. LAS ANTENAS DE TODO TIPO DEBERÁN QUEDAR OCULTAS DENTRO DE LA FINCA DE SU UBICACIÓN.

ARTICULO 49.- LOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD VISUAL PROMOVIDOS POR ENTIDADES DEL PODER PÚBLICO QUE SE INSTALEN EN **ZONAS DECLARADAS COMO PATRIMONIO TANGIBLE O INTANGIBLE**, NO DEBERÁN CONTENER MENSAJES DE TIPO COMERCIAL LA COLOCACIÓN DE LAS MISMAS SERÁ DECIDIDA COORDINADAMENTE POR LA ENTIDAD RESPONSABLE Y LA JUNTA.

ARTÍCULO 50.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE LAS **ZONAS DECLARADAS COMO PATRIMONIO TANGIBLE O INTANGIBLE**, DEBERÁN MANTENER EN BUEN ESTADO LAS FACHADAS DE LOS MISMOS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA JUNTA AL RESPECTO. LA JUNTA HARÁ SABER AL PROPIETARIO LOS TÉRMINOS DE SU DISPOSICIÓN, FIJANDO UN PLAZO ADECUADO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

ARTÍCULO 54.- LA JUNTA VIGILARÁ QUE LOS GIROS ESTABLECIDOS DENTRO DE LAS **ZONAS DECLARADAS COMO PATRIMONIO TANGIBLE O INTANGIBLE**, GUARDEN LAS CONDICIONES NECESARIAS DE LIMPIEZA Y ASPECTO, RESPETANDO LOS ELEMENTOS ORNAMENTALES Y ARQUITECTÓNICOS.

ARTÍCULO 55.- SE CREA DENTRO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD UNA SECCIÓN QUE SE DENOMINA REGISTRO PÚBLICO DEL PATRIMONIO CULTURAL, EN EL QUE SE INSCRIBIRÁN LAS DECLARACIONES DE BIENES ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL Y DE **ZONAS DECLARADAS COMO PATRIMONIO TANGIBLE**.

ARTICULO 62.- SON APLICABLES EN LO CONDUCENTE A LA INSCRIPCIÓN DE DECLARATORIAS DE **ZONAS DECLARADAS COMO PATRIMONIO TANGIBLE**, LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 63.- LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO O LA JUNTA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN, CORRESPONDIENTE, EN SU CASO, FORMULARÁN LOS INVENTARIOS Y CATÁLOGOS DE LOS BIENES ADSCRITOS AL PATRIMONIO CULTURAL O QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS **ZONAS DECLARADAS COMO PATRIMONIO TANGIBLE O INTANGIBLE**.

ARTÍCULO 64.- DEBERÁN ANEXARSE A LAS DECLARATORIAS DE ADSCRIPCIÓN DE BIENES CULTURALES O DE **ZONAS DECLARADAS COMO PATRIMONIO TANGIBLE O INTANGIBLE**, LOS INVENTARIOS Y CATÁLOGOS RESPECTIVOS, DE LOS CUALES LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO LLEVARÁ UN REGISTRO.

TRANSITORIOS: PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.-** LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y QUE ESTÁN CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 80., FRACCIÓN III, 130., 630., 640., Y 68 DE LA LEY DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SEGUIRÁN SIENDO ASUMIDAS POR EL CONSEJO PARA LA CULTURA DE NUEVO LEÓN, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY QUE CREA EL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN FECHA 9 DE JUNIO DE 1995. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.**

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

PARA PRESENTAR UN VOTO PARTICULAR SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. MÓNICA SERNA MIRANDA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “DIPUTADO ADRIÁN DELA GARZA PRESIDENTE EN FUNCIONES, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 49, 49 BIS, 1113, 114 Y 126 Y DEMÁS RESOLUTIVOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, Y ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APPLICABLES, PRESENTO VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 10381/LXXIV.

VOTO PARTICULAR: HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN BAJO EXPEDIENTE NÚMERO 10381/LXXIV, RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA POR LA C. DIPUTADA LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ. ANTECEDENTES. A TRAVÉS DE LA INICIATIVA EN REFERENCIA SE PRETENDE EN BUSCA DE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES TANGIBLE SE INTANGIBLES DE NUESTRO ESTADO, CON ESTA REFORMA SE PRETENDE QUE LAS ZONA DENOMINADAS COMO PROTEGIDAS SE ESTABLEZCAN LAS HERRAMIENTAS BAJO LAS CUALES NUESTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA HABRÁ DE ACTUAR, PARA PROTEGER Y CONSERVAR TODOS AQUELLOS BIENES QUE SE ENCUENTREN BAJO ESTA DENOMINACIÓN. SIN EMBARGO, COMPAÑEROS DIPUTADOS RECORDEMOS QUE EL PASADO DÍA 25 DE ABRIL DE ESTE AÑO, FUERON APROBADAS POR ESTE LEGISLATIVO UNA SERIE DE REFORMAS A LA MISMA LEY, DONDE CON LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO SE BRINDA CERTEZA PRESUPUESTARIA PARA EL CUIDADO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DEL ESTADO. POR

LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA EL SIGUIENTE **ACUERDO:** **PRIMERO.-** LA LXXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DA POR ATENDIDA LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROMOVIDA POR LA C. DIPUTADA LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTE DE LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PAR EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO.

ENSEGUIDA LAS C.C. DIP. MARÍA AUXILIADORA FUENTES MARTÍNEZ Y GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, MANIFESTARON SECUNDAR LA PROPUESTA DEL VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LA C DIP. MÓNICA SERNA MIRANDA.

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LA C DIP. MÓNICA SERNA MIRANDA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO LA PROPUESTA DE VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LA C DIP. MÓNICA SERNA MIRANDA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 30 VOTOS.

EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “APROBADO QUE FUE EL VOTO PARTICULAR, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, SE DESECHA EL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN

APROBÁNDOSE EL VOTO PARTICULAR DE LA C. DIP. MÓNICA SERNA MIRANDA. SOLICITO A LA SECRETARIA ELABORA EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISO DE RIGOR.”

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 10598/LXXIV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN. HONORABLE ASAMBLEA: A LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA**, LE FUERON TURNADO EN FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2016, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 10598/LXXIV**, EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LOS DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXIV LEGISLATURA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; LEY DE PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DEL OFICIO CITADO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: LOS PROMOVENTES EXPONEN QUE LA PIEDRA ANGULAR DEL ESQUEMA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN ES EL SISTEMA

ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ESTE ÓRGANO COLEGIADO INTEGRARA, A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS VINCULADAS CON LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS, Y LA SEGURIDAD PÚBLICA EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS: SE PREVÉ QUE SU FUNCIONAMIENTO SEA COLEGIADO Y AUTÓNOMO, PRESIDIO POR UN CIUDADANO. EXPLICA QUE, LA CIUDADANÍA, POR VOZ DE LAS INSTITUCIONES CÍVICAS, DEMANDO ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DIRECTA, ESPACIOS PARA VIGILAR, PARA ASUMIR LAS RIENDAS DE UN, EN MUCHOS CASOS, FALLIDO MANDATO CONSTITUCIONAL, Y PRODUCTO DE ELLO FUERON INSTITUTOS CIUDADANIZADOS: PERSONAS DESTACADAS PROVENIENTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ASUMIERON ROLES CRÍTICOS PARA LA VIDA JURÍDICO-INSTITUCIONAL DEL PAÍS, EL MÁS NOTABLE EN SU TIEMPO, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE RETIRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LAS FACULTADES DE ORGANIZAR Y CALIFICAR LOS PROCESOS ELECTORALES ABRIENDO CON ELLO LAS PUERTAS, POR PRIMERA VEZ EN LA HISTORIA DEL PAÍS, A UNA VIDA DEMÓCRATA LEGITIMA. MENCIONA QUE LAS IMPLICACIONES ES EL IMPERATIVO CONTENIDO EN EL DECRETO EMITIDO POR EL LEGISLATIVO FEDERAL EN CUANTO A LA ARMONIZACIÓN DE LOS ORDENAMIENTOS ESTATALES RECOGiendo EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, MANIFIESTA QUE SE HAN PRESENTADO TRES POSIBLES VÍAS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL DECRETO FEDERAL, AL EXPEDIR LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA PRIMERA ES: HOMOLOGAR EL PROYECTO ESTATAL CON LO APROBADO EN EL NIVEL FEDERAL, OTRA ES REPLICAR EL MODELO FEDERAL COPIANDO LA LEY GENERAL, Y FINALMENTE, ARMONIZAR EL SISTEMA ESTATAL CON LO PRECEPTUADO EN LO FEDERAL, EN ESTE SENTIDO PROPONEN QUE, EN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE SUBSTITUYA “PROCURADOR” POR FISCAL GENERAL”, ASÍ TAMBIÉN QUE SE LE DE LA NATURALEZA DE DEPENDENCIA, LA CUAL CONTINÚA EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN. UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE

JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA CONOCER DEL OFICIO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN IV, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES NECESARIO ENUNCIAR QUE LAS REFORMAS POLÍTICO-ELECTORALES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2014, UNO DE LOS ASPECTOS MEDULARES DE ESTA REFORMA LA CONSTITUYÓ SIN DUDA LA TRASFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN UN ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO, QUE BAJO ESTA REFORMA SE LE DENOMINÓ FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MODIFICACIÓN QUE SE PLASMÓ EN EL ARTÍCULO 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCIÓN CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA AUTONOMÍA DEL FISCAL FRENTA AL EJECUTIVO A FIN DE QUE LAS INVESTIGACIONES Y PERSECUCIONES DE LOS DELITOS SE DEN BAJO CRITERIOS TÉCNICOS Y NO POLÍTICOS, LO CUAL SEÑALA LO SIGUIENTE:

“EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN SE ORGANIZARÁ EN UNA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA COMO ÓRGANO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO”.

SIGUIENDO LA PAUTA FEDERAL, EL 14 DE ABRIL DE 2017, BAJO LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 45, SE REALIZARON LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LA CUAL SE CREA LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, COMO UN ORGANISMO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO, QUE CONTARÁ CUANDO MENOS CON LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, SEGÚN LO MANDATADO EN EL ARTÍCULO 87, EN EL CUAL SEÑALA:

“ARTÍCULO 87 PÁRRAFO TERCERO.- EL MINISTERIO PÚBLICO, INSTITUCIÓN QUE TIENE POR OBJETO EJERCER LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS

INTERESES DE LA SOCIEDAD, VELAR POR LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES DE INTERÉS GENERAL Y PERSEGUIR LOS DELITOS DEL ORDEN COMÚN, SERÁ DESEMPEÑADO POR UNA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO QUE CONTARÁ POR LO MENOS CON UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y OTRA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, POR LOS AGENTES DE DICHO MINISTERIO Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DETERMINE LA LEY”.

BAJO ESE ESPÍRITU, EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2017, EN PERIODO EXTRAORDINARIO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE APROBÓ, LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN¹, LA CUAL CUENTA CON LA FISCALÍA GENERAL, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, DECISIÓN QUE SE TOMÓ POR EL MANDATO CONSTITUCIONAL YA QUE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, ES INDIVISIBLE Y COMO YA SE REFIRIÓ EN LÍNEAS ANTERIORES DEBERÁ CONTAR CON UNA FISCALÍA GENERAL Y LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS, A FIN DE EJERCER SUS FACULTADES RESPONDiendo A LA SATISFACCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO, Y SUS SERVIDORES PÚBLICOS DEBERÁN COADYUVAR Y SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. ESTAS COMISIONES UNIDAS RECONOCEMOS LA INTENCIÓN DEL PROMOVENTE DE CONTRIBUIR EN EL MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, PERO COMO RESULTADO DE LO DESCrito EN LÍNEAS ANTERIORES, A NIVEL ESTATAL SE IMPLEMENTARON IMPORTANTES REFORMAS CONSTITUCIONALES Y EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRAN SATISFECHOS LOS PUNTOS PLANTEADOS COMO SE DESPREnde DEL PRESENTE DICTAMEN. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LEGISLACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL

¹ Esta Ley fue motivo de observaciones por parte del Ejecutivo Estatal, mismas que fueron superadas por este Poder Legislativo.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO:

PRIMERO. - SE CONSIDERAN SIN MATERIA LA PROPUESTA DE REFORMA, EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS. **SEGUNDO.** - COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **TERCERO.**- ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE CAMACHO MATA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA COMISIÓN PONENTE DETERMINÓ DAR POR ATENDIDA LA SOLICITUD PLANTEADA, EN EL SENTIDO DE QUE EN LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE SUBSTITUYE A LA DENOMINACIÓN DE PROCURADOR POR LA DE FISCAL GENERAL, ASÍ TAMBién QUE SE LE DA LA NATURALEZA JURÍDICA DE DICHA DEPENDENCIA. SIN EMBARGO, COMO RECORDAMOS EL PASADO DÍA 28 DE JUNIO DE 2017, EN PERÍODO EXTRAORDINARIO. ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN EL PLENO, APROBÓ LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CUENTA CON LA FISCALÍA GENERAL, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y AL FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES, DECISIÓN QUE SE TOMÓ POR EL MANDATO CONSTITUCIONAL, POR LO CUAL LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE FUE DEBIDAMENTE ATENDIDA CON

ANTERIORIDAD. POR LO QUE LOS INVITO COMPAÑEROS DIPUTADOS A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN. ES CUANTO, GRACIAS.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 32 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10598/LXXIV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. GABRIEL TLÁLOC CA NTÚ CANTÚ**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 11467/LXXIV DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN. HONORABLE ASAMBLEA: A LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, EN FECHA 6 DE DICIEMBRE DEL 2017 SE TURNÓ, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 11467/LXXLV** EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR LA **DIP. MARCELO MARTINEZ VILLAREAL**, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 249, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL

REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: EL PROMOVENTE EXPONE QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SIGUE SIENDO UNO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS A LOS QUE NOS ENFRENTAMOS TODOS SUS HABITANTES DÍA CON DÍA. ES NUESTRO DEBER Y RESPONSABILIDAD COMO LEGISLADORES, TOMAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA MITIGAR Y RESOLVER ESTA GRAN PROBLEMÁTICA EN NUESTRO ESTADO. ASÍ MISMO, EXPONE QUE DATOS DEL SEMÁFORO DELICTIVO Y DEL CONSEJO CÍVICO, DURANTE ESTE AÑO, SE HA DISMINUIDO LA COMISIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO A COMPARACIÓN DEL AÑO 2016. SIN EMBARGO, ES DE IMPORTANCIA RESALTAR QUE EN LOS AÑOS 2015 Y 2016, SE INCREMENTARON EXPONENCIALMENTE ESTOS NÚMEROS; ADEMÁS, SI SUMAMOS A ESTO LAS ESTADÍSTICAS DADAS A CONOCER POR EL INEGI, LOS CUALES REVELAN QUE EN EL PAÍS NO SE DENUNCIAN EL 93.3% DE LOS DELITOS Y EN NUEVO LEÓN EL 90% DE LOS CIUDADANOS NO DENUNCIA. EXPONE QUE FRENTE A ESTA PROBLEMÁTICA SURGE UNA SOLUCIÓN PARA DISMINUIR LA LIBERACIÓN DE LOS DELINCUENTES QUE ESTÉN EN UN PROCESO PENAL, AL SANCIONAR A LOS ACUSADOS CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD A QUIENES COMETAN EL DELITO DE FALSEDAD EN DECLARACIONES. CONCLUYE SEÑALANDO QUE ESTA REFORMA VA ENCAUZADA A QUE LOS PROCESOS PENALES SE SOLVENTEN CON LOS HECHOS Y PRUEBAS REALES Y VERDADERAS, OCASIONANDO QUE LOS DELINCUENTES QUE DEBAN SERVIR UNA SANCIÓN PRIVATIVA DE LIBERTAD, NO SEAN LIBERADOS DE NUEVA CUENTA EN NUESTRA SOCIEDAD. UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE

ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN III, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA FALSEDAD DE DECLARACIONES O FALSO TESTIMONIO ES UNA ACTIVIDAD BILATERAL QUE SE PRODUCE CUANDO UN SUJETO FALTA A LA VERDAD EN SUS DECLARACIONES ANTE UNA AUTORIDAD JUDICIAL; ADEMÁS DE LOS TESTIGOS, EL IMPUTADO PUEDE SER SUJETO A ESTE DELITO EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LA PRESENTE INICIATIVA PLANTEA MODIFICAR EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETIVO DE DEROGAR LA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD EN EL DELITO DE FALSEDAD EN DECLARACIONES DEL ACUSADO Y EN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL PENAL. ES DE MENCIONAR QUE LA PRESENTE SANCIÓN SE ENCUENTRA TIPIFICADA EN CÓDIGOS PENALES DE DIVERSOS ESTADOS DEL PAÍS, COMO LO SON CHIHUAHUA, CHIAPAS Y CIUDAD DE MÉXICO, LO CUAL CONSIDERAMOS COMO UNA BUENA MODIFICACIÓN YA QUE CADA VEZ SON MÁS ESTADOS QUE BUSCAN DEROGAR ESTE EXCLUYENTE EN SUS CÓDIGOS PENALES. ES POR LO ANTERIOR QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE ESTA REFORMA REFUERZA NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL EN ENCAUSAR QUE TODOS LOS PROCESOS EN MATERIA PENAL SE RESUELVEN CON HECHOS Y PRUEBAS REALES, YA QUE LOS ACUSADOS QUE INCURRAN EN ESTE DELITO SERÁN SANCIONADOS CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE **DECRETO: ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 249.-.....

I.

II.

III. EL QUE, CON ARREGLO A DERECHO, CON CUALQUIER CARÁCTER, FALTARE A LA VERDAD EN PERJUICIO DE OTRO, NEGANDO SER SUYA LA FIRMA CON QUE HUBIERE SUSCRITO UN DOCUMENTO O AFIRMANDO UN HECHO FALSO O ALTERANDO O NEGANDO UNO VERDADERO, O SUS CIRCUNSTANCIAS SUBSTANCIALES.

LO PREVISTO EN ESTA FRACCIÓN NO COMPRENDE LOS CASOS EN QUE LA PARTE SEA EXAMINADA SOBRE LA CANTIDAD EN QUE ESTIME UNA COSA; O

IV.

TRANSITORIO ÚNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO QUIEN DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 249, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SI ALGUIEN QUIERE

HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTE. LA COMISIÓN PONENTE DETERMINÓ APROBAR LA PROPUESTA DEL PROMOVENTE DE REFORMAR EL CÓDIGO PENAL, PUES COMPARTIMOS SU PREOCUPACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE ENFRENTA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RAZÓN POR LA CUAL ESTE CONGRESO DEBE COADYUVAR EN LO QUE LE CORRESPONDA A SU ESFERA DE COMPETENCIA, EN OTORGAR INSTRUMENTOS LEGALES QUE PERMITAN MITIGAR LOS ÍNDICES CRIMINALÍSTICOS, ASÍ COMO SE APLIQUE DEBIDAMENTE LA JUSTICIA PENAL. EN ESTE SENTIDA EL DICTAMEN BORDA LA PROPUESTA QUE TRAERÁ COMO CONSECUENCIA QUE LOS ACUSADOS QUE INCURRAN EN ESTE DELITO, SEAN SANCIONADOS CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, LO CUAL INCREMENTARÍA SU PENA TOTAL, O EN SU DEFECTO, SI ES DECLARADO INOCENTE, SEA CONDENANDO POSTERIORMENTE TAMBIÉN POR FALSEDAD DE DECLARACIONES. EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INVITO A VOTAR EN FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN. ES CUANTO GRACIAS.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 30 VOTOS, RELATIVO AL

EXPEDIENTE NÚMERO 11467/LXXIV QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 249, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 249, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN JESÚS FLORES ROJAS**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 10055/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN. HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN LE FUE TURNADO EN FECHA 25 DE ABRIL DEL 2016, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 10055/LXXIV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

MENCIONA QUE, COMO BIEN SE SABE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS ES DE ORDEN PÚBLICO EL PROPIO LEGISLADOR ASÍ LO CONSIGNA EN EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DE IGUAL MANERA, ES DE EXPLORADO DERECHO QUE LA INSTITUCIÓN DEL REGISTRO CIVIL, INSCRIBE, AUTENTIFICA Y PUBLICITA EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS. ADICIONALMENTE ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA POBLACIÓN ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL ESTADO CONJUNTAMENTE CON EL TERRITORIO Y EL GOBIERNO. EN ESTE CONTEXTO, YA SE HA ELEVADO A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO A LA IDENTIDAD, QUE SE GENERA CON EL NACIMIENTO DE LAS PERSONAS Y SE PLASMA EN EL ACTA DE NACIMIENTO. LA GRATUIDAD DE DICHO DOCUMENTO SE GARANTIZA POR EL ESTADO A TRAVÉS DEL REGISTRO CIVIL. SEÑALA QUE SIN EMBARGO, DE MANERA LAMENTABLE SU CONTRAPARTE QUE LO ES, LA DEFUNCIÓN DE LAS PERSONAS, QUE CONSTITUYE UNA EXPRESIÓN DEL ESTADO CIVIL Y QUE TIENE EFECTOS JURÍDICOS TRASCENDENTES, TALES COMO LA EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD; LA HERENCIA; LAS PENSIONES Y MUCHOS OTROS DERECHOS, QUE NO SE PUEDEN SATISFACER PLENAMENTE EN LA SOCIEDAD POR RAZONES QUE RESULTAN INJUSTIFICABLES EN PLENO SIGLO XXI, COMO SON EL NIVEL ECONÓMICO Y EDUCATIVO DE ALGUNOS CIUDADANOS PARA TRAMITAR LA INSCRIPCIÓN DEL FALLECIMIENTO; LA ILEGAL RETENCIÓN DEL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE DE DEFUNCIÓN DE ALGUNAS FUNERARIAS; EL BUROCRATISMO DE TRAMITOLOGÍA EN EL PROPIO REGISTRO CIVIL, LO MISMO QUE EN ALGUNAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL; PERO TAMBIÉN, POR EL PAGO DE LOS EXCESIVOS DERECHOS QUE COBRA EL ESTADO, POR LA INSCRIPCIÓN DE LA CITADA ACTA DE DEFUNCIÓN QUE CONSTA UNA INSCRIPCIÓN Y DOS ANOTACIONES MARGINALES EN EL CASO DE PERSONAS CASADAS. INDICA TAMBIÉN QUE, EL COSTO DEL DOCUMENTO IMPLICA QUE ALGUNAS PERSONAS QUE GANAN EL SALARIO MÍNIMO, DESEMPLEADOS, DE ZONAS MARGINADAS E INCLUSIVE DEL ÁREA RURAL DE NUESTRO ESTADO, NO TENGAN EL RECURSO NECESARIO PARA TRAMITAR EL ACTA DE DEFUNCIÓN. CONCLUYE EXPONIENDO QUE LA REFERIDA PROBLEMÁTICA TRAE COMO RESULTADO UN IMPORTANTE DESEQUILIBRIO EN EL ORDEN PÚBLICO Y POLÍTICO. POR EJEMPLO: NO CONTAR CON UN CENSO CONFiable DE PERSONAS FALLIDAS, LO QUE IMPLICA UN

PROBLEMA DEMOGRÁFICO; UNA INCORRECTA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES; ADEMÁS, UN DESCONTROL IMPORTANTE EN EL COBRO DE PENSIONES. LA FALTA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN TAMBIÉN AFECTA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y SANITARIO. UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**: LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. VISUALIZAMOS QUE LA PRESENTE INICIATIVA PLANTEA QUE LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN SEA GRATUITA A SOLICITUD DE LOS FAMILIARES DEL FALLECIDO, CON LA INTENCIÓN DE EVITAR QUE LOS DEUDOS TENGAN QUE SUFRAGAR DICHO TRÁMITE. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE UN ACTA DE DEFUNCIÓN ES UN DOCUMENTO OFICIAL EXTENDIDO POR EL REGISTRO CIVIL, EN EL QUE CONSTA EL DÍA Y HORA DE LA MUERTE DE LA PERSONA. ESTE DOCUMENTO ES NECESARIO PARA REALIZAR GESTIONES COMO LA PREPARACIÓN DEL ENTIERRO Y FUNERAL, ARREGLAR LA PENSIÓN Y GESTIONES LEGALES COMO HERENCIAS. EN CONCRETO, ESTE DOCUMENTO SE PUEDE NECESITAR PARA: RECLAMO DE HERENCIAS, COBRO DE SEGUROS DE VIDA, COBRO DE PENSIONES, TRÁMITE DE DOCUMENTOS OFICIALES, ARREGLO DE BIENES NO HEREDADOS, RECLAMO DE CONTRATOS BANCARIOS, CUENTAS DE AHORRO E INVERSIONES Y LIQUIDACIONES DE DEUDAS PENDIENTES ENTRE OTROS. CONVENIMOS EN QUE DESGRACIADAMENTE LA DEFUNCIÓN DE LAS PERSONAS, QUE TIENE EFECTOS JURÍDICOS TRASCENDENTES COMO LA EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD LA HERENCIA, LAS PENSIONES Y OTROS DERECHOS, NO SE PUEDE SATISFACER PLENAMENTE DEBIDO AL DISMINUIDO NIVEL SOCIOECONÓMICO DE UNA GRAN PARTE DE LA POBLACIÓN NUEVOLEONESA QUE BUSCA TRAMITAR LA

INSCRIPCIÓN DEL FALLECIMIENTO. ASÍ MISMO, ASENTAMOS QUE LA ILEGAL RETENCIÓN DEL CERTIFICADO CORRESPONDIENTE DE DEFUNCIÓN DE ALGUNAS FUNERARIAS Y DEMÁS TRÁMITES NECESARIOS EL COSTO POR LA INSCRIPCIÓN DE LA CITADA ACTA DE DEFUNCIÓN QUE CONSTA DE UNA INSCRIPCIÓN Y DOS ANOTACIONES MARGINALES EN EL CASO DE PERSONAS SOLTERAS Y UNA INSCRIPCIÓN Y CUATRO ANOTACIONES MARGINALES EN EL CASO DE PERSONAS CASADAS, IMPLICA QUE LOS CIUDADANOS QUE GANAN EL SALARIO MÍNIMO, ESTÁN DESEMPLEADOS, O VIVEN EN ZONAS MARGINADAS DEL ÁREA RURAL DE NUESTRO ESTADO NO TENGAN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA TRAMITAR EL ACTA DE DEFUNCIÓN. ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE LA REFERIDA PROBLEMÁTICA TIENE COMO RESULTADO UN IMPORTANTE DESEQUILIBRIO EN EL ORDEN PÚBLICO Y POLÍTICO, YA QUE OCASIONA UN CENSO POCO CONFIABLE DE PERSONAS FALLECIDAS, GENERANDO UN PROBLEMA DEMOGRÁFICO, UNA INCORRECTA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL, LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y UN DESCONTROL IMPORTANTE EN EL COBRO DE PENSIONES. ADEMÁS, EL ACTA DE DEFUNCIÓN TAMBIÉN AFECTA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y SANITARIO. AUNADO A LO ANTERIOR EL PORTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DETERMINA LO SIGUIENTE EN REFERENCIA AL TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO DEL ACTA DE DEFUNCIÓN:

ETAPA 1
DOCUMENTOS Y DATOS QUE DEBES PRESENTAR
“PROCESO:

1. *EL SOLICITANTE PRESENTA LOS REQUISITOS EN LA OFICIALÍA SELECCIONADA.*
2. *REALIZAR PAGO DE DERECHOS.*
3. *SE LEVANTA EL REGISTRO.*
4. *RECIBE REGISTRO CORRESPONDIENTE.*

REQUISITOS: (TODOS LOS REQUISITOS EN ORIGINAL Y COPIA).

- *CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN (ORIGINAL).*
- *ACTA DE NACIMIENTO (6 MESES DE VIGENCIA).*
- *EN CASO DE SER CASADO ACTA DE MATRIMONIO (6 MESES DE VIGENCIA).*
- *ORDEN DE INHUMACIÓN.*

- *EN CASO DE SER DIVORCIADO ACTA DE DIVORCIO (6 MESES DE VIGENCIA).*
- *COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS.*

*NOTA: SOLTEROS INCLUYE DOS ANOTACIONES MARGINALES: PRECIO \$353
CASADOS INCLUYE 4 ANOTACIONES MARGINALES: PRECIO \$631*

ETAPA 2

GRATUITO O DE COSTO
COSTO VARIABLE
CANTIDAD A PAGAR DESDE
353
HASTA
631
FORMAS DE PAGO
EFEKTIVO”

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO CONSIDERAMOS ADECUADO REALIZAR UNA MODIFICACIÓN AL PRESENTE DECRETO ESTABLECIENDO QUE LA REFORMA SERÁ POR ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5, YA QUE EL 08 DE ENERO DEL 2018 SE PUBLICÓ UNA REFORMA QUE ADICIONÓ UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONCLUIMOS EN QUE RESULTA ACERTADA LA REFORMA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE, DEBIDO A QUE ACARREARÍA BENEFICIOS TANGIBLES PARA LOS CIUDADANOS NUEVOLEONESES QUE BUSQUEN TRAMITAR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN, YA QUE DE OTORGARSE LA GRATUIDAD SE ELIMINARÍA EL ELEVADO COBRO Y LES OTORGARÍA LA POSIBILIDAD DE REALIZAR DE UNA MANERA MÁS RÁPIDA Y SENCILLA LOS TRÁMITES LEGALES POSTERIORES AL FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE **DECRETO: ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5,**

LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 5.-

.....
LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN SERÁ GRATUITA, A SOLICITUD DE LOS FAMILIARES DEL FALLECIDO. TRANSITORIOS: PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **SEGUNDO.** EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DENTRO LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁ REALIZAR LAS ADECUACIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRESENTE DECRETO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO QUIEN DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL

ARTÍCULO 5, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE, EN CONTRA Y A FAVOR”.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ADRIÁN CARLOS MOREIRA GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: HOY EN DÍA LA ECONOMÍA FAMILIAR ES UN PROBLEMA DE NUESTRO PAÍS Y NUESTRO ESTADO, POR ELLO ES QUE COINCIDIMOS CON EL SENTIDO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN QUE PONE EN CONSIDERACIÓN ESTE PLENO PARA REFORMAR LA LEY DEL REGISTRO CIVIL, Y QUE LE EXPEDICIÓN DE LA PRIMER ACTA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN SE EXPIDA DE MANERA GRATUITA, CONSIDERAMOS QUE ES ACERTADA POR QUE LOS TRÁMITES POSTERIORES AL FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA SON MUCHOS, Y POR ELLO ES NECESARIO TENER UN ACTA DE DEFUNCIÓN, LO CUAL PARA MUCHOS RESULTA COMPLICADO, PUES CARECEN DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA OBTENERLA, POR LO QUE LA REFORMA QUE AQUÍ SE PLANTEA RESULTARÍA BENÉFICA PARA GRAN PARTE DE NUESTRA SOCIEDAD. EN ESTE SENTIDO ES QUE LA BANCADA DE PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LES INVITA A VOTAR A FAVOR DEL DICTAMEN QUE SE ACABA DE LEER. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.”

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. PUES DEFINITIVAMENTE ES UNA INICIATIVA BENÉVOLA, YA QUE ATIENDE A UNA NECESIDAD DE LA MAYOR PARTE DE NUESTRA POBLACIÓN QUE ES LA EXPEDICIÓN EN FORMA GRATUITA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN. CONSIDERAMOS QUE NO HAY MOTIVO ALGUNO, SALVO UNO NETAMENTE RECAUDATORIO PARA QUE SE CONDICIONE LA EXPEDICIÓN DE UN ACTA DEL REGISTRO CIVIL, EN EL PRESENTE CASO LA DE DEFUNCIÓN. EL PAGO DE UNA CANTIDAD DE DINERO SOBRETODA CUANDO TAL DOCUMENTO ES INDISPENSABLE PARA CUALQUIER TRÁMITE QUE DEBAN HACER LOS DEUDOS

DESDE UNA PENSIÓN HASTA LA TRAMITACIÓN DE UN JUICIO TESTAMENTARIO ES INACEPTABLE. NUEVO LEÓN PADECE A LA FECHA UNA LEVADA TASA DE DESEMPLEO, LA MAYORÍA DE LOS HABITANTE SUBSISTE EN EL DÍA A DÍA CON EL SALARIO MÍNIMO, ESO EN LA PERIFERIA, PORQUE EN LOS MUNICIPIOS RURALES SON TODAVÍA MAS VULNERABLES, POR TAL MOTIVO CREEMOS QUE LOS TRÁMITES PARA ACREDITAR UN ACTA DE DEFUNCIÓN Y QUE ADEMÁS CUESTEN, ES IMPOSIBLE A LOS DEUDOS UN GRAVAMEN INUSITADO, AÚN EN LA PÉRDIDA DE UN SER QUERIDO, AFECTANDO SU BIENESTAR, SALUD Y TRANQUILIDAD, POR ESO FELICITAMOS A LOS PROMOVENTES Y SOLICITAMOS SEA VOTADO A FAVOR.”

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. MESA DIRECTIVA, HONORABLE ASAMBLEA: REFERENTE A ESTE ASUNTO RELATIVO A ESTABLECER LA GRATUIDAD DE LA PRIMER COPIA CERTIFICADA DE DEFUNCIÓN, ES NECESARIO SEÑALAR QUE EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO MORENA, RESPALDA TOTALMENTE LA PROPUESTA EN CUESTIÓN, TODA VEZ QUE LA CRISTALIZACIÓN DE LA MISMA TRAERÍA UN BENEFICIO ECONÓMICO TANGIBLE A LOS HABITANTES DE NUESTRA ENTIDAD, ADEMÁS DE SER UN ACTO HUMANITARIO Y DE SENSIBILIDAD POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PARA EL PUEBLO NUEVOLEONÉS, PARA LAS PERSONAS QUE LAMENTABLEMENTE PIERDEN UN SER QUERIDO Y SE VEN EN LA NECESIDAD DE TRAMITAR DICHA COPIA CERTIFICADA DE DEFUNCIÓN PARA REALIZAR DIVERSOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, O BIEN POR EL TEMOR DE EXTRAVIAR LA MISMA. EN ESE SENTIDO SOLICITAMOS A LOS COMPAÑEROS LE VOTO EN SENTIDO AFIRMATIVO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTA.”

AL HABER INTERVENIDO YA TRES ORADORES A FAVOR Y EN VIRTUD DE QUE SOLICITAN EL USO DE LA PALABRA MÁS ORADORES, LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ABRIR UNA NUEVA RONDA DE ORADORES, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI ESTÁN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO MANIFIESTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA PROPUESTA POR UNANIMIDAD PARA ABRIR UNA RONDA DE ORADORES.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS: HACEMOS USO DE LA TRIBUNA EN RESPALDO DEL PROYECTO DE DICTAMEN AL QUE SE ACABA DE DAR LECTURA, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. SE PROPONE APROBAR UN DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5, PARA QUE LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTO DE DEFUNCIÓN SEA GRATUITA, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LOS FAMILIARES DEL FALLECIDO. LA INICIATIVA DE REFORMA LA PRESENTÓ LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL QUE REPRESENTO, EL 25 DE ABRIL DE 2016. ANTES HABÍAMOS PROMOVIDO OTRA INICIATIVA APROBADA POSTERIORMENTE POR EL PLENO, PARA QUE LA INSCRIPCIÓN Y LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO FUERA GRATUITA, LO QUE YA SUCEDA. AHORA, EN ATENCIÓN A LA SUGERENCIA DE FAMILIARES DE PERSONAS FALLECIDAS, QUE ENFRENTAN UN VERDADERO VIACRUCIS, PARA TRAMITAR EL ACTA DE FALLECIMIENTO DE ALGUNO DE SUS FAMILIARES CERCANOS, PRESENTAMOS LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA. EL ACTA DE DEFUNCIÓN TIENE EFECTOS JURÍDICOS TRASCENDENTES COMO LA EXTINCIÓN DE LA PERSONALIDAD. ES UN DOCUMENTO NECESARIO, PARA PROMOVER JUICIOS TESTAMENTARIOS, RECLAMO DE CONTRATOS BANCARIOS, Y TRAMITAR PENSIONES Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS, EN LOS QUE APARECE EL NOMBRE DEL FALLECIDO. POR RAZONES DE TIPO EDUCATIVO O ECONÓMICO O AMBOS, LOS DEUDOS TIENEN PROBLEMAS PARA ACCEDER AL DOCUMENTO, PRINCIPALMENTE POR EL COSTO QUE ELLO IMPLICA. EL ACTA DE DEFUNCIÓN CONSTA DE UNA INSCRIPCIÓN Y DOS ANOTACIONES MARGINALES EN EL CASO DE PERSONAS CASADAS. EL COSTO VARÍA DE \$ 353 A \$631 PESOS, DE ACUERDO CON EL PORTAL DE INTERNET DEL GOBIERNO DEL ESTADO; CANTIDAD DIFÍCIL DE CUBRIR PARA QUIEN

GANAN EL SALARIO MÍNIMO, O MÁS BIEN, UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), O EN SU CASO, PARA QUIENES HABITAN EN ZONAS MARGINADAS URBANAS O RURALES. POR ELLA, LEGISLAR PARA QUE EL ACTA DE DEFUNCIÓN SEA GRATUITA, REPRESENTA UN ACTO DE JUSTICIA SOCIAL, QUE CONSIDERAMOS NO REPERCUTIRÁ SUSTANTIVAMENTE, EN LAS FINANZAS ESTATALES. RECONOCEMOS QUE LA REFORMA NO PROPONE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, O LA PROPUESTA DE REDUCIR OTRAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO ESTATAL, COMO LO EXIGE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS; PERO CONFIAMOS EN EL CRITERIO AMPLIO, DEL GOBERNADOR INTERINO, LIC. MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, PARA NO VETAR LA PRESENTE REFORMA. POR LO ANTES EXPUESTO, VOTAREMOS A FAVOR EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, RESPECTO DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 31 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10055/LXXIV QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA INICIATIVA DE

REFORMA A LA LEY DE REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5.”

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. MARISELDA DE LEÓN IBARRA**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 10742/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN. HONORABLE ASAMBLEA. A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, EN FECHA 1° DE MARZO DEL 2017, LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 10742/LXXIV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO, EL INGENIERO JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, EL GENERAL CUAUHTÉMOC ANTÚNEZ PÉREZ, PARA QUE A LA BREVEDAD Y DENTRO DEL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, LLEVEN A CABO TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD TÁCTICA POLICIAL DENOMINADA “POLICÍA ROSA” ENCARGADA DE COMBATIR Y PREVENIR LOS DELITOS CONTRA LAS MUJERES, A QUIENES SE LES CAPACITARA DE MANERA ESPECIALIZADA CON LA FINALIDAD DE OTORGAR UN TRATO CORDIAL Y ESTRICTO, CON EL FIN DE PREVENIR, COMBATIR Y ERRADICAR LOS DELITOS CONTRA LAS MUJERES. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: MENCIONA LA PROMOVENTE QUE, LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES ES UNA VIOLACIÓN GRAVE DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU IMPACTO PUEDE SER INMEDIATO COMO DE LARGO ALCANCE, E INCLUYE MÚLTIPLES CONSECUENCIAS FÍSICAS, SEXUALES, PSICOLÓGICAS, E INCLUSO MORTALES, PARA MUJERES Y NIÑAS. AFECTA NEGATIVAMENTE EL BIENESTAR DE LAS MUJERES E IMPIDE SU PLENA PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD. ADEMÁS DE TENER CONSECUENCIAS NEGATIVAS PARA LAS MUJERES, LA VIOLENCIA TAMBIÉN IMPACTA SU FAMILIA Y COMUNIDAD. LOS ALTOS COSTOS ASOCIADOS, COMPRENDEN DESDE UN AUMENTO EN GASTOS DE ATENCIÓN DE SALUD, SERVICIOS POLICIAZOS, JURÍDICOS Y PÉRDIDAS DE PRODUCTIVIDAD, QUE REPRESENTAN UN OBSTÁCULO AL DESARROLLO. INDICA QUE, EN REFERENCIA A LA PREVENCIÓN, EL CASTIGO Y LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EL ESTADO TIENE UNA RESPONSABILIDAD QUE NO PUEDE TRASLADAR A OTROS ACTORES. EN NUEVO LEÓN 62 DE CADA 100 MUJERES DE 15 AÑOS, HAN PADECIDO ALGÚN INCIDENTE DE VIOLENCIA, POR PARTE DE SU PAREJA. CONFORME A ESTADÍSTICAS DEL INEGI, 7 DE CADA 10 MUJERES EN UNA RELACIÓN VIVEN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA, LABORAL, O MARITAL. AGREGA QUE CONFORME A LO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD, CONSIDERO SUMAMENTE IMPORTANTE Y URGENTE LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD TÁCTICA POLICIAL ESPECIALIZADA, DENOMINADA “POLICÍA ROSA”, QUE DEBERÁ SER CONFORMADA EN SU MAYORÍA POR MUJERES, Y TENDRÁ LA ENCOMIENDA DE OTORGAR MAYOR PROTECCIÓN PARA LAS MUJERES EN NUESTRA ENTIDAD. CONCLUYE EXPONIENDO QUE ESTA UNIDAD TÁCTICA DEBERÁ CONTAR CON CAPACITACIÓN PROFESIONAL E INTEGRAL, CON LA FINALIDAD DE QUE LAS MUJERES VIOLENTADAS O MALTRATADAS TENGAN UNA PROTECCIÓN ADECUADA, TODA VEZ QUE ESTA SERÁ LA QUE ACUDIRÁ PREFERENTEMENTE A LA DENUNCIA QUE CUALQUIER MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA FAMILIAR REALICE, AYUDANDO A PREVENIR COMBATIR Y ERRADICAR LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LAS MUJERES. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:** LA

COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II INCISO K) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. VISUALIZAMOS QUE EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA PROMOVENTE TIENE LA INTENCIÓN DE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO, EL INGENIERO JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, EL GENERAL CUAUHTÉMOC ANTÚNEZ PÉREZ, PARA QUE A LA BREVEDAD Y DENTRO DEL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, LLEVEN A CABO TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD TÁCTICA POLICIAL DENOMINADA “POLICÍA ROSA” ENCARGADA DE COMBATIR Y PREVENIR LOS DELITOS CONTRA LAS MUJERES, A QUIENES SE LES CAPACITARA DE MANERA ESPECIALIZADA CON LA FINALIDAD DE OTORGAR UN TRATO CORDIAL Y ESTRICTO, CON EL FIN DE PREVENIR, COMBATIR Y ERRADICAR LOS DELITOS CONTRA LAS MUJERES. EN ESE SENTIDO COINCIDIMOS CON LO ESTABLECIDO POR LA PROMOVENTE, TODA VEZ QUE NO DEBEMOS SER INDOLENTES FRENTE A LOS CASOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJERES QUE ACONTECEN EN NUESTRO ESTADO, TODA VEZ QUE ES NUESTRA OBLIGACIÓN Y DEBER COMO LEGISLADORES ESCuchar, ATENDER Y PROTEGERLAS, ROBUSTECIENDO LA CONFIANZA CON LA QUE PRESENTAN SUS INQUIETUDES ANTE NOSOTROS, CON LA INTENCIÓN DE GENERAR UNA MANCUERNA DE CREDIBILIDAD Y REPRESENTATIVIDAD QUE BENEFICIE A TODAS LAS MUJERES DE NUESTRA ENTIDAD. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE ACUERDO: **PRIMERO.-** LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL

ESTADO, EL INGENIERO JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, EL GENERAL CUAUHTÉMOC ANTÚNEZ PÉREZ, PARA QUE A LA BREVEDAD Y DENTRO DEL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, LLEVEN A CABO TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA CREACIÓN DE UNA UNIDAD TÁCTICA POLICIAL DENOMINADA “POLICÍA ROSA” ENCARGADA DE COMBATIR Y PREVENIR LOS DELITOS CONTRA LAS MUJERES, A QUIENES SE LES CAPACITARA DE MANERA ESPECIALIZADA CON LA FINALIDAD DE OTORGAR UN TRATO CORDIAL Y ESTRICTO, CON EL FIN DE PREVENIR, COMBATIR Y ERRADICAR LOS DELITOS CONTRA LAS MUJERES. **SEGUNDO.-** REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL INGENIERO JAIME HELIODORO RODRÍGUEZ CALDERÓN, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO, EL GENERAL CUAUHTÉMOC ANTÚNEZ PÉREZ, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN PARA SUS EFECTOS CORRESPONDIENTES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ CIRIACO ÁLVAREZ BECERRA**, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTE. CON SU PERMISO HONORABLE ASAMBLEA: AÚN CUANDO ESTE PODER LEGISLATIVO HA TRABAJADO EN TOMA DE ACCIONES, PREVENCIÓN PARA EVITAR VIOLENCIA GENERO EN LA CREACIÓN DE DIVERSAS LEYES Y REFORMAS PARA COMBATIR Y PARA PREVENIR SON ALARMANTES LOS ÍNDICES DE VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES, POR ELLO LA BANCADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SIGUIENDO LA LÍNEA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PARTICULARMENTE DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE LA

VIOLENCIA, SE MANIFIESTA A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN APROBATORIO QUE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, PARA QUE SE EXHORTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO Y AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO A FIN DE QUE CREAN LA UNIDAD TÁCTICA POLICIAL DENOMINADA “POLICÍA ROSA” PUES CONSIDERAMOS QUE CON DICHA MEDIDA COMBATE Y PREVIENEN LOS DELITOS COMETIDOS EN CONTRA DE LAS MUJERES, A UNA POLICÍA DE MUJERES PARA MUJERES PARA QUE ASÍ SE SIENTAN PROTEGIDAS. ES CUANTO.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 30 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10742/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 11108/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN. HONORABLE ASAMBLEA: A LA **COMISIÓN DE LEGISLACIÓN** LE FUE TURNADO EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 11108/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MEDIANTE EL CUAL PRESENTA, INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: MENCIONA EL PROMOVENTE QUE, EL TEMA DE MOVILIDAD URBANA TIENE VARIOS AÑOS TOMANDO FUERZA DENTRO DE LAS AGENDAS INTERNACIONALES, NACIONALES Y ESTATALES, DEBIDO AL ALTO CRECIMIENTO QUE ESTÁN TENIENDO LAS CIUDADES, ASÍ COMO EL CRECIMIENTO MUY ACELERADO DE LOS VEHÍCULOS ESTÁ PROVOCANDO QUE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN SE ENCUENTREN COLAPSADAS POR VARIAS HORAS, PROVOCANDO ANUALMENTE QUE LAS PERSONAS PASEN VARIOS CIENTOS DE HORAS DE SU VIDA ATRAPADAS EN EL TRÁFICO. REFIERE QUE, EXISTEN DIVERSAS PROPUESTAS PARA TRATAR DE AYUDAR A EVITAR QUE LAS PERSONAS PASEN UNA BUENA PARTE DE SU VIDA ATRAPADAS EN EL TRÁFICO DE LAS GRANDES CIUDADES, COMO EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE AVENIDAS, PERO ESTAS SOLO MITIGAN UN POCO LA PROBLEMÁTICA Y NI SIQUIERA SE PUEDE DECIR QUE DEN UNA SOLUCIÓN A CORTO PLAZO A ESTA PROBLEMÁTICA SOCIAL, YA QUE COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LA SIGUIENTE GRAFICA EL CRECIMIENTO DEL PARQUE VEHICULAR SE HA INCREMENTADO CONSIDERABLEMENTE LO QUE SUSTITUYE TRANSPORTE PÚBLICO POR TRANSPORTE PRIVADO. AÑADE QUE, DE ACUERDO CON DATOS DE UN PORTAL ESPECIALIZADO EN VENTA Y RENTA DE PROPIEDADES INMUEBLES24, SE REVELÓ QUE ALREDEDOR DEL 89% DE LAS PERSONAS QUE VIVEN EN LA

CIUDAD DE MÉXICO HAN CONTEMPLADO MUDARSE A UN LUGAR MÁS CERCANO A SU TRABAJO PARA OPTIMIZAR EL TIEMPO DE TRASLADO. EL MISMO ESTUDIO REVELO QUE UN 40% DE LAS PERSONAS BUSCAN MUDARSE DE SUS HOGARES DEBIDO A QUE LES TOMA ENTRE 30 Y 60 MINUTOS TRASLADARSE DIARIAMENTE DE SUS CASAS AL TRABAJO; UN 28% HACE MENOS DE 30 MINUTOS, UN POCO MÁS DEL 24% MÁS DE UNA HORA Y UN 8% Tarda casi dos horas en trasladarse. EXPONE EL PROMOVENTE QUE, EL PROBLEMA NO ES MENOR YA QUE DE ACUERDO CON UN ESTUDIO PUBLICADO POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD EL 75% DE LOS TRABAJADORES MEXICANOS PADECE DE ESTRÉS, Y UNA DE LAS PRINCIPALES CAUSAS ES QUE GASTAN EN PROMEDIO 20 HORAS A LA SEMANA EN EL TRANSADO DE SU CASA AL TRABAJO Y REGRESO. AGREGA QUE, EN ESTE SENTIDO ES QUE CONSIDERAMOS QUE EL GOBIERNO DEBE APOYAR OTORGANDO INCENTIVOS A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL RÉGIMEN DE SUELDOS Y SALARIOS QUE DECIDAN PRESTAR SUS SERVICIOS LABORALES EN UN CENTRO DE TRABAJO QUE SE ENCUENTRE DENTRO DE UN RADIO DE 6 KILÓMETROS AL LUGAR DE SU RESIDENCIA, A TRAVÉS DE UNA DISMINUCIÓN DE SU TASA IMPOSITIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. VISUALIZAMOS QUE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE BUSCA OTORGAR BENEFICIOS FISCALES A LOS INDIVIDUOS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL RÉGIMEN DE SUELDOS Y SALARIOS QUE TRABAJEN EN UN CENTRO LABORAL UBICADO DENTRO DE UN RADIO DE 6 KILÓMETROS AL LUGAR DE SU RESIDENCIA, MEDIANTE UNA DISMINUCIÓN DE LA TASA IMPOSITIVA CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. SIN EMBARGO, CABE

SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN SEGUNDA INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN **“LA INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.”** POR LO TANTO VISUALIZAMOS QUE NUESTRA COMPETENCIA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN SE ENCUENTRAN CIRCUNSCRITOS ÚNICAMENTE A LA LEGISLACIÓN ESTATAL. ASÍ MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO B) DEL ARTÍCULO ANTE CITADO, LA COMISIÓN CUENTA CON LA FACULTAD DE **“INICIACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LAS LEYES QUE A ÉSTE COMPETAN, ASÍ COMO SU REFORMA O DEROGACIÓN.”** POR LO TANTO COINCIDIMOS QUE EN EL PRESENTE ASUNTO, EXCLUSIVAMENTE PODEMOS ACTUAR COMO UN ÓRGANO DE TRÁNSITO, PUESTO QUE CONTAMOS CON LA POTESTAD DE INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMAS O DEROGACIÓN DE LAS LEYES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. EN ESE SENTIDO, RESULTA MENESTER MENCIONAR QUE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN NO ES COMPETENTE PARA DETERMINAR EL SENTIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA, TODA VEZ QUE NUESTRO ÁMBITO DE ACCIÓN SE CIRCUNSCRIBE A ORDENAMIENTOS LOCALES, Y EL PRESENTE INSTRUMENTO PLANTEA MODIFICACIONES A UN ORDENAMIENTO FEDERAL, RAZÓN POR LA CUAL CONSIDERAMOS QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA ANALIZAR LA PRESENTE INICIATIVA ES EL CONGRESO DE LA UNIÓN. POR OTRA PARTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DETERMINAMOS PERTINENTE REALIZAR UNA MODIFICACIÓN A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PLASMADA POR EL PROMOVENTE EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO CONTENIDO EN EL DECRETO DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA **“EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.”**

EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,

PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE ACUERDO: **PRIMERO.-** LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE **DECRETO: ARTÍCULO ÚNICO.**- SE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 96

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

EL IMPUESTO QUE SE DETERMINE SE PODRÁ DISMINUIR CONFORME A LOS PORCENTAJES DE ACUERDO CON LA DISTANCIA LINEAL QUE TENGA QUIENES PRESTEN UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO ENTRE SU

DOMICILIO DONDE RESIDE Y EL CENTRO DE TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TABLA:

Tabla			
Reducción del Impuesto sobre de la renta a pagar en el Régimen de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.			
Kilómetros lineales entre el domicilio donde reside y el centro de trabajo	De 0 a 1.00 Kilómetros	De 1.01 a 3.00 Kilómetros	De 3.01 a 6.00 Kilómetros
	10%	6%	3%

TRANSITORIOS: PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.-** REMÍTASE AL CONGRESO DE LA UNIÓN EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN PARA SUS EFECTOS CONSTITUCIONALES. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MARISELDA DE LEÓN IBARRA, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. MESA DIRECTIVA, HONORABLE ASAMBLEA: LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DEPONENTE, BUSCA OTORGAR BENEFICIOS FISCALES A LOS INDIVIDUOS QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE SUELDOS Y SALARIOS QUE TRABAJEN EN UN

CENTRO LABORAL UBICADO DENTRO DE UN RADIO DE 6 KILÓMETROS AL LUGAR DE SU RESIDENCIA, MEDIANTE UNA DISMINUCIÓN DE LA TAZA IMPOSITIVA CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. DESTACAR LA INICIATIVA LOABLE DEL PROMOVENTE, SIN EMBARGO SE COINCIDE CON LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR LOS MISMOS COMPAÑEROS DIPUTADOS DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, EN EL QUE SE DESTACA SOLO COMO ÓRGANO DE TRÁNSITO, PARA QUE SEA EL CONGRESO DE LA UNIÓN EL QUE SE PRONUNCIE SOBRE EL FONDO DE LA PROPUESTA QUE PRESENTAN LOS PROMOVENTES. POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS SOLICITO SU VOTO A FAVOR DEL CONTENIDO Y CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.”

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, QUIEN EXPRESÓ: “ESTAMOS A FAVOR DEL DICTAMEN QUE EL DIPUTADO DANIEL CARRILLO Y UN SERVIDOR Y OTROS DIPUTADOS PROMOVIMOS, PORQUE PRECISAMENTE TIENE QUE VER CON INCENTIVOS FISCALES PARA BUSCAR LA MOVILIDAD Y DESAHOGO DEL TRÁFICO Y SOBRETODA LA OPORTUNIDAD DE TIEMPO EN ESTA CIUDAD. AYER EN “NUEVO LEÓN ¿COMO VAMOS?” VEÍAMOS PRECISAMENTE QUE LAS CIUDADES REQUIEREN SER CIUDADES LIMPIAS, HABITABLES Y SOBRETODA FLUIDAS, QUE TENGAN MOVILIDAD, Y HOY EN DÍA DESGRACIADAMENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO NO HA CREADO UN INSTRUMENTO PARA MAPEAR LOS EMPLEADOS Y QUE ESTÉN Y TRABAJEN CERCA DE SU VIDA, ES DECIR, TENEMOS QUE BUSCAR VIVIR CERCA DE NUESTRAS VIDAS, DE DONDE TRABAJAMOS, DE DONDE ESTÁN LAS ESCUELAS DE NUESTRO HIJOS, Y HOY EN DÍA TENEMOS EMPRESAS QUE SU DEPARTAMENTO DE PERSONAL NO SE FIJA DONDE VIVEN, Y ENTONCES TIENE EMPRESA EN PESQUERÍA QUE CONTRATAN EMPLEADOS DE SANTA Y DE GARCÍA, TARDAN TRES HORAS EN LLEGAR, Y TRES EN REGRESAR, ESA GENTE NO CONVIVE CON LOS HIJOS , NI HACE DEPORTE, NI PUEDE LEER UN LIBRO. SEIS HORAS DIARIAS ESTÁN EN UN TRANSPORTE PUBLICO, APARTE ESCASO Y DEFICIENTE. ENTONCES AQUELLAS EMPRESAS QUE REALMENTE SE ENCARGUEN DE CONTRATAR EN UNA RADIO DE 5 A 10 KILÓMETROS A LA REDONDA, SE LES DEBE INCENTIVAR, PORQUE LE ESTÁN HACIENDO UN FAVOR A LA CIUDAD AL QUITAR TRÁFICO, AL

DARLE HORAS RECREATIVAS A SUS EMPLEADOS Y TENER CERCA SU CASA POR SI HAY UNA EMERGENCIA. POR LO TANTO CREEMOS QUE ES MUY LOABLE QUE ESTE CONGRESO ENVÍE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, DONDE PRÓXIMAMENTE VAN A HABER MUCHOS DE AQUÍ, PARA QUE SAQUEN ADELANTE ESTE INCENTIVO, Y YA LA SEDATU Y HACIENDA DEN INCENTIVOS FISCALES A LAS EMPRESAS QUE SE PREOCUPEN POR CONTRATAR A EMPLEADOS CERCA DE SUS CENTROS LABORALES Y NO A DOS O TRES HORAS. ES CUANTO. MUCHAS GRACIAS.”

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. COMPAÑEROS NO SERÉ REPETITIVO CON LOS INCENTIVOS QUE APROBARON TODOS LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS QUE QUIERO ES PEDIRLE UN COMPROMISO ADICIONAL, A TODOS MIS COMPAÑEROS QUE BUSCAN UNA POSICIÓN EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PORQUE ESTA INICIATIVA COMO SABEN TIENE COMO DESTINO EL CONGRESO DE LA UNIÓN, Y ENTRARÁ PARA EL SIGUIENTE PERÍODO ORDINARIO PARA EL DEBATE DE LOS LEGISLADORES A NIVEL NACIONAL, PARA QUE ESTO PUEDA SER UNA REALIDAD, NO NADA MAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SINO EN TODO EL PAÍS. YO QUIERO HACER ESTE LLAMADO A MIS COMPAÑEROS AQUÍ PRESENTES QUE SEGURAMENTE LOS VERÉ EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PERO TAMBIÉN A TODAS LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, QUE DETRÁS DE ESTA INICIATIVA HAN PRESIONADO POR UNA SOLUCIÓN AL PROBLEMA DE CONGESTIONAMIENTO QUE TENEMOS EN NUESTRAS CIUDADES, PRINCIPALMENTE LAS CIUDADES COSMOPOLITAS, LAS CIUDADES METROPOLITANAS, Y QUE UNA DE LAS ALTERNATIVAS ES PRECISAMENTE ENCONTRAR ALTERNATIVAS PARA QUE EL DESPLAZAMIENTO SEA MÁS CORTO, Y SI ESTO VIENE AYUDANDO LA ECONOMÍA FAMILIAR, AYUDANDO EL BOLSILLO ES MUY LOABLE ESTA INICIATIVA. YO PIDO ADICIONAL ESTE ESFUERZO PARA SUS COMPAÑEROS Y POR SUPUESTO QUE PIDO EL APOYO A ESTE DICTAMEN. ES CUANTO PRESIDENTA.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 33 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11108/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE 11272/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

SE INSERTA INTEGRAL EL DICTAMEN. HONORABLE ASAMBLEA: A **LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN** LE FUE TURNADO EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2017 PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 11272/LXXIV**, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LOS DIPUTADOS MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ, KARINA MARLÉN BARRÓN PERALES, JORGE ALÁN BLANCO DURÁN, EUGENIO MONTIEL AMOROSO, Y ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN, INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE

DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE, UNA DE LAS PRÁCTICAS MÁS RECURRIDAS EN LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES ES HACER FIRMAR HOJAS EN BLANCO A TRABAJADORAS Y TRABAJADORES, LAS CUALES SE LES EXIGEN SEAN FIRMADAS POR EL ESTOS AL MOMENTO DE SER CONTRATADOS, ESTO CON LA FINALIDAD DE SER UTILIZADAS EN UN FUTURO COMO DEFENSA PATRONAL ANTE LOS TRIBUNALES LABORALES EN CASO DE SER DEMANDADOS POR DESPIDO INJUSTIFICADO. SABEMOS DE INTENTOS DE LEGISLADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Y DE ALGUNOS DIPUTADOS DE ALGUNOS CONGRESOS ESTATALES DE NUESTRO PAÍS EN LEGISLAR AL RESPECTO, Y ERRADICAR PRÁCTICAS QUE VIOLEN LAS GARANTÍAS MÁS ELEMENTALES. YA QUE LA LEY OMITE REFERIRSE A ESTOS CASOS FORMANDO UNA LAGUNA JURÍDICA. AÑADEN QUE, ESTOS LEGISLADORES EN LO GENERAL PIDEN QUE LA MANERA CORRECTA SERÍA PROHIBIR EN LA LEGISLACIÓN LABORAL LA RENUNCIA VOLUNTARIA DEL TRABAJADOR Y EN TODO CASO ESTABLECER COMO ÚNICA MANERA DE TERMINAR LA RELACIÓN DE TRABAJO POR PARTE DEL TRABAJADOR EL ACUDIR PERSONALMENTE A REALIZAR ESTE ACTO, ANTE LA AUTORIDAD LABORAL. INDICAN TAMBIÉN QUE, NUESTRA PROPUESTA TRATA DE QUE PREVALEZCA LA VERDAD, ACTUANDO DE MANERA IMPARCIAL, Y CON JUSTICIA ANTE ESTE TIPO DE CONFLICTOS LABORALES. EN LA SUSTANCIACIÓN DE JUICIOS LABORALES POR DESPIDO INJUSTIFICADO, LA PARTE PATRONAL ARGUMENTA QUE EL TRABAJADOR RENUNCIO VOLUNTARIAMENTE, OBLIGÁNDOSE ÚNICAMENTE A LIQUIDAR SUS PROPORCIONALES. Y EL TRABAJADOR ARGUMENTA QUE FUE OBLIGADO A FIRMAR PAPELES EN BLANCO COMO CONDICIONANTE A SER CONTRATADO. POR LO QUE COMÚNMENTE EN LA SUBSTANCIACIÓN DE UN JUICIO LABORAL AMBAS PARTES RECURREN A LA PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA O GRAFOSCÓPICA. DETERMINAN QUE UN ANÁLISIS DEL CORRECTO LLENADO DE UNA CARTA RENUNCIA VOLUNTARIA, PUDIERA REALIZARSE, SOMETIENDO DICHO DOCUMENTO A OTRAS PRUEBAS

PERICIALES EN BASE AL ESTUDIO DE CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL DOCUMENTO, TAL COMO POSIBLES ENTRECRUZAMIENTOS, O SUPERPOSICIÓN DE TRAZOS, LO CUAL PUDIERA OFRECER CONCLUSIONES CERTERAS SOBRE LA SECUENCIA OCURRIDAS EN LA PREPARACIÓN DE DICHO DOCUMENTO. ES POR ELLO QUE PROPONEMOS QUE LA FECHA DE LA CARTA RENUNCIA, FINIQUITO, O RECIBO DE PROPORCIONALES, LA FIRMA DEL TRABAJADOR SE REALICE SOBRE EL TEXTO QUE SEÑALA LA FECHA DEL DOCUMENTO, POR CONSECUENCIA ANTE UN CONFLICTO LABORAL LA PRUEBA PERICIAL GRAFOSCÓPICA DE ENTRECRUZAMIENTO O SUPERPOSICIÓN DE TRAZOS, AYUDARÍA A CONOCER LA VERDAD, PROPORCIONANDO UNA FECHA CIERTA DE SU REALIZACIÓN, POR CONSECUENCIA UNA APLICACIÓN IMPARCIAL DE LA JUSTICIA. LA IMPLEMENTACIÓN ANTERIOR EN EL ARTICULADO DE LA REFORMA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE SE PRETENDE NO LE SIGNIFICARÍA NINGÚN COSTO AL GOBIERNO FEDERAL, BAJARÍA SIGNIFICANTEMENTE LA CANTIDAD DE JUICIOS, POR CONSECUENCIA BAJARÍAN LOS COSTOS PARA SUBSTANCiarLOS, PROVOCARÍAN UN DESAHOGO DE PROCESOS, LOGRANDO UNA JUSTICIA MÁS RÁPIDA Y EXPEDITA, YA QUE LAS DEMANDAS POR DESPIDO INJUSTIFICADO SIGNIFICAN UN GRAN PORCENTAJE DE LOS JUICIOS LABORALES QUE SE VENTILAN ANTE LOS TRIBUNALES LABORALES, Y DE ESTA MANERA SE DARÍA MÁS CERTEZA A LA TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. VISUALIZAMOS QUE LA INICIATIVA PRESENTADA OSTENTA CARACTERÍSTICAS MODIFICADORAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, REFERENTE A LA CARTA DE RENUNCIA VOLUNTARIA POR LOS TRABAJADORES, AGREGANDO QUE EN EL CASO DE LA

ELABORACIÓN DE CARTA RENUNCIA VOLUNTARIA POR EL TRABAJADOR, DEBERÁ SER FIRMADA POR ESTE SOBRE EL TEXTO QUE INDICA LA FECHA INSCRITA EN EL DOCUMENTO. SIN EMBARGO CABE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN SEGUNDA INCISO A) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DETERMINA QUE CORRESPONDE A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN “LA INTERPRETACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.” POR LO TANTO VISUALIZAMOS QUE NUESTRA COMPETENCIA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN SE ENCUENTRAN CIRCUNSCRITOS ÚNICAMENTE A LA LEGISLACIÓN ESTATAL. AL TENOR DE LO ESTABLECIDO Y DE CONFORMIDAD CON EL INCISO B) DEL ARTÍCULO ANTE CITADO, LA PRESENTE COMISIÓN DICTAMINADORA CUENTA CON LA FACULTAD DE “**INICIACIÓN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LAS LEYES QUE A ÉSTE COMPETAN, ASÍ COMO SU REFORMA O DEROGACIÓN.**” POR ENDE COINCIDIMOS QUE EN EL PRESENTE ASUNTO, EXCLUSIVAMENTE EJECUTAREMOS UN PROCESO DE TRÁNSITO, PUESTO QUE CONTAMOS CON LA POTESTAD DE INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMAS O DEROGACIÓN DE LAS LEYES QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. CONCLUIMOS QUE ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN NO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DETERMINAR EL SENTIDO DE LA PRESENTE INICIATIVA, TODA VEZ QUE NUESTRO ÁMBITO DE ACCIÓN SE CIRCUNSCRIBE A ORDENAMIENTOS LOCALES, Y EL PRESENTE INSTRUMENTO PLANTEA MODIFICACIONES A UN ORDENAMIENTO FEDERAL, RAZÓN POR LA CUAL CONSIDERAMOS QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA ANALIZAR LA PRESENTE INICIATIVA ES EL CONGRESO DE LA UNIÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE ACUERDO: **PRIMERO.-** LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN III Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

SOLICITA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EL ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL SIGUIENTE PROYECTO DE **DECRETO: ÚNICO: SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO., PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

ARTÍCULO 33.- ES NULA LA RENUNCIA QUE LOS TRABAJADORES HAGAN DE LOS SALARIOS DEVENGADOS, DE LAS INDEMNIZACIONES Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA O DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ. EN EL CASO DE LA ELABORACIÓN DE CARTA RENUNCIA VOLUNTARIA POR EL TRABAJADOR, DEBERÁ SER FIRMADA POR ESTE SOBRE EL TEXTO QUE INDICA LA FECHA INSCRITA EN EL DOCUMENTO.

.....

TRANSITORIO: PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. **SEGUNDO.-** REMÍTASE AL CONGRESO DE LA UNIÓN EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE QUE DIO ORIGEN PARA SUS EFECTOS CONSTITUCIONALES. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. MESA DIRECTIVA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: ES COMÚN VER COMO LOS TRABAJADORES SON DESPEDIDOS DE FORMA INJUSTIFICADA POR SUS PATRONES ALEGANDO

RENUNCIAS VOLUNTARIAS, CUANDO ESTAS FUERON FIRMADAS POR LOS TRABAJADORES COMO CONDICIONANTE PARA QUE LES SEA OTORGADO EL TRABAJO, INSERTANDO SOLAMENTE LA FECHA EN QUE SE DÉ EL DESPIDO, POR ELLO, ES QUE EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN QUE SE SOMETE EN ESTE MOMENTO AL PLENO, PUES DE APROBARSE POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA PROPUESTA, SE GENERARÍAN GRANDES BENEFICIOS PARA TODOS LOS CIUDADANOS TRABAJADORES DEL PAÍS, EVITANDO QUE SEAN SUJETOS DE DESPIDOS INJUSTIFICADOS Y SIN QUE SE LES RETRIBUYA POR SU LABOR. EN ESE SENTIDO LOS INVITAMOS A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, GRACIAS. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 37 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11272/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN JESÚS FLORES ROJAS**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR

LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 11606/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN YA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL C. DIP. RUBÉN JESÚS FLORES ROJAS, AUXILIADO EN LA LECTURA POR LA C. DIP. MARISELDA DE LEÓN IBARRA A DAR LECTURA AL DICTAMEN, QUE A LA LETRA DICE:

HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN LE FUE TURNADO EN FECHA 09 DE MARZO DEL 2018, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 11606/LXXIV, QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR CC. JENNIFER AGUAYO RIVAS, NADIA LORENA GARZA RODRÍGUEZ Y MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ PLATAS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO XI BIS DE LA UNIÓN CIVIL AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: MENCIONAN LOS PROMOVENTES QUE, LA CONCEPCIÓN ACTUAL DEL MATRIMONIO ATIENDE A LA REALIZAD DE CÓMO SE CONSTITUYEN LAS RELACIONES EN NUESTRA SOCIEDAD. POR TAL RAZÓN EL MODELO TRADICIONAL O CONVENCIONAL PENSADO A PARTIR DEL ARGUMENTO DE LA UNIÓN ENTRE UNA MUJER Y UN HOMBRE COMO ÚNICA OPCIÓN DE INSTITUIRLO, HOY EN DÍA ESTÁ CAMBIANDO; TODA VEZ QUE LA UNIÓN ENTRE DOS PERSONAS ES CONCEBIDA COMO UN PROYECTO DE VIDA EN COLECTIVO CON DESEO DE VIVIR EN PAREJA, POSIBILIDAD QUE NO ES EXCLUSIVA DE UN GÉNERO U OTRO, SINO ES UN DERECHO DE TODAS LAS

PERSONAS. REFIEREN QUE, LA DIVERSIDAD SEXUAL ES UNO DE LOS DERECHOS MENOS RESPETADOS EN LA ACTUALIDAD, POR LO QUE EXISTEN VACÍOS JURÍDICOS EN ESTA MATERIA QUE ES NECESARIO LEGISLAR. LA DIVERSIDAD SEXUAL ES UNA REALIDAD EN NUESTROS TIEMPOS, A PESAR DE LA OPOSICIÓN QUE EXISTE EN NUESTRA SOCIEDAD POR DIFERENTES GRUPOS CONSERVADORES Y ES IMPORTANTE RECONOCER EL DERECHO QUE TIENEN LAS PERSONAS DE DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU INCLINACIÓN SEXUAL. DETERMINAN TAMBIÉN QUE, LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS BASADAS EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS QUE CONSTITUYEN UN PATRÓN GLOBAL Y ARRAIGADO QUE ES MOTIVO DE SERIA PREOCUPACIÓN. ENTRE ESTAS VIOLACIONES SE ENCUENTRAN LOS HOMICIDIOS, LA TORTURA Y LOS MALOS TRATOS, LAS AGRESIONES SEXUALES Y LAS VIOLACIONES, LAS INJERENCIAS EN LA PRIVACIDAD, LAS DETENCIONES ARBITRARIAS, LA NEGACIÓN DE EMPLEO O DE OPORTUNIDADES EDUCATIVAS, ASÍ COMO UNA GRAVE DISCRIMINACIÓN EN EL GOCE DE OTROS DERECHOS HUMANOS. ESTAS VIOLACIONES A MENUDO SE VEN AGRAVADAS POR LA VIOLENCIA DE OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA, ODIO, DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN, COMO AQUELLAS BASADAS EN LA RAZA, LA EDAD, LA RELIGIÓN, LA DISCAPACIDAD O LA CONDICIÓN ECONÓMICA, SOCIAL O DE OTRA ÍDOLE. CONTINÚAN EXPONIENDO QUE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EXPRESAMENTE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, EN EL CASO CONCRETO POR LAS PREFERENCIAS SEXUALES DE LAS PERSONAS, RECONOCIÉNDOLAS COMO UN DERECHO HUMANO PARA EJERCER DE FORMA LIBRE Y PLENA SU DESARROLLO PSICO-EMOCIONAL, SEXUAL Y AFECTIVO. UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO

EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONSTITUCIONALMENTE SE PROTEGE TODO TIPO DE FAMILIA SIN QUE SE DEFINA AL MATRIMONIO COMO UNA POSIBILIDAD ÚNICA ENTRE UNA MUJER Y UN HOMBRE, NO EXISTE UNA JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONALMENTE VÁLIDA PARA QUE LA FIGURA DEL MATRIMONIO SEA EXCLUSIVAMENTE APLICABLE A PAREJAS HETEROSEXUALES. LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO, ES DECIR, LA UNIÓN ENTRE DOS PERSONAS, NO ES UNA UNIÓN EXCLUSIVA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, POR ENDE, ES NECESARIO ACEPTAR QUE EXISTEN PERSONAS DEL MISMO SEXO QUE LLEVAN UNA VIDA EN COMÚN Y QUE REQUIEREN QUE SUS RELACIONES TENGAN EL MISMO ESTATUS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LAS QUE CONSTITUYEN PERSONAS DE DIFERENTE SEXO.

AUNADO A LO ANTERIOR, ES IMPORTANTE ESTABLECER QUE LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR DE FORMA TRANSVERSAL LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD. CABE MENCIONAR QUE NUESTRO ÓRGANO MÁXIMO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, COMO LO ES LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SE HA PROCLAMADO Y HA ESTABLECIDO CRITERIOS QUE HAN SIDO PUNTA DE LANZA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS A LA AUTODETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS, APLICANDO EL DERECHO IRRESTRICTO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. POR TODO ELLO, QUEDA DE MANIFIESTO QUE AL EXCLUIR A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO, DE DECIDIR Y RECONOCERLE EL DERECHO DE CONTRAER MATRIMONIO, ES DISCRIMINATORIO, INCLUSO ES CONTRARIO A LO QUE ESTABLECE NUESTRA CARTA MAGNA, POR ELLO RESULTA IMPORTANTE QUE SE LEGISLE A FAVOR DE LOS GRUPOS MINORITARIOS, QUE SIEMPRE RESULTAN SER LOS MÁS VIOLENTADOS Y POR ENDE, LOS MÁS VULNERABLES, ANTE LA FALTA DE VOLUNTAD DE LOS LEGISLADORES PARA RECONOCERLES SUS DERECHOS, SOLO POR EL TEMOR DE ENFRENTAR LA DESAPROBACIÓN DE LOS GRUPOS CONSERVADORES. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE APROXIMADAMENTE TREINTA PAÍSES, REGULAN ESTE TIPO DE UNIONES; DE LOS CUALES SOLO HOLANDA, BÉLGICA, ESPAÑA, NORUEGA, SUECIA, PORTUGAL, ESTADOS UNIDOS

AMERICANOS, CANADÁ, SUDÁFRICA Y ARGENTINA LE HAN OTORGADO LA DENOMINACIÓN DE “MATRIMONIO”, EL RESTO LO RECONOCER COMO UNIÓN CIVIL, PACTO DE SOLIDARIDAD O SOCIEDAD DE CONVIVENCIA. POR OTRA PARTE CREEMOS QUE ES IMPORTANTE TRANSCRIBIR LA SIGUIENTE TESIS:

MATRIMONIO Y ENLACE CONYUGAL. LA DIFERENCIACIÓN EXPRESA ENTRE AMBOS REGÍMENES JURÍDICOS, ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 147 DE LA CONSTITUCIÓN DE COLIMA Y 145 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA, VULNERA EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. LOS ARTÍCULOS CITADOS AL RUBRO CONTEMPLAN DOS REGÍMENES JURÍDICOS EXPRESAMENTE DIFERENCIADOS A LOS QUE PUEDEN ACcedER LAS PAREJAS EN FUNCIÓN DE SUS PREFERENCIAS SEXUALES: EL "MATRIMONIO" PARA LAS PAREJAS DE DISTINTO SEXO Y EL "ENLACE CONYUGAL" PARA LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO. ESTAS NORMAS HACEN UNA DIFERENCIACIÓN BASADA EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10. CONSTITUCIONAL, TODA VEZ QUE LA DISTINCIÓN QUE TRAZAN PARA DETERMINAR QUIÉNES PUEDEN UTILIZAR EL PODER NORMATIVO PARA CREAR UN VÍNCULO MATRIMONIAL O UN ENLACE CONYUGAL SE APOYA EN LAS PREFERENCIAS SEXUALES DE LAS PERSONAS, DE TAL MANERA QUE DEBE REALIZARSE UN ESCRUTINIO ESTRICTO DE LA MEDIDA. EN ESTE SENTIDO, LA DISTINCIÓN ENTRE "MATRIMONIO" Y "ENLACE CONYUGAL" ES CLARAMENTE INCONSTITUCIONAL, PUESTO QUE NI SIQUIERA PERSIGUE UNA FINALIDAD CONSTITUCIONALMENTE ADMISIBLE. EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LA LEY NIEGA EL ACCESO AL MATRIMONIO A LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO, LA EXISTENCIA DE UN RÉGIMEN JURÍDICO DIFERENCIADO AL CUAL PUEDAN OPTAR LAS PAREJAS HOMOSEXUALES EN LUGAR DE CASARSE, INCLUSO SI LA FIGURA EN CUESTIÓN TUVIERA LOS MISMOS DERECHOS QUE EL MATRIMONIO, EVOCA A LAS MEDIDAS AVALADAS POR LA CONOCIDA DOCTRINA DE "SEPARADOS PERO IGUALES" SURGIDA EN ESTADOS UNIDOS EN EL CONTEXTO DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL DE FINALES DEL SIGLO XIX. LOS MODELOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO, SIN IMPORTAR QUE SU ÚNICA DIFERENCIA CON EL MATRIMONIO SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE DA A AMBOS TIPOS DE INSTITUCIONES, SON INHERENTEMENTE DISCRIMINATORIOS. UNA DISTINCIÓN COMO ÉSTA RESULTA TOTALMENTE INACEPTABLE EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL

DE DERECHO QUE ASPIRA A TRATAR CON IGUAL CONSIDERACIÓN Y RESPETO A TODOS SUS CIUDADANOS, YA QUE ÚNICAMENTE SE BASA EN UN SENTIMIENTO DE DESAPROBACIÓN HACIA UN GRUPO DE PERSONAS EN ESPECÍFICO: LAS PERSONAS CON PREFERENCIAS HOMOSEXUALES. LA EXCLUSIÓN DE LAS PAREJAS HOMOSEXUALES DEL MATRIMONIO ESTÁ BASADA EN LOS PREJUICIOS QUE HISTÓRICAMENTE HAN EXISTIDO EN CONTRA DE LOS HOMOSEXUALES, DE TAL MANERA QUE CON ELLA SE PERPETÚA LA NOCIÓN DE QUE LAS PAREJAS DEL MISMO SEXO SON MENOS MERECEDORAS DE RECONOCIMIENTO QUE LAS HETEROSEXUALES, OFENDIENDO CON ELLO SU DIGNIDAD COMO PERSONAS. DE ESTA MANERA, EL RÉGIMEN "SEPARADO AL MATRIMONIO" PARA LAS PAREJAS HOMOSEXUALES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 147 DE LA CONSTITUCIÓN DE COLIMA Y 145 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA, BAJO EL RUBRO DE "ENLACE CONYUGAL", VULNERA EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, LO QUE SIGNIFICA QUE NO SÓLO SON INCONSTITUCIONALES ESAS DISPOSICIONES, SINO TAMBIÉN TODAS LAS PORCIONES NORMATIVAS DE LOS ARTÍCULOS EN LOS QUE SE ESTABLECE COMO CONDICIÓN DE APLICACIÓN DE ESAS NORMAS SER UNA PERSONA QUE HAYA CELEBRADO UN "ENLACE CONYUGAL".

AMPARO EN REVISIÓN 735/2014. 18 DE MARZO DE 2015. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS DE LOS MINISTROS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, QUIEN FORMULÓ VOTO CONCURRENTE, OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGRAS Y ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA. DISIDENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, QUIEN FORMULÓ VOTO PARTICULAR. PONENTE: ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA. SECRETARIO: ARTURO BÁRCENA ZUBIETA.

SIN EMBARGO DERIVADO DE LO CITADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, NOS ENCONTRAMOS SUPEDITADOS A QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EMITA RESOLUCIÓN RESPECTO AL TEMA. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE ACUERDO: PRIMERO.- SE

RESERVA Y SE DA POR ATENDIDO EL ESCRITO PRESENTADO POR CC. JENNIFER AGUAYO RIVAS, NADIA LORENA GARZA RODRÍGUEZ Y MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ PLATAS, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO XI BIS DE LA UNIÓN CIVIL AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN ESPERA DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL ASUNTO A LOS PROMOVENTES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA**, QUIEN EXPRESÓ: “MUCHAS GRACIAS. ES UN TEMA INTERESANTE PARA LAS SOCIEDAD DE NUEVO LEÓN, PARA TODOS QUIENES HABITAMOS AQUÍ. ESTOY A FAVOR DEL DICTAMEN, PERO ME GUSTARÍA DEJAR SENTADO NADA MÁS, QUE POR NINGÚN MOTIVO EN ESTE TEMA EN PARTICULAR IRÍA EN EL TEMA NUNCA DE LA ADOPCIÓN, ME PARECE QUE EN LA UNIÓN CIVIL QUISIERA QUE QUEDARA EN ACTA, LA POSTURA CUANDO MENOS DE ESTE DIPUTADO, ESTOY A FAVOR COMPLETAMENTE DE COMO VIENE EL DICTAMEN, PERO NI AHORITA NI EN UN FUTURO CAMBIARÍA DE OPINIÓN RESPECTO A QUE NO IRÍA EN EL TEMA DE LA ADOPCIÓN. ES TODO PRESIDENTE.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS

DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 27 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 7 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11606/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. ERASMO SANTOS MUÑOZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 11671/LXXIV DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES YA QUE **NO CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

ADEMÁS DEL DICTAMEN 11675/LXXIV DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL C. DIP. ERASMO SANTOS MUÑOZ A DAR LECTURA AL DICTAMEN, QUE A LA LETRA DICE:

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN. HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, EN FECHA

16 DE ABRIL DE 2018, LE FUE TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 11671/LXXIV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. LIC. ADÁN CAPISTRÁN CARRILLO, DIRECTOR JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO, DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS LICENCIAS A LOS C.C. PEDRO ALONSO CASAS QUIÑONES, PRESIDENTE MUNICIPAL Y A FELIPE DE JESÚS SANDOVAL VALDIVIA, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES: EL PROMOVENTE ALLEGA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO NÚMERO 54 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2018 EN LA CUAL LOS C.C. **PEDRO ALONSO CASAS QUIÑONES**, PRESIDENTE MUNICIPAL Y A **FELIPE DE JESÚS SANDOVAL VALDIVIA**, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN, SOLICITARON LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES POR UN PERÍODO DE 100 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA 23 DE MARZO AL 01 DE JULIO DE 2018, APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO POR UNANIMIDAD, ASÍ MISMO SE APROBÓ QUE EL C. LUIS ALBERTO QUIROGA GALVÁN (PRIMER REGIDOR) QUEDÓ COMO ENCARGADO DEL DESPACHO Y EL C. JUAN AMADO CERDA DOMÍNGUEZ (QUINTO REGIDOR) QUEDÓ COMO ENCARGADO DE LA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO. **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN I, INCISO P), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN “LOS MUNICIPIOS SON GOBERNADOS POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA E INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE LA LEY DETERMINE.” ESTA DISPOSICIÓN SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE NUEVO LEÓN, ASÍ TAMBIÉN EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ESTE CONTEXTO, EL ASUNTO QUE NOS OCUPA MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN SON LAS LICENCIAS SOLICITADAS POR C.C. **PEDRO ALONSO CASAS QUIÑONES**, PRESIDENTE MUNICIPAL Y A **FELIPE DE JESÚS SANDOVAL VALDIVIA**, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN, PARA TAL SUPUESTO JURÍDICO EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I PÁRRAFO 5 DE NUESTRA CARTA MAGNA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 115.

I.-

.....
.....
.....

SI ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO, SERÁ SUSTITUIDO POR SU SUPLENTE, O SE PROCEDERÁ SEGÚN LO DISPONGA LA LEY.

ADEMÁS LA CONSTITUCIÓN LOCAL EN EL ARTÍCULO 126 INSTITUYE QUE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN DEJAR DE DESEMPEÑAR SU CARGO, Y PARA EL CASO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTE SERÁ SUSTITUIDO CONFORME A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA LEY. DE LAS RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONOCERÁN ESTOS, PERO LAS RENUNCIAS SOLAMENTE SERÁN ACEPTADAS CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA. POR TANTO Y ANALIZANDO LOS DOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS, ESTOS HACEN REFERENCIA A LO PREVISTO EN LA LEY, PARA EL CASO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA REFERIDA LEY ES LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL PRECEPTÚA EN SU ARTÍCULO 33 INCISO E) QUE ES UNA ATRIBUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO OTORGAMIENTO DE LICENCIAS A SUS INTEGRANTES; ASÍ COMO AL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, PARA QUE PUEDAN SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL EJERCICIO SUS FUNCIONES PARA ATENDER LOS ASUNTOS DE SU INTERÉS POR

MÁS DE QUINCE DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS Y HASTA POR UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 100 DÍAS NATURALES. EN TAL VIRTUD Y ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PRECEPTUADO ARTÍCULO, ESTIMAMOS QUE LAS SOLICITUDES DE LICENCIAS EN ESTUDIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADA, YA QUE, LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO PUEDEN PEDIR LICENCIA POR ACUERDO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, SIENDO EL CASO EN CONCRETO QUE NOS OCUPA FUERON APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 12 DE MARZO DE 2018, CON LO ANTERIOR SE CUMPLE CON EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL CITADO ARTÍCULO. AHORA BIEN, EN LA SESIÓN ORDINARIA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, FUE APROBADA LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO CON EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 60 ÚLTIMO PÁRRAFO Y DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, DERIVADO DEL ANÁLISIS JURÍDICO DEL PRESENTE DICTAMEN ES QUE CONSIDERAMOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DA POR ENTERADA DEL ACUERDO APROBADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE SON LAS LICENCIAS DE LOS C.C. **PEDRO ALONSO CASAS QUIÑONES**, PRESIDENTE MUNICIPAL Y A **FELIPE DE JESÚS SANDOVAL VALDIVIA**, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN; Y ASÍ MISMO, LA DESIGNACIÓN DEL PRIMER REGIDOR C. **LUIS ALBERTO QUIROGA GALVÁN** COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y DEL QUINTO REGIDOR EL C. **JUAN AMADO CERDA DOMÍNGUEZ** COMO SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE FLORES, NUEVO LEÓN. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE**

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA. LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA, LA CUAL SON LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE LOS C.C. PEDRO ALONSO CASAS QUIÑONES, PRESIDENTE MUNICIPAL Y FELIPE DE JESÚS SANDOVAL VALDIVIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, AMBOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE FLORES NUEVO LEÓN, PARA QUE PUEDAN SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL EJERCICIO DE SU FUNCIONES, PARA ATENDER LOS ASUNTOS DE SU INTERÉS POR MÁS DE QUINCE DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS Y HASTA POR UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 100 DÍAS NATURALES, LA CUAL PRECEPTÚA EN SU ARTÍCULO 33 INCISO E) DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LAS SOLICITUDES DE LICENCIA SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FUNDADAS, YA QUE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO PUEDEN PEDIR LICENCIA POR ACUERDO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, SIENDO EL CASO EN CONCRETO QUE NOS OCUPA, ESTAS FUERAN APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIO EL DÍA 12 DE MARZO DE 2018, CON LO ANTERIOR SE CUMPLE CON EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL CITADO ARTÍCULO. POR LAS RAZONES ANOTÉS EXPUESTAS, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL CONTENIDO DEL DICTAMEN EN MENCIÓN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 31 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11671/LXXIV DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE LA SESIÓN

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 11675/LXXIV DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN. HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, EN FECHA 16 DE ABRIL DE 2018, LE FUE TURNADO CON CARÁCTER DE URGENTE PARA SU

ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 11675/LXXIV, EL CUAL CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL C. LIC. CESÁREO CAVAZOS CAVAZOS, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DEL C. ING. SILVERIO MANUEL FLORES LEAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES: EL PROMOVENTE ALLEGA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, CELEBRADA EL DÍA 10 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN LA CUAL DEL C. ING. SILVERIO MANUEL FLORES LEAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, SOLICITA LICENCIA PARA AUSENTARSE DE SUS FUNCIONES A PARTIR DEL DÍA 29 DE ABRIL AL 02 DE JULIO DE 2018, APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO POR UNANIMIDAD, ASÍ MISMO SE APROBÓ QUE EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO EL C. LIC. CESÁREO CAVAZOS CAVAZOS, QUEDARA COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. CONSIDERACIONES: LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN I, INCISO P), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN “LOS MUNICIPIOS SON GOBERNADOS POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA E INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE REGIDORES Y SÍNDICOS QUE LA LEY DETERMINE.” ESTA DISPOSICIÓN SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ASÍ TAMBién EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN ESTE CONTEXTO, EL ASUNTO QUE NOS OCUPA MATERIA DEL PRESENTE DICTAMEN ES LA LICENCIA SOLICITADA POR EL C. ING. SILVERIO MANUEL FLORES LEAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, PARA TAL SUPUESTO JURÍDICO EL

ARTÍCULO 115 FRACCIÓN I PÁRRAFO 5 DE NUESTRA CARTA MAGNA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 115.

I.-

.....
.....
.....

**SI ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEJARE DE DESEMPEÑAR SU CARGO,
SERÁ SUSTITUIDO POR SU SUPLENTE, O SE PROCEDERÁ SEGÚN LO
DISPONGA LA LEY.**

ADEMÁS LA CONSTITUCIÓN LOCAL EN EL ARTÍCULO 126 INSTITUYE QUE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PODRÁN DEJAR DE DESEMPEÑAR SU CARGO, Y PARA EL CASO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTE SERÁ SUSTITUIDO CONFORME A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA LEY. DE LAS RENUNCIAS Y LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, CONOCERÁN ESTOS, PERO LAS RENUNCIAS SOLAMENTE SERÁN ACEPTADAS CUANDO EXISTA CAUSA JUSTIFICADA. POR TANTO Y ANALIZANDO LOS DOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS, ESTOS HACEN REFERENCIA A LO PREVISTO EN LA LEY, PARA EL CASO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LA REFERIDA LEY ES LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL PRECEPTÚA EN SU ARTÍCULO 33 INCISO E) QUE ES UNA ATRIBUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO OTORGAMIENTO DE LICENCIAS A SUS INTEGRANTES, PARA QUE PUEDAN SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL EJERCICIO SUS FUNCIONES PARA ATENDER LOS ASUNTOS DE SU INTERÉS POR MÁS DE QUINCE DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS Y HASTA POR UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 100 DÍAS NATURALES. EN TAL VIRTUD Y ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PRECEPTUADO ARTÍCULO, ESTIMAMOS QUE LA SOLICITUD DE LICENCIA EN ESTUDIO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADA, YA QUE, LOS PRESIDENTES MUNICIPALES PUEDEN PEDIR LICENCIA POR ACUERDO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, SIENDO EL CASO EN CONCRETO QUE NOS OCUPA LA CUAL

FUE APROBADA QUINCUAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2018, CON LO ANTERIOR SE CUMPLE CON EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL CITADO ARTÍCULO. AHORA BIEN, EN LA SESIÓN ORDINARIA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, FUE APROBADA LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CUMPLIENDO CON EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 60 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN, DERIVADO DEL ANÁLISIS JURÍDICO DEL PRESENTE DICTAMEN ES QUE CONSIDERAMOS LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EL SIGUIENTE PROYECTO DE **ACUERDO:**
PRIMERO.- LA LXXIV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE DA POR ENTERADA DEL ACUERDO APROBADO POR EL R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL COMUNICA LA APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE SON LA LICENCIA DEL C. **ING. SILVERIO MANUEL FLORES LEAL**, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN; Y ASÍ MISMO, LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO EL C. **LIC. CESÁREO CAVAZOS CAVAZOS** COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN.
SEGUNDO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN. **TERCERO.**- ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN U ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. ERASMO SANTOS MUÑOZ**,

QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA, CON SU PERMISO. HONORABLE ASAMBLEA. LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA, LA CUAL SON LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DEL C. ING. SILVERIO MANUEL FLORES LEAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, PARA QUE PUEDA SEPARARSE TEMPORALMENTE DEL EJERCICIO DE SU FUNCIONES, PARA ATENDER LOS ASUNTOS DE SU INTERÉS POR MÁS DE QUINCE DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS Y HASTA POR UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 100 DÍAS NATURALES, LA CUAL PRECEPTÚA EN SU ARTÍCULO 33 INCISO E) DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA SOLICITUD DE LICENCIA SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADA, YA QUE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES PUEDEN PEDIR LICENCIA POR ACUERDO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, SIENDO EL CASO EN CONCRETO QUE NOS OCUPA, ESTA FUE APROBADA EN LA LIX SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 10 DE ABRIL DE 2018, LA ASIGNACIÓN DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. LIC. CESÁREO CAVAZOS CAVAZOS COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, CUMPLIENDO CON EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 60 ÚLTIMO PÁRRAFO Y DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR LAS RAZONES ANOTÉS EXPUESTAS, EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL CONTENIDO Y CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 35 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11675/LXXIV DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PODERES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 11640/LXXIV DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE...

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN. HONORABLE ASAMBLEA: A LA **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 23 DE MARZO DEL 2018 **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 11640/LXXIV MISMO** QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL ARQ. GUILLERMO MARTÍNEZ BERLANGA, MEDIANTE EL CUAL, LOS CIUDADANOS; JOSÉ MUZQUIZ, VERÓNICA SADA, VÍCTOR MARTÍNEZ DE PLAN SAN PEDRO, PEDRO GARCÍA CANTÚ, RAÚL RUBIO CANO, ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DE ARQUITECTURA CAPITULO MONTERREY, MELQUIADES AGUIRRE, EX DIRECTIVO DE VERTEBRA, GREGORIO MARIANO NIÑEZ GONZÁLEZ COLEGIO DE ABOGADOS DE NUEVO LEÓN, LUIS GERARDO TREVIÑO GARCÍA, DIRECTOR DE VERTEBRA, ARQ. RODRIGO VELARDE ORTIZ, ACADEMIA NACIONAL DE ARQUITECTURA, LIC. ALMA ROSA GONZÁLEZ, ARQ. GUILLERMO MARTÍNEZ BERLANGA, CONSULTOR AMBIENTAL, DR. IGOR ISIHI RUBIO CISNEROS, DOCTOR EN GEOCIENCIAS ASISTENTE PERSONAL DEL DR. JAIME LEAL. SOLICITAN ORDENAR Y DECRETAR LA INSPECCIÓN Y AUDITORIA Y COMPARCENCIA DE LOS DIRECTORES DE AGUA Y DRENAJE Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, BAJO APERCIBIMIENTO DE LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES PARA ELLO EVITAR EL ECOCIDIO URBANO, Y EN

ESPECIAL SE SIGAN FIRMANDO ILÍCITAMENTE ADJUDICACIONES EN ÁREAS VERDES Y CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS ALTERNOS AL MONTERREY VI QUE NO TIENEN APROBACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO, SIN PERMISO METROPOLITANO.

ANTECEDENTES: LOS PROMOVENTES INICIAN SU ESCRITO ALUDIENDO A UNA DENUNCIA DE OPACIDAD DE AGUA Y DRENAGE DE MONTERREY, CONAGUA Y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL PROYECTO MONTERREY V Y MONTERREY VI, PLAN HIDRÁULICO EN PRÁCTICAS CONTRARIAS AL ESTADO DE DERECHO Y AL MAL USO DE LA GARANTÍA CIUDADANA EN LOS CONTRATOS QUE APLICA TAL COMO LO TRATARON DE HACER EN EL PLAN DE MONTERREY VI. ADEMÁS HACEN REFERENCIA A LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL DR. JAIME LEAL EN FECHA 15 DE MARZO DE 2010, EN DONDE DETERMINA CLARAMENTE “*LA GRAN MENTIRA GENERADA DE UBICAR EL PROYECTO MONTERREY VI COMO LA SOLUCIÓN PARA DOTAR AGUA POTABLE AL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY*”. DESCRIBIENDO CIERTOS ASPECTOS TÉCNICOS DEL CITADO PROYECTO, ASÍ COMO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012. A SU VEZ, REFIEREN QUE EN EL RESUMEN EJECUTIVO THE NATURA CONSERVANCY, DE MAYO DEL 2015, DENOMINADO “*SEGURIDAD HÍDRICA DEL ÁREA METROPOLITANA Y LA CUENCA DEL RÍO PANUCO, CONSIDERACIONES PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS*”, EN CUYA CONCLUSIÓN GENERAL LE DA LA RAZÓN AL DR. JAIME LEAL, EN CUANTO A LA MALA PRÁCTICA DE EN LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL. ASIMISMO MENCIONAN, LA ACTIVIDAD Y ESTUDIOS REALIZADOS POR EL DR. JAIME LEAL, COMO CONSEJERO CIUDADANO, EN AGUA Y DRENAGE, Y LA DENUNCIA EN SU OBRA MITOS Y REALIDADES DEL AGUA EN EL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MONTERREY. Y QUE POR TODO LO ANTES REFERIDO, SE APERCIBA A AGUA Y DRENAGE DE MONTERREY, CONAGUA Y LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PARA QUE EXHIBAN LAS RAZONES POR LAS CUALES PRETENDEN GENERAR PROYECTOS ALTEREMOS AL MONTERREY VI, QUE TIENEN SIMILITUD CON LA MALA PRÁCTICA AMBIENTAL SIN SUPERVISIÓN CIUDADANA Y SIN CONSEJEROS HÍDRICOS EN LAS DEPENDENCIAS QUE LAS CUSTODIAN Y VIGILAN, LAS CUALES ESTÁN

PROVOCANDO ECOCIDIO FORESTAL, HÍDRICO Y AMBIENTAL.

CONSIDERACIONES: CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SE ENCUENTRA SUSTENTADA AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LOS NUMERALES 65, 66, 70, FRACCIÓN VII Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39, FRACCIÓN VII, INCISO G) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ANTES DE INICIAR NUESTRO ANÁLISIS ES NECESARIO DEJAR CLARO QUE EL PROBLEMA DEL SUMINISTRO DE AGUA AL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, ES Y SERÁ SIEMPRE LA MAYOR PRIORIDAD PARA LA SOCIEDAD Y GOBIERNO DEL ESTADO, POR TAL RAZÓN DURANTE LA ÚLTIMA DÉCADA VARIOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES CON APOYO DE EXPERTOS HAN ELABORADO ESTUDIOS TÉCNICOS PARA RESOLVERLO, MISMOS QUE HAN SIDO CUESTIONADOS, ASÍ COMO TODO LO RELACIONADO CON ELLOS, COMO EN ESTE CASO. LOS PROMOVENTES, EN SU ESCRITO HACEN ALGUNAS REFERENCIAS TÉCNICAS EN RELACIÓN AL PROYECTO MONTERREY VI, CONTENIDOS EN LOS ESTUDIOS REALIZADOS POR EL DR. JAIME LEAL Y EN EL RESUMEN EJECUTIVO THE NATURA CONSERVANCY, DE MAYO DEL 2015, DENOMINADO “**SEGURIDAD HÍDRICA DEL ÁREA METROPOLITANA Y LA CUENCA DEL RÍO PANUCO, CONSIDERACIONES PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS**”. Y, ACUDEN A ESTA SOBERANÍA A SOLICITAR SU INTERVENCIÓN EN ESTE CASO, PARA DEMOSTRAR, QUE EXISTE OPACIDAD DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, CONAGUA Y LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN EL PROYECTO MONTERREY V Y MONTERREY VI, PLAN HIDRÁULICO EN PRÁCTICAS CONTRARIAS AL ESTADO DE DERECHO Y AL MAL USO DE LA GARANTÍA CIUDADANA EN LOS CONTRATOS QUE APLICA TAL COMO LO TRATARON DE HACER EN EL PLAN DE MONTERREY VI. EN SU ESCRITO ALUDEN A UNA SERIE DE ACCIONES QUE PRESUNTAMENTE SE REALIZARON EN EL PASADO. Y NARRAN HECHOS QUE SUCEDEN ACTUALMENTE EN ALGUNAS

DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS ESTATALES Y FEDERALES, SIN APORTAR ALGUNA PRUEBA AL RESPECTO, COMO LO SERIAN COPIAS DE CONTRATOS A QUE ALUDEN. ADICIONALMENTE REFIEREN QUE PRETENDEN EVITAR UN ECOCIDIO URBANO Y ADEMÁS CITAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, AL RESPECTO HAY QUE SEÑALAR; QUE EL ECOCIDIO A NIVEL FEDERAL Y ESTATAL NO ES UN DELITO, Y QUE EN LA LEY ANTES CITADA ESTABLECE QUE PERSONAS E INSTITUCIONES SE ENCUENTRAN LEGITIMADAS PARA DEMANDAR RESPONSABILIDAD AMBIENTAL (ART.27) Y SEÑALA QUE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUIEN A TRAVÉS DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO CON JURISDICCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (ART. 30). EN CUANTO A SU PETICIÓN, EN LA CUAL SOLICITAN A ESTE PODER LEGISLATIVO DE ORDENAR Y DECRETAR LA INSPECCIÓN SOBRE LOS HECHOS QUE NARRA, ES DE MENCIONAR QUE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN EL CUAL ESTABLECE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ESTE PODER LEGISLATIVO MISMAS QUE NO CONTEMPLA LO SOLICITADO POR LOS PROMOVENTES, MOTIVO POR LO CUAL SU PETICIÓN RESULTA IMPROCEDENTE. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN, EL SIGUIENTE PROYECTO DE **ACUERDO:**

PRIMERO.- LA LXXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DETERMINA IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR; ARQ. GUILLERMO MARTÍNEZ BERLANGA, JOSÉ MUZQUIZ, VERÓNICA SADA, VÍCTOR MARTÍNEZ DE PLAN SAN PEDRO, PEDRO GARCÍA CANTÚ, RAÚL RUBIO CANO, ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DE ARQUITECTURA CAPITULO MONTERREY, MELQUIADES AGUIRRE, EX DIRECTIVO DE VERTEBRA, GREGORIO MARIANO NIÑEZ GONZÁLEZ COLEGIO DE ABOGADOS DE NUEVO LEÓN, LUIS GERARDO TREVIÑO GARCÍA, DIRECTOR DE VERTEBRA, ARQ. RODRIGO VELARDE ORTIZ, ACADEMIA NACIONAL DE ARQUITECTURA, LIC. ALMA ROSA GONZÁLEZ, POR LAS RAZONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.-** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO

INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS PRESIDENTA. ESTAMOS TOTALMENTE DE ACUERDO EN LA DENUNCIA CIUDADANA EN CONTRA DE QUE SE SIGAN FIRMANDO ILÍCITAMENTE ADJUDICACIONES DE ÁREAS VERDES Y CONSTRUCCIONES DE PROYECTOS ALTERNOS AL PROYECTO HIDRÁULICO MONTERREY VI. COMO CONGRESO DEL ESTADO NO PODEMOS PERMITIR QUE SE APRUEBEN CAMBIOS DE USO DE SUELO PARA NUEVOS PROYECTOS HÍDRICOS Y DE DESARROLLO URBANO, SIN EL DEBIDO PROCESO LEGAL ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, SIN EMBARGO, RESULTA IMPROCEDENTE LO SOLICITADO EN ESTA PETICIÓN CIUDADANA, EN VIRTUD DE QUE COMO PODER LEGISLATIVO CARECEMOS DE FACULTADES EXPRESAS PARA ORDENAR O DECRETAR INSPECCIONES. COMO CONGRESO DEL ESTADO NO PODEMOS CONCEDERNOS NI ARROGARNOS FACULTADES EXTRAORDINARIOS EN NINGÚN CASO, ASÍ LO DISPONE LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 64 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. POR TAL MOTIVO ESTAMOS DE ACUERDO EN DETERMINAR IMPROCEDENTE ESTA SOLICITUD DE UN GRUPO DE CIUDADANOS EN LA CUAL NOS PIDEN ORDENAR Y DECRETAR LA INSPECCIÓN, AUDITORÍA Y COMPARÉCENCIA DEL DIRECTOR DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY Y QUIÉN RESULTE RESPONSABLE. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 30 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11640/LXXIV DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JORGE CAMACHO MATA**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 7075/LXXII DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN. HONORABLE ASAMBLEA: A LA **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**, LE FUE TURNADO EL 19 DE OCTUBRE DE 2011, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL **EXPEDIENTE NÚMERO 7075/LXXII**, EL CUAL CONTIENE ESCRITO DEBIDAMENTE SIGNADO POR **C. DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA, A NOMBRE DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, MISMA QUE CONTIENE 110 ARTÍCULOS Y 5 TRANSITORIOS Y TIENE POR OBJETO DETERMINAR LAS BASES PARA CONSERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL PROTEGIDO DEL ESTADO DE

NUEVO LEÓN. ANTECEDENTES: MENCIONA EL PROMOVENTE QUE EL PATRIMONIO CULTURAL DE NUEVO LEÓN ES FUENTE ESENCIAL DE IDENTIDAD, YA QUE SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES SON PRIMORDIALES PARA VINCULARNOS AL PASADO Y PRESENTE, EN ÉL SUBYACE LA RAÍZ Y EL FUNDAMENTO DE NUESTRA IDENTIDAD CULTURAL Y SUS RESPECTIVAS EXPRESIONES, LA BASE PARA ESTABLECER EL MARCO PARA ENTENDER CADA MOMENTO ESPECÍFICO DE NUESTRA HISTORIA, POR ELLO LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL ES VITAL PARA PRESERVAR LA CULTURA NUEVOLEONESA, SIN OLVIDAR QUE ES PRECISAMENTE EN SU CONOCIMIENTO DONDE ENCONTRAMOS NUESTRA ENTEREZA COMO ENTIDAD. AÑADE QUE CORRESPONDE A LOS NUEVOLEONESES LA GRAN RESPONSABILIDAD DE DEFENDER Y PROTEGER NUESTRA HISTORIA A FIN DE MOSTRAR A LAS NUEVAS GENERACIONES QUIÉNES SOMOS Y HACIA DONDE VAMOS. REFIERE QUE ES PRECISAMENTE EL PATRIMONIO CULTURAL UNO DE LOS AGENTES QUE CONTRIBUYE A QUE LOS CIUDADANOS MANTENGAN ESE SENTIMIENTO DE PERTENENCIA A LA COLECTIVIDAD, CARACTERIZADA POR SU EMPEÑO Y DISPOSICIÓN AL TRABAJO, POR EL DESEO DE ARRAIGARSE EN UNA TIERRA EN LA CUAL LA ESCASEZ DE AGUA Y LO ABRUPTO DEL TERRENO QUE LE CONFIRIERON IDENTIDAD Y TEMPLANZA, SURGIENDO DE ELLA UNA SOCIEDAD ORGANIZADA, POLÍTICA Y TERRITORIALMENTE, QUE SE DISTINGUE POR EL GUSTO DE PERTENECER A LA COMUNIDAD NUEVOLEONESAS. MENCIONA QUE LA INICIATIVA EN CUESTIÓN REDEFINE LAS ATRIBUCIONES PARA LA CONSERVACIÓN INTEGRAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO, A FIN DE EJECUTAR ACCIONES ESTRATÉGICAS. AÑADE QUE SE PROPONEN COMO AUTORIDADES EN MATERIA DE SALVAGUARDA DE LOS BIENES Y ZONAS CULTURALES PROTEGIDOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, A CONARTE Y A LOS MUNICIPIOS. HACE ALUSIÓN A QUE ES DE ESPECIAL RELEVANCIA EN LA INICIATIVA DE LEY LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. CONCLUYE CON QUE CON UNA LEGISLACIÓN APROPIADA Y AJUSTADA A NUESTRAS CARACTERÍSTICAS, ESTAREMOS EN OPORTUNIDAD DE HACER VALER LA PREPONDERANCIA QUE, PARA LA ARQUITECTURA NORESTENSE, TIENEN LAS EDIFICACIONES QUE DESDE EL SIGLO XIX SE CONSTRUYERON EN NUESTRO ESTADO. **CONSIDERACIONES:** ESTA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SE

ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 39, FRACCIÓN VIII, INCISO E), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 201, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DERIVADO DE LO CUAL SOMETEMOS AL PLENO LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: EL 10 DIEZ DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO SE APROBÓ EN EL PLENO DEL CONGRESO LA REALIZACIÓN DEL FORO INTERNACIONAL REFORMA URBANA Y DESARROLLO REGIONAL, CUYO OBJETIVO ES OBTENER COMO RESULTADO UNA REFORMA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIAL INTEGRAL. DE ESTE MODO, LA COMISIÓN CONSIDERA PERTINENTE INTEGRAR EN UN SOLO DOCUMENTO ÉSTA Y LAS DEMÁS INICIATIVAS TURNADAS A ÉSTA COMISIÓN PARA QUE SEAN ABORDADAS EN LAS MESAS DE TRABAJO Y DEL PROPIO FORO INTERNACIONAL REFORMA URBANA Y DESARROLLO REGIONAL. EL DOCUMENTO QUE CONTIENE TODAS LAS INICIATIVAS SE DENOMINA PROPUESTAS LEGISLATIVAS FORO INTERNACIONAL REFORMA URBANA Y DESARROLLO REGIONAL. EN VIRTUD DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO: **PRIMERO:** POR LAS CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO EXPUESTAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, NO HA LUGAR A PROVEER DE CONFORMIDAD CON LO PETICIONADO POR EL PROMOVENTE. **SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE. **TERCERO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE COMO TOTALMENTE CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 30 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 7075/LXXII DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

DURANTE LA VOTACIÓN EL C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES MANIFESTÓ ESTAR A FAVOR DEL DICTAMEN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 9943/LXXIV DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN. HONORABLE ASAMBLEA: A LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, EN FECHA 01 DE MARZO DEL 2016 SE TURNÓ, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 9943/LXXIV EL CUAL CONTIENE UN ESCRITO SIGNADO POR EL C. JOSÉ ALBERTO ABASCAL UCKLES, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA RELATIVA AL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE**

DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: EXPONE QUE LA APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN A DOCENTES O MAESTROS EN LOS NIVELES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA, ORIGINADOS POR LA REFORMA EDUCATIVA AGRAVIA LOS DERECHOS LABORALES, CIVILES Y HUMANOS. SEÑALA QUE PARA CUALQUIER CARGO LABORAL SE DEBE DE APROBAR CIERTOS REQUISITOS PARA INGRESAR O SER SELECCIONADO, MISMOS QUE DETERMINAN SI LA PERSONA ES COMPATIBLE AL PERFIL DE LA VACANTE Y ASEGURAR QUE PUEDA DESEMPEÑAR DE FORMA PLENA Y PROFESIONAL SU LABOR. MENCIONA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO SON SOMETIDOS A NINGÚN TIPO DE EVALUACIÓN POR EJEMPLO LA EVALUACIÓN PSICOLÓGICA, PSICOMÉTRICA, DE CONFIANZA O ANTIDOPING LAS CUALES SON NECESARIAS PARA ESTANDARIZAR UNA SELECCIÓN DE PERSONAL Y ASÍ ESTARÁN PROTEGIDOS POR EL MISMO ESTADO QUE LOS CONTRATA, AVALANDO SU CAPACIDAD DE SERVICIO Y FUNCIÓN. PROPONE INICIATIVA DE REFORMA RELATIVA AL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, MISMA QUE BUSCA AGREGAR EN EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EN EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A FIN DE QUE EN LOS DOS SE INCLUYA LO SIGUIENTE: “TODA AQUELLA PERSONA QUE SE ALUDIDA COMO SERVIDOR PÚBLICO DEBERÁ CUMPLIR CABALMENTE CON LAS EVALUACIONES PSICOLÓGICAS, PSICOMÉTRICAS, DE CONFIANZA, MEDICAS (ANTIDOPING) Y DEMÁS QUE SON NECESARIAS PARA EL ÓPTIMO DESEMPEÑO Y DESARROLLO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DE LA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO PÚBLICO, SIENDO EVALUADOS DE MANERA PÚBLICA POR COMITÉS CIUDADANOS AJENOS A PARTIDOS POLÍTICOS, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL SERVICIO PÚBLICO”. ASÍ MISMO, SOLICITA SE ADICIONE UN CAPÍTULO IX, DENOMINADO “SANCIONES

POR INCUMPLIMIENTO DEL PERFIL PARA SERVIDOR PÚBLICO, BAJO UN ARTÍCULO 223 BIS 2....PROPUESTA QUE SE TRANSCRIBE:

“CAPÍTULO IX

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PERFIL PARA SERVIDOR PÚBLICO

ARTÍCULO 223 BIS 2.- TODO SERVIDOS PÚBLICO ALUDIDO EN EL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON Y EL ARTICULO 207 BIS DEL PRESENTE CÓDIGO PENAL QUE DESEMPEÑE ALGÚN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIO PÚBLICO QUE NO APRUEBE O SE CONSIDERE NO APTO POR LAS VALORACIONES POR EXÁMENES PSICOLÓGICOS, PSICOMÉTRICOS, DE CONFIANZA, MÉDICOS (ANTIDOPING) Y DEMÁS QUE SON NECESARIOS Y A LOS CUALES SERÁN SOMETIDOS TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CADA SEIS MESES, TENDRÁN UNA PENA HASTA POR 15 AÑOS EN EL SERVICIO PUBLICO Y EN CASO DE FALSEAR INFORMACIÓN O PROMOVER ACTOS DE CORRUPCIÓN PARA ACREDITAR COMO SERVIDOR PUBLICO TENDRÁ UNA PENA DE TRES (3) A SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN Y UNA MULTA DE 5,000 CUOTAS DE SALARIO SEGÚN SU CATEGORÍA O ESCALAFÓN”.

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**: ESTA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA** SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO QUE LE FUE TURNADO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y 39, FRACCIÓN III, INCISO L), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES UN PRINCIPIO GENERAL DEL

DERECHO QUE TODO AQUÉL QUE CAUSE UN DAÑO A OTRO DEBE RESARCIRLO. ESTA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO PUEDE TENER DISTINTA NATURALEZA Y SUJETOS A QUIENES SE DEBE REPARAR DEPENDIENDO SI SE TRATA DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL; SIN EMBARGO, POR LA NATURALEZA Y ALCANCES QUE TIENE EL SERVICIO PÚBLICO, LA RESPONSABILIDAD QUE TIENEN QUIENES SE DESEMPEÑAN EN ÉL ES DE TAL ENVERGADURA QUE HA DADO LUGAR A UNA FORMA DE RESPONSABILIDAD DISTINTA A LAS TRADICIONALES. EN ESTE SENTIDO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, EN EL ARTÍCULO 108 EN EL CUAL SEÑALA COMO SERVIDORES PÚBLICOS A LOS REPRESENTANTES DE ELECCIÓN POPULAR, A LOS MIEMBROS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, Y, EN GENERAL TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ESTABLECE QUE SON SUJETOS DE ESA LEY, LOS SERVIDORES PÚBLICOS MENCIONADOS EN EL PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 108 CONSTITUCIONAL Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS ECONÓMICOS FEDERALES. EL ARTÍCULO 113, EN SU PRIMER PÁRRAFO SEÑALA QUE LAS LEYES SOBRE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DETERMINARÁN SUS OBLIGACIONES A FIN DE SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS Y COMISIONES; LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRAN, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS AUTORIDADES PARA APLICARLAS. DICHAS SANCIONES, ADEMÁS DE LAS QUE SEÑALEN LAS LEYES, **CONSISTIRÁN EN SUSPENSIÓN, DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN, ASÍ COMO EN SANCIONES ECONÓMICAS, Y DEBERÁN ESTABLECERSE DE ACUERDO CON LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS OBTENIDOS POR EL RESPONSABLE Y CON LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS POR SUS ACTOS U OMISIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 109.** PARA EL CASO DEL ESTADO, NUESTRA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 105, PRECISA PARA EFECTOS DE SUS

RESPONSABILIDADES, QUE TIENEN EL CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS DE QUIENES DESEMPEÑEN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL CONGRESO, O ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y EN LOS MUNICIPIOS, Y EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE REGULA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE DEBE REGULAR EL ACTUAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ESTATALES. AHORA BIEN, NO OBSTANTE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DESCRIBE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR SERVIDOR PÚBLICO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DOCTRINALMENTE EXISTEN DIVERSAS DENOMINACIONES PARA REFERIRNOS A DICHO CONCEPTO, AUNQUE EN ESENCIA NO TIENEN EL MISMO ALCANCE, SIN EMBARGO, PODEMOS DERIVAR QUE EL CONCEPTO DE SERVIDOR PÚBLICO ES MÁS EXLENDO QUE LOS DE FUNCIONARIO, EMPLEADO U OTROS, PUES NO SÓLO SE REFIERE A ÉSTOS SINO QUE, ADICIONALMENTE, A CUALQUIER PERSONA A LA QUE EL ESTADO LE HAYA CONFERIDO UN CARGO O UNA COMISIÓN DE CUALQUIER ÍNDOLE. EL USO COTIDIANO DE CIERTOS TÉRMINOS, NO LOGRA CAPTAR EN SU INTEGRIDAD AL CONCEPTO CON EL CUAL SE IDENTIFICA A UN FENÓMENO EN ESPECIAL, Y LLEGA A CONFUNDIR A UNO CON OTRO QUE LE ES SEMEJANTE, PERO QUE GUARDA DIFERENCIAS RESPECTO AL PRIMERO, LLEGÁNDOSE AL EXTREMO DE MANEJARLOS COMO VERDADEROS SINÓNIMOS; POR LO QUE ES NECESARIO FORMULAR LAS DISTINCIONES Y DELIMITAR EL ALCANCE, ENTRE FUNCIONARIO Y EMPLEADOS PÚBLICOS EXISTE UNA TRADICIONAL DIFERENCIACIÓN, Y, ADEMÁS, SERVIDOR PÚBLICO ES UN CONCEPTO MÁS AMPLIO QUE AMBOS, POR LO MISMO, REBASA LA IDEA QUE ACERCA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, AL ABARCAR LA ACCIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO A PERSONAS QUE NO GUARDAN UNA RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL CON RESPECTO AL ESTADO, RELACIÓN QUE SÍ SE DA NECESARIAMENTE EN LA SUSODICHA FUNCIÓN PÚBLICA, ALGUNOS CARGOS QUE SE DESEMPEÑAN DESDE LA TEMPORALIDAD DEL ENCARGO DE FUNCIONARIOS DE ELECCIÓN POPULAR, ASÍ COMO LA ENCOMIENDA BAJO EL ENCARGO DE EMPLEADO DE CONFIANZA, ETCÉTERA. POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEÑALA EN PROMOVENTE, DE FORMA EJEMPLIFICATIVA, ES DECIR LOS QUE DESEMPEÑAN LA FUNCIÓN EDUCATIVA, ES DE REFERIR QUE SU RÉGIMEN DE

CONDICIONES LABORALES Y DERECHOS DEBE INTEGRARSE TANTO POR LAS CONDICIONES GENERALES DEL ARTÍCULO 123, COMO POR LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3º Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS; Y EN LA PARTE FINAL DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN DONDE SE PREVÉ QUE SERÁ SU PROPIA LEY LA QUE FIJARÁ LOS CRITERIOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA EVALUACIÓN OBLIGATORIA PARA EL INGRESO, PROMOCIÓN, RECONOCIMIENTO Y PERMANENCIA EN DICHO SERVICIO PROFESIONAL, TODA VEZ QUE NO DEBEMOS PERDER DE VISTA QUE DICHA LABOR SI BIEN TIENE UN CONTEXTO O “ÍDOLE LABORAL”, SI NO SE DESARROLLA NON EXCELENCIA TRANSGREDE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑA Y ADOLESCENTES, EN ESTE SENTIDO AMBOS DERECHOS SON IMPORTANTES, SIN EMBARGO NO SE PUEDE COLACIONAR UN DERECHO DE NATURALEZA LABORAL Y PASAR POR ENCIMA DE UN DERECHO HUMANO COMO LO ES LA EDUCACIÓN. EL ESTADO DEBE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y LA IDONEIDAD DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS PARA ALCANZAR EL MÁXIMO LOGRO DE APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS, EN ESTE SENTIDO, SI NO SE VERIFICAN LOS CONOCIMIENTOS Y CAPACIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE DEBEN GARANTIZARLO COMO “ÍNTIMOS COLABORADORES DEL ESTADO” Y CORRESPONSABLES DE LA CONSECUCIÓN DE ESTOS OBJETIVOS. PARA CONCLUIR ES, ES CONVENIENTE INDICAR QUE EL ARTÍCULO 21 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CONSAGRÓ EL DERECHO DE TODA PERSONA A PARTICIPAR EN EL GOBIERNO DE SU PAÍS, SEA DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTES ELEGIDOS LIBREMENTE, CONTEMPLADO EN NUESTRA CARTA MAGNA EN EL CAPÍTULO IV **“DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS”**, ELLO BAJO PRERROGATIVAS QUE PERMITAN PARTICIPAR EN LAS FUNCIONES PÚBLICAS EN CONDICIONES DE IGUALDAD, SIN DISCRIMINACIÓN. EN ESTE SENTIDO, LA POSIBILIDAD DE ESTAR REPRESENTADO POLÍTICAMENTE, O DE GOBERNAR POR MEDIO DE SUS REPRESENTANTES, ES UN DERECHO FUNDAMENTAL, AMPARADO CONSTITUCIONALMENTE EN CASI TODOS LOS ESTADOS MODERNOS, DEL CUAL MÉXICO NO ES LA EXCEPCIÓN. SIN EMBARGO, ESTE EJERCICIO DE REPRESENTACIÓN, NO ES ABSOLUTO, NUESTRA CONSTITUCIÓN ESTABLECE UN RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES QUE BUSCA TUTELAR EL CORRECTO Y CABAL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN

ADMINISTRATIVA, ESTABLECIENDO A FAVOR DE LOS CIUDADANOS, LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA QUE SE TRADUCEN EN UN DERECHO SUBJETIVO, EN UNA GARANTÍA A FAVOR DE GOBERNADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS, PARA QUE ESTOS SE CONDUZCAN CON APEGO A LA LEGALIDAD Y A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD, Y EFICIENCIA EN EL SERVICIO PÚBLICO. SIN EMBARGO, LA IMPORTANCIA DE REGULAR APROPIADAMENTE LA RELACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO –DE ELECCIÓN POPULAR- CON EL ESTADO, Y A SU VEZ CON LA CIUDADANÍA, HA SIDO PREOCUPACIÓN CONSTANTE DE ESTA LEGISLATURA, PRUEBA DE ELLO ES QUE EL 13 DE MAYO DE 2016, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. **62 LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;** ASÍ, **REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS, DIPUTADOS INDEPENDIENTES,** EN ESCUCHA Y CON TRABAJO CONJUNTO CON LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, ARTICULAMOS DARLE A LA CIUDADANÍA DE NUEVO LEÓN NUEVAS HERRAMIENTAS QUE PERMITAN UNA ALIANZA PARA LA **TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA,** CONVINIENDO EN ESTABLECER UNA MAYOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ESTABLECER UN SERVICIO PÚBLICO-CIVIL CENTRADO EN UN SISTEMA DE MÉRITOS, COMO LA PIEDRA ANGULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE PERMITA RECOMPENSAR AL FUNCIONARIO CON LA **REELECCIÓN EN DIFERENTES TIEMPOS Y CONTEXTOS PARA LOS ACTORES POLÍTICOS,** ASÍ COMO **CASTIGAR AL FUNCIONARIO BAJO LA FIGURA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO.** ESTA DIVERSIDAD DE ASPECTOS JURÍDICOS EN LAS RELACIONES QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESARROLLAN E IMPLICAN NECESARIAMENTE LA DISTINCIÓN DE LOS ACTOS U OMISIONES DE ACUERDO A SU NATURALEZA PARA DETERMINAR LA APlicACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, ES DECIR, LOS SERVIDORES PÚBLICOS NO ESTÁN EXENTOS DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO DE LAS CIVILES, PENALES, EN SU CASO Y POLÍTICAS, AHORA DEL RECONOCIMIENTO O RECHAZO DE LOS CIUDADANOS CON LAS NUEVAS HERRAMIENTAS CIUDADANAS. EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE LA **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO: **PRIMERO.**- SE DA POR ATENDIDA LAS INICIATIVAS, PROMOVIDAS POR: EL C. JOSÉ ALBERTO ABASCAL UCKLES, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA **INICIATIVA DE REFORMA RELATIVA AL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, POR LAS RAZONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.** COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LOS PROMOVENTES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.**- ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, LA INICIATIVA DE REFORMA QUE PLANTEA ESTABLECER SANCIONES Y EXÁMENES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, LA CUAL AL SER ANALIZADA SE DIO POR ATENDIDA, ANTE TAL SITUACIÓN ESTA BANCADA SE MANIFIESTA A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, PUES LA POSIBILIDAD DE ESTAR REPRESENTADO POLÍTICAMENTE O DE GOBERNAR POR MEDIO DE REPRESENTANTES SIN DISTINCIÓN NI DISCRIMINACIÓN ES UN DERECHO FUNDAMENTAL AMPARADO CONSTITUCIONALMENTE EN TODOS LOS ESTADOS, Y NUESTRA ENTIDAD NO ES LA EXCEPCIÓN, AUNADO A LO ANTERIOR TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN NUESTRO ESTADO QUE COMETAN ALGÚN

TIPO DE CONDUCTA QUE ATENTE CONTRA LA CIUDADANÍA, SON SANCIONADOS CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, SE ESTABLECEN ADEMÁS LAS OBLIGACIONES A FIN DE SALVAGUARDAR LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. EN TAL SENTIDO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LES INVITA A VOTAR A TODO USTEDES A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL PRESENTE DICTAMEN.”

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS: AUNQUE CON ARGUMENTOS DISTINTOS A LOS VERTIDOS POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, APOYAMOS EL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, QUE DA POR ATENDIDA LA INICIATIVA CIUDADANA CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE 9943. SE TRATA DE UNA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EL DIVERSO 2° DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE SUJETEN A EVALUACIONES PSICOLÓGICAS, PSICOMÉTRICAS, DE CONFIANZA Y ANTIDOPING; EVALUACIONES QUE ESTARÍAN A CARGO DE COMITÉS CIUDADANOS APARTIDISTAS. ADEMÁS, LA INICIATIVA EN ESTUDIO, PROPONE ADICIONAR UN CAPÍTULO IX AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, CON EL PROPÓSITO DE SANCIONAR EL INCUMPLIMIENTO DEL PERFIL DEL SERVIDOR PÚBLICO, CON PENAS DE TRES AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE 5,000 CUOTAS DE SALARIO DE ACUERDO A LA CATEGORÍA O ESCALAFÓN. SIN DUDA QUE LA INICIATIVA RESULTA BIEN INTENCIONADA. LO IDEAL ES QUE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO SEA EVALUADO EN SU DESEMPEÑO CON PRUEBAS DISTINTAS PARA UN ÓPTIMO DESEMPEÑO EN SUS FUNCIONES. SIN EMBARGO, LA INICIATIVA DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA ES INVIALBE, POR EL UNIVERSO AL QUE ESTÁ DIRIGIDA. ESTAMOS HABLANDO DE MILES DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN EL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS

GOBIERNOS MUNICIPALES, POR LO QUE PONER EN PRÁCTICA DICHA INICIATIVA, RESULTARÍA EN EXTREMO COSTOSO PARA LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO PARA LAS RESPECTIVAS HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES. CABE MENCIONAR QUE LA EVALUACIÓN EN LA MODALIDAD DE PRUEBAS DE CONFIANZA, YA SE APLICA A LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS POLICIALES, ASÍ COMO PARA LOS INTEGRANTES DE CARRERA DE LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA EN EL ESTADO, DE ACUERDO CON LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VIGENTE. TAMBIÉN, LOS MAESTROS Y MAESTRAS SON EVALUADOS COMO CONDICIONANTE PARA CONSERVAR EL EMPLEO, DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE. SIN EMBARGO, NO SE PUEDE EXTRAPOLAR LA EVALUACIÓN PARA TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR EL ELEVADO COSTO QUE ELLO IMPLICA. POR LO ANTES EXPUESTO, NUEVA ALIANZA VOTARÁ A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 29 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 9943/LXXIII DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 10791/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

SE INSERTA INTEGRO EL DICTAMEN. HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, EN FECHA 28 DE MARZO DE 2017 SE TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO 10791/LXXIV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR EL DIPUTADO RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, POR ADICIÓN AL TÍTULO QUINTO "DEL PROCESO LEGISLATIVO" DE UN CAPÍTULO IV BIS, DENOMINADO " DEL CABILDEO", QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 142 BIS 1, 142 BIS 2, 142 BIS 3 , 142 BIS 4, 142 BIS 5 Y 142 BIS 6. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: SEÑALA EL PROMOVENTE QUE LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA DISTINGUIDO POR IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA LABOR LEGISLATIVA, BAJO LA PREMISA DE QUE LOS TIEMPOS ACTUALES DEMANDAN LA MÁXIMA APERTURA HACIA LA SOCIEDAD, DE TODO CUANTO ACONTECE EN EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LEYES, ASÍ COMO PARA QUE LA SOCIEDAD participe en LAS DEMÁS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO, ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. EN ESTE TENOR, LA ACTUAL LEGISLATURA APROBÓ REFORMAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARA SENTAR LAS BASES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LO QUE NO SE HABÍA

LOGRADO DESDE HACE MÁS DE 10 AÑOS. DETERMINA QUE, ADICIONALMENTE SE APROBÓ LA CORRESPONDIENTE LEY SECUNDARIA, ES DECIR, LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL 13 DE MAYO DE 2016, PARA ENTRAR EN VIGENCIA, NOVENTA DÍAS POSTERIORES A SU PUBLICACIÓN, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DEL DECRETO CORRESPONDIENTE. LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FUE LA PRIMERA QUE ADEMÁS DE INCLUIR LAS FIGURAS DE PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y OTRAS RELACIONADAS CON LA DEMOCRACIA DIRECTA, INCORPORÓ LA FIGURA DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO, PARA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES, SIN ACREDITAR CAUSALES, ÚNICAMENTE BAJO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO. MENCIONA QUE LAS REUNIONES DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE CARÁCTER PÚBLICO, QUE TAMBIÉN SE PUEDEN VER EN LÍNEA, ASÍ COMO LAS MESAS DE TRABAJO, CON ESPECIALISTAS EN EL TEMA, PREVIO A LA DICTAMINACIÓN DE LAS INICIATIVAS, LO MISMO QUE LA PUESTA EN MARCHA DEL PARLAMENTO ABIERTO Y MUY PRONTO, LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA PARLAMENTARIA A INICIATIVA DE NUEVA ALIANZA, SON MEDIDAS PARA TRANSPARENTAR EL TRABAJO LEGISLATIVO Y FACILITAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS. SIN EMBARGO, A JUICIO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, SE REQUIERE DAR UN PASO MÁS, EN EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS. MANIFIESTA QUE POR ELLO, PROPONE REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, CON EL PROPÓSITO DE CREAR LA FIGURA DEL CABILDEO. EL CABILDEO SE ENCUENTRA REGULADO EN ESTADOS UNIDOS, INGLATERRA, CANADÁ, CHILE Y ARGENTINA ENTRE OTROS PAÍSES. CADA UNO DESDE UNA PERSPECTIVA DIFERENTE RESPECTO DE LOS ACTORES, PERO BAJO LA MISMA VISIÓN DE REGULAR LA TOMA DE DECISIONES Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS INSTITUCIONES DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA. EN MÉXICO LA FIGURA DEL CABILDEO POLÍTICO TIENE UN APARTADO EN EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. PRECISA QUE PARA EVITAR TRÁFICO DE INFLUENCIAS O ACTOS DE CORRUPCIÓN, EN LA INICIATIVA SE ESTABLECE QUE LOS DIPUTADOS O EL PERSONAL A SU CARGO, NO PODRÁN

ACEPTAR DÁDIVAS O PAGOS EN EFECTIVO O EN ESPECIE, POR PARTE DE LOS CABILDEROS, O EN SU CASO, DE OTRAS PERSONAS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PROMUEVAN O IMPULSEN INICIATIVAS DE LEY EN LAS QUE TENGAN INTERÉS. ADICIONALMENTE, SE PROHÍBE QUE SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, REALICEN ACTIVIDADES DE CABILDEO; PROHIBICIÓN QUE SE HACE EXTENSIVA A SUS CÓNYUGES O PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO. PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO POR EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE PROPONE SANCIONAR LOS INFRACTORES CONFORME LO DISPONE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. REFIERE QUE CON EL FIN DE IDENTIFICAR A LAS PERSONAS QUE REALIZAN LABORES DE CABILDEO, SE PROPONE QUE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO AL INICIO DE LA LEGISLATURA, ELABORE UN PADRÓN DE CABILDEROS, QUE PODRÁ CONSULTARSE EN EL SITIO DE INTERNET DEL CONGRESO. EN CUALQUIER TIEMPO SE PODRÁ INGRESAR AL PADRÓN. CONCLUYE INDICANDO QUE LA FIGURA DE CABILDEO QUE PROPONE ADICIONAR AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, REPRESENTARÁ PARA NUEVO LEÓN, UNA NUEVA MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS, CON REGLAS CLARAS Y TRANSPARENTES Y CON PRINCIPIOS ÉTICOS EL CABILDEO EN EL CONGRESO FORTALECERÁ LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA, QUE SE REQUIEREN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADO MODERNO, ACORDE A LOS TIEMPOS ACTUALES. UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:** LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA PRESENTE INICIATIVA QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, VISUALIZAMOS QUE LA PRESENTE INICIATIVA PROPONE LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO

INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO CON EL PROPÓSITO DE CREAR LA FIGURA DEL “CABILDEO”. ES IMPORTANTE MENCIONAR EN PRIMER TÉRMINO, QUE EL CABILDEO LEGISLATIVO ES AQUEL QUE SE EJECUTA POR GRUPOS, GREMIOS, DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES U OFICINAS ESPECIALIZADAS (PÚBLICAS O PRIVADAS) ENTRE OTRAS ORGANIZACIONES, ANTE EL PODER LEGISLATIVO PARA IMPULSAR INICIATIVAS Y PROPUESTAS PARA FORTALECER LA TOMA DE DECISIONES. EN ESE SENTIDO AUNQUE LA FIGURA DE CABILDEO NO SE ENCUENTRE REGULADA EN NUESTRO ESTADO, SE PRACTICA COTIDIANAMENTE DENTRO DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVAN A CABO EN ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, ESTO A RAZÓN DE QUE EN LOS TRABAJOS DE COMISIONES, MESAS DE TRABAJO Y EN EL PLENO, SE DEBaten CONSTANTEMENTE LOS TEMAS ABRIÉNDOSE LA DISCUSIÓN HASTA LLEGAR A LA VOTACIÓN. ASÍ MISMO COINCIDIMOS EN QUE LAS ESTRUCTURAS EXISTENTES SON EFICACES YA QUE EN LA ACTUALIDAD NO EXISTE UNA GENERALIDAD EN PRO DE LA NECESIDAD PARA DEFINIR LEYES PARA EL CABILDEO, EN RAZÓN DE QUE LA PRESENTE SOBERANÍA VELA POR LOS INTERESES DE LOS CIUDADANOS FREnte A LOS INTERESES DE INSTITUCIONES PARTICULARES. LOS INTEGRANTES DE ESTA ESTA COMISIÓN CONSIDERAMOS IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL DERECHO COMPARADO ES UNA DISCIPLINA QUE CONFRONTA LAS SEMEJANZAS Y LAS DIFERENCIAS DE LOS DIVERSOS SISTEMAS JURÍDICOS VIGENTES EN EL MUNDO CON EL PROPÓSITO DE COMPRENDER Y MEJORAR EL SISTEMA JURÍDICO DE UN DETERMINADO PAÍS. EL DERECHO COMPARADO OBEDECE A QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DIFIERE DE UN PAÍS A OTRO. ASÍ, SU ESTUDIO ES NECESARIO PARA APRECIAR TANTO LAS DIFERENCIAS Y LAS SEMEJANZAS COMO LOS DEFECTOS Y LOS ACIERTOS DE ESE ORDEN, ESTO CON EL FIN DE PERFECCIONAR LAS INSTITUCIONES DE UN PAÍS Y, POR ENDE, SU SISTEMA JURÍDICO. EN ESE SENTIDO, ASENTAMOS QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LA FIGURA DE CABILDEO A NIVEL FEDERAL NO HA ARROJADO RESULTADOS TANGIBLES. ASÍ MISMO ESTIMAMOS QUE SE DEBE REALIZAR UN ANÁLISIS MÁS EXTENSO CON LA INTENCIÓN DE IDENTIFICAR TODAS LAS ARISTAS Y TEMÁTICAS ACERCA DEL TEMA DEL CABILDEO LEGISLATIVO, CON LA INTENCIÓN DE DETERMINAR DE UNA MANERA FUNDADA SI SU IMPLEMENTACIÓN OTORGARÍA BENEFICIOS A LA CIUDADANÍA. EN

CONSECUENCIA CREEMOS QUE NO DEBE REGLAMENTARSE LA ACTIVIDAD DEL CABILDEO, PUES SE TERMINARÍA AFECTANDO A GRUPOS DE CARÁCTER MINORITARIO QUE BUSCAN REPRESENTATIVIDAD. POR ENDE DETERMINAMOS QUE EL CONGRESO DEL ESTADO VELA POR EL INTERÉS PÚBLICO DE LA CIUDADANÍA DE MANERA EFECTIVA, MANTENIENDO LA PRIORIDAD Y BENEFICIO SOCIAL FRENTE INTERESES AJENOS. AL TENOR DE LO MENCIONADO, CONSIDERAMOS INNECESARIO REGULAR LA FIGURA, EN VIRTUD DE QUE PRECISAMENTE PARA TAL EFECTO SE ESTABLECEN LAS MESAS DE TRABAJO, SE RECIBEN COMENTARIOS OBSERVACIONES RESPECTO LAS INICIATIVAS EN ESTUDIO YA SEAN VERBALES O POR ESCRITO. EN CONTEXTO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN ESTIMAMOS RESOLVER NO HA LUGAR LA PRESENTE INICIATIVA. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE **ACUERDO:** **PRIMERO.-** POR LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN NO HA LUGAR LA INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, POR ADICIÓN AL TÍTULO QUINTO "DEL PROCESO LEGISLATIVO" DE UN CAPÍTULO IV BIS, DENOMINADO " DEL CABILDEO", QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 142 BIS 1, 142 BIS 2, 142 BIS 3, 142 BIS 4, 142 BIS 5 Y 142 BIS 6. **SEGUNDO.-** ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MÓNICA SERNA MIRANDA, QUIEN EXPRESÓ: “BUENAS TARDES, GRACIAS PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA: SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA SU ESTUDIO Y ANÁLISIS, LA PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, CON LA FINALIDAD DE REGLAMENTAR LA FIGURA DEL CABILDEO EN ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, SIN EMBARGO ESTA BANCADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONSIDERAMOS QUE LA REGLAMENTACIÓN DE DICHA FIGURA EN NUESTRO ESTADO NO TRAERÍA GRANDES BENEFICIOS A LA CIUDADANÍA, YA QUE ESTE CONGRESO VELA POR EL INTERÉS PÚBLICO DE LA CIUDADANÍA DE MANERA EFECTIVA, MANTENIENDO LA PRIORIDAD Y BENEFICIO SOCIAL FRENTES A INTERESES AJENOS O DE TERCEROS. MENCIONA EL PROMOVENTE QUE DICHA FIGURA SE ENCUENTRA REGULADA EN DIVERSOS PAÍSES Y PARTICULARMENTE EN MÉXICO, EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PERO CABE MENCIONAR QUE NO HA ARROJADO RESULTADOS TANGIBLES O QUE PUEDAN SER EVALUADOS EN CUANTO A BENEFICIOS A LA CIUDADANÍA, POR ELLO SE LES INVITA A VOTAR A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE SE ACABA DE LEER. ES CUANTO PRESIDENTA.”

PARA HABLAR EN CONTRA DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS: SE DISCUTE UN PROYECTO DE DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, DEL QUE DIFERIMOS EN LA FORMA Y FONDO. NOS REFERIMOS AL RESOLUTIVO POR QUE NO HA LUGAR A LA INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, POR ADICIÓN AL TÍTULO QUINTO “DEL PROCESO LEGISLATIVO”, DE UN CAPÍTULO IV DENOMINADO “DEL CABILDEO, PRESENTADA POR UN SERVIDOR. EN ESENCIA SE TRATA DE INCLUIR EN LA NORMATIVIDAD DEL CONGRESO, LA FIGURA DEL CABILDEO LEGISLATIVO, REGULÁNDOLA ADECUADAMENTE. DE MANERA GENÉRICA, EL CABILDEO ES EL PROCESO QUE BUSCA LA INTERACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA ENTRE UNA PERSONA, GRUPO, SUS REPRESENTANTES O INCLUSO FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CON OTROS TOMADORES DE DECISIONES O

FUNCIONARIOS DE GOBIERNO PARA INFLUIR O IMPACTAR LAS DECISIONES DE ÉSTOS DESDE LA PREFERENCIA, INTERÉS O CONVENIENCIA PARTICULARES, EN UNA O DIFERENTES TEMÁTICAS PRESENTES Y FUTURAS; Y DONDE EL ÉXITO EN EL OBJETIVO PODRÍA REDUNDAR EN UN BENEFICIO MUTUO. EL CABILDEO ES UNA FORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE APLICA SOBRADAMENTE, PARA EL CASO, DEL CONGRESO DEL ESTADO. LA PRÁCTICA DEL CABILDEO EXISTE EN EL VECINO PAÍS DEL NORTE, INGLATERRA, CANADÁ CHILE Y ARGENTINA. EN MÉXICO LA FIGURA DEL CABILDEO POLÍTICO TIENE UN APARTADO EN EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LO QUE SE PROPONE INCLUIRLO, EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO. EXISTEN PERSONAS QUE REPRESENTAN A GRUPOS DE INTERÉS, QUE MEDIANTE EL CABILDEO LEGISLATIVO, PRETENDEN INFLUIR EN EL SENTIDO DE LAS REFORMAS, O EN SU CASO, IMPULSAR LEYES QUE LES BENEFICIEN. POR ELLO, SE PROPONE QUE LOS DIPUTADOS, EN SU CASO, LAS COMISIONES, PODRÁN RECIBIR DE LOS CABILDEROS, OPINIONES, OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES POR ESCRITO RESPECTO DE CUALQUIER INICIATIVA DE LEY. LA REFORMA PROPONE QUE EXISTA UN PADRÓN DE CABILDEROS REGISTRADO ANTE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, PARA EVITAR TRÁFICO DE INFLUENCIAS. DICHA COMISIÓN, PODRÁ SUSPENDER O CANCELAR EN EL PADRÓN, AL CABILDERO QUE PROPORCIONES INFORMACIÓN FALSA, NO ACREDITE EL ORIGEN DE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONE A LOS DIPUTADOS. SIN EMBARGO, LAMENTABLEMENTE COMISIÓN DICTAMINADORA, CONFUNDE EL CABILDEO, ¡CON LOS TRABAJOS DE COMISIONES, MESAS DE TRABAJO Y DISCUSIONES DEL PLENO! DE ESTE TAMAÑO ES LA CONFUSIÓN. CONSECUENTEMENTE, CON UNA ARGUMENTACIÓN ERRÓNEA, CONCLUYE QUE NO HA LUGAR A LA INICIATIVA. POR LO ANTES EXPUESTO, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE NUEVA ALIANZA, VOTARÁ EN CONTRA DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS

DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA CON 29 VOTOS A FAVOR, 5 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10791/LXXIII DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 10086/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, YA QUE **CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTE, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL C. DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA A DAR LECTURA AL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE:

HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN LE FUE TURNADO EN FECHA 11 DE MAYO DE 2016 PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 10086/LXXIV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ,

MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE INCORPORAR UN CORREO ELECTRÓNICO PARA INFORMAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS ACTOS QUE ANTE EL REGISTRO PRETENDAN REALIZARSE A SU NOMBRE O RESPECTO DE LAS PROPIEDADES DE LAS QUE APAREZCA COMO PROPIETARIOS. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: EXPONE LA PROMOVENTE QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DE ESTADO DE NUEVO LEÓN, SIENDO ÉSTE ORGANISMO EL ENCARGADO DE LA OPERACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CUYO OBJETIVO ES DAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA A LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INMUEBLE, QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DEBEN PRODUCIR EFECTOS CONTRA TERCEROS Y QUE SU ACTIVIDAD ES INDISPENSABLE PARA FORTALECER EL RÉGIMEN DE DERECHO. ASIMISMO, ADICIONA QUE EL INSTITUTO SE CONSTITUYE COMO AUTORIDAD, PARA LOS EFECTOS DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE DERECHO PÚBLICO QUE SE LE CONFIEREN, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN TODAS LAS DE CARÁCTER FISCAL, CON RESPECTO DE LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA, INCLUYENDO LA FACULTAD ECONÓMICO COACTIVA, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CRÉDITOS DE CARÁCTER FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. PUNTUALIZA QUE, ES MENESTER QUE EL ESTADO Tome MEDIDAS QUE TIENDAN A ACRECENTAR LA SEGURIDAD DE LOS ACTOS LLEVADOS A CABO ANTE LA REFERIDA INSTITUCIÓN; TENIENDO EN CONSIDERACIÓN QUE DESAFORTUNADAMENTE SE HAN INCREMENTADO EN NUESTRA SOCIEDAD, LOS CASOS DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD, RESPECTO A LA COMPRAVENTA DE INMUEBLES, EN LOS QUE LOS LEGÍTIMOS PROPIETARIOS SE VEN SERIAMENTE AFECTADOS Y QUE UNA

FORMA DE ATENUAR LOS DAÑOS QUE UNA OPERACIÓN FRAUDULENTA PUEDA OCASIONAR ES LA INFORMACIÓN OPORTUNA AL LEGÍTIMO PROPIETARIO DE LA OPERACIÓN QUE PRETENDE REALIZARSE. CONCLUYE MENCIONANDO QUE, POR ELLO PROPONE AGREGAR A LOS ÍNDICES DEL REGISTRO, LA POSIBILIDAD DE INCORPORAR UN CORREO ELECTRÓNICO PARA INFORMAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS ACTOS QUE ANTE EL REGISTRO PRETENDAN REALIZARSE A SU NOMBRE O RESPECTO DE LAS PROPIEDADES DE LAS QUE APAREZCA COMO PROPIETARIOS, LO CUAL TRAERÁ GRANDES BENEFICIOS Y COADYUVARÍA A DISMINUIR ESTE TIPO DE PRACTICAS. UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**: LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES EL ORGANISMO ENCARGADO DE LA OPERACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, CUYO OBJETIVO ES DAR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA A LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD INMUEBLE, QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DEBEN PRODUCIR EFECTOS CONTRA TERCEROS Y QUE SU ACTIVIDAD ES INDISPENSABLE PARA FORTALECER EL RÉGIMEN DE DERECHO. LA PUBLICIDAD DEL REGISTRO PÚBLICO SE DA DE DOS MANERAS LAS MÁS IMPORTANTE LA PROYECCIÓN JURÍDICA DE LOS ASIENTOS QUE SE PRODUCEN EN ÉL, DANDO LUGAR A LOS PRINCIPIOS REGISTRALES DE FE PÚBLICA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN EL SERVICIO PÚBLICO QUE DESEMPEÑA LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. EL ANTERIOR ACTO NO SE LIMITA A LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN Y CONSTANCIAS SINO ADEMÁS PERMITE A LA POBLACIÓN CONOCER EN QUÉ SITUACIÓN JURÍDICA SE ENCUENTRA UN BIEN INMUEBLE INFORMANDO SOBRE QUIEN ES EL PROPIETARIO SI EL INMUEBLE ESTÁ

HIPOTECADO O PRESENTA CONSECUENCIAS JURÍDICAS IMPORTANTES. ATENDIENDO A LO ANTERIOR ES QUE PARA DAR MAYOR CERTEZA JURÍDICA A LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DESPRENDEN DE LOS ACTOS QUE EMITE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ES QUE CREEMOS QUE SE DEBEN DE IMPLEMENTAR MEDIDAS QUE COADYUVEN A EVITAR CIERTAS PRÁCTICAS FRAUDULENTAS Y HACER USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DE LOS QUE SE TIENEN AL alcance COMO SON LOS CORREOS ELECTRÓNICOS PARA QUE LOS LEGÍTIMOS DUEÑOS DE BIENES INMUEBLES ESTÉN ENTERADOS DE PRIMERA MANO LOS ACTOS LLEVADOS ANTE LA INSTITUCIÓN ANTES MENCIONADA LOS ACTOS QUE PRETENDAN REALIZAR TERCERAS PERSONAS EN SU PROPIEDAD. EN ESTE SENTIDO, LA BASE DE LA PRESENTE INICIATIVA ES QUE SE DEBE DE **COMUNICAR** AL PROPIETARIO DE CUALQUIER CONSULTA O ACTO QUE PRETENDA REALIZARSE RESPECTO A LA PROPIEDAD DE LA QUE APAREZCA COMO TITULAR, SIEMPRE Y CUANDO HAYA SEÑALADO CORREO ELECTRÓNICO PARA ELLO A EFECTO DE QUE SE LES INFORME CUALQUIER ACTO QUE SE REALICE O PRETENDA REALIZARSE EN LA O LAS PROPIEDADES QUE SE ENCUENTREN REGISTRADAS A SU NOMBRE O DENOMINACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO. EN ESA TESISURA SE FORTALECE LOS ACTOS JURÍDICOS EMANADOS DE LAS OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON EL FIN DE PROTEGER EL PATRIMONIO DE LOS CIUDADANOS Y EVITAR QUE SE DEN ACTOS FRAUDULENTOS EN LAS INSCRIPCIONES O ANOTACIONES, CERTIFICACIONES Y DEMÁS TRAMITES QUE SE REALIZAN PARA DAR FE PÚBLICA DE DICHOS ACTOS A TRAVÉS DEL ESTADO. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE **DECRETO: ÚNICO.**- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 8, EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 48, SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49, ARTÍCULO 59 Y ARTÍCULO 69 Y POR ADICIÓN DE DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 20, TODOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 8.- SON OBLIGACIONES DE LOS REGISTRADORES:

I A V.-

VI. AUTORIZAR LAS INSCRIPCIONES, ANOTACIONES, CONSTANCIAS Y DEMÁS ACTOS DE SU OFICINA MEDIANTE SU FIRMA Y/O A TRAVÉS DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO TECNOLÓGICO, SIEMPRE QUE SEA POSIBLE ATRIBUIRLA AL REGISTRADOR Y LA INFORMACIÓN RESPECTIVA SEA ACCESIBLE PARA SU ULTERIOR CONSULTA DEBIENDO COMUNICAR AL PROPIETARIO DE CUALQUIER CONSULTA O ACTO QUE PRETENDA REALIZARSE RESPECTO A LA PROPIEDAD DE LA QUE APAREZCA COMO TITULAR, SIEMPRE Y CUANDO HAYA SEÑALADO CORREO ELECTRÓNICO PARA ELLO.

VII A XII.-

ARTÍCULO 20.-

LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES PODRÁN SOLICITAR SE INCLUYA EN ESTOS ÍNDICES UNA O MÁS DIRECCIONES DE CORREOS ELECTRÓNICO, A EFECTO DE QUE SE LES INFORME CUALQUIER ACTO QUE SE REALICE O PRETENDA REALIZARSE EN LA O LAS PROPIEDADES QUE SE ENCUENTREN REGISTRADAS A SU NOMBRE O DENOMINACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO; A SU SOLICITUD DEBERÁN ACOMPAÑAR LOS ELEMENTOS CON LOS QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD; CUANDO EL REFERIDO PROPIETARIO DESEE CAMBIAR SU CORREO ELECTRÓNICO, SE ENVIARA TAMBIÉN UN AVISO DEL CAMBIO PRETENDIDO Y SE HABILITARA EL NUEVO CORREO A LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE EFECTUADA LA SOLICITUD, SIEMPRE Y CUANDO NO HUBIESE OBJECIÓN DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, QUE PODRÁ REALIZARSE TAMBIÉN POR CORREO ELECTRÓNICO. LOS AVISOS ENVIADOS AL CORREO ELECTRÓNICO DE REFERENCIA SOLO TENDRÁN EL CARÁCTER DE INFORMATIVO POR LO QUE NO TENDRÁN FUERZA LEGAL DE NOTIFICACIÓN, PARA CUALQUIER OTRO FIN.

ARTÍCULO 48.- A LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTEN A REGISTRO SE LES DARÁ EL SIGUIENTE TRÁMITE:

- a) AL SER PRESENTADOS ANTE EL ENCARGADO DE LA RECEPCIÓN, LOS EXAMINARÁ INMEDIATAMENTE Y SI REÚNEN LOS REQUISITOS FORMALES Y VIENEN ACOMPAÑADOS DE LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALA ESTA LEY, SE PASARÁN AL EMPLEADO ENCARGADO DEL RELOJ FECHADOR PARA QUE ESTAMPE EL SELLO MARCADOR. SE ENVIARÁ EL CORREO ELECTRÓNICO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 DE LA PRESENTE LEY, SUSPENDIENDO EL TRÁMITE POR DOS DÍAS HÁBILES, A EFECTO DE OBTENER RESPUESTA POR EL PROPIETARIO POR LA MISMA VÍA, EN CASO DE NO OBTENER RESPUESTA, SE ENVÍARA UN SEGUNDO CORREO INFORMATIVO Y DE NO OBTENER RESPUESTA AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE SE CONTINUARÁN LOS TRÁMITES. LA CONSTANCIA DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS ENVIADOS SE AGREGARÁ AL EXPEDIENTE.
- b) A E)......
.....

ARTÍCULO 49.- ANOTACIÓN ES EL ACTO POR EL CUAL SE ASIENTA CUALQUIERA CIRCUNSTANCIA QUE AFECTE A LAS INSCRIPCIONES YA REGISTRADAS Y SE HARÁ EXPRESANDO EN ELLA LA FECHA EN QUE SE HACE, SU NATURALEZA O MOTIVO Y LOS DATOS DE REFERENCIA, ASÍ COMO LA FIRMA O MEDIA FIRMA DEL REGISTRADOR.

LA ANOTACIÓN A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY Y EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO, PODRÁ SER REALIZADA MEDIANTE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O A TRAVÉS DE CUALQUIER OTRO MEDIO TECNOLÓGICO, ESTABLECIENDO LOS PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD NECESARIOS PARA VINCULARLOS A SU AUTOR Y QUE LA INFORMACIÓN RESPECTIVA SEA ACCESIBLE PARA SU ULTERIOR CONSULTA. **DEBIENDO EL REGISTRADOR ENVIAR EL CORREO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO ANTERIOR EN LO CONDUcente.**

ARTÍCULO 59.- EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO Y LOS REGISTRADORES EXPEDIRÁN A QUIEN LO SOLICITE, CERTIFICACIONES LITERALES O EN RELACIÓN, DE LAS CONSTANCIAS, ASIENTOS, INSCRIPCIONES Y DOCUMENTOS ARCHIVADOS QUE OBREN EN LAS RESPECTIVAS OFICINAS, SIEMPRE QUE LOS

INTERESADOS SEÑALEN CON PRECISIÓN Y CLARIDAD LOS DATOS RESPECTIVOS, DEBIENDO PREVIO A SU EXPEDICIÓN ENVIAR AL PROPIETARIO EL CORREO ELECTRÓNICO AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 20 DE ESTA LEY. SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 48 EN LO CONDUCENTE.

ARTÍCULO 69.- EL DIRECTOR GENERAL Y LOS REGISTRADORES SERÁN RESPONSABLES DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A LOS PARTICULARES, SI DE MANERA MALICIOSA Y SIN DERECHO ALGUNO OBSTACULIZAN O IMPIDEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY Y SUS REGLAMENTOS, O NO ENVÍAN O ENVÍAN EQUIVOCADAMENTE EL CORREO ELECTRÓNICO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 20 DE LA PRESENTE LEY, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES PENALES Y ADMINISTRATIVAS EN QUE PUEDAN INCURRIR.

TRANSITORIO: ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

PARA HACER UNA RESERVA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. RUBÉN JESÚS FLORES ROJAS, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SI DISCULPE QUIERO RESERVAR EL ARTÍCULO TRANSITORIO.”

NO HABIENDO QUIEN DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA **C. DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ** QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA, MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA: PRIMERAMENTE AGRADECER A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, AL DIPUTADO ARTURO SALINAS QUE HAYAN DADO SU VISTO BUENO A ESTA INICIATIVA, QUE HAYAN APOYADO ESTA INICIATIVA, PORQUE ES A FAVOR DE LOS CIUDADANOS. EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA INSCRIPCIÓN Y MOVIMIENTO RELATIVO A LAS PROPIEDADES DE LOS CIUDADANOS, HEMOS VISTO EN MUCHAS OCASIONES CASOS DE PERSONAS QUE AL TRANSCURRIR EL TIEMPO, SE DAN CUENTA DE QUE SUS PROPIEDADES PRESENTAN GRAVÁMENES O INCLUSO EN ALGUNOS CASOS LLEGAN A PERDERLAS POR EL MAL USO QUE SE HACE EN LOS DOCUMENTOS, SUPLANTANDO LAS IDENTIDADES DE LOS PROPIETARIOS, POR LO QUE COINCIDIMOS CON EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA REFORMAR LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y ADICIONAR COMO OBLIGACIÓN DE LOS REGISTRADORES EL COMUNICAR A LOS PROPIETARIOS DE CUALQUIER CONSULTA O ACTO QUE SE REALICE O SE PRETENDA REALIZAR RESPECTO AL BIEN INMUEBLE, A TRAVÉS DE UN CORREO ELECTRÓNICO QUE DEBERÁ PROPORCIONAR EL INTERESADO A DICHA DEPENDENCIA, CON ELLO SE ESTARÁ PROTEGIENDO EL DERECHO DE LA PROPIEDAD DE LOS CIUDADANOS, OTORGÁNDOLES ASÍ LA CERTEZA Y SEGURIDAD RESPECTO A SUS BIENES. ES UNA PETICIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS

CIUDADANOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y YO CREO QUE HOY VAN A ESTAR MUY CONTENTOS PORQUE POR FIN HEMOS DADO UN PASO MUY IMPORTANTE PARA PROTEGER SUS BIENES. ES CUANTO.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 34 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10086/LXXIV QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PARA HACER UNA RESERVA AL ARTÍCULO TRANSITORIO SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. RUBÉN JESÚS FLORES ROJAS, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA: ARTÍCULO TRANSITORIO QUE DICE. “EL PRESENTE DECRETO ENTRA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LO QUE DEBE DECIR: “PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SEGUNDO.- EL INSTITUTO REGISTRAL CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DENTRO DE UN PLAZO DE NOVENTA DÍAS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, DEBERÁ REALIZAR LAS ADECUACIONES NECESARIAS, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DECRETO. ES CUANTO.”

PARA HABLAR A FAVOR DE LA RESERVA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MÓNICA SERNA MIRANDA, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “PRESIDENTA, ÚNICAMENTE PARA SECUNDAR LA RESERVA DEL DIPUTADO RUBÉN FLORES. GRACIAS.”

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA RESERVA HECHA POR EL DIP. RUBÉN JESÚS FLORES ROJAS POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 31 VOTOS A FAVOR, INCORPORÁNDOSE AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 11702/LXXIV DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO YA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

PROCEDIÓ LA C. DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA AUXILIADA POR LOS C.C. DIP. ERASMO SANTOS MUÑOZ, FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN A DAR LECTURA AL DICTAMEN, QUE A LA LETRA DICE:

HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO SE LE TURNO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 11702/LXXIV, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2018, EL CUAL CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR LOS C. LIC. MANUEL FLORENTINO GONZALEZ FLORES, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE NUEVO LEON; ING. GENARO ALANÍS DE LA FUENTE, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; LIC. JOSE MANUEL VITAL COUTURIER, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE; LIC. LORENZO AGUILAR CAMELO, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY Y ARQ. JORGE ALFREDO LONGORIA TREVIÑO, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PUBLICO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, LA ADQUISICIÓN DE HASTA 26 (VEINTISÉIS) VEHÍCULOS O MATERIAL RODANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO A SU CARGO Y LA CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO NECESARIO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 2,320,000,000.00. PESOS. SE TURNA EN CALIDAD DE URGENTE. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA YA CITADA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, INCISOS A) Y B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, CONSIDERAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: *EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018, ESTABLECE COMO UNA LÍNEA DE ACCIÓN: “FOMENTAR UNA MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE CON APOYO DE PROYECTOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y MASIVO Y QUE PROMUEVA EL USO DE TRANSPORTE NO MOTORIZADO” Y PARA AVANZAR HACIA UN MÉXICO PRÓSPERO, ESTABLECE COMO UNA LÍNEA DE ACCIÓN: “MEJORAR LA MOVILIDAD DE LAS CIUDADES MEDIANTE SISTEMAS DE TRANSPORTE URBANO MASIVO CONGRUENTES CON EL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE, APROVECHANDO LAS TECNOLOGÍAS PARA OPTIMIZAR EL DESPLAZAMIENTOS DE LAS PERSONAS”.*

ACTUALMENTE, EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2016-2021 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, (EL “ESTADO), CONGRUENTE CON LO ANTERIOR, BUSCA RESOLVER ENTRE OTROS, LOS RETOS EN MOVILIDAD Y TRANSPORTE A PARTIR DE LOS ESTRATEGIAS PRINCIPALES, POR UN LADO REESTRUCTURAR LAS RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, PARA SU INTEGRACIÓN FUNCIONAL Y TARIFARIA, QUE PERMITA MEJORAR SUBSTANCIALMENTE A OFERTA DE TRANSPORTE PÚBLICO; Y POR OTRO LADO, PROMOVER LA MOVILIDAD SUSTENTABLE Y EL DESARROLLO URBANO ORIENTADO AL TRANSPORTE, A TRAVÉS DE VINCULAR LAS POLÍTICAS DE MOVILIDAD Y DE DESARROLLO URBANO.

EL “ESTADO”, PARTICIPA EN EL PROGRAMA DE APOYO FEDERAL AL TRANSPORTE MASIVO (“PROTRAM”), POR LO QUE SE AUTORIZÓ UN APOYO NO RECUPERABLE, POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (“FONADIN”), A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE “METRORREY”, PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. EN CONSECUENCIA, EL FONADIN Y EL “ESTADO” SUSCRIBIERON UN CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA SU REALIZACIÓN EN COINVERSIÓN, PROPICIANDO LA PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA MODALIDAD DE APORTACIÓN.

EN CUANTO AL MATERIAL RODANTE, CONSISTENTE EN VEHÍCULOS Y LOS SERVICIOS CONEXOS PARA LA LÍNEA 3 DEL METRO, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y METRORREY, REALIZARON DOS CONVOCATORIAS PÚBLICAS, PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA Y SU EQUIPAMIENTO, CONSISTENTE EN VEHÍCULOS Y SERVICIOS CONEXOS PARA LA LÍNEA 3 DEL METRO, LOS DÍAS 11 DE FEBRERO Y 31 DE MAYO DE 2013 RESPECTIVAMENTE, DECLARÁNDOSE DESIERTAS. POSTERIORMENTE SE EMITIÓ UNA TERCERA LICITACIÓN PÚBLICA CON NO. SCTM-001-2014, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2014, DICTÁNDOSE FALLO EL DÍA 30 DE JULIO DEL MISMO AÑO.

EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DETERMINA EN SU ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, SEGUNDO PÁRRAFO, QUE LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS NO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS SINO CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y A SU REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA, MISMOS QUE DEBERÁN REALIZARSE BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, INCLUSIVE LOS QUE CONTRAIGAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y FIDEICOMISOS Y, CONFORME A LAS BASES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS EN LA LEY CORRESPONDIENTE EN EL MARCO DE LOS PREVISTO EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN, Y POR LOS CONCEPTOS Y HASTA POR LOS MONTOS QUE LAS LEGISLATURAS APRUEBEN.

POR SU PARTE, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 85 FRACCIÓN V SEÑALA LA FACULTAD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONTRATAR CRÉDITOS PREVIOS LEY O DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA MISMA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES. ASIMISMO, LA PROPIA CONSTITUCIÓN LOCAL EN SU ARTÍCULO 63, FRACCIÓN XXXII, SEÑALA QUE CORRESPONDE AL CONGRESO AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS CUANDO EN GARANTÍA SE AFECTEN INGRESOS O BIENES DEL “ESTADO”.

EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR, EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y DEMÁS CORRELATIVOS ESTABLECEN QUE EL CRÉDITO PÚBLICO ESTÁ CONSTITUIDO POR LAS OBLIGACIONES DE PASIVO, DIRECTAS O CONTINGENTES, DERIVADAS DE FINANCIAMIENTOS A CARGO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO; Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS CONSTITUIDOS EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA LEY.

LA “LEY QUE CREA METRORREY”, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 2, QUE EL ORGANISMO TENDRÁ POR OBJETO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL METRO EN LA CIUDAD DE MONTERREY Y SU ÁREA METROPOLITANA Y EN SU CASO, ADMINISTRAR Y OPERAR ESTE SERVICIO PÚBLICO,

ASÍ COMO ATENDER, POR SI O POR TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTOS DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE SIRVAN DE ALIMENTADORES DEL METRO.

ASIMISMO EN SU ARTÍCULO 3, PRIMER PÁRRAFO, DICHA LEY ESTABLECE QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL ORGANISMO ADMINISTRARÁ CON ESTRICTA TRANSPARENCIA LOS RECURSOS QUE SE DESTINEN A LA CONSTRUCCIÓN DEL METRO Y REALIZARÁ TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CONDUCENTES A LA FINALIDAD MENCIONADA, SEÑALANDO EN SU FRACCIÓN II, QUE LE CORRESPONDE GESTIONAR Y CONTRATAR CON LAS DIVERSAS INSTITUCIONES PRIVADAS Y PÚBLICAS LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO QUE CONFORME A LA FRACCIÓN I, INCLUYE ES PLANEAR, PRESUPUESTAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR, POR SÍ, O A TRAVÉS DE TERCEROS, LOS PROYECTOS Y LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE METRO, ASÍ COMO ADMINISTRAR LOS INGRESOS QUE PERCIBA DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO Y DE LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL MISMO.

CONSIDERANDO QUE UNA DE LAS PROBLEMÁTICAS DE LA ZONA CONURBADA DE MONTERREY, ES LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE VIDA POR EL CONGESTIONAMIENTO DE SUS VIALIDADES Y COMO CONSECUENCIA DE UN AUMENTO EXPONENCIAL DEL PARQUE VEHICULAR, SIENDO EL “ESTADO” DE MAYOR NÚMERO DE VEHÍCULOS POR HABITANTE DEL PAÍS, DOTAR DE MATERIAL RODANTE, INCIDIRÍA EN LA PORCIÓN DE VIAJES QUE SE OFRECEN EN TRANSPORTE PÚBLICO, ES DECIR, SE AGREGARÍAN 309,240 PASAJEROS POR DÍA AL SISTEMA METRO, LO QUE SE TRADUCE EN UN EVIDENTE BENEFICIO COLECTIVO PARA LOS USUARIOS DEL METRO, QUIENES TENDRÁN MAYOR COMODIDAD, RAPIDEZ DE TRASLADOS, AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE VIAJES ORIGEN-DESTINO, AHORRO HORAS-HOMBRE, ENTRE OTROS. AHORA BIEN, DE UN ANÁLISIS EXHAUSTIVO POR PARTE DE “METRORREY”, REGISTRÓ INGRESOS PROPIOS (SERVICIO DE TRANSPORTE COMERCIALES) POR \$472,291,118.00 MILLONES DE PESOS (CUATRO CIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES, DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.) EN EL EJERCICIO 2017, 1.59% SUPERIORES A LOS REGISTRADOS EN EL AÑO 2016. CON LA

ENTRADA DE NUEVO VEHÍCULOS EN OPERACIÓN, SE ESPERA QUE LOS INGRESOS SE INCREMENTEN EN \$123,000,000.00 (CIENTO VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

EL “ESTADO” CUENTA CON CAPACIDAD DE PAGO, TODA VEZ QUE EN EL AÑO 2017, LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (INCLUYENDO INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES) DEL “ESTADO” ASCENDIERON A \$41,925,333,100.00 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), REGISTRANDO UN CRECIMIENTO DE 8.10% RESPECTO AL AÑO 2016. ASÍ MISMO, LOS INGRESOS DERIVADOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES FUERON DE \$26,143,911,420.00 (VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), 9.09% SUPERIOR CON RESPECTO AL 2016. LA RECAUDACIÓN POR IMPUESTO SOBRE NÓMINAS PASÓ DE \$6,437,183,000.00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) A \$7,049,142,000.00 (SIETE MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) PARA EL AÑO 2017.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, TOMANDO EN CUENTA QUE EL MONTO A INVERTIR EN MATERIAL RODANTE, CONSISTENTE EN VEHÍCULOS Y LOS SERVICIOS CONEXOS QUE SE CONTARÍA PARA EL SISTEMA METRORREY, SE ESTIMA DE \$2,320,000,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), POR UN PLAZO DE 20 AÑOS; LA CAPACIDAD DE PAGO DE GOBIERNO DEL ESTADO ES SUFICIENTE CONSIDERANDO LOS INGRESOS LIBRE DISPOSICIÓN, SE CUBRE EL AFORO.

POR OTRA PARTE, ES IMPORTANTE DESTACAR, QUE LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA O PROYECTO QUE SE AUTORICE, CONSTITUIRÁ EL INCREMENTO EN EL PATRIMONIO DE “METRORREY” Y/O DEL “ESTADO”.

LO ANTERIOR DADO QUE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS EN SU ARTÍCULO 2, FRACCIÓN XXV, ESTABLECE QUE

PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA: TODA EROGACIÓN POR LA CUAL SE GENERE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, UN BENEFICIO SOCIAL, Y ADICIONALMENTE, CUYA FINALIDAD ESPECIFICA SEA: (I) LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO; (II) LA ADQUISICIÓN DE BIENES ASOCIADOS AL EQUIPAMIENTO DE DICHOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, COMPRENDIDOS DE MANERA LIMITATIVA EN LOS CONCEPTOS DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL, EQUIPO MÉDICO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD, Y MAQUINARIA, DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, O (III) LA ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESPECÍFICO, COMPRENDIDOS DE MANERA LIMITATIVA EN LOS CONCEPTOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, TERRENOS Y EDIFICIOS NO RESIDENCIALES, DE ACUERDO AL CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, LA AGENCIA PARA LA RACIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y “METRORREY” ANALIZARÁN QUE LAS CONDICIONES PROPUESTAS PARA EL PROYECTO, CUENTEN CON LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO.

POR LO ANTERIOR, EL MONTO QUE SE PROPONE ES HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,320,000,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR UN PLAZO MÁXIMO DE 20 AÑOS, LOS CUALES SERÁN DESTINADOS AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER FIGURA JURÍDICA PARA DOTAR DE MATERIAL RODANTE, PARA LA ADQUISICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA Y SU EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS, ADICIONALMENTE SE DEBERÁN CONSIDERAR LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS, GARANTÍAS, FONDOS Y/O RESERVAS FINANCIERAS, QUE AL EFECTO REQUIERAN LAS ENTIDADES FINANCIERAS (ACREEDORAS) PARA EL PROYECTO EN SU CONJUNTO Y LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY.

CONSIDERANDO LO EXPUESTO, LA PROPUESTA ES LA AUTORIZACIÓN PARA “METRORREY” Y/O EL “ESTADO” DEL PROYECTO INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURA, MATERIAL RODANTE Y SERVICIOS CONEXOS, ASÍ COMO DE LOS ACTOS REALIZADOS Y LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS Y CONVENIENTES, DE MANERA DIRECTA O CONTINGENTE, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA Y CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO NECESARIO O CONVENIENTE PARA EL EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA ESPECIALIZADA Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO CONOCIDO COMO “SISTEMA METRORREY”, SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA LEY DE TRANSPORTE PARA LA MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN CON EL CITADO PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2016-2021 DEL ESTADO ASÍ COMO PARA LLEVAR A CABO LOS DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE SE INDICAN EN EL MISMO.

UNA VEZ SEÑALADO LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE PRESUPUESTO**, OFRECEMOS AL PLENO DE ESTE PODER LEGISLATIVO, A MANERA DE SUSTENTO PARA ESTE DICTAMEN LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES:** LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 39, FRACCIÓN XXIII, INCISO **D)** DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DIRECTA DE ESTE PODER LEGISLATIVO, EN SU NUMERAL 63, FRACCIÓN XXXII, LA FACULTAD PARA AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS, TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 63.- CORRESPONDE AL CONGRESO:

XXXII.- AUTORIZAR POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES, LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS CUANDO EN GARANTÍA SE AFECTEN INGRESOS O BIENES DEL ESTADO O DE LOS MUNICIPIOS;

ASÍ MISMO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXPRESA EN SU ARTÍCULO 117 FRACCIÓN VIII, QUE SOLO LOS ESTADOS PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS, CUANDO LOS MISMOS, SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICEN BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, PRECISANDO QUE INCLUSO LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y FIDEICOMISOS PUEDEN CONTRAER LAS OBLIGACIONES, TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 117. LOS ESTADOS NO PUEDEN, EN NINGÚN CASO:

VIII. CONTRAER DIRECTA O INDIRECTAMENTE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS CON GOBIERNOS DE OTRAS NACIONES, CON SOCIEDADES O PARTICULARES EXTRANJEROS, O CUANDO DEBAN PAGARSE EN MONEDA EXTRANJERA O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS NO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS SINO CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y A SU REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA, MISMAS QUE DEBERÁN REALIZARSE BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, INCLUSIVE LOS QUE CONTRAIGAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS PÚBLICAS Y FIDEICOMISOS Y, EN EL CASO DE LOS ESTADOS, ADICIONALMENTE PARA OTORGAR GARANTÍAS RESPECTO AL ENDEUDAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS. LO ANTERIOR, CONFORME A LAS BASES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS EN LA LEY CORRESPONDIENTE, EN EL MARCO DE LO PREVISTO EN ESTA CONSTITUCIÓN, Y POR LOS CONCEPTOS Y HASTA POR LOS MONTOS QUE LAS MISMAS APRUEBEN. LOS EJECUTIVOS INFORMARÁN DE SU EJERCICIO AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA. EN NINGÚN CASO PODRÁN DESTINAR EMPRÉSTITOS PARA CUBRIR GASTO CORRIENTE.

EN EL MISMO SENTIDO, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL, AQUELLA QUE TIENDE A REGULAR LOS CRITERIOS GENERALES DE RESPONSABILIDAD

HACENDARIA Y FINANCIERA DE TODO ENTE PÚBLICO, NOS ESPECIFICA CLARAMENTE LAS MEDIDAS Y FINALIDADES EN LAS CUALES LOS SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO PUEDEN CONTRAER OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 22.- LOS ENTES PÚBLICOS NO PODRÁN CONTRAER, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES CON GOBIERNOS DE OTRAS NACIONES, CON SOCIEDADES O PARTICULARES EXTRANJEROS, NI CUANDO DEBAN PAGARSE EN MONEDA EXTRANJERA O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. ASIMISMO, SÓLO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O FINANCIAMIENTOS CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y A REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA, INCLUYENDO LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN DE DICHAS OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS, ASÍ COMO LAS RESERVAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE EN RELACIÓN CON LAS MISMAS.

CUANDO LAS OBLIGACIONES SE DERIVEN DE ESQUEMAS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS, EL DESTINO PODRÁ SER LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CUYO COMPONENTE DE PAGO INCLUYA LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA REALIZADA.

LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO NO SERÁ APLICABLE A LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS EN TÉRMINOS DE PROGRAMAS FEDERALES O DE LOS CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN, LOS CUALES SE REGIRÁN POR LO ACORDADO ENTRE LAS PARTES EN EL CONVENIO CORRESPONDIENTE, INCLUYENDO AQUELLOS RUBROS O DESTINOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN AFECTADA POR DESASTRES NATURALES EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES, REGLAS DE OPERACIÓN, Y LINEAMIENTOS APPLICABLES, ASÍ COMO POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 23.- LA LEGISLATURA LOCAL, POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES, AUTORIZARÁ LOS MONTOS MÁXIMOS PARA LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES. PARA EL OTORGAMIENTO DE DICHA AUTORIZACIÓN, LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ REALIZAR PREVIAMENTE, UN ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL ENTE PÚBLICO A CUYO CARGO ESTARÍA LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO U OBLIGACIÓN Y, EN SU CASO, DEL OTORGAMIENTO DE RECURSOS COMO FUENTE O GARANTÍA DE PAGO. LO ANTERIOR NO SERÁ APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUYO CASO, ESTARÁ OBLIGADO AL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO III DEL PRESENTE TÍTULO.

LAS OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA NO REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA DE LA LEGISLATURA LOCAL, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I. EXISTA UNA MEJORA EN LA TASA DE INTERÉS, INCLUYENDO LOS COSTOS ASOCIADOS, LO CUAL DEBERÁ ESTAR FUNDAMENTADO EN EL CÁLCULO DE LA TASA EFECTIVA QUE SE REALICE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IV DE ESTA LEY, O TRATÁNDOSE DE REESTRUCTURACIONES EXISTA UNA MEJORA EN LAS CONDICIONES CONTRACTUALES;
- II. NO SE INCREMENTE EL SALDO INSOLUTO, Y
- III. NO SE AMPLÍE EL PLAZO DE VENCIMIENTO ORIGINAL DE LOS FINANCIAMIENTOS RESPECTIVOS, NO SE OTORGUE PLAZO O PERÍODO DE GRACIA, NI SE MODIFIQUE EL PERFIL DE AMORTIZACIONES DEL PRINCIPAL DEL FINANCIAMIENTO DURANTE EL PERÍODO DE LA ADMINISTRACIÓN EN CURSO, NI DURANTE LA TOTALIDAD DEL PERÍODO DEL FINANCIAMIENTO.

DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURACIÓN, EL ENTE PÚBLICO DEBERÁ INFORMAR A LA LEGISLATURA LOCAL SOBRE LA CELEBRACIÓN DE ESTE TIPO DE OPERACIONES, ASÍ COMO PRESENTAR LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE DICHO REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURACIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO.

ARTÍCULO 24.- LA AUTORIZACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES POR PARTE DE LA LEGISLATURA LOCAL DEBERÁ ESPECIFICAR POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

- I. *MONTO AUTORIZADO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN A INCURRIR;*
- II. *PLAZO MÁXIMO AUTORIZADO PARA EL PAGO;*
- III. *DESTINO DE LOS RECURSOS;*
- IV. *EN SU CASO, LA FUENTE DE PAGO O LA CONTRATACIÓN DE UNA GARANTÍA DE PAGO DE LA DEUDA PÚBLICA U OBLIGACIÓN, Y*
- V. *EN CASO DE AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS, ESTABLECER LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN, EN CUYO CASO NO PODRÁ EXCEDER EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE. DE NO ESTABLECER UNA VIGENCIA, SE ENTENDERÁ QUE LA AUTORIZACIÓN SÓLO SE PODRÁ EJERCER EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE FUE APROBADA.*

LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN CUMPLIRSE, EN LO CONDUcente, PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL EN EL OTORGAMIENTO DE AVALES O GARANTÍAS QUE PRETENDAN OTORGAR LOS ESTADOS O MUNICIPIOS. POR SU PARTE, EL PRESENTE ARTÍCULO NO SERÁ APLICABLE A LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUYO CASO SE APLICARÁ LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO III DEL PRESENTE TÍTULO.

ARTÍCULO 25.- LOS ENTES PÚBLICOS ESTARÁN OBLIGADOS A CONTRATAR LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A SU CARGO BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO.

ASÍ MISMO, DEBEMOS TOMAR EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO EN LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SUS ARTÍCULOS 124, 125, 127 ,128 Y 135, EN CUANTO A LAS REGLAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, REGLAS Y LINEAMIENTOS, QUE GUARDAN, IGUALMENTE UNA ESTRECHA RELACIÓN POR LO ESTIPULADO TANTO POR LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. MENCIONADO, QUE EL

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY” ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO QUE TIENE COMO OBJETO ADMINISTRAR Y OPERAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROPIO TRANSPORTE TAL Y COMO SE PRECISA A CONTINUACIÓN:

***LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRORREY"***

ARTÍCULO 10.- SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, METRORREY, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, MISMO QUE TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY.

ARTÍCULO 20.- EL ORGANISMO TENDRÁ POR OBJETO:

LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL METRO EN LA CIUDAD DE MONTERREY Y SU ÁREA METROPOLITANA.

EN SU CASO, ADMINISTRAR Y OPERAR ESTE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO ATENDER, POR SÍ O POR TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE QUE SIRVAN DE ALIMENTADORES DEL METRO.

UNA VEZ EXPUESTOS LOS PUNTOS DE FUNDAMENTACIÓN, ES DE SEÑALAR QUE EL FIN PRINCIPAL DEL PRESENTE DICTAMEN LA ADQUISICIÓN DE HASTA 26 VEHÍCULOS O MATERIAL RODANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE “METRORREY” Y LA CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO NECESARIO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,320,000,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), POR LO QUE ESTA COMISIÓN DE PRESUPUESTO HA REUNIDO SUFICIENTES ELEMENTOS PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DEL MISMO, A RAZÓN DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

1.- LA SOLICITUD REÚNE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ENUNCIADAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y MUNICIPIOS.

2.- SE CONOCIERON LOS DATOS PORMENORES QUE CONTRAE LA AUTORIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, Y DE LOS MECANISMOS A IMPLEMENTAR PARA LA CONTRATACIÓN, FUENTES DE PAGO Y GARANTÍAS A IMPLEMENTAR.

3.- SE CONSIDERA QUE LA MEDIDA OBEDECE A UNA PROPUESTA RAZONABLE Y QUE PRESENTA UN BENEFICIO SOCIAL QUE SE REFLEJARÁ EN EL CRECIMIENTO Y MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA METRORREY.

POR LO QUE, EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS DENTRO DEL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PROYECTO DE **DECRETO: ÚNICO.**- DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY”, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LA ADQUISICIÓN DE HASTA 26 (VEINTISÉIS) VEHÍCULOS O MATERIAL RODANTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A SU CARGO Y LA CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO NECESARIO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 2,320'000,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), CON EL APOYO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

ARTÍCULO 1.- PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO Y DEL OTORGAMIENTO DE RECURSOS FUENTE O GARANTÍA, SE AUTORIZA A SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY”, PARA QUE DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2018 Y 2019 CELEBRE UNA O MÁS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,320'000,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), MÁS GASTOS

ADICIONALES COMO COMISIONES, COBERTURAS, ACCESORIOS FINANCIEROS, IMPUESTOS A LA IMPORTACIÓN, HONORARIOS FIDUCIARIOS, Y JURÍDICOS Y FINANCIEROS VINCULADOS CON LA ESTRUCTURACIÓN DE LAS OPERACIONES; FINANCIAMIENTO CUYO DESTINO SERÁ LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN LA ADQUISICIÓN DE HASTA 26 (VEINTISÉIS) VEHÍCULOS NUEVOS CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS PARA SU EMPLEO EN EL PROPIO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY”, Y LOS SERVICIOS DE EQUIPAMIENTO Y CONEXOS PARA LA PUESTA EN MARCHA Y OPERACIÓN DE DICHOS VEHÍCULOS. EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, LOS GASTOS Y COSTOS VINCULADOS A LA ASESORÍA JURÍDICA, FIDUCIARIA O FINANCIERA VINCULADA A LA OBTENCIÓN Y CELEBRACIÓN DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO AUTORIZADAS EN EL PRESENTE DECRETO NO PODRÁN EXCEDER DEL 2.5% (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO CONTRATADO Y SE DEBERÁN CONTRAER Y CUBRIR DIRECTAMENTE POR EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY” O POR CONDUCTO DE LOS MECANISMOS DE FUENTE DE PAGO O GARANTÍAS CONSTITUIDOS PARA EL SERVICIOS DE LOS FINANCIAMIENTOS U OBLIGACIONES ADQUIRIDOS. PREVIO ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO DE LAS DIFERENTES OPCIONES DE FINANCIAMIENTO EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY” PODRÁ ADQUIRIR LOS VAGONES OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN MEDIANTE OPERACIONES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO PURO, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, FACTORAJE, PROGRAMAS DE ADQUISICIÓN MULTIANUAL, CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO O CUALQUIER MODALIDAD O CONTRATO CONFORME AL MARCO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, INCLUYENDO LA MODALIDAD DE VENTA Y RETRO-ARRIENDO (LEASE BACK). LAS OPERACIONES DE ADQUISICIÓN, FINANCIAMIENTO O ARRENDAMIENTO AUTORIZADAS SERÁN CUBIERTAS O PAGADAS EN UN TÉRMINO DE HASTA 20 (VEINTE) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE SU CELEBRACIÓN, Y DEBERÁN DE CELEBRARSE CON INSTITUCIONES

FINANCIERAS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA OPERAR EN MÉXICO Y EN MONEDA NACIONAL.

ARTÍCULO 2.- COMO FUENTE DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES FINANCIERA O DE PAGO A SER ASUMIDAS POR EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY” Y EL ESTADO EN EJERCICIO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA, SE AUTORIZA AL ORGANISMO A AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO O GARANTÍA LOS INGRESOS DERIVADOS DE SU NORMAL OPERACIÓN, SIN PERJUICIO DE DERECHOS DE TERCEROS, YA SEA DIRECTAMENTE Y/O COMO CANTIDADES REMANENTES DE AFECTACIONES PREVIAS, PARA LO CUAL PODRÁ MODIFICAR Y/O CONSTITUIR LOS MECANISMOS DE CAPTACIÓN DE INGRESOS, FUENTE DE PAGO O GARANTÍA NECESARIOS, INCLUYENDO FIDEICOMISOS Y/O MANDATOS IRREVOCABLES Y/O MODIFICAR CUALQUIER MECANISMO O FIDEICOMISO PREVIAMENTE ESTABLECIDO.

LOS FIDEICOMISOS Y LAS AFECTACIONES ANTES REFERIDAS, SE INSTRUMENTARÁN DE MANERA IRREVOCABLE Y HASTA POR EL PLAZO SUFICIENTE Y NECESARIO PARA LIQUIDAR TOTALMENTE LAS OBLIGACIONES EN RELACIÓN CON LOS DOCUMENTOS QUE CELEBREN AL AMPARO DE LAS AUTORIZACIONES Y/O OPERACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESENTE DECRETO. EN TODO CASO, LOS FIDEICOMISOS Y LAS AFECTACIONES REFERIDAS, SOLO PODRÁN REVOCARSE O MODIFICARSE PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS TERCEROS BENEFICIARIOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 3.- PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO Y DEL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO Y DEL OTORGAMIENTO DE RECURSOS COMO FUENTE O GARANTÍA DE PAGO, EL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, ASUMIRÁ EL CARÁCTER DE OBLIGADO SOLIDARIO, SUBSIDIARIO O SUSTITUTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY” EN LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O DE PAGO QUE SE CONTRATEN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO PRIMERO Y SÉPTIMO DEL PRESENTE DECRETO DE AUTORIZACIÓN.

COMO FUENTE DE PAGO Y/O GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN TÉRMINOS DEL PRESENTE DECRETO, SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL, A REALIZAR, EN SU CASO (I) LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL NECESARIA Y SUFICIENTE DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES EN QUE PERMANEZCAN EN VIGOR LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS Y/O DE PAGO ASUMIDAS EN VIRTUD DEL PRESENTE DECRETO Y/O (II) MODIFICAR Y/O CONSTITUIR LOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES QUE SEAN NECESARIOS, ASÍ COMO CELEBRAR LAS INSTRUCCIONES Y/O MANDATOS NECESARIOS, PARA INSTRUMENTAR LAS AFECTACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE ARTÍCULO; (III) AFECTAR Y/O ASIGNAR EL PORCENTAJE NECESARIO Y SUFICIENTE DE LOS INGRESOS LOCALES Y/O DERECHOS POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES SUSCEPTIBLES DE DESTINARSE AL OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APPLICABLE, MEDIANTE SU APORTACIÓN A UNO O MÁS FIDEICOMISOS O, EN CASO QUE YA SE ENCUENTREN AFECTADOS EN FIDEICOMISO, LA INSCRIPCIÓN DEL FIDEICOMISARIO RESPECTIVO EN EL MISMO, O MEDIANTE EL MANDATO QUE PARA AL EFECTO SE CONSTITUYA O CELEBRE Y/O (IV) LA AFECTACIÓN DEL PORCENTAJE NECESARIO Y SUFICIENTE DE LOS REMANENTES DE LA NORMAL OPERACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CONSTITUIDOS PARA EL SERVICIO DE OPERACIONES DE DEUDA PÚBLICA DIRECTA; PARA TAL EFECTO SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL DIRECCIONAMIENTO, APORTACIÓN Y/O AFECTACIÓN AL MECANISMO DE FUENTE DE PAGO QUE PARA TAL EFECTO SE CONSTITUYA O MODIFIQUE.

EL “ESTADO” Y/O SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY” PODRÁN LLEVAR A CABO LOS ACTOS JURÍDICOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE DECRETO POR MEDIO DE FINANCIAMIENTO DIRECTO, FINANCIAMIENTO CONTINGENTE, ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES, OPERACIONES DE FACTORAJE O EN SU CASO, CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO PURO, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, (LAS “OBLIGACIONES”), ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO NECESARIO Y CONVENIENTE PARA LOGRAR LAS MEJORES CONDICIONES PARA LA

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY” (EN CUALQUIERA DE SUS LÍNEAS); O BIEN, CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO NECESARIO Y CONVENIENTE PARA MEJORAR LAS CONDICIONES ACTUALES DE CARÁCTER ECONÓMICO, FINANCIERO, TÉCNICO O JURÍDICO RESPECTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY”. LO ANTERIOR, INCLUYENDO LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS, AFECTACIÓN DE INGRESOS PROPIOS, PARTICIPACIONES FEDERALES O APORTACIONES FEDERALES, CONSTITUCIÓN DE RESERVAS OPERATIVAS, FONDOS DE RESERVA O CUALQUIER OTRO TIPO DE RESERVA QUE RESULTE APPLICABLE, CONTRATACIÓN DE OPERACIONES DERIVADAS, ENTRE OTROS. LA AUTORIZACIÓN INCLUYE RATIFICAR Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA CONCLUSIÓN Y OPERATIVIDAD DE LOS PROYECTOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY”.

ARTÍCULO 4.- COMO FUENTE DE PAGO ALTERNA DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY” EN EJERCICIO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO A LA CELEBRACIÓN O CONTRATACIÓN DURANTE PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2018 Y 2019 DE UN CONTRATO DE CRÉDITO REVOLVENTE E IRREVOCABLE POR UN MONTO DE HASTA \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). LÍNEA DE CRÉDITO Y REVOLVENTE QUE TENDRÁ UNA VIGENCIA DE HASTA 20 (VEINTE) AÑOS Y SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE SU FORMALIZACIÓN, ESTRICLAMENTE LIGADA AL CUMPLIMIENTO A LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA Y COMO FUENTE DE PAGO: (I) EL PORCENTAJE NECESARIO Y SUFICIENTE DE LOS INGRESOS Y DERECHOS POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES SUSCEPTIBLES DE DESTINARSE AL OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APPLICABLE Y MEDIANTE SU APORTACIÓN A UN FIDEICOMISO DE FUENTE ALTERNA DE PAGO O MEDIANTE EL MANDATO QUE PARA TAL EFECTO SE CONSTITUYA O CELEBRE O (II) LA AFECTACIÓN DEL PORCENTAJE NECESARIO Y SUFICIENTE DE LOS DERECHOS E INGRESOS LOCALES Y/O (III) LA AFECTACIÓN DEL

PORCENTAJE NECESARIO Y SUFFICIENTE DE LOS REMANENTES DE LA NORMAL OPERACIONES DE LOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO CONSTITUIDOS PARA EL SERVICIO DE OPERACIONES DE DEUDA PUBLICA DIRECTA; PARA TAL EFECTO SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA EL DIRECCIONAMIENTO, APORTACIÓN Y/O AFECTACIÓN AL MECANISMO DE FUENTE DE PAGO QUE PARA TAL EFECTO SE CONSTITUYA O MODIFIQUE.

LAS DISPOSICIONES QUE SE REALICEN CON CARGO A LA LÍNEA ANTERIOR DEBERÁN LIQUIDARSE EN UN TÉRMINO DE HASTA 6 (SEIS) MESES, SIN EXCEDER LA VIGENCIA MÁXIMA.

LOS APOYOS PRESUPUESTALES OTORGADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CONSISTENTES EN LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS OTORGADAS A FAVOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY” DEBERÁN SER RESARCIDAS POR EL ORGANISMO CONJUNTAMENTE CON SU COSTO FINANCIERO, CON BASE EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE SU OPERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE TERCEROS.

ARTÍCULO 5.- EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY” PODRÁ CONVENIR CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE AHORRO, EFICIENCIA OPERATIVA, INCREMENTO DE INGRESOS Y DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA RECUPERAR SU SOSTENIBILIDAD Y SUSTENTABILIDAD FINANCIERA, ASÍ COMO LOS PLAZOS Y CONDICIONES PARA ESTABLECER MECANISMOS MÁS EFICIENTES DE RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PERCIBE A EFECTO DE DESTINARLOS AL PAGO DE LOS FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS.

ARTÍCULO 6.- EL “ESTADO” O EN SU CASO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY”, DEBERÁN SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES QUE SE CELEBREN AL AMPARO DE ESTE DECRETO EN EL

REGISTRO ESTATAL DE DEUDA PÚBLICA Y, SEGÚN CORRESPONDA, EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, EN CASO DE SER APLICABLE CONFORME AL MARCO JURÍDICO VIGENTE.

ARTÍCULO 7.- CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR EL INICIO DE LAS OPERACIONES DE LA LÍNEA 3 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY”, EL ESTADO CELEBRARÁ CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE OTORGUE AL CONCESIONARIO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO STCM-001-2014-C3, EL FINANCIAMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN TÉRMINOS DE DICHA CONCESIÓN, UN CONVENIO EN VIRTUD DEL CUAL EL ESTADO ASUMIRÁ FRENTE A LA INSTITUCIÓN FINANCIERA LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR CUALESQUIER PAGOS QUE FUEREN EXIGIBLES AL AMPARO DEL FINANCIAMIENTO QUE DICHA INSTITUCIÓN FINANCIERA OTORGUE AL CONCESIONARIO, EN EL SUPUESTO QUE SE TERMINE ANTICIPADAMENTE, SE RESCINDA O SE DECLARE LA NULIDAD PARCIAL O TOTAL, INVALIDEZ O INEXISTENCIA DE LA CONCESIÓN.

EL ESTADO A TRAVÉS DE SUS FUNCIONARIOS FACULTADOS NEGOCIARÁN Y DETERMINARÁN LAS CONDICIONES DEL CONVENIO, EN APEGO A LOS TÉRMINOS RECTORES QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

ARTÍCULO 8.- EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY” Y EL ESTADO, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS, NEGOCIARÁN, CELEBRARÁN Y/O SUSCRIBIRÁN TODOS LOS DOCUMENTOS, TÍTULOS DE CRÉDITO, CONTRATOS, CONVENIOS, MECANISMOS, O CUALQUIER INSTRUMENTO LEGAL QUE SE REQUIERA PARA FORMALIZAR LAS OPERACIONES AUTORIZADAS EN ESTE DECRETO, CON LAS CARACTERÍSTICAS, MONTO, CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE CONSTEN Y SE NEGOCIEN, ASÍ COMO LAS AFECTACIONES QUE SE REQUIERAN PARA CONSTITUIR LAS FUENTES DE PAGO Y/O DE GARANTÍA, PARA EL

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASOCIADAS A LOS DOCUMENTOS QUE SE CELEBREN CON BASE EN ESTE DECRETO.

TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO SE AUTORIZÓ POR AL MENOS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, Y POR LO TANTO, CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 117 FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 23 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO TERCERO.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y/O EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY”, DEBERÁ DE INFORMAR A ESTE CONGRESO DEL ESTADO, POR ESCRITO Y DENTRO DE TREINTA DÍAS SIGUIENTE A SU CELEBRACIÓN, LA SUSCRIPCIÓN DE LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO CON BASE EN ESTE DECRETO.

ARTÍCULO CUARTO.- PARA LA EJECUCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES ANTERIORES, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY” Y LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL, REALIZARÁN LAS ADECUACIONES NECESARIAS A SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS.

ARTÍCULO QUINTO.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO “METRORREY” Y/O LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO CONDUCIRÁ EL PROCESO DE CONVOCATORIA Y SELECCIÓN DE OFERTAS DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO QUE ACREDITE LA ADQUISICIÓN U OBTENCIÓN DE LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO.

FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA, ENCUENTRO SOCIAL, APOYA ESTE DICTAMEN PUESTO QUE PARA NOSOTROS ES MUY IMPORTANTE EL QUE YA FUNCIONE EL METRO, Y ESTO ES UNA POLÍTICA DE QUE EN LO MÁS PRONTO POSIBLE SE VEA FUNCIONAR LA TERCERA LÍNEA DEL METRO, Y ASÍ PODER TENER UN TRANSPORTE SIN CONTAMINACIÓN, MÁS ACCESIBLE A LOS CIUDADANOS Y CREEMOS QUE CON ESTO VA A AYUDAR MUCHO AL A CIUDAD, POR ESO ESTAMOS APOYANDO ESTA INICIATIVA. ES CUANTO SEÑORA PRESIDENTA.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN VIRTUD DE QUE EL PRESENTE DICTAMEN CONTIENE UNA SOLICITUD DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO PÚBLICO A TRAVÉS DEL ORGANISMO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRORREY, ESTA PRESIDENCIA LES INFORMA QUE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DEL LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DEL MISMO, DEBERÁ CONTAR CON EL VOTO DE AL MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE QUIENES INTEGRAMOS ESTA LEGISLATURA, POR LO QUE SOLICITO A LA OFICIALÍA MAYOR ABRIR EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN.

ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR MAYORÍA DE LOS PRESENTES CON 34 VOTOS A FAVOR, 2 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11702/LXXIV DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO.

LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “APROBADO CON 34 VOTOS, ME PERMITO DEJAR ASENTADO EN ACTAS QUE CON DICHA VOTACIÓN SE CUMPLE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EN LA QUE SE ESTABLECE QUE DEBE CONTAR CON EL VOTO DE AL MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE QUIEN INTEGRA LA LEGISLATURA, ASÍ COMO EL ANÁLISIS DEL DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN.”

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. RUBÉN JESÚS FLORES ROJAS**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DEL TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA DAR LECTURA INTEGRA AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO EXPEDIENTE NÚMERO 11226/LXXIV DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN YA QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL.

LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL C. DIP. RUBÉN JESÚS FLORES ROJAS A DAR LECTURA AL DICTAMEN, QUE A LA LETRA DICE:

HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN LE FUE TURNADO EN FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2017 PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 11226/LXXIV, QUE CONTIENE ESCRITO SIGNADO POR LA DIPUTADA ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 272, 274, 277, 280, 281, 288, 302, 320 BIS, 334 Y 1157; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE REALIZAR ADECUACIONES O AJUSTES

LEGISLATIVOS CON RESPECTO A LA NORMATIVA DEL DIVORCIO INCAUSADO Y SUS CONSECUENCIAS. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: MENCIONA LA PROMOVENTE QUE, EN DICIEMBRE DEL AÑO 2016, ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ UNA INICIATIVA DE REFORMA PARA INCORPORAR EN EL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, LA FIGURA JURÍDICA DEL DIVORCIO INCAUSADO ASÍ COMO LA REGULACIÓN DE SUS CONSECUENCIAS, BASADO EN LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 73/2014 RESUELTA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE LA QUE DERIVÓ LA TESIS DE JURISPRUDENCIA 28/2015 (10A.), PUBLICADA EL VIERNES 10 DE JULIO DE 2015 EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. INDICA QUE DE ESE MODO, SE RECONOCÍO EN EL ESTADO LA FIGURA JURÍDICA DEL DIVORCIO INCAUSADO PARA DAR CUMPLIMIENTO CABAL AL DERECHO HUMANO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, SIMPLIFICÁNDOSE EL TRÁMITE PARA SU CONCESIÓN EN UN PROCEDIMIENTO ORAL ESPECIAL ÁGIL Y FLEXIBLE, CUYA EXIGENCIA BÁSICA ESTRIBA EN LA DEMOSTRACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL MATRIMONIO Y LA VOLUNTAD DE DISOLVERLO POR CUALESQUIERA DE LOS CÓNYUGES, ROMPIENDO TODOS LOS ESQUEMAS JURÍDICOS QUE EXISTÍAN ANTERIORMENTE Y CREANDO UNA FIGURA Y PROCESO NUEVO Y DE AVANZADA, DONDE LA SIMPLE MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE CUALQUIER CONSORTE ES SUFICIENTE PARA ROMPER EL VÍNCULO. PARA ELLO SE DEROGARON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE LO CONDICIONAN A LA DEMOSTRACIÓN DE LA CAUSA, EVITANDO ASÍ LA NECESIDAD DE TRAMITAR UN PROCEDIMIENTO EN JURISDICCIÓN CONTENCIOSA. REFIERE QUE NO OBSTANTE, EN LA REFORMA SE PROCURÓ PROTEGER A LOS DEMÁS INTEGRANTES DE LA FAMILIA COMO SON EL OTRO CÓNYUGE Y LOS HIJOS, CUIDANDO NO QUEDEN EN DESVENTAJA A VIRTUD DE LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO. ASÍ, CON RELACIÓN A LOS EX

CÓNYUGES SE ESTABLECIÓ LA FIGURA DE LA PENSIÓN COMPENSATORIA Y LA DE LA COMPENSACIÓN PATRIMONIAL PARA ÉL O LA EX CÓNYUGE QUE DURANTE EL MATRIMONIO SE DEDICÓ DE MANERA PREPONDERANTE AL MATRIMONIO O AL CUIDADO DE LOS HIJOS Y QUE, A RAÍZ DE ESA CIRCUNSTANCIA, QUEDÓ EN DESVENTAJA ANTE EL OTRO EX CÓNYUGE. POR OTRA PARTE, RESPECTO DE LOS HIJOS DEL MATRIMONIO, PERMANECIÓ LA OBLIGACIÓN PARA EL JUZGADOR DE RESOLVER ASPECTOS TALES COMO LA CUSTODIA, LA CONVIVENCIA Y LOS ALIMENTOS RESPECTO DE LOS HIJOS DEL MATRIMONIO. EXPRESA QUE, PARA EFECTO DE NO OBSTACULIZAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO, SE ESTABLECIÓ QUE LA DEFINICIÓN DE ESTAS CUESTIONES INHERENTES A LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO, NO CONSTITUIRÍA IMPEDIMENTO PARA LA CONCESIÓN DEL DIVORCIO SOLICITADO Y SE RESOLVERÍAN INCIDENTALMENTE POR SEPARADO. ALUDE TAMBIÉN QUE SINTETIZADA DE ESTE MODO LA REFORMA EN MENCIÓN, CONVIENE SEÑALAR QUE A PARTIR DE SU VIGENCIA Y APLICACIÓN EN LA PRÁCTICA JUDICIAL, CONFORME A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO, LAS REFORMAS TUVIERON APPLICACIÓN HASTA EL MES DE MARZO DE ESTE AÑO, POR TRATARSE UN NUEVO PROCEDIMIENTO, DEBE NO SÓLO PERFECCIONARSE EN SUS CONCEPTOS E INTERPRETACIÓN; SINO TAMBIÉN ACLARAR Y AJUSTAR CONCEPTOS, ASÍ COMO DUDAS QUE SE HAN VENIDO OBSERVANDO EN ALGUNAS CUESTIONES JURÍDICAS QUE NO FUERON CONTEMPLADAS EN LA REFORMA EN MENCIÓN, COMO POR EJEMPLO LOS RECURSOS ADMISIBLES RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE SU TRÁMITE O LAS EXCEPCIONES PROCESALES ADMISIBLES EN EL DIVORCIO INCAUSADO. CONTINUA EXPONIENDO QUE POR OTRA PARTE LA MISMA PRÁCTICA INDICA LA NECESIDAD DE CLARIFICAR O PUNTUALIZAR ALGUNAS CONCEPCIONES QUE HAN GENERADO DIFICULTADES EN SU APLICACIÓN O QUE SE HAN SUPERADO JURISPRUDENCIALMENTE, COMO POR EJEMPLO EL TIEMPO TRANSCURRIDO PARA PEDIR EL DIVORCIO, LA PENSIÓN COMPENSATORIA Y LA COMPENSACIÓN PATRIMONIAL. ESTO ES, A PESAR DE QUE TALES ASPECTOS SE REGULARON EN LA ANTERIOR REFORMA DE LEY, ES INELUDIBLE MODIFICARLOS A LA LUZ DE LOS CRITERIOS SURGIDOS DE LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL QUE HAN EFECTUADO LAS AUTORIDADES FEDERALES. REFIERE QUE, DE IGUAL MODO, EN

EL ARTÍCULO 277 DEL CÓDIGO CIVIL DE LA ENTIDAD SE CONTEMPLA LA NECESIDAD DE QUE EN LA SENTENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO, EL JUEZ DECLARE QUE PODRÁ EJERCITARSE A TRAVÉS DE LA VÍA INCIDENTAL O EN JUICIO AUTÓNOMO CUALQUIER CUESTIÓN ENTRE LOS PROGENITORES RESPECTO DE LA CUSTODIA Y CONVIVENCIA EN RELACIÓN A SUS HIJOS MENORES O INCAPACES; SALVO QUE EXISTA CONVENIO ENTRE LOS PADRES; SIN EMBARGO, SE PROPONE AMPLIAR TAL EXCEPCIÓN A LOS CASOS EN LOS QUE YA EXISTE UNA SENTENCIA QUE DEFINA ESOS ASPECTOS, PUES EN TAL SUPUESTO TAMPOCO SERÁ NECESARIO RESOLVER ESAS CUESTIONES EN EL DIVORCIO. AHORA, SEÑALA QUE AL RESOLVER EN AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1200/2014, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SEÑALÓ QUE LA OBLIGACIÓN DE DARSE ALIMENTOS ENTRE LOS CÓNYUGES, SURGE COMO PARTE DE LOS DEBERES DE SOLIDARIDAD FAMILIAR Y QUE, POR CONSECUENCIA, ESTA OBLIGACIÓN TERMINA UNA VEZ DISUELTO EL MATRIMONIO; PERO QUE, EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, DESPUÉS DEL DIVORCIO PUEDE NACER UNA NUEVA OBLIGACIÓN ENTRE LOS EX CÓNYUGES QUE DOCTRINARIAMENTE HA RECIBIDO EL NOMBRE DE "PENSIÓN COMPENSATORIA" QUE RESPONDE A PRESUPUESTOS Y FUNDAMENTOS DISTINTOS, PUES A DIFERENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS CON MOTIVO DE UNA RELACIÓN MATRIMONIAL O DE CONCUBINATO, ÉSTA ÚLTIMA ENCUENTRA SU RAZÓN DE SER EN UN DEBER TANTO ASISTENCIAL COMO RESARCITORIO DERIVADO DEL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO QUE SUELE PRESENTARSE ENTRE LOS CÓNYUGES AL MOMENTO DE DISOLVERSE EL VÍNCULO MATRIMONIAL. PRECISA LA PROMOVENTE QUE, ENTONCES RECONOCIENDO EL PESO Y LA TRASCENDENCIA DE LA OPINIÓN CONTENIDA EN ESE CRITERIO POR PARTE DEL ALTO TRIBUNAL DEL PAÍS, PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 279, 280, 281, 302 Y 320 BIS, PARA PRECISAR QUE LA OBLIGACIÓN DE DARSE ALIMENTOS ENTRE LOS CÓNYUGES TERMINA UNA VEZ DISUELTO EL MATRIMONIO Y, EN TODO CASO, QUE DESPUÉS DEL DIVORCIO PUEDE NACER UNA NUEVA OBLIGACIÓN ENTRE LOS EX CÓNYUGES, CONCEPTUALIZADA COMO "PENSIÓN COMPENSATORIA" EN FAVOR DEL O LA EX CÓNYUGE QUE QUEDÓ EN DESVENTAJA POR HABERSE DEDICADO PREPONDERANTEMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR O AL CUIDADO DE LOS HIJOS DURANTE EL MATRIMONIO.

ASÍ, SE PLANTEA REEMPLAZAR EL TÉRMINO DE "ALIMENTOS" USADO EN ESOS NUMERALES CUANDO SE HACE REFERENCIA A LA OBLIGACIÓN SURGIDA UNA VEZ CONCLUIDO EL MATRIMONIO, PARA SUSTITUIRLO POR EL DE "PENSIÓN COMPENSATORIA" QUE ES LO CORRECTO. ADEMÁS, PUNTUALIZA LAS DIFERENCIAS ENTRE ESAS OBLIGACIONES, Y SUGIERE MODIFICAR LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO 302 DE LA LEY SUSTANTIVA CIVIL PARA PRECISAR QUE LA OBLIGACIÓN DE LOS CÓNYUGES DE DARSE ALIMENTOS SUBSISTE MIENTRAS ESTÉ VIGENTE EL MATRIMONIO Y, A LA PAR, MODIFICAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 320 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO PARA DEFINIR QUE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES CESARÁ UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA RESOLUCIÓN QUE DECRETA EL DIVORCIO. CONSIDERA QUE, ES NECESARIO DEJAR DEFINIDO EN ESE MISMO NUMERAL COMO EN EL DIVERSO 279 DE LA LEY EN MENCIÓN, QUE SERÁ EN LA MISMA SENTENCIA DE DIVORCIO, DONDE EL JUEZ DECLARE LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS ENTRE LOS CÓNYUGES PUES RESULTA INNECESARIO QUE SE TRAMITEN OTROS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES JUICIO ORDINARIO O INCIDENTE PARA DECLARAR LA CONCLUSIÓN DE ESTA OBLIGACIÓN QUE DE PLANO YA FENECIÓ CON LA RUPTURA DEL MATRIMONIO, DE MANERA QUE CONVIENE DEJAR SENTADO EN LA LEY QUE SI EXISTIERA UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS ENTRE LOS CÓNYUGES, PARA CANCELARLA BASTARÁ ACOMPAÑAR LA SENTENCIA DE DIVORCIO RESPECTIVA, SIN NECESIDAD DE TRAMITACIÓN DE JUICIO O INCIDENTE AL RESPECTO. EXPRESA QUE, ESTO NO IMPIDE PROTEGER AL CÓNYUGE QUE PUDIERA QUEDAR EN DESVENTAJA POR EL DIVORCIO, PUES DESDE LA ANTERIOR REFORMA QUEDÓ PREVISTO QUE ÉL O LA EX CÓNYUGE QUE DURANTE SU MATRIMONIO SE DEDICÓ PREPONDERANTEMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR Y AL CUIDADO DE LOS HIJOS SI LOS HUBIERE, PODRÁ TENER DERECHO A UNA PENSIÓN COMPENSATORIA; INCLUSO, QUE ESTÁ EN APTITUD DE SOLICITAR UNA PENSIÓN PROVISIONAL PARA SUBSISTIR DURANTE EL TRÁMITE, DE MANERA QUE LA DECLARACIÓN DE QUEDAR EXTINGUIDO EL DERECHO DE ALIMENTOS Y LA CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN RESPECTIVA NO LE CAUSARÍA UNA AFECTACIÓN DEFINITIVA, PUES SI SE ESTIMA CON DERECHO, DE INMEDIATO PODRÁ RECLAMAR UNA PENSIÓN COMPENSATORIA Y PEDIR UNA PENSIÓN PROVISIONAL; ACLARACIÓN HECHA DE QUE SI RESULTARA

IMPROCEDENTE SU PRETENSIÓN DEBERÁ DEVOLVER EL MONTO RECIBIDO POR ESE CONCEPTO. ADEMÁS, PROPONE SEÑALAR QUE EL NACIMIENTO Y, EN SU CASO, EXTINCIÓN, DE ESTE DERECHO TAMBIÉN ESTARÁ SUJETA, ENTRE OTROS, A LOS MISMOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 320 BIS DEL CÓDIGO CIVIL; ES DECIR, QUE EL DERECHO OBLIGACIÓN DE DAR UNA PENSIÓN COMPENSATORIA NO NACERÁ O, EN SU CASO, SE EXTINGUIRÁ, SI HUBIERA INGRATITUD DEL ACREDOR HACIA EL DEUDOR, SI TENIENDO OBLIGACIÓN DE DARLE ALIMENTOS NO LA HUBIEREN CUMPLIDO, SI TUVIERA INCAPACIDAD PARA HEREDARLE, CUANDO SEA CONDENADO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN CONTRA DE QUIEN DEBÍA PROPORCIONARLA, CUANDO CONTRAIGA NUPCIAS O SE UNA CON FINES SEMEJANTES AL MATRIMONIO Y, POR RESOLUCIÓN JUDICIAL, POR LA MUERTE DEL ACREDOR O DEL DEUDOR, CUANDO LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ACREDOR MEJORE Y DEJE DE JUSTIFICARSE LA PRESTACIÓN O CUANDO EL DEUDOR CAREZCA DE MEDIOS PARA CUMPLIRLA, POR MATRIMONIO DEL ACREDOR O POR CONVIVENCIA CON FINES SEMEJANTES AL MATRIMONIO CON OTRA PERSONA, CUANDO EL DEUDOR SE OPONGA O DIFICULTE LA CONVIVENCIA ENTRE EL DEUDOR Y SUS HIJOS. POR TANTO, INDICA QUE EN EL ARTÍCULO 280 DE LA LEY EN MENCIÓN PROPONE FIJAR CRITERIOS PARA QUE AL FIJAR EL MONTO Y EN SU CASO DURACIÓN DE DICHA PENSIÓN, EL JUZGADOR NO SÓLO ATIENDA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 311 DE LA LEY CIVIL DEL ESTADO, SINO TAMBIÉN TODAS LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL EX CÓNYUGE ACREDOR EN CUANTO A SUS POSIBILIDADES REALES DE SUBSISTIR POR SÍ MISMO O EL TIEMPO QUE LE LLEVARÁ HACERLO, ENTRE ELLAS, SU EDAD, ESTADO DE SALUD, CAPACITACIÓN O EXPERIENCIA LABORAL, GRADO PROFESIONAL O TÉCNICO ADQUIRIDO, SÍ TIENE O NO HIJOS MENORES DE EDAD A SU CUIDADO, ASÍ COMO LA OFERTA DE TRABAJO EXISTENTE EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA. INCLUSO, EN ESTA LABOR HABRÁ DE SER CONSIDERADA LA CIRCUNSTANCIA ATINENTE A SI QUIEN DEMANDA LA PENSIÓN COMPENSATORIA HA RECIBIDO UNA COMPENSACIÓN PATRIMONIAL DERIVADA DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES, PUES LA CANTIDAD RESPECTIVA QUE EN SU CASO HAYA RECIBIDO PODRÍA PERMITIRLE SUBSISTIR DIGNAMENTE. CONCLUYE EXPONIENDO QUE, EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, HAN SIDO

MARCADA LA DIFICULTAD QUE EN LA PRÁCTICA EXISTE PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 288 DE ESTE CÓDIGO, RELATIVO A LA COMPENSACIÓN PATRIMONIAL EN CASO DE DIVORCIOS CUYO MATRIMONIO SE CONTRAJO BAJO EL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE SEPARACIÓN DE BIENES; SOBRE TODO, EN EL ENTENDIMIENTO DE LO QUE SIGNIFICA ESTE DERECHO-OBLIGACIÓN Y LA FORMA EN QUE DEBE DETERMINARSE SU PROCEDENCIA Y EL MONTO CORRESPONDIENTE, PUESTO QUE SE HA VENIDO PRESTANDO A ABUSOS TANTO POR QUIEN LA RECLAMA COMO POR AQUÉL QUE APROVECHANDO SU CONDICIÓN PRETENDE EVITAR RESARCIR A SU EX CÓNYUGE POR LA APORTACIÓN NO PATRIMONIAL EN LA GENERACIÓN DE BIENES DURANTE EL MATRIMONIO. ES POR LO ANTERIOR QUE SE PROPONE MODIFICAR ESTE ARTÍCULO PARA CLARIFICAR EN LO POSIBLE LA INSTITUCIÓN PARTIENDO DE SU GÉNESIS Y DE LA DOCTRINA QUE AL RESPECTO SE HA VENIDO CONSTRUYENDO JURISPRUDENCIALMENTE. UNA VEZ ANALIZADA LA SOLICITUD DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**: LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN PARA CONOCER DE LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 65 FRACCIÓN I, 66 FRACCIÓN I INCISO A), 70 FRACCIÓN II, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. CONSIDERAMOS IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN LA PRESENTE LEGISLATURA SE APROBARON DIVERSAS REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE NUESTRO ESTADO INSERTANDO EL DIVORCIO INCAUSADO Y REGULANDO DIVERSOS TEMAS EN TORNO A ELLO CON LA INTENCIÓN DE CUMPLIMENTAR Y RESPETAR EL DERECHO HUMANO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD CONSAGRADO EN NUESTRA CARTA MAGNA. MEDIANTE UN ANÁLISIS DISTINGUIMOS QUE EN LA REFORMA EN COMENTO SE BUSCÓ PROTEGER A LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA (EL OTRO CÓNYUGE Y LOS HIJOS), VIGILANDO QUE NO QUEDARAN EN UN ESTADO DE VULNERABILIDAD A CAUSA DE LA TERMINACIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL.

GRACIAS A ELLO SE INSERTÓ LA FIGURA DE LA PENSIÓN COMPENSATORIA Y LA DE LA COMPENSACIÓN PATRIMONIAL PARA ÉL O LA EX CÓNYUGE (QUE DURANTE EL MATRIMONIO SE DEDICÓ DE MANERA PREPONDERANTE AL MATRIMONIO O AL CUIDADO DE LOS HIJOS) PUESTO QUE DERIVADO DE DICHA CIRCUNSTANCIA, QUEDÓ EN DESVENTAJA ANTE EL OTRO EX CÓNYUGE. VEMOS NOTORIO QUE PARA EFECTO DE NO ENTORPECER LA TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO, SE INSERTÓ QUE LA DEFINICIÓN DE DICHAS CUESTIONES INHERENTES A LA DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO, NO IMPEDIRÍAN LA CONCESIÓN DEL DIVORCIO SOLICITADO Y SE RESOLVERÍAN INCIDENTALMENTE POR SEPARADO. ASÍ MISMO CONSIDERAMOS ADECUADO EL ESTABLECIMIENTO EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO QUE INSERTÓ LA FIGURA JURÍDICA DEL DIVORCIO INCAUSADO QUE LAS REFORMAS ENTRARAN EN VIGOR HASTA EL MES DE MARZO DEL 2017, PUESTO QUE AL TRATARSE UN NUEVO PROCEDIMIENTO, DEBÍAN DE ACLARARSE Y ADECUARSE CONCEPTOS, ASÍ COMO INTERROGANTES QUE SE HAN OBSERVADO EN CUESTIONES JURÍDICAS QUE NO FUERON CONTEMPLADAS AL MOMENTO DE REALIZAR LA REFORMA EN MENCIÓN. EN ESE SENTIDO COINCIDIMOS CON LA PROMOVENTE EN EL SENTIDO DE QUE EN LA PRACTICA EL DIVORCIO INCAUSADO PRESENTA LA URGENCIA DE MODIFICAR Y CLARIFICAR CONCEPTOS Y REGLAS QUE HAN OCASIONADO CONFLICTOS EN SU APLICACIÓN O QUE DEBIDO A JURISPRUDENCIA SE HAN SUPERADO, COMO EL TIEMPO QUE DEBE TRANSCURRIR PARA REALIZAR SU SOLICITUD, LA PENSIÓN COMPENSATORIA Y LA COMPENSACIÓN PATRIMONIAL. POR LO TANTO ACORDAMOS QUE RESULTA INELUDIBLE REALIZAR MODIFICACIONES DERIVADO DE CRITERIOS GENERADOS POR LA INTERPRETACIÓN JUDICIAL REALIZADA POR AUTORIDADES FEDERALES. CONSIDERAMOS ADECUADO SEÑALAR QUE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AL RESOLVER EN AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1200/2014 SEÑALÓ QUE “*LA OBLIGACIÓN DE DARSE ALIMENTOS ENTRE LOS CÓNYUGES, SURGE COMO PARTE DE LOS DEBERES DE SOLIDARIDAD FAMILIAR Y QUE, POR CONSECUENCIA, ESTA OBLIGACIÓN TERMINA UNA VEZ DISUELTO EL MATRIMONIO; PERO QUE, EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS, DESPUÉS DEL DIVORCIO PUEDE NACER UNA NUEVA OBLIGACIÓN ENTRE LOS EX CÓNYUGES QUE DOCTRINARIAMENTE HA RECIBIDO EL NOMBRE DE “PENSIÓN COMPENSATORIA”*

QUE RESPONDE A PRESUPUESTOS Y FUNDAMENTOS DISTINTOS, PUES A DIFERENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE ALIMENTOS CON MOTIVO DE UNA RELACIÓN MATRIMONIAL O DE CONCUBINATO, ÉSTA ÚLTIMA ENCUENTRA SU RAZÓN DE SER EN UN DEBER TANTO ASISTENCIAL COMO RESARCITORIO DERIVADO DEL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO QUE SUELE PRESENTARSE ENTRE LOS CÓNYUGES AL MOMENTO DE DISOLVERSE EL VÍNCULO MATRIMONIAL.” DERIVADO DE LA IMPORTANCIA DE LA OPINIÓN CONTENIDA EN EL CRITERIO ANTE CITADO CREEMOS ACERTADO PRECISAR QUE “LA OBLIGACIÓN DE DARSE ALIMENTOS ENTRE LOS CÓNYUGES TERMINA UNA VEZ DISUELTO EL MATRIMONIO” Y DESPUÉS DEL DIVORCIO PUEDE NACER UNA NUEVA OBLIGACIÓN ENTRE LOS EX CÓNYUGES, DENOMINADA “PENSIÓN COMPENSATORIA” EN FAVOR DEL O LA EX CÓNYUGE QUE QUEDÓ EN DESVENTAJA POR HABERSE DEDICADO PREPONDERANTEMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR O AL CUIDADO DE LOS HIJOS DURANTE EL MATRIMONIO. POR LO TANTO VEMOS ADECUADA LA PROPUESTA DE REEMPLAZAR EL TÉRMINO DE “ALIMENTOS” CUANDO SE HACE REFERENCIA A LA OBLIGACIÓN SURGIDA UNA VEZ CONCLUIDO EL MATRIMONIO, PARA SUSTITUIRLO POR EL DE “PENSIÓN COMPENSATORIA” QUE ES LO CORRECTO. CONSIDERAMOS PERTINENTE LA INTENCIÓN DE PRECISAR QUE “LA OBLIGACIÓN DE LOS CÓNYUGES DE DARSE ALIMENTOS SUBSISTE MIENTRAS ESTÉ VIGENTE EL MATRIMONIO”, Y A LA PAR, LA MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 320 BIS DEL MISMO ORDENAMIENTO PARA DEFINIR QUE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES CESARÁ UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA RESOLUCIÓN QUE DECRETA EL DIVORCIO. VEMOS ACERTADO DEJAR DEFINIDO EN ESE MISMO NUMERAL COMO EN EL DIVERSO 279 DE LA INICIATIVA, QUE “SERÁ EN LA MISMA SENTENCIA DE DIVORCIO, DONDE EL JUEZ DECLARE LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS ENTRE LOS CÓNYUGES” PUES DETERMINAMOS QUE RESULTA INNECESARIO QUE SE TRAMITEN OTROS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES JUICIO ORDINARIO O INCIDENTE PARA DECLARAR LA CONCLUSIÓN DE ESTA OBLIGACIÓN QUE DE PLANO YA FENECIÓ CON LA RUPTURA DEL MATRIMONIO. EN ESE SENTIDO COINCIDIMOS CON LA PROMOVENTE EN QUE LA SITUACIÓN ANTE CITADA NO IMPIDE PROTEGER AL CÓNYUGE QUE PUDIERA QUEDAR EN DESVENTAJA POR EL DIVORCIO, PUES DESDE LA ANTERIOR REFORMA QUEDÓ PREVISTO QUE ÉL O LA

EX CÓNYUGE QUE DURANTE SU MATRIMONIO SE DEDICÓ PREPONDERANTEMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR Y AL CUIDADO DE LOS HIJOS SI LOS HUBIERE, PODRÁ TENER DERECHO A UNA PENSIÓN COMPENSATORIA; INCLUSO, QUE ESTÁ EN APTITUD DE SOLICITAR UNA PENSIÓN PROVISIONAL PARA SUBSISTIR DURANTE EL TRÁMITE, DE MANERA QUE LA DECLARACIÓN DE QUEDAR EXTINGUIDO EL DERECHO DE ALIMENTOS Y LA CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN RESPECTIVA NO LE CAUSARÍA UNA AFECTACIÓN DEFINITIVA, PUES SI SE ESTIMA CON DERECHO, DE INMEDIATO PODRÁ RECLAMAR UNA PENSIÓN COMPENSATORIA Y PEDIR UNA PENSIÓN PROVISIONAL; ACLARACIÓN HECHA DE QUE SI RESULTARA IMPROCEDENTE SU PRETENSIÓN DEBERÁ DEVOLVER EL MONTO RECIBIDO POR ESE CONCEPTO. ASÍ MISMO, RESULTA ACERTADA LA PROPUESTA DE QUE EL NACIMIENTO Y, EN SU CASO, EXTINCIÓN, DE ESTE DERECHO TAMBIÉN ESTARÁ SUjeta, A LOS MISMOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 320 BIS DEL CÓDIGO CIVIL. CONCATENADO A LO MENCIONADO APRECIAMOS QUE ES ADECUADO EL FIJAR CRITERIOS PARA QUE AL DETERMINAR EL MONTO Y EN SU CASO DURACIÓN DE DICHA PENSIÓN, EL JUZGADOR NO SÓLO ATIENDA AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 311 DE LA LEY CIVIL DEL ESTADO, SINO TAMBIÉN TODAS LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL EX CÓNYUGE ACREDOR EN CUANTO A SUS POSIBILIDADES REALES DE SUBSISTIR POR SÍ MISMO. FINALMENTE VEMOS PROCEDENTES LAS MODIFICACIONES CONCATENADAS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO PARA MEJORAR EN LO POSIBLE LA INSTITUCIÓN DEL DIVORCIO INCAUSADO DE CONFORMIDAD CON LAS ÚLTIMAS TESIS Y RESOLUCIONES JUDICIALES QUE SE HAN EXPEDIDO. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE **DECRETO: ÚNICO.**- SE REFORMAN POR MODIFICACIÓN LOS ARTÍCULOS 272, 274, 277, 279, 280, 281, 288, 302, 320 BIS, 334 Y 1157; ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 320 BIS II Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 269.- SE DEROGA.

ART. 272.....

EL DIVORCIO ASÍ OBTENIDO NO SURTIRÁ EFECTOS LEGALES SI SE COMPRUEBA QUE LOS CÓNYUGES TIENEN HIJAS O HIJOS MENORES DE **EDAD** O INCAPACES SIN IMPORTAR LA EDAD, SON MENORES DE EDAD O NO HAN LIQUIDADO SU SOCIEDAD CONYUGAL, Y ENTONCES AQUÉLLOS SUFRIRÁN LAS PENAS QUE ESTABLEZCA EL CÓDIGO DE LA MATERIA.

.....

ARTÍCULO 274.- SE SOBRESEERÁ EL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO CUANDO MUERA UNO DE LOS CÓNYUGES ANTES DE QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA DE DIVORCIO.

ARTICULO 277.- EN LA SENTENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO EL JUEZ DECLARARÁ QUE, DE NO EXISTIR CONVENIO ENTRE LOS PROGENITORES NI SENTENCIA FIRME QUE DEFINA RESPECTO DE LA CUSTODIA Y CONVIVENCIA EN RELACIÓN A SUS HIJOS MENORES O INCAPACES, QUEDAN OBLIGADOS PARA CON ESTOS Y CUALQUIER CUESTIÓN AL RESPECTO, PODRÁ EJERCITARSE A TRAVÉS DE LA VÍA INCIDENTAL O EN JUICIO AUTÓNOMO SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO, A FIN DE QUE EL JUEZ RESUELVA LO CONDUCENTE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CÓDIGO Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO.

ARTÍCULO 279.- EN LA RESOLUCIÓN EN LA CUAL SE DECRETE EL DIVORCIO INCAUSADO, EL JUEZ DECLARARÁ LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS ENTRE LOS CÓNYUGES; SIN EMBARGO, TAMBIÉN DECLARARÁ QUE ÉL O LA EX CÓNYUGE QUE DURANTE SU MATRIMONIO SE DEDICÓ PREPONDERANTEMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR Y AL CUIDADO DE LOS HIJOS SI LOS HUBIERE, PODRÁ TENER DERECHO A UNA PENSIÓN

COMPENSATORIA QUE LE PERMITA VIVIR DIGNAMENTE, LA CUAL PERDURARÁ HASTA QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE SUBSISTIR POR SÍ MISMO, PERO EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DEL TIEMPO QUE DURÓ EL MATRIMONIO.

ESTE DERECHO PODRÁ RECLAMARSE EN LA VÍA INCIDENTAL UNA VEZ DECLARADO EL DIVORCIO; QUIEN LO EXIJA DEBERÁ ACREDITAR QUE CARECE DE INGRESOS O BIENES PROPIOS SUFICIENTES PARA SUBSISTIR Y ESTÁ IMPOSIBILITADO PARA TRABAJAR O, EN SU CASO, QUE LOS INGRESOS RECIBIDOS O LOS FRUTOS DE LOS BIENES SON INSUFICIENTES PARA SUBSISTIR DIGNAMENTE. EN LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR, DEBERÁN ESTIMARSE SUS NUEVOS GASTOS FAMILIARES Y DEBERÁ DARSE PRIORIDAD AL DERECHO DE ALIMENTOS DE TODOS SUS HIJOS.

ARTÍCULO 280.- PARA LA DEFINICIÓN DEL DERECHO, MONTO Y DURACIÓN DE LA PENSIÓN COMPENSATORIA HABRÁN DE CONSIDERARSE LOS EXTREMOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 311 DE ESTE CÓDIGO Y, EN ESPECIAL, TODAS LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL EX CÓNYUGE ACREDOR EN CUANTO A SUS POSIBILIDADES REALES DE SUBSISTIR POR SÍ MISMO O EL TIEMPO QUE LE LLEVARÁ HACERLO, ENTRE ELLAS, SU EDAD, ESTADO DE SALUD, CAPACITACIÓN O EXPERIENCIA LABORAL, GRADO PROFESIONAL O TÉCNICO ADQUIRIDO, SI TIENE O NO HIJOS MENORES DE EDAD A SU CUIDADO, ASÍ COMO LA OFERTA DE TRABAJO EXISTENTE EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA.

DE RECIBIR UNA COMPENSACIÓN PATRIMONIAL CONFORME EL ARTÍCULO 288 DE ESTE CÓDIGO, ÉSTA HABRÁ DE CONSIDERARSE AL PONDERAR LA NECESIDAD DE FIJAR LA PENSIÓN COMPENSATORIA, SU MONTO Y DURACIÓN, DE MANERA QUE EL JUEZ HABRÁ DE ANALIZAR EL MONTO DE AQUELLA COMPENSACIÓN PATRIMONIAL PARA RESOLVER SI TORNA INNECESARIA LA FIJACIÓN DE UNA PENSIÓN COMPENSATORIA.

EN SU CASO, IGUAL ESTUDIO HABRÁ DE REALIZARSE PARA REDUCIR O CANCELAR LA PENSIÓN COMPENSATORIA YA FIJADA.

ARTÍCULO 281.- QUIEN RECLAME EL DERECHO A LA PENSIÓN COMPENSATORIA QUE REGULAN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, TENDRÁ LA PRESUNCIÓN DE NECESITARLA Y PODRÁ SOLICITAR AL JUEZ QUE LE FIJE PRUDENCIALMENTE UNA PENSIÓN PROVISIONAL.

SI LA CONTRAPARTE LA DESVIRTÚA Y SE HUBIERE PAGADO EN TODO O EN PARTE DICHA PENSIÓN, EL JUEZ ORDENARÁ EN LA SENTENCIA INCIDENTAL QUE SE LE REINTEGRE LO QUE HUBIERE OTORGADO MÁS EL INTERÉS LEGAL CORRESPONDIENTE Y DARÁ CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR.

ARTÍCULO 288.- CUANDO EL MATRIMONIO SE HUBIERE CONTRAÍDO BAJO EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES, EN CASO DE DIVORCIO INCAUSADO, ÉL O LA EX CÓNYUGE QUE DURANTE EL MATRIMONIO SE DEDICÓ PREPONDERANTEMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR Y/O AL CUIDADO DE LOS HIJOS Y NO ADQUIRIÓ BIENES PROPIOS O LOS CONSEGUIDOS NO ALCANZAN EL VALOR DE LOS OBTENIDOS POR SU EX CÓNYUGE PODRÁ TENER DERECHO A UNA COMPENSACIÓN PATRIMONIAL POR UN MONTO DE HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR DE LOS BIENES QUE AQUÉL ADQUIRIÓ DURANTE EL MATRIMONIO.

NO SE CONSIDERAN PARA ESTE EFECTO LOS BIENES ADQUIRIDOS ANTES DEL MATRIMONIO, NI LOS FRUTOS O EL IMPORTE DE LA VENTA DE ÉSTOS; TAMPOCO LOS ADQUIRIDOS POR HERENCIA, DONACIÓN O POR CUALQUIER OTRO TÍTULO GRATUITO.

EL DERECHO Y, EN SU CASO, EL MONTO DE LA COMPENSACIÓN PATRIMONIAL SERÁ DEFINIDO EN LA VÍA INCIDENTAL UNA VEZ DECLARADO EL DIVORCIO, BAJO LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y SOLIDARIDAD.

LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA SERÁ TOMADA EN CADA CASO ATENDIENDO A LAS PARTICULARIDADES DE LA DINÁMICA FAMILIAR VIVIDA, PARA LO CUAL SERÁ CONSIDERADA LA DURACIÓN DEL MATRIMONIO, LA INTENSIDAD O EL TIEMPO DEDICADO A LAS LABORES DEL HOGAR, EL COSTO DE OPORTUNIDAD PERDIDO, LOS BENEFICIOS YA RECIBIDOS DURANTE EL MATRIMONIO, EL VALOR TOTAL DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, MENOS EL IMPORTE, EN SU CASO, DE LAS DEUDAS CONTRAÍDAS, ASÍ COMO EL NIVEL SOCIOECONÓMICO DE LA FAMILIA DESDE LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO HASTA SU DISOLUCIÓN.

LA CANTIDAD DEFINIDA COMO COMPENSACIÓN PATRIMONIAL PODRÁ SER PAGADA EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, EN PAGOS DIFERIDOS O MEDIANTE LA ENTREGA DE BIENES QUE EN VALOR EQUIVALGAN ESE MONTO. EL JUZGADOR VALORARÁ LA QUE MAYORMENTE CONVENGA A LOS EX CÓNYUGES EN FUNCIÓN A SUS CONDICIONES PARTICULARES Y AL TIPO DE ACTIVO PATRIMONIAL RESPECTIVO, CON EL FIN DE QUE LA DECISIÓN CUMPLA SU FUNCIÓN RESARCITORIA; PERO SIN CAUSAR UNA AFECTACIÓN INNECESARIA AL CAPITAL, MANEJO Y, EN SU CASO, LA CONTINUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES, COMERCIALES O PROFESIONALES DEL DEUDOR, BUSCANDO SEA PROPORCIONAL CON LA AFECTACIÓN A RESARCIR.

ARTÍCULO 302.- LOS CÓNYUGES DEBEN DARSE ALIMENTOS MIENTRAS ESTÉ VIGENTE EL MATRIMONIO. LOS CONCUBINAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS A DARSE ALIMENTOS CUANDO CAREZCAN DE INGRESOS O BIENES PROPIOS SUFICIENTES PARA SUBSISTIR Y ESTÉN IMPOSibilitADOS PARA TRABAJAR.

ARTÍCULO 320 BIS.- LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS CESARÁ:

- I.- EN CASO DE INGRATITUD DEL ACREDOR HACIA EL DEUDOR Y EN LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1213 FRACCIÓN VIII Y 1237 DE ESTE CÓDIGO;
- II.- CUANDO EL ALIMENTISTA SEA CONDENADO POR VIOLENCIA FAMILIAR EN CONTRA DE QUIEN DEBÍA PROPORCIONARLOS;

- III.- ENTRE CÓNYUGES, UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA RESOLUCIÓN QUE DECRETA EL DIVORCIO;**
- V.- CUANDO EL ACREDOR CONTRAIGA NUPCIAS O SE UNA CON FINES SEMEJANTES AL MATRIMONIO; Y**
- V.- POR RESOLUCIÓN JUDICIAL.**

ACREDITADO EN FORMA PLENA, CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES A TRAVÉS DE ACCIÓN AUTÓNOMA, LA PENSIÓN ALIMENTICIA SE CANCELARÁ Y EL DERECHO SE PERDERÁ EN DEFINITIVA; EXCEPTO EN CASO DE LA FRACCIÓN III, EN CUYO CASO, SERÁ EN LA PROPIA SENTENCIA DE DIVORCIO EN LA QUE SE DECLARE LA EXTINCIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE ESTE CÓDIGO.

SI EXISTIERA UNA PENSIÓN DE ALIMENTOS ENTRE LOS CÓNYUGES, PARA CANCELARLA BASTARÁ ACOMPAÑAR LA SENTENCIA DE DIVORCIO RESPECTIVA, SIN NECESIDAD DE TRAMITACIÓN DE JUICIO O INCIDENTE AL RESPECTO.

EL NACIMIENTO Y, EN SU CASO, EXTINCIÓN, DEL DERECHO A RECIBIR LA PENSIÓN COMPENSATORIA EN CASO DE DIVORCIO INCAUSADO, TAMBIÉN ESTARÁ SUJETA A LOS MISMOS SUPUESTOS AQUÍ PREVISTOS.

ARTÍCULO 320 BIS II.-

LA PENSIÓN COMPENSATORIA SE EXTINGUIRÁ:

- L.- POR LA MUERTE DEL ACREDOR O DEL DEUDOR.**
- II.- CUANDO LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ACREDOR MEJORE Y DEJE DE JUSTIFICARSE LA PRESTACIÓN; O CUANDO EL DEUDOR CAREZCA DE MEDIOS PARA CUMPLIRLA.**
- III.- EN CASO DE INGRATITUD DEL ACREDOR HACIA EL DEUDOR Y EN LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 1213 DE ESTE CÓDIGO;**
- IV.- POR MATRIMONIO DEL ACREDOR O POR CONVIVENCIA CON FINES SEMEJANTES AL MATRIMONIO CON OTRA PERSONA;**
- V.- CUANDO EL DEUDOR SE OPONGA O DIFICULTE LA CONVIVENCIA ENTRE EL DEUDOR Y SUS HIJOS;**
- VI.- CUANDO LA NECESIDAD DE LA PENSIÓN DEPENDA DE LA CONDUCTA VICIOSA O DE LA FALTA DE APLICACIÓN AL TRABAJO DEL DEUDOR, MIENTRAS SUBSISTAN ESTAS CAUSAS; Y**

VII.- POR EL VENCIMIENTO DEL PLAZO POR EL QUE SE ESTABLECIÓ;

ARTÍCULO 334.- SI LA MUJER VIUDA, DIVORCIADA, O AQUÉLLA CUYO MATRIMONIO FUERE DECLARADO NULO, CONTRAJERE NUEVAS NUPCIAS; LA FILIACIÓN DEL HIJO QUE NACIERE DESPUÉS DE CELEBRADO EL NUEVO MATRIMONIO SE ESTABLECERÁ CONFORME A LAS REGLAS SIGUIENTES:

I.- SE PRESUME QUE LA HIJA O HIJO ES DEL PRIMER MATRIMONIO SI NACE DENTRO DE LOS TRESCIENTOS DÍAS SIGUIENTES A LA DISOLUCIÓN DEL PRIMER MATRIMONIO Y ANTES DE CIENTO OCHENTA DÍAS DE LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO;

II.- SE PRESUME QUE LA HIJA O HIJO ES DEL SEGUNDO MARIDO SI NACE DESPUÉS DE CIENTO OCHENTA DÍAS DE LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO MATRIMONIO, AUNQUE EL NACIMIENTO TENGA LUGAR DENTRO DE LOS TRESCIENTOS DÍAS POSTERIORES A LA DISOLUCIÓN DEL PRIMER MATRIMONIO.

EL QUE NEGARE LAS PRESUNCIONES ESTABLECIDAS EN LAS DOS FRACCIONES QUE PRECEDEN, DEBERÁ PROBAR PLENAMENTE LA IMPOSIBILIDAD FÍSICA DE QUE EL HIJO SEA DEL MARIDO A QUIEN SE ATRIBUYE;

III.- LA HIJA O HIJO SE PRESUME NACIDO FUERA DEL MATRIMONIO SI NACE ANTES DE CIENTO OCHENTA DÍAS DE LA CELEBRACIÓN DEL SEGUNDO MATRIMONIO Y DESPUÉS DE TRESCIENTOS DÍAS DE LA DISOLUCIÓN DEL PRIMERO.

ARTICULO 1157.- LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS ES IMPREScriptible. EL DERECHO A RECLAMAR UNA PENSIÓN COMPENSATORIA O UNA COMPENSACIÓN PATRIMONIAL DERIVADA DE UN DIVORCIO INCAUSADO PRESCRIBE EN EL SEGUNDO AÑO DE QUE CAUSÓ EJECUTORIA LA SENTENCIA DE DIVORCIO.

TRANSITORIOS: ARTÍCULO PRIMERO: EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **ARTÍCULO SEGUNDO:** LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, NO ALTERA LOS DERECHOS ADQUIRIDOS EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO CONCLUIDOS EN FORMA EJECUTORIADA. **ARTÍCULO TERCERO:**

LOS ASUNTOS EN TRÁMITE SERÁN RESUELTOS CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO EN QUE FUERON INICIADOS. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.**

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

PARA RESERVAR EL ARTÍCULO 279 SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SI PRESIDENTE, PARA RESERVAR EL ARTÍCULO NÚMERO 279.”

NO HABIENDO QUIEN MÁS DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 272, 274, 277, 280, 281, 288, 302, 320 BIS, 334 Y 1157; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. DIP. ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA BANCADA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL SE MANIFIESTA A FAVOR DEL SENTIDO Y CONTENIDO DEL DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN SOMETE A

CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO EL DÍA DE HOY, PUES CON DICHAS REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL RESPECTO AL DIVORCIO INCUSADO SE ACTUALIZAN Y CLARIFICAN LOS CONCEPTOS Y REGLAS QUE DEBERÁN DE REGIR A DICHO PROCEDIMIENTO. ESTAS REFORMAS DEVIENEN NECESARIAS EN VIRTUD DE QUE LAS RECIENTES JURISPRUDENCIAS EMITIDAS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SEÑALAN LA PENSIÓN COMPENSATORIA A FAVOR DE ÉL EX O LA EX CÓNYUGE. EN ESE SENTIDO ES QUE LES INVITAMOS A CADA UNO DE USTEDES A VOTAR A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, Y AGRADECER NUEVAMENTE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN POR HABER HECHO REALIDAD ESTE DICTAMEN Y ASÍ TAMBIÉN COMO A TODOS LOS COORDINADORES.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 32 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11226/LXXIV QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 272, 274, 277, 280, 281, 288, 302, 320 BIS, 334 Y 1157; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PARA HACER UNA RESERVA SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, QUIEN EXPRESÓ: “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, MESA DIRECTIVA. HONORABLE ASAMBLEA: **ARTÍCULO 279 DICE:** EN LA RESOLUCIÓN EN LA CUAL SE DECRETE EL DIVORCIO INCAUSADO, EL JUEZ DECLARARÁ LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS ENTRE LOS CÓNYUGES, SIN EMBARGO TAMBIÉN DECLARARÁ QUE ÉL O LA EX CÓNYUGE

QUE DURANTE SU MATRIMONIO SE DEDICÓ PREPONDERANTEMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR Y AL CUIDADO DE SUS HIJOS SI LOS HUBIERE, PODRÁ TENER DERECHO A UNA PENSIÓN COMPENSATORIA QUE LE PERMITA VIVIR DIGNAMENTE, LA CUAL PERDURARÁ HASTA QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE SUBSISTIR POR SI MISMO, PERO EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER EL TIEMPO QUE DURÓ EL MATRIMONIO. ESTE DERECHO PODRÁ RECLAMARSE EN LA VÍA INCIDENTAL UNA VEZ DECLARADO EL DIVORCIO, QUIÉN LO EXIJA DEBERÁ ACREDITAR QUE CARECE DE INGRESOS O BIENES PROPIOS SUFFICIENTES PARA SUBSISTIR, Y ESTA IMPOSIBILITADO O IMPOSIBILITADA PARA TRABAJAR, O EN SU CASO QUE LOS INGRESOS RECIBIDOS O LOS FRUTOS DE LOS BIENES SON INSUFICIENTE PARA SUBSISTIR DIGNAMENTE, EN LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR, DEBERÁN ESTIMARSE SUS NUEVOS GASTOS FAMILIARES Y DEBERÁ DARSE PRIORIDAD EL DERECHO DE ALIMENTOS DE TODOS SUS HIJOS.

DEBE DE DECIR: ARTÍCULO 279.- EN LA RESOLUCIÓN EN LA CUAL SE DECRETE EL DIVORCIO INCAUSADO, EL JUEZ DECLARARÁ LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS ENTRE LOS CÓNYUGES, SIN EMBARGO TAMBIÉN DECLARARÁ QUE ÉL O LA EX CÓNYUGE QUE DURANTE SU MATRIMONIO SE DEDICÓ PREPONDERANTEMENTE A LAS LABORES DEL HOGAR Y AL CUIDADO DE SUS HIJOS SI LOS HUBIERE, PODRÁ TENER DERECHO A UNA PENSIÓN COMPENSATORIA QUE LE PERMITA VIVIR DIGNAMENTE, LA CUAL PERDURARÁ HASTA QUE SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE SUBSISTIR POR SI MISMO, PERO EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER EL TIEMPO QUE DURÓ EL MATRIMONIO. ESTE DERECHO PODRÁ RECLAMARSE EN LA VÍA INCIDENTAL UNA VEZ DECLARADO EL DIVORCIO, EN LA DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEUDOR, DEBERÁN ESTIMARSE SUS NUEVOS GASTOS FAMILIARES Y DEBERÁ DARSE PRIORIDAD EL DERECHO DE ALIMENTOS DE TODOS SUS HIJOS. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.”

EN ESE MOMENTO LA C. DIP. MÓNICA SERNA MIRANDA MANIFESTÓ SECUNDAR LA PROPUESTA DE RESERVA DEL C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADA LA RESERVA HECHA POR EL DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 33 VOTOS A FAVOR, INCORPORÁNDOSE AL RESOLUTIVO DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE

C. PRESIDENTE: “APROBADO QUE FUE LA RESERVA PRESENTADA POR EL DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, SOLICITO SE INCOPORE AL CUERPO DEL DICTAMEN.”

NO HABIENDO MÁS ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 272, 274, 277, 280, 281, 288, 302, 320 BIS, 334 Y 1157; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.”

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 11515/LXXIV DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, YA QUE **CUMPLE** CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

ADEMÁS DEL DICTAMEN 11551/LXXIV DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL C. DIP. ÁNGEL ALBERTO BARROSO CORREA A DAR LECTURA AL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE:

HONORABLE ASAMBLEA: A LA **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE** LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 06 DE FEBRERO DE 2018, ESCRITO PRESENTADO POR C. DIPUTADO ADRIÁN CARLOS MOREIRA GARCÍA PERTENECIENTE AL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EL CUAL CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XXVII, 8 FRACCIÓN XI; 192 Y 193; ASÍ COMO ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 132 BIS, TODOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, BAJO **EL EXPEDIENTE NÚMERO 11515/LXXIV**. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA EN CITA, Y EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA **COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO** QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: EN SU SOLICITUD, EL SUSCRITO DIPUTADO EXPONE QUE EL AIRE RESPIRABLE EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY, CONTIENE UNA GRAN CANTIDAD DE GASES DE OXÍGENO, NITRÓGENO, AGUA Y DIÓXIDO DE CARBONO, ESO EN PROPORCIÓN DE 21 PARTES DE OXÍGENO Y 78 DE NITRÓGENO Y EN MENOR PROPORCIÓN DE ESAS CANTIDADES DE AGUA, Y OTROS GASES NOBLES. INDICA QUE LA PALABRA CONTAMINACIÓN ES DEFINIDA POR EL DICCCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, COMO LA ACCIÓN DE ALTERAR NOCIVAMENTE LA PUREZA O LAS CONDICIONES NORMALES DE UNA COSA O UN MEDIO POR AGENTES FÍSICOS O QUÍMICOS QUE ALTERAN CUALQUIER CONDICIÓN NATURAL DE LA MATERIA.

DESTACA QUE DENTRO DEL CONTEXTO DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL TÉRMINO CONTAMINACIÓN SE DEFINE COMO LA PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MÁS AGENTES O DE CUALQUIER COMBINACIÓN DE ESTOS, QUE A SU VEZ CAUSAN UN DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO. ASÍ TAMBIÉN EXPRESA QUE EN LA CITADA LEY, LA PALABRA CONTAMINANTE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA COMO TODA MATERIA O ENERGÍA EN CUALQUIER ESTADO FÍSICO O SÓLIDO QUE UNA VEZ QUE SE INCORPORA O ACTÚA EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA, O CUALQUIER ELEMENTO NATURAL, ALTERANDO O MODIFICANDO SU COMPOSICIÓN FÍSICA O QUÍMICA. CITA QUE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) SEÑALA QUE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN LAS CIUDADES Y ZONAS RURALES DE TODO EL MUNDO PROVOCА CADA AÑO 3,7 MILLONES DE DEFUNCIONES PREMATURAS Y QUE ESAS MORTALIDADES SE DEBEN A LA EXPOSICIÓN A PEQUEÑAS PARTÍCULAS DE 10 MICRONES DE DIÁMETRO (PM_{10}) O MENOS, QUE PUEDEN CAUSAR CARDIOPATÍAS, NEUMOPATÍAS Y CÁNCER. EXPONE QUE EN NUEVO LEÓN, SE HA EXPERIMENTADO UN CRECIMIENTO IMPORTANTE EN EL NÚMERO DE HABITANTES, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL, LO CUAL HA TRAÍDO COMO RESULTADO QUE CONSTANTEMENTE SE REBASEN LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CALIDAD DEL AIRE, PRINCIPALMENTE EN EL CASO DE LAS PARTÍCULAS MENORES A 10 Y 2.5 MICRÓMETROS (PM_{10} Y $PM_{2.5}$), ASÍ COMO LOS NIVELES DE OZONO (O_3), Y QUE ELLO SE BASA EN LOS RESULTADOS DEL PROGRAMA DE GESTIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AIRE DEL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY. PROPONE REALIZAR CAMBIOS EN LA REDACCIÓN DE ALGUNAS DEFINICIONES QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN COMO LO SON, CONTINGENCIA AMBIENTAL, ASÍ MISMO, EL ESTABLECER LA COMPETENCIA PARA QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE SEA LA ENCARGADA DE ELABORAR PROGRAMAS QUE SEAN DIFUNDIDOS A LOS CIUDADANOS EN CASO DE ESTAR EN UNA FASE DE CONTINGENCIA, APEGADOS A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE. CONSIDERA QUE ES MUY IMPORTANTE LA COLABORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA QUE ANTE LA

PRESENCIA DE CUALQUIER TIPO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL, SEAN ESAS INSTANCIAS LAS QUE GENEREN LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA QUE LOS CIUDADANOS DE NUEVO LEÓN, LOGREN UNA MEJOR COBERTURA DE FORMA INTEGRAL. UNA VEZ QUE HEMOS DADO CUENTA DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL PROMOVENTE Y EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DE 47, INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, A EFECTO DE SUSTENTAR EL RESOLUTIVO QUE SE PROPONE, NOS PERMITIMOS CONSIGNAR LA SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**: ESTA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CONOCER DEL ASUNTO DESCRITO EN LA PARTE DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y ASÍ COMO EL CORRELATIVO ARTÍCULO 39, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL ARTÍCULO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ESTABLECE QUE TODOS LOS HABITANTES TIENEN EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN AMBIENTE SANO, EN VIRTUD DE ELLO COINCIDIMOS QUE SE DEBE TENER UNA COORDINACIÓN ENTRE TODAS LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE PROCURAR UN MEJOR MEDIO AMBIENTE QUE COADYUVE AL SANO DESARROLLO DE LOS HABITANTES. EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 2016-2021 ESTABLECE DENTRO DEL APARTADO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, QUE SE LOGRARÁ UN MEDIO AMBIENTE SANO BASADO EN EL MEJORAMIENTO DEL AIRE, EL AGUA Y EL SUELO; ASÍ MISMO EN EL TEMA NÚMERO 3, ESTRATEGIA 9.1 DE LA PÁGINA 195 DEL CITADO PROYECTO, INDICA QUE SE FORTALECERÁ EL MARCO JURÍDICO INSTITUCIONAL Y LA COORDINACIÓN ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO. AHORA BIEN A LA PAR DE LO DESCrito ANTERIORMENTE, TENEMOS QUE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO HA INFORMADO QUE LA CALIDAD DEL AIRE EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY REVELABA PROBLEMAS DE CALIDAD DEL AIRE POR PM₁₀, PM_{2.5} Y O₃ ESTABLECIENDO QUE EN TODAS LAS ESTACIONES DE MONITOREO DONDE SE

PUDO EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES NORMADOS PARA ESTOS CONTAMINANTES SE OBSERVÓ INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS, PUES SON PRINCIPALMENTE LAS FUENTES FIJAS Y MÓVILES LAS QUE PRODUCEN MAYOR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. EN VIRTUD DE ELLA, ENCONTRAMOS QUE LAS DEFINICIONES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA PROCURACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE, CARECEN DE ESPECIFICACIONES EN LAS QUE SE LOGRE ENTENDER, YA QUE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DEFINE A LAS DEFINE A LA CONTINGENCIA AMBIENTAL COMO: UNA SITUACIÓN DE RIESGO, DERIVADA DE ACTIVIDADES HUMANAS O FENÓMENOS NATURALES, QUE PUEDE PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD DE UNO O VARIOS ECOSISTEMAS. SIN EMBARGO, EN EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO CUARTO, EN DIVERSOS ARTÍCULOS SE ABORDAN LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES ESTABLECIENDO ENTRE OTRAS COSAS LA COORDINACIÓN DE ESTADOS Y MUNICIPIOS PARA TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS FRENTE A LAS SITUACIONES DE CONTINGENCIA AMBIENTAL, LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO CUANDO LA MAGNITUD O GRAVEDAD DE LOS DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS O EFECTOS NEGATIVOS AL AMBIENTE AFECTEN EL TERRITORIO DE DOS O MÁS MUNICIPIOS ASÍ COMO LA FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EMITIR PROGRAMAS DE CONTINGENCIA AMBIENTAL. PARA ELLA, SE CONSIDERA ADECUADO ESTABLECER PARA EL TÉRMINO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL A LA SITUACIÓN EVENTUAL Y TRANSITORIA DECLARADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO SE PRESENTA O SE PREVÉ CON BASE EN ANÁLISIS OBJETIVOS O EN EL MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, UNA CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES O UN RIESGO ECOLÓGICO DERIVADO DE ACTIVIDADES HUMANAS O FENÓMENOS NATURALES QUE AFECTAN LA SALUD DE LA POBLACIÓN O EL AMBIENTE DE ACUERDO CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS ASÍ COMO LAS NORMAS ESTATALES. ASÍ TAMBÍEN COINCIDIMOS CON EL PROMOVENTE DE LA INICIATIVA QUE DA ORIGEN AL PRESENTE DICTAMEN EN ESTABLECER CLARAMENTE LAS ÁREAS DE COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE Y ADICIONAR CON CLARIDAD LA INCLUSIÓN DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE DENTRO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL ESTADO, Y SOBRE TODO UN

PROGRAMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, SUJETO A REVISIÓN CON BASE EN LOS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS ESTATALES Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. POR ÚLTIMO Y NO MENOS IMPORTANTE, LA INCLUSIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA LA EMISIÓN DE PROGRAMAS DE CONTINGENCIA AMBIENTAL, PARA ELLO EL CAMBIO EN LA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 192 Y 193 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE DESCrito DENTRO DEL APARTADO DE CONSIDERACIONES DEL PRESENTE DICTAMEN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, PROPONEMOS ANTE EL PLENO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA EL SIGUIENTE PROYECTO DE **DECRETO: PRIMERO.**- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EN LA REDACCIÓN DE LA FRACCIÓN XXVII DEL ARTÍCULO 3; DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 8; Y DE LOS ARTÍCULOS 192 Y 193; ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 132 BIS, TODOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

I A LA XXVI.....

XXVII.- CONTINGENCIA AMBIENTAL: SITUACIÓN EVENTUAL Y TRANSITORIA DECLARADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO SE PRESENTA O SE PREVÉ CON BASE EN ANÁLISIS OBJETIVOS O EN EL MONITOREO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, UNA CONCENTRACIÓN DE CONTAMINANTES O UN RIESGO ECOLÓGICO DERIVADO DE ACTIVIDADES HUMANAS O FENÓMENOS NATURALES QUE AFECTAN LA SALUD DE LA POBLACIÓN O EL AMBIENTE DE ACUERDO CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS ASÍ COMO LAS NORMAS ESTATALES.

XXVIII AL XCVII.....

ARTÍCULO 8.- CORRESPONDE A LA SECRETARÍA, ADEMÁS DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGUEN OTROS ORDENAMIENTOS, EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I AL X.....

XI. PROPONER AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES DE COMPETENCIA ESTATAL, ASÍ COMO ELABORAR, PUBLICAR Y APLICAR PROGRAMAS PARA ESTAS.

XII AL LIII.....

ARTÍCULO 16.- PARA LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL ESTATAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, ADEMÁS DE LOS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL, EN MATERIA DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE OBSERVARÁN LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

I. AL III.....

IV. EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y LA SOCIEDAD EN GENERAL, DEBEN ASUMIR LA RESPONSABILIDAD CONCURRENTE DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN, EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE, DEL AGUA Y DEL SUBSUELO CON EL FIN DE PROTEGER LA SALUD HUMANA Y LA CALIDAD DE VIDA DE LAS GENERACIONES PRESENTES Y FUTURAS.

V A LA XIX...

132. BIS.- LA SECRETARÍA DEBERÁ ELABORAR UN PROGRAMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, SUJETO A REVISIÓN CON BASE EN LOS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS ESTATALES Y DEMÁS NORMATIVIDAD APlicable.

ARTÍCULO 192.- LA SECRETARÍA EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO EMITIRÁ PROGRAMAS DE CONTINGENCIA AMBIENTAL EN LOS QUE SE ESTABLECERÁN LAS CONDICIONES ANTE LAS CUALES ES PROCEDENTE LA DETERMINACIÓN DE ESTADO DE CONTINGENCIA, ASÍ COMO LAS MEDIDAS APPLICABLES PARA HACERLES FRENTE.

ARTÍCULO 193.- LAS AUTORIDADES COMPETENTES PODRÁN DECLARAR CONTINGENCIA AMBIENTAL CUANDO SE PRESENTE UNA CONCENTRACIÓN DE

CONTAMINANTES O UN RIESGO AMBIENTAL, DERIVADO DE ACTIVIDADES HUMANAS O FENÓMENOS NATURALES, QUE PUEDAN AFECTAR LA SALUD DE LA POBLACIÓN O AL AMBIENTE DE ACUERDO CON LAS **NORMAS OFICIALES MEXICANAS** Y NORMAS AMBIENTALES ESTATALES, ASÍ COMO LOS ELEMENTOS TÉCNICOS APPLICABLES.

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.**

EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

LA C. SECRETARIO INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO QUIEN DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, EL C. PRESIDENTE EN FUNCIONES EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS **3, FRACCIÓN XXVII, 8 FRACCIÓN XI; 192 Y 193; ASÍ COMO ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 132 BIS, TODOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. **ADRIÁN CARLOS MOREIRA GARCÍA**, QUIEN

EXPRESÓ: “CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: VOTAR ESTE DICTAMEN A FAVOR ES UN IMPORTANTE PASO PARA NUEVO LEÓN. LA SALUD DE NUESTRAS FAMILIAS NO ES NEGOCIABLE, ESTO QUE ESTAMOS VOTANDO EL DÍA DE HOY NO TIENE COLORES, NI PREFERENCIAS POLÍTICAS, NI POSTURAS ELECTORALES, TODOS RESPIRAMOS EL MISMO AIRE Y TODOS VEMOS LOS MISMOS PAISAJES DE NUESTRO ESTADO, Y AL FINAL, JUNTOS DEJAREMOS EL MISMO LEGADO. EL DÍA DE HOY RESPIRAMOS EL PEOR DEL AIRE DE TODO EL PAÍS Y VIVIMOS EN UNA DE LAS CIUDADES MÁS CONTAMINADAS DE LATINOAMÉRICA, POR LO CUAL VOTAR ESTE DICTAMEN A FAVOR ES UN PRIMER PASO, TODAVÍA TENEMOS TEMAS PENDIENTES. LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN MONTERREY TIENE UN GRAN ALTO DE CONCENTRACIÓN DE OXÍGENO, NITRÓGENO, AGUA Y DIÓXIDO DE CARBONO, TENEMOS TODAVÍA PENDIENTE EL TEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS, YA QUE OCUPAMOS EL QUINTO LUGAR EN GENERACIÓN DE ESTOS MISMOS RESIDUOS, EL TEMA DEL FRAKING, SIGUE SIENDO UN TEMA PENDIENTE Y LO ANALIZAREMOS PRONTO. EN LOS MUNICIPIOS DE JUÁREZ, CADEREYTA, PESQUERÍA Y MARÍN SE ENCUENTRAN INVOLUCRADOS CON ESTA PRÁCTICA Y EL IMPACTO AL MEDIO AMBIENTE EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY SE ENCUENTRA EN RIESGO. LA DEFORESTACIÓN DE LOS CERROS Y DEL CAMPO ES TODAVÍA UN TEMA PENDIENTE POR ATENDER, HEMOS FALLADO EN EL RESPETO DE LAS ÁREAS NACIONALES PROTEGIDAS, Y ES POR ESTO COMPAÑEROS QUE LOS INVITO A VOTAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN, PARA DAR EL DÍA DE HOY UN PRIMER PASO, YA NO HAY TIEMPO PARA LA REFLEXIÓN, TENEMOS QUE TRABAJAR DE MANERA URGENTE, EL PROBLEMA DEL MEDIO AMBIENTE ES REAL Y ES UN PROBLEMA PARA TODO EL ESTADO. ALGUIEN ME DIJO QUE LA TIERRA NO ES NUESTRA ES DE NUESTROS HIJOS, Y ELLOS NOS LA ESTÁN PRESTANDO, EL DÍA DE HOY TENEMOS QUE PENSAR CUANDO DEJEMOS ESTA TIERRA ¿QUÉ LEGADO LES QUEREMOS DEJAR A NUESTROS HIJOS? ES POR ESTO QUE LOS INVITO COMPAÑEROS A VOTAR A FAVOR DE ESTE DICTAMEN QUE LES PRESENTO EL DÍA DE HOY. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.”

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. DIP. RUBÉN GONZÁLEZ CABRIELES, QUIEN DESDE

SU LUGAR EXPRESÓ: “SI CLARO DIPUTADO PRESIDENTE. SOLAMENTE PARA MANIFESTARNOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. QUIENES HOY TUVIMOS LA OPORTUNIDAD DE ESTAR EN EL CIERRE DEL OCTAVO PARLAMENTO INFANTIL, UNO DE LOS TEMAS FUE LA NIÑEZ Y EL MEDIO AMBIENTE, DONDE LOS NIÑOS NOS PEDÍAN A NOSOTROS LOS LEGISLADORES QUE LLEVÁRAMOS A CABO ACCIONES EN BENEFICIO DE MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE EN NUESTRO ESTADO, PRINCIPALMENTE EN EL ÁREA METROPOLITANA DE MONTERREY. ESTO QUE HA PROPUESTO EL DIPUTADO MOREIRA Y APROBADO POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, PUES ES ESE PASO QUE NOS PIDEN A NOSOTROS LOS NIÑOS, QUE HAGAMOS EN BENEFICIO DE TODOS LOS NUEVOLEONESES. POR ESO TOTALMENTE DE ACUERDO CON EL DICTAMEN QUE ESTA A PUNTO DE VOTARSE Y LOS CONVOCO COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS HACERLO EN EL MISMO SENTIDO. ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR MAYORÍA CON 34 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 1 VOTO EN ABSTENCIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11515/LXXIV QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XXVII, 8 FRACCIÓN XI; 192 Y 193; ASÍ COMO ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 132 BIS, TODOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO

PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XXVII, 8 FRACCIÓN XI; 192 Y 193; ASÍ COMO ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 132 BIS, TODOS DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.”

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

CONTINUANDO EN EL PUNTO DE INFORME DE COMISIONES, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ MARROQUÍN**, QUIEN, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO TOMADO POR EL PLENO, PROCEDIÓ A DAR LECTURA AL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE 11551/LXXIV DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.

SE INSERTA ÍNTEGRO EL DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE LE FUE TURNADO PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EN FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2018, **EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 11551/LXXIV MISMO QUE CONTIENE ESCRITO PRESENTADO POR EL C. DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL PROPONE INICIATIVA DE REFORMA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.** ANTECEDENTES: EL PROMOVENTE EN SU ESCRITO HACE REFERENCIA AL MALTRATO A UN ANIMAL QUE TRAÍAN AMARRADO DEL CUELLO EN LA CAJUELA EN MUNICIPIO DE SANTIAGO, QUE SE CONOCÍO EL PASADO MES DE DICIEMBRE, A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN DE UN VIDEO CAPTADO POR UNA CIUDADANA, LO CUAL GENERO INDIGNACIÓN EN LA COMUNIDAD POR EL TRATO DADO AL ANIMAL Y LA INACCIÓN DE LA AUTORIDAD. A SU VEZ HACE ALUSIÓN A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUYO OBJETIVO ES

GARANTIZAR EL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y EFECTIVA DE LOS ANIMALES DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO, APROBADA POR ESTA LEGISLATURA EN SEPTIEMBRE DEL 2016. ASÍ MISMO PROMUEVE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL, TENENCIA RESPONSABLE, ADOPCIÓN, CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN, DESPARASITACIÓN Y ESTERILIZACIÓN, CONSERVACIÓN DE SU HÁBITAT, PROTECCIÓN, BIENESTAR, DESARROLLO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ANIMALES; ESTABLECE TAMBIÉN EL MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE SALUD Y SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO REGULAR LO RELATIVO AL ADESTRAMIENTO, ENTRENAMIENTO Y COMPETENCIA DE ANIMALES, LOS CENTROS DE CONTROL CANINO Y FELINO, ASÍ COMO LOS SACRIFICIOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, DE LOS RASTROS Y SACRIFICIO DE ANIMALES DE ABASTO, EUTANASIA, LOS ANIMALES Y LOS SACRIFICIOS DE EXPERIMENTACIÓN Y PRÁCTICAS PROFESIONALES CON ANIMALES. ADEMÁS, CITA LAS PROHIBICIONES QUE ESTABLECE LA LEY EN COMENTO A QUIEN LA INFIRNJA Y LO REFERENTE A LA APLICACIÓN DE LAS DIVERSAS SANCIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 128, MISMO QUE TRANSCRIBE, COMENTANDO QUE PARA IMPONER LAS SANCIONES, LA AUTORIDAD COMPETENTE CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA Y OTROS ASPECTOS. DE IGUAL MANERA HACE REFERENCIA AL DELITO DE MALTRATO O CRUELDAZ ANIMAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 445 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. IGUALMENTE MANIFIESTA QUE NO OBSTANTE QUE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO ESTABLECE SANCIONES SOBRE ESTE DELITO, HA SIDO TESTIGO COMO LO FUE EN ESTE VIDEO Y EN MUCHOS CASOS DE MALTRATO ANIMAL, LA AUTORIDAD NO ACTÚA Y SE HA VISTO PASIVA, OMISA Y CONDESCENDIENTE AL APLICARLAS. **CONSIDERACIONES:** CORRESPONDE AL CONGRESO DEL ESTADO CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SE ENCUENTRA SUSTENTADA AL TENOR DE LO ESTABLECIDO POR LOS NUMERALES 65, 66, 70, FRACCIÓN VII Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN LO CONSAGRADO EN

LOS ARTÍCULOS 37 Y 39, FRACCIÓN VII, INCISO G) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. LO EXPUESTO POR EL PROMOVENTE, CONSIDERAMOS QUE EN PARTE SE DEBE A LA FALTA DE UNA CULTURA PARA LA PROTECCIÓN ANIMAL DE LOS ANIMALES Y TAMBÉN A QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE A LA FECHA NO HA EMITIDO EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, NI TODOS LOS MUNICIPIOS HAN ACTUALIZADO O EMITIDO LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, POR TAL RAZÓN ESTA LEGISLATURA EN DÍAS PASADOS EXHORTO A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE HACERLO CON CARÁCTER DE URGENTE. LA AUSENCIA DEL REFERIDO REGLAMENTO HA DADO A LUGAR QUE CADA AUTORIDAD INTERPRETE O IGNORE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA PARA SANCIONAR EL MALTRATO O CRUELDAZ CONTRA LOS ANIMALES EN EL ESTADO, AL IGUAL QUE LA APLICACIÓN DE LO SEÑALADO EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO. RESULTA CLARO EL OBJETIVO QUE TIENE LA PROPUESTA Y COINCIDIMOS CON ELLA, A FIN CON EL FIN DE DARLE CLARIDAD Y UBICARLA ADECUADAMENTE EN EL MISMO ARTÍCULO, CON FUNDAMENTO EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE MODIFICA LA REDACCIÓN DE LA INICIATIVA PARA LOGRAR SU ADECUADA APLICACIÓN, MISMA QUE SE APRUEBA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA PARA SU APROBACIÓN, EL SIGUIENTE PROYECTO DE **DECRETO: ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO Y ADICIÓN DE UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

ARTÍCULO 128.....

I A VII.....

INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCIÓN APPLICABLE EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, EN LOS CASOS DE MALTRATO O CRUELDAD CONTRA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO PENAL DE ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA AUTORIDAD QUE TENGA CONOCIMIENTO, DARÁ AVISO AL MINISTERIO PÚBLICO.

PARA IMPONER LAS SANCIONES SEÑALADAS LA AUTORIDAD COMPETENTE CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA CONDUCTA, SI EXISTE REINCIDENCIA, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS EN SUS BIENES O SUS PERSONAS; LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS OBTENIDOS POR EL INFRACTOR, LA INTENCIÓN CON LA CUAL FUE COMETIDA Y LOS ANTECEDENTES, CIRCUNSTANCIAS Y SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR Y DE LOS AFECTADOS.

TRANSITORIOS: PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. **SEGUNDO.-** LA SECRETARIA PROMOVERÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A 180 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LAS MODIFICACIONES REQUERIDAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES MODIFICADAS DE ESTA LEY. **TERCERO.-** LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROMOVERÁN, EN UN PLAZO NO MAYOR A SEIS MESES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, LAS REFORMAS NECESARIAS PARA AJUSTAR LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES A LAS DISPOSICIONES MODIFICADAS DE ESTA LEY. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE.**

LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PREGUNTO A LA ASAMBLEA SI EXISTE ALGÚN DIPUTADO QUE DESEE RESERVAR ALGÚN ARTÍCULO O ARTÍCULOS TRANSITORIOS, Y SOLICITO A LA PRIMER SECRETARIO SE SIRVA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES QUE DESEAN PARTICIPAR EN ALGÚN ARTÍCULO RESERVADO.

LA C. SECRETARIA INFORMÓ QUE NO HAY DIPUTADOS QUE DESEEN SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR.

NO HABIENDO QUIEN DESEE SEPARAR ALGÚN ARTÍCULO PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LO GENERAL EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA **INICIATIVA DE REFORMA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, SI ALGUIEN QUIERE HACER USO DE LA PALABRA, SÍRVANSE MANIFESTARLO DE LA FORMA ACOSTUMBRADA; PRIMERAMENTE EN CONTRA Y A FAVOR”.

PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN EN LO GENERAL, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ**, QUIEN EXPRESÓ: “CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA: HONORABLE ASAMBLEA: EL MALTRATO ANIMAL ES UN FACTOR QUE PREDISPONE A LA VIOLENCIA SOCIAL, Y TAMBIÉN AL MISMO TIEMPO ES UNA CONSECUENCIA, PREVENIRLO ES UNA TAREA DE TODOS, ESPECIALMENTE DE LOS PADRES Y ADULTOS, QUIENES DEBEMOS DE TRANSMITIR A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EL RESPETO Y DEBIDO CUIDADO HACIA LOS ANIMALES, SENSIBILIZARLOS DE QUE SON SERES VIVOS CUYO BIENESTAR Y SEGURIDAD DEPENDE DE NOSOTROS, POR LO QUE ESTA COMISIÓN PROMUEVE LA REFORMA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUYO OBJETIVO ES ENTRE OTROS, CONCIENTIZAR LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y DE LOS ANIMALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. CON ESTA REFORMA QUE PRESENTÓ UN SERVIDOR HACE ALGUNAS SEMANAS, PRETENDEMOS DARLE MAYORES SANCIONES A AQUELLOS CIUDADANOS QUE EN UN ACTO DE REBELDÍA, QUE EN UN ACTO DE TOTAL DESFACHATEZ, DE UN ACTO TOTALMENTE INHUMANO, MALTRATAN A LOS ANIMALES, A LOS PERROS, A LOS GATOS, Y NO ACUDEN ANTE LAS AUTORIDADES, ANTE DESARROLLO SUSTENTABLE, LES VALE, O SIMPLEMENTE PUES BUENO VAN COMPRAN OTRO PERRO COMO SI FUERAN UN OBJETO, COMO SI SE ECHARA UN LÁPIZ Y

COMPRARAS OTRO LÁPIZ, ESTO NO SE PUEDE PERMITIR, POR ESO ESTA REFORMA DE QUE HABLA DE QUE CUANDO SE MALTRATA UN ANIMAL Y SE HAYA COMPROBADO QUE HA SIDO CON DOLO, CON LA INTENSIÓN DE DAÑAR A UN ANIMAL, ESTE CASO SE TURNARÁ AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INVESTIGUE ESTA SITUACIÓN, Y YA NO SE LO DEJAMOS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL ÁREA ADMINISTRATIVA ¿A QUE ME REFIERO? A ALGUNA AUTORIDAD MUNICIPAL, O ALGUNA AUTORIDAD DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO SI LE TURNA EL CASO O NO AL MINISTERIO PÚBLICO, YA CON ESTA REFORMA YA SE DA UNA OBLIGACIÓN PARA QUE SE TURNE ESTE CASO AL MINISTERIO PÚBLICO CUANDO SE HAYA VISTO ESTE DOLO Y ESTE DAÑO HACIA LOS ANIMALES. EN ESTE SENTIDO, CON ESTA REFORMA ELEVAMOS AÚN MÁS LAS SANCIONES Y EL NIVEL DE ATENCIÓN QUE DEBER TENER LA JUSTICIA CUANDO SE MALTRATA UN ANIMAL, Y EN ARAS DE PROMOVER ESTE BIENESTAR Y PROTECCIÓN INTEGRAL EFECTIVA PARA LOS ANIMALES, LES PEDIMOS SU APOYO PARA QUE VOTEN A FAVOR DE ESTA REFORMA. ES CUANTO.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN EN LO GENERAL POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 31 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 11551/LXXIV QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE REFORMA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

NO HABIENDO ARTÍCULOS RESERVADOS PARA DISCUTIRSE EN LO PARTICULAR, LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE APRUEBA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR EL DICTAMEN QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ**, QUIEN SOLICITÓ LA DISPENSA DE TRÁMITE ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 112 BIS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, PARA LEER ÚNICAMENTE EL PROEMIO Y RESOLUTIVO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO EXPEDIENTE NÚMERO 10731/LXXIV DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, YA QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN DICHO NUMERAL, EL CUAL FUE CIRCULADO CON MÁS DE 24 HORAS DE ANTICIPACIÓN.

LA C. PRESIDENTE EN FUNCIONES, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA DE TRÁMITE, *LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.*

PROCEDIÓ EL C. DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ A DAR LECTURA AL DICTAMEN QUE A LA LETRA DICE:

HONORABLE ASAMBLEA: A LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, SE LE REMITIÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO 10731/LXXIV; EL CUAL LE FUE TURNADO POR ACUERDO DEL PLENO EN FECHA 27 DE FEBRERO DE 2017, MISMO QUE CONTIENE ESCRITOS PRESENTADOS POR EL C. PONCIANO LÓPEZ RAMOS, OCURSOS DE DENUNCIA DONDE SOLICITA SE INVESTIGUE EL DESTINO DE \$599 400.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS) Y \$899 100 (OCHOCIENTOS

NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS) QUE RECIBIÓ EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN. CON EL FIN DE VER PROVEÍDO EL REQUISITO FUNDAMENTAL DE DAR VISTA AL CONTENIDO DE LA INICIATIVA CITADA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO B) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE DICTAMEN LEGISLATIVO QUE SUSTENTA EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSIGNAMOS ANTE ESTE PLENO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES: EL PROMOVENTE PRESENTA DIVERSOS ESCRITOS A FIN DE QUE SE INVESTIGUE EL DESTINO DE \$599 400.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS) Y \$899 100.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS) QUE RECIBIÓ EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN., EN DICHOS OCURSOS MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

***“LIC. ANDRES MAURICIO CANTU RAMIREZ
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
MONTERREY, N.L.***

POR EL PRESENTE LE SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA, SE INVESTIGUE EL DESTINO DE \$599 400.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS), ULTIMA MINISTRACIÓN QUE EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO RECIBIÓ DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA OBRA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN DPCP-SIE-0346/2015 YA EJECUTADA Y AUDITADA POR AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, QUE MEDIANTE OFICIO 159/UFP/SFYTGE/SIE/2015 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2015, LA UNIDAD DE FOMENTO AL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO REMITIÓ EL DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ANTES MENCIONADO ASIGNADO EN LA CARTERA DE INVERSIÓN ESTATAL EN NÚMERO DE REGISTRO PRORE-535/2015, CORRESPONDIENTE A LA PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES 5 DE MAYO Y ESCOBEDO EN LA CABECERA MUNICIPAL Y PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES RÍO CONCHOS Y RIO LERMA EN LA COLONIA CHARCO REDONDO EN

EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO N.L., PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL 2015 DEL GOBIERNO FEDERAL.

FUNDAMENTO MI SOLICITUD EN MI CALIDAD DE EXPRESIDENTE MUNICIPAL 2012-2015 DE ESTA ENTIDAD Y RESPONSABLE EN SU MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA MENCIONADA OBRA. DE LA CUAL NO SE LE HA PAGADO AL CONTRATISTA ING. NESTOR GUERRERO SEGURA SUS ÚLTIMAS ESTIMACIONES, ACLARÁNDOLE QUE ÉSTA FUE TERMINADA EN TIEMPO Y FORMA EN EL MES DE OCTUBRE D 2015 Y REPITIÉNDOLES QUE YA FUE AUDITADA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO SIN QUE SE HAYA OBSERVADO NADA AL RESPECTO. LE ANEXO COPIA DE OFICIOS REFERIDOS.

AGRADECIENDO SUS ATENCIones, QUEDO A SUS ÓRDENES.

A T E N T A M E N T E

**PONCIANO LOPEZ RAMOS
MELCHOR OCAMPO, N.L. A 21 DE FEBRERO DE 2017**

**LIC. ANDRES MAURICIO CANTU RAMIREZ
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
MONTERREY, N.L.**

POR EL PRESENTE LE SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA Y RESPETUOSA, SE INVESTIGUE EL DESTINO DE \$899 100.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS), ULTIMA MINISTRACIÓN QUE EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO RECIBIÓ DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA OBRA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN DPCP-SIE-0345/2015 YA EJECUTADA Y AUDITADA POR AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, QUE MEDIANTE OFICIO 159/UFP/SFYTGE/SIE/2015 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2015, LA UNIDAD DE FOMENTO AL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO REMITIÓ EL DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ANTES MENCIONADO ASIGNADO

EN LA CARTERA DE INVERSIÓN ESTATAL EN NÚMERO DE REGISTRO PRORE-535/2015, CORRESPONDIENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA TECHADA EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO N.L., PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL 2015 DEL GOBIERNO FEDERAL.

FUNDAMENTO MI SOLICITUD EN MI CALIDAD DE EXPRESIDENTE MUNICIPAL 2012-2015 DE ESTA ENTIDAD Y RESPONSABLE EN SU MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA MENCIONADA OBRA. DE LA CUAL NO SE LE HA PAGADO AL CONTRATISTA ING. NESTOR GUERRERO SEGURA SUS ÚLTIMAS ESTIMACIONES, ACLARÁNDOLE QUE ÉSTA FUE TERMINADA EN TIEMPO Y FORMA EN EL MES DE OCTUBRE DE 2015 Y REPITIÉNDOLES QUE YA FUE AUDITADA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO SIN QUE SE HAYA OBSERVADO NADA AL RESPECTO. LE ANEXO COPIA DE OFICIOS REFERIDOS.

AGRADECIENDO SUS ATENCIones, QUEDO A SUS ÓRDENES.

A T E N T A M E N T E

***ARQ PONCIANO LOPEZ RAMOS
MELCHOR OCAMPO, N.L. A 21 DE FEBRERO DE 2017"***

UNA VEZ ANALIZADAS LA SOLICITUDES DE MÉRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 INCISO C) DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**: LA COMPETENCIA QUE LE RESULTA A ESTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN PARA CONOCER DE LOS ASUNTOS QUE LE FUERON TURNADOS, SE ENCUENTRA SUSTENTADA POR LOS NUMERALES 70 FRACCIÓN XXII, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XXII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. AHORA BIEN EN RESPETO, PROMOCIÓN Y GARANTÍA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN QUE LE ASISTE A LOS PETICIONARIOS, PREVISTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL DISPONE QUE A TODA PETICIÓN QUE SE REALICE POR ALGÚN CIUDADANO A CUALQUIER AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SE FORMULE POR ESCRITO Y EN FORMA RESPETUOSA, DEBERÁ RECAER UNA CONTESTACIÓN, ESTIMAMOS PROCEDENTE ABOCARNOS AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES SOMETIDAS A RESOLUCIÓN DE ESTA COMISIÓN POR EL DENUNCIANTE SEÑALADOS EN EL PROEMIO DE ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE PRECISAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APPLICABLE Y EN OBSERVANCIA AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, LOS TÉRMINOS EN QUE HABRÁ DE PRODUCIRSE LA CONTESTACIÓN RESPECTIVA A LOS PUNTOS PETITORIOS: **PRIMERO.**-PARA LA PROCEDENCIA DEL DICTAMEN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, ES MENESTER QUE LOS PROMOVENTES RATIFIQUEN SU DENUNCIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU PRESENTACIÓN. EN EL CASO QUE NOS OCUPA, EL PROMOVENTE, PRESENTA SU DENUNCIA ANTE LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, **RATIFICÁNDOLAS EL 22 DE FEBRERO DE 2017**, SEGÚN CONSTANCIA QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE EN ESTUDIO, POR LO QUE SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO EN MENCIÓN, PRESUPUESTO PROCESAL NECESARIO PARA LEGITIMAR LA FACULTAD DE ESTA COMISIÓN EN EL ANÁLISIS DE SU ESCRITO Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN. **SEGUNDO.**-CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 109 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 13 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, LAS DENUNCIAS DE ACCIÓN POPULAR QUE SE PRESENTEN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁN NECESARIAMENTE PRESENTARSE **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** Y FUNDARSE EN ELEMENTOS DE PRUEBA QUE HAGAN PRESUMIR DE MANERA FEHACIENTE LA ILCITUD, ASÍ COMO LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO. ES POR ELLO QUE EN FECHA **22 DE FEBRERO DE 2017**, SE HIZO EFECTIVA EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESENCIAL DE PROCEDIBILIDAD SEÑALADO EN EL PÁRRAGO ANTERIOR, RUBRICANDO LA **MANIFESTACIÓN DE SUS ESCRITOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** RESPECTO AL CONTENIDO A QUE SE REFERIDO

EN SUS OCURSOS DE DENUNCIA. **TERCERO.-** EL PROMOVENTE SOLICITA A ESTE H. CONGRESO INVESTIGUE EL DESTINO DE \$599 400.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS) Y \$899 100.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS) CANTIDADES QUE RECIBIERA EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA OBRA CON OFICIO DE AUTORIZACIÓN DPCP-SIE-0345/2015, QUE CORRESPONDIERA LA PRIMER CIFRA A LA PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES 5 DE MAYO Y ESCOBEDO EN LA CABECERA MUNICIPAL Y PAVIMENTACIÓN DE LAS CALLES RÍO CONCHOS Y RIO LERMA EN LA COLONIA CHARCO REDONDO, Y LA SEGUNDA A LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA TECHADA, AMBAS EN EL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO N.L., LAS CUALES SE ENCUENTRAN DERIVADAS DEL PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL 2015 DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR LO FUNDAMENTA EN SU CALIDAD DE EX PRESIDENTE MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN 2012-2015 DE LA MENCIONADA ENTIDAD, Y AGREGA QUE NO SE LE HAN PAGADO LAS ÚLTIMAS ESTIMACIONES AL CONTRATISTA ING. NÉSTOR GUERRERO SEGURA, MENCIONANDO QUE LA OBRA FUE TERMINADA EN TIEMPO Y FORMA POR EL CITADO CONTRATISTA, ASÍ MISMO INFORMA QUE DICHAS OBRAS YA FUERON AUDITADAS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO SIN QUE SE HAYA OBSERVADO NADA AL RESPECTO. DE LO ANTERIOR Y EVALUANDO LAS PRUEBAS QUE PRESENTA EL PROMOVENTE PARA HACER VALER SUS SEÑALAMIENTOS, DESTACA QUE ESTAS AL SOMETERSE A SU VALORACIÓN NO MUESTRAN POR SÍ MISMAS ALGÚN ACTO JURÍDICO ILEGAL AL CUAL PUEDAN SUJETARSE SUS PEDIMENTOS, PUES SI BIEN EL SOLICITANTE DEMANDA UNA INVESTIGACIÓN PARA SABER EL DESTINO DE DICHOS MONTOS TRANSFERIDOS PARA FINES DE REALIZAR LAS OBRAS DESCRIPTAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO EXISTE ARGUMENTO EN SU SEÑALAMIENTO O BASE LEGAL, QUE MANIFIESTE EL ILÍCITO QUE PUDIERA PRESUMIR LA NECESIDAD DE UNA INVESTIGACIÓN, AL MÉRITO EL CONTENIDO DE LOS ESCRITOS EN SUS DOCUMENTALES NO HACEN PRUEBA PLENA POR SÍ MISMOS, PARA QUE ESTOS PUEDAN ATRIBUIRSE UNA PRESUNTA RESPONSABILIDAD, Y EN SU CASO PUDIERAN SER EFECTO DE ALGUNA OPINIÓN QUE ESTÁ COMISIÓN PUDIERA EFECTUAR A FIN DE SOLICITAR UNA

INVESTIGACIÓN AL ENTE AUDITOR O EN SU CASO ABRIR ALGÚN PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO, PUES COMO BIEN ASÍ LO INFORMA Dicha OBRA FUE YA AUDITADA POR EL ÓRGANO SUPERIOR DEL ESTADO, SIENDO DICHA AUDITORIA QUIEN NO ENCONTRARA ILEGALIDAD ALGUNA. AHORA BIEN EN EL SUPUESTO DE QUE LA INTERVENCIÓN SOLICITADA SEA POR LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS DE PAGO AL CONTRATISTA, ES MENESTER DE ESTA COMISIÓN HACER DE CONOCIMIENTO DEL PROMOVENTE QUE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN, EN SUS ARTÍCULOS 4 Y 14 AL RESPECTO SEÑALAN:

"ARTÍCULO 40.- LA PRESENTE LEY, DEBERÁ ACATARSE POR TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS QUE TENGAN COMPETENCIA LEGAL EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO POR LOS PARTICULARES A QUIENES SE LES ASIGNE RECURSOS EN LA MATERIA. LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN ESTE ORDENAMIENTO ESTARÁ A CARGO DE LAS AUTORIDADES ESTATALES O MUNICIPALES EN LOS TÉRMINOS PRESCRITOS POR ÉSTE Y POR LA DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE. CUANDO LA OBRA PÚBLICA Y SUS SERVICIOS RELACIONADOS, SE EJECUTE TOTAL O PARCIALMENTE CON RECURSOS FINANCIEROS PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL GOBIERNO FEDERAL, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBRE EL ESTADO CON LA FEDERACIÓN Y, EN SU CASO CON LOS MUNICIPIOS, SE APLICARÁ LA LEGISLACIÓN FEDERAL DE LA MATERIA Y LOS TÉRMINOS DE LOS CONVENIOS.

ARTÍCULO 140.- LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL CON LOS PARTICULARES CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY O DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON BASE EN ELLA, SERÁN RESUELTA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO."

AHORA BIEN Y HABIENDO SEÑALADO EL SOLICITANTE EN SU ESCRITO DE CUENTA QUE LAS PARTIDAS Y TRABAJOS SE DESPRENDEN DEL PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL 2015 DEL GOBIERNO FEDERAL, ES NECESARIO

MANIFESTAR QUE LAS OBRAS QUE RESULTAREN EJECUTADAS DE MANERA PARCIAL O TOTAL CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO PÚBLICO FEDERAL, DEBEN SER ATENDIDAS BAJO ESA JURISDICCIÓN, POR LO QUE AL RESPECTO LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EN SUS ARTÍCULOS 3, 95, 96 Y 97 SEÑALAN:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERAN OBRAS PÚBLICAS LOS TRABAJOS QUE TENGAN POR OBJETO CONSTRUIR, INSTALAR, AMPLIAR, ADECUAR, REMODELAR, RESTAURAR, CONSERVAR, MANTENER, MODIFICAR Y DEMOLER BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 95. EN CUALQUIER MOMENTO LOS CONTRATISTAS O LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS. UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A LAS PARTES. DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD. LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL CONTRATISTA TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

ARTÍCULO 96. EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER LA DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPECTIVA, DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIAS Y EXHORTARÁ A LAS PARTES PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

ARTÍCULO 97. EN EL SUPUESTO DE QUE LAS PARTES LLEGUEN A UNA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU

CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY. EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, LAS PARTES PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIA.”

POR LO ANTERIOR ES IMPORTANTE ACLARAR AL DENUNCIANTE, QUE ESTA COMISIÓN ENCUENTRA SIN JUSTIFICACIÓN PROBATORIA LA PETICIÓN DEL PROMOVENTE, EN ESE SENTIDO RESULTA SU SEÑALAMIENTO SIN ARGUMENTOS, PUES EN EL SUPUESTO SIN CONCEDER DE LA EXISTENCIA DE ALGÚN TIPO DE INCUMPLIMIENTO EN EL CONTRATO, SERÁ EL INTERESADO EL ÚNICO QUE PUEDA EJERCER SU RECLAMO DE INCONFORMIDAD CONFORME A DERECHO Y CUMPLIENDO LOS REQUISITOS FUNDAMENTALES DE PROCEDENCIA. EN CONSECUENCIA, DEL ANÁLISIS DE LOS ESCRITOS DE PETICIÓN PRESENTADOS POR EL PROMOVENTE, ES DE REFERIR QUE ESTA AUTORIDAD NO PREJUZGA EL DICHO DEL CIUDADANO, SIN EMBARGO NO ES ÓBICE A LO ANTERIOR PARA QUE EL PROMOVENTE SOLICITE LA INTERVENCIÓN DE ESTE H. CONGRESO, TODA VEZ QUE DEL CÚMULO PROBATORIO PRESENTADO DEBE BASTAR, POR SÍ SOLO, PARA DEMOSTRAR LA PRESUNTA EXISTENCIA DE LAS CONDUCTAS VIOLATORIAS DE LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. DE LO CONTRARIO, BASTARÍA CON QUE EL DENUNCIANTE AFIRME SIN SOPORTE ALGUNO QUE UN SERVIDOR PÚBLICO HA INCURRIDO EN VIOLACIÓN A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES PARA QUE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO INICIE EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN CON UNA IMPUTACIÓN DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD A DICHO SERVIDOR PÚBLICO, CONVIRTIÉNDOSE ASÍ DE FACTO EN UN ÓRGANO AUDITOR E INVESTIGADOR INSTADO POR LAS PARTES Y TRANSFORMANDO A LAS DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE ESTA H. AUTORIDAD EN UNA HERRAMIENTA DE INVASIÓN DE LA AUTONOMÍA OPERATIVA DE LAS DIVERSAS

INSTANCIAS GUBERNAMENTALES QUE PUEDEN SER SOMETIDAS A ELLO, CUANDO LO CIERTO ES QUE LA FUNCIÓN DE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO SE ENCUENTRA ACOTADA A LA REVISIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DE HECHOS DEMOSTRADOS EN VIOLACIÓN A LOS INTERESES PÚBLICOS FUNDAMENTALES Y NO PARTICULARES, CUESTIÓN QUE HARÁ PRESUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO Y ASÍ AMERITAR LA PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Dicho de otra forma, es al ciudadano a quien le corresponde acreditar fehacientemente los hechos denunciados con probanzas que no requieran la intervención de este órgano legislativo para su desahogo, pues la función de este último en esta particular instancia PROCEDIMENTAL ES VERIFICATIVA Y SOLO INVESTIGADORA EN LOS TÉRMINOS DEL YA CITADO ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. EN ATENCIÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL PRESENTE DICTAMEN POR LOS SUSCRITOS DIPUTADOS QUE INTEGRAMOS ÉSTA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 37 Y 39 FRACCIÓN XXII INCISO A) Y B), DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PROPONEMOS A ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE ACUERDO: **PRIMERO.**- NO HA LUGAR A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL C. PONCIANO LÓPEZ RAMOS, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO 10731/LXXIV, EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN. **SEGUNDO.**- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL PROMOVENTE, Y CÚMPLASE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. **TERCERO.**- ARCHÍVESE Y TÉNGASE POR CONCLUIDO EL PRESENTE ASUNTO. **FIRMAN A FAVOR DEL DICTAMEN LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.**

TERMINADA LA LECTURA DEL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO PUSO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS QUE SI DESEABAN INTERVENIR EN LA DISCUSIÓN DEL MISMO, LO MANIFESTARAN EN LA

MANERA ACOSTUMBRADA. PRIMERAMENTE, QUIENES ESTÉN EN CONTRA DEL DICTAMEN.

NO HABIENDO ORADORES EN CONTRA, PARA HABLAR A FAVOR DEL DICTAMEN, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA C. **DIP. EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. NADA MÁS FELICITANDO EL APOYO EN EL SENTIDO Y CONTENIDO DE ESTE DICTAMEN, TODA VEZ QUE EL PROMOVENTE NO PRESENTÓ LAS PRUEBAS SUFICIENTES PARA PODER DICTAMINAR DE MANERA DIFERENTE ESTE DICTAMEN, ADEMÁS EXISTE AÚN LA POSIBILIDAD DE QUE ELLOS PUDIERAN HACER USO DE UNA ACCIÓN CIVIL EN CONTRA DE LAS IRREGULARIDADES QUE MENCIONA EN SU PRESENTACIÓN DE DICTAMEN. GRACIAS Y ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA.”

NO HABIENDO MÁS ORADORES EN ESTE DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS SE SIRVAN MANIFESTAR EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIONES. ASÍ MISMO HIZO UN LLAMADO A LOS DIPUTADOS QUE SE ENCONTRABAN EN LAS SALAS ANEXAS PASARAN AL RECINTO PARA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO EL DICTAMEN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 31 VOTOS, RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 10731/LXXIV DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN.

APROBADO QUE FUE EL DICTAMEN, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIO ELABORAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE Y GIRAR LOS AVISOS DE RIGOR.

NO HABIENDO MÁS DICTÁMENES QUE PRESENTAR, LA C. PRESIDENTE PASÓ AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA QUE ES EL RELATIVO A CONCEDER EL USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN

GENERAL, SOLICITANDO A LA C. SECRETARIA ELABORAR LA LISTA DE ORADORES.

SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL **C. DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA**, QUIEN EXPRESÓ: “GRACIAS. CON SU PERMISO PRESIDENTA, MESA DIRECTIVA. DIPUTADA. **EL SUSCRITO JOSÉ LUIS GARZA OCHOA , DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** PERTENECIENTE A LA LXXIV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO , OCURRO A PRESENTAR PUNTO DE ACUERDO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ES MUY PREOCUPANTE QUE UNO DE LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA INTENTE POSICIONAR SU CAMPAÑA PROSELITISTA CON BASE EN PROPUESTAS QUE CONSTITUYEN FRANCAS VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN. NO CONFORME CON HABER LLEGADO A LA CANDIDATURA PRESIDENCIAL INDEPENDIENTE CON AMAÑOS DEMOSTRADOS EN LA INTEGRACIÓN DEL APOYO CIUDADANO REQUERIDO, AHORA JAIME RODRÍGUEZ "EL BRONCO", ESTÁ BASANDO SU CAMPAÑA Y SU POPULARIDAD EN SUPUESTAS PROPUESTAS QUE EN REALIDAD ENCIERRAN PATRAÑAS QUE, ADEMÁS, ATENTAN GRAVEMENTE CONTRA EL ESTADO DE DERECHO. SEÑALAMOS LO ANTERIOR, YA QUE COMO TODOS PUDIMOS OBSERVAR, DURANTE EL PRIMER DEBATE REALIZADO ENTRE TODOS LOS CANDIDATOS PRESIDENCIALES EL DOMINGO PASADO, QUIEN VERDADERAMENTE SORPRENDIÓ POR SUS DISPARATES, FUE RODRÍGUEZ CALDERÓN, AL PROPONER QUE A QUIEN SE LE DEMUESTRE QUE INCURRIÓ EN EL DELITO DE CORRUPCIÓN "SE LE CORTEN LAS MANOS". ES IMPORTANTE CONSIDERAR QUE ESTAS MEDIDAS PUEDEN SER POPULARES PORQUE, DADA LA ENORME INCIDENCIA DELICTIVA, MUCHA GENTE SE PRONUNCIA NO SÓLO A FAVOR DE ESAS MEDIDAS, SINO INCLUSO DE PODER HACER JUSTICIA POR PROPIA MANO. NO OBSTANTE ESA REALIDAD BASADA PURAMENTE EN EL SENTIMIENTO DE ALGUNOS SECTORES DE LA POBLACIÓN, LO CIERTO ES QUE LA MUTILACIÓN SE ENCUENTRA EXPRESAMENTE PROHIBIDA POR LA CONSTITUCIÓN, CON EL DATO ADICIONAL DE QUE ES UNA MEDIDA SIN POSIBILIDAD DE REGRESIÓN.

COMO TODO SABEMOS EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REFIERE QUE QUEDAN PROHIBIDAS LAS PENAS DE MUERTE, DE MUTILACIÓN, DE INFAMIA, LA MARCA, LOS AZOTES, LOS PALOS, EL TORMENTO DE CUALQUIER ESPECIE, LA MULTA EXCESIVA, LA CONFISCACIÓN DE BIENES Y CUALESQUIERA OTRAS PENAS INUSITADAS Y TRASCENDENTALES. ESTAS SON DISPOSICIONES QUE ESTÁN ANCLADAS A UN PRINCIPIO BÁSICO QUE DEBERÍA CONOCER EL BRONCO, QUE QUIERE SER PRESIDENTE, ANTES DE HABLAR CON TANTA LIGEREZA. HAY QUE MENCIONARLE AL BRONCO QUE LOS DERECHOS HUMANOS ESTÁN SUJETOS AL PRINCIPIO DE LA PROGRESIVIDAD, EL CUAL IMPLICA QUE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES TAL Y COMO EL DE LA DIGNIDAD HUMANA NO PUEDEN IR EN RETROCESO. ME PERMITO MENCIONARLES UN CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL CUAL REFIERE LO SIGUIENTE: EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD QUE RIGE EN MATERIA DE LOS DERECHOS HUMANOS IMPLICA TANTO GRADUALIDAD COMO PROGRESO. LA GRADUALIDAD SE REFIERE A QUE, GENERALMENTE, LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS NO SE LOGRA DE MANERA INMEDIATA, SINO QUE CONLLEVA TODO UN PROCESO QUE SUPONE DEFINIR METAS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZOS. POR SU PARTE, EL PROGRESO IMPLICA QUE EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS SIEMPRE DEBE MEJORAR. EN TAL SENTIDO, EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS SE RELACIONA NO SÓLO CON LA PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD DEL DISFRUTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SINO TAMBIÉN CON LA OBLIGACIÓN POSITIVA DE PROMOVERLOS DE MANERA PROGRESIVA Y GRADUAL. POR TANTO, EL PRINCIPIO ALUDIDO EXIGE A TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, INCREMENTAR EL GRADO DE TUTELA EN LA PROMOCIÓN, RESPETO, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y TAMBIÉN LES IMPIDE, EN VIRTUD DE SU EXPRESIÓN DE NO REGRESIVIDAD. PENSAR EN EL ESTABLECIMIENTO DE MUTILACIONES COMO MEDIDA DE SANCIÓN, IMPLICARÍA, UNA RUPTURA FUERTE Y PROFUNDA A UNO DE LOS PILARES EN LOS QUE SE ENCUENTRAN CIMENTADOS LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO. AHORA BIEN, NO ESTÁ POR DEMÁS SEÑALAR QUE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES EN SU ARTÍCULO 1º REFIERE

ENTRE OTROS QUE TODAS LAS AUTORIDADES, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, DEBERÁN PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE TODA PERSONA A QUE SE RESPETE SU INTEGRIDAD PERSONAL , PROTEGIÉNDOSELE CONTRA CUALQUIER ACTO DE TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. ASÍ MISMO, EN DICHA LEY SE MENCIONA EN EL ARTÍCULO 24 QUE COMETE EL DELITO DE TORTURA EL SERVIDOR PÚBLICO QUE, CON EL FIN DE OBTENER INFORMACIÓN O UNA CONFESIÓN, CON FINES DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL, COMO MEDIO INTIMIDATORIO, COMO CASTIGO PERSONAL, COMO MEDIO DE COACCIÓN, COMO MEDIDA PREVENTIVA, O POR RAZONES BASADAS EN DISCRIMINACIÓN, O CON CUALQUIER OTRO FIN, CAUSE DOLOR O SUFRIMIENTO FÍSICO O PSÍQUICO A UNA PERSONA. COMO LO PODEMOS OBSERVAR, LA TORTURA ES UN DELITO Y EN ESE TENOR HAY QUE REFERIR QUE EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU ARTÍCULO 205 SEÑALA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 205.- AL QUE PROVOQUE PÚBLICAMENTE A COMETER UN DELITO, O HAGA LA APOLOGÍA DE ÉSTE O ALGÚN VICIO, SE LE APLICARÁ PRISIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS Y MULTA DE DIEZ A CINCUENTA CUOTAS, SI EL DELITO NO SE EJECUTARE. EN CASO CONTRARIO, SE APLICARÁ AL PROVOCADOR LA SANCIÓN QUE LE CORRESPONDA COMO PARTÍCIPLE DEL DELITO COMETIDO.

EN ESTE SENTIDO, Y EN ARAS DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS HUMANOS ES QUE ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL SIGUIENTE PROYECTO DE ACUERDO ÚNICO.- LA LXXIV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIA INVESTIGUE SI EL GOBERNADOR CON LICENCIA JAIME RODRÍGUEZ CALDERÓN REALIZO LA APOLOGÍA DE UN DELITO TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 205 EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. JOSE LUIS GARZA OCHOA, ES CUANTO PRESIDENTA, Y LE PEDIRÍA SI LO PONE A LA CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA

EN ESTE MOMENTO.”

”

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS DIPUTADA PRESIDENTA. SOLAMENTE PARA SEÑALAR QUE EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA NUESTRO COMPAÑEROS, CREEMOS QUE NO ES LA VÍA IDÓNEA, CREO QUE SERÍA PRUDENTE QUE PRESENTARA ÉL EN LO PARTICULAR UNA DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA GENERAL ¿SI ASÍ LO CREE CONVENIENTE? A EFECTO DE QUE SE ABRA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y QUE SE DETERMINE SI HUBO LA COMISIÓN DE UN DELITO O NO, NO ES A TRAVÉS DE UN PUNTO DE ACUERDO. EN ESE SENTIDO ESTAMOS EN CONTRA.”

SOBRE EL MISMO TEMA, SE LE CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA AL C. **DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**, QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS. YO SI COINCIDO CON EL COMPAÑERO, QUE DESDE AQUÍ SE LLEGUE EL PUNTO DE ACUERDO ADEMÁS DE HACER LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE, PORQUE SE TIENE QUE HACER ECO, Y UN EXHORTO AL PAÍS QUE JAIME NO REPRESENTA A LOS NUEVOLEONESES, REALMENTE DA VERGÜENZA QUE EN ESTOS DEBATES QUE VIERON MILLONES DE PERSONAS, CREAN QUE ES EL ESTEREO TIPO DE LOS NUEVOLEONESES, QUE LEEMOS EL LIBRO VAQUERO, QUE PROPONEMOS LEYES LITERALMENTE MEDIEVALES, DEL TALIÓN LITERAL, Y QUE PROPONGA E INCITE DE MANERA RETRÓGRADA, PORQUE AL DÍA SIGUIENTE HUBIERON YA ACTOS ILÍCITOS EN ESTADOS, HASTA MANTAS, PORQUE LA GENTE ESTA ENCARNIZADA, ESTA ARDIDA, Y QUE UN LÍDER PROPONGA ESE TIPO DE ACTITUDES, CLARO QUE SE DEBE NO SOLAMENTE SANCIONAR, LLAMAR LA ATENCIÓN PÚBLICAMENTE ¿QUÉ ES ESO DE VAMOS A MOCHARLES LA MANO? ¿QUE ES ESO DE TAN CREO EN EL MATRIMONIO, QUE ME CASÉ TRES VECES? ESCUELAS MILITARIZADAS, QUE LOS GAYS SON UNOS ZONZOS, ENSERIO NOS ESTA DEJANDO EN RIDÍCULO COMO ESTADO, Y ESTE CONGRESO TIENE QUE TOMAR POSTURA, Y QUE BUENO QUE EL COMPAÑERO SE ANIMA DE HACER ESTE PUNTO DE ACUERDO ¿NO SÉ SI LA BANCADA? PERO SAMUEL GARCÍA VA A FAVOR DEL PUNTO, Y DIFERENCIARNOS DE QUIEN HOY NO NOS REPRESENTA. Y CIERRO CON LO SIGUIENTE: HOY ESTA DICENDO EL SEÑOR QUE SE VA A VIVIR A

LOS ESTADOS MÁS INSEGUROS SI GANA ¡YA REGRÉSATE! SE ESTÁN MATANDO AQUÍ EN NUEVO LEÓN, HAY INSEGURIDAD, SE ESTÁ QUEMANDO EL ESTADO, FÍJATE EN EL ESTADO AL QUE LE PROMETISTE, Y LUEGO YA VETE A OTROS COMO GUERRERO. ES CUANTO.”

AL NO HABER MÁS ORADORES, LA C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA SI EL PUNTO DE ACUERDO SE VOTA EN ESTE MOMENTO, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO DE MANERA ECONÓMICA.

HECHA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE APROBADO QUE SE VOTE EN ESE MOMENTO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

A CONTINUACIÓN, LA C. PRESIDENTE PUSO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL C. DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, SOLICITANDO A LOS CC. DIPUTADOS MANIFESTARAN EL SENTIDO DE SU VOTO A TRAVÉS DEL TABLERO ELECTRÓNICO.

HECHA QUE FUE LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, FUE DESECHADO EL PUNTO DE ACUERDO POR MAYORÍA CON 14 VOTOS A FAVOR, 17 VOTOS EN CONTRA Y 0 VOTOS EN ABSTENCIÓN

ENSEGUIDA LA C. PRESIDENTE EXPRESÓ: “SE RECHAZA LA PROPUESTA DEL DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA”.

NO HABIENDO MÁS PARTICIPACIONES EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTE SOLICITÓ A LA C. SECRETARIA DIERA LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. APERTURA DE LA SESIÓN.

3. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
4. ASUNTOS EN CARTERA.
5. INICIATIVAS DE LEY O DECRETO, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS.
6. INFORME DE COMISIONES.
7. USO DE LA PALABRA A LOS CC. DIPUTADOS PARA TRATAR ASUNTOS EN LO GENERAL.
8. LECTURA DEL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN.
9. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

TERMINADA LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTE LO SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, PREGUNTANDO A LOS CC. DIPUTADOS SI TIENEN ALGUNA CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN QUE HACER AL MISMO LO MANIFIESTEN DE LA FORMA ACOSTUMBRADA.

NO HABIENDO CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTE SOMETIÓ EL CONTENIDO DEL MISMO A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA, **SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.**

APROBADO POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA, LA C. PRESIDENTE PROCEDIÓ A CLAUSURAR LA SESIÓN, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON CUATRO MINUTOS, CITANDO PARA LA PRÓXIMA SESIÓN EL DÍA LUNES 30 DE ABRIL A LAS 10:00 HORAS, ELABORÁNDOSE PARA CONSTANCIA EL PRESENTE DIARIO DE DEBATES. - DAMOS FE:

C. PRESIDENTE:

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES.

**Diario de los Debates
Número: 307-LXXIV S.E
“2018 AÑO DE LA AUTONOMÍA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA”.**

**Segundo Período. Año III.-
Viernes 27 de Abril de 2018.-**

C. PRIMERA SECRETARIA:

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI.
VILLARREAL.

C. SEGUNDA SECRETARIA:

DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ
DE LA GARZA

**DD # 307-LXXIV-SE -18.
VIERNES 27 DE ABRIL DE 2018.**